INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO DE SAN ESTEBAN

ARCHIVO DOMINICANO

ANUARIO

IV

1983



ESTUDIO TEOLOGICO DE SAN ESTEBAN

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO

Director:

RAMON HERNANDEZ MARTIN

INSTITUTO HISTORICO DOMINICANO DE SAN ESTEBAN

ARCHIVO DOMINICANO

ANUARIO

IV

1983

SALAMANCA

© Editorial San Esteban, 1983 Apartado 17. Salamanca (España) ISSN: 0211-5255 Depósito Legal: S. 299-1980 Printed in Spain Imprime: Imprenta «Calatrava» Libreros, 29-39. Tel. (923) 214118. Salamanca, 1983

Pergaminos de Actas de los Capítulos Provinciales del siglo XIII de la Provincia Dominicana de España

Prof. Ramón Hernández, O.P. Salamanca

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección Clero, Carpeta 3255, se conservan tres pergaminos, que contienen copias contemporáneas de tres Actas de Capítulos Provinciales del siglo XIII de la Provincia Dominicana de España. Son estos capítulos los siguientes:

- l.º El de 1275, celebrado en León; es el pergamino n. 14 de la citada carpeta.
- 2° El de 1281, celebrado en Estella; es el pergamino n. 15.
- 3." El de 1299, celebrado en Barcelona; es el pergamino n. 17 de la carpeta indicada.

No son los textos originales de las Actas, pero son copias muy cercanas a los mismos, que tuvieron delante las piezas originales y que merecen por ello todo nuestro crédito.

Son, por otra parte, los únicos textos primitivos conocidos, de los cuales dependen, como copias, todos los otros. A ellos debemos, por consiguiente, atenernos, mientras no encontremos los originales u otros que los representen con mayores garantías que estos que tenemos ahora a nuestro alcance.

Estos pergaminos, que se encontraban hasta la exclaustración del siglo pasado, en el Archivo del convento de Predicadores de Valencia, fueron co-

piados por el dominico P. José Teixidor e insertado su texto en la obra *Anales del Real convento de Predicadores de Valencia*, tomo primero El encontró ya los pergaminos en muy mal estado, siendo imposible resolver todas las lagunas y dudas, por las roturas de las piezas y por la borrosidad de muchos vocablos.

El historiador dominico Hermann Cristianópulo, en su recorrido por los archivos conventuales de España en la segunda mitad del siglo XVIII, encargó a un amanuense hiciera una copia de estas actas capitulares, siguiendo a la del P. Teixidor. Posteriormente él corrigió la copia del amanuense, teniendo en cuenta los mencionados pergaminos. Estas traslaciones, debidas a Cristianópulo, se conservan en el Archivo General de la Orden de Predicadores, en el convento de Santa Sabina de Roma: AGOP, sección XIII, legajo 26045 (antes 163h), con el título en la cubierta actual *Acta Capitulorum Provincialium Hispaniae ab anno 1241 ad 1599*.

De las copias de Hermann Cristianópulo se hicieron las siguientes impresiones:

C. Douais, Acta Capitulorum Provincialium Ordinis Yratrum Praedicatorum. Premiere Province de Provence, Province Romaine, Province d'Espagne (Toulouse 1894). III. Acta Capitulorum Provincialium Provinciae Hispaniae..., pp. 618-656.

Anónimo, Acta Capitulorum turn Generalium, tum Provincialium pro Provincia Hispaniae Sacri Ordinis Praedicatorum (Romae 1898) 26-90. Es esta edición una tirada aparte en forma de libro, con distinta división de las galeradas y con numeración propia de las páginas de lo publicado en «Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum» 3 (1897-1898) 418-436.

- L. G. Alonso Getino F. Porras, documentos legislativos e históricos de las Provincias Hispano-American as de la Orden de Predicadores, fascículo 1.º (Madrid 1929) 8-27. Es una edición mecanográfica en ciclostilo, que reproduce la copia de Hermann Cristianópulo según la impresión e interpretación efectuada en «Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum», que mencionamos anteriormente.
- El P. H. Cristianópulo hace una descripción de estos pergaminos, que se encuentran ahora en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, y explica sus ¹

^{1.} Sobre este autor y su obra literaria cf. José Teixidor y Trilles, O.P., Estudios de Valencia [Historia de la Universidad basta 1616], Edición, introducción, notas e indices por Laureano Robles (Valencia 1976).

interpretaciones a las abreviaturas y a las partes oscuras del texto. Vamos a transcribir esas explicaciones tal como se encuentran en AGOP (Santa Sabina, Roma), sección XIII, legajo 26045. Las notas referentes a las Actas de 1275 y de 1299 se encuentran al final de la transcripción de las mismas, mientras que la referente al Acta de 1281 se encuentra hacia la mitad de su transcripción. Advirtamos además que las descripciones de las Actas de 1275 y de 1281 están efectuadas en italiano, y la que se refiere al Acta de 1299 se halla escrita en latín. Transcribimos, pues, seguidamente las notas de Cristianópulo a nuestros pergaminos del siglo XIII, que contienen las mencionadas Actas.

a) Nota al pergamino del Acta del Capítulo de León de 1275

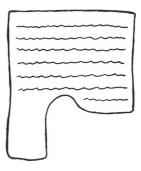
Questi atti occupano una intera facciata di una pergamena ed una piccola porzione della facciata di diertro. Li copiò anni sono il Padre Lettor Texedor allora Archivista, ora Bibliotecario de' Predicatori di Valenza, e gli inserì alla distesa negli Annali, che ha scritto, dello stesso convento. L'amanuense, di cui mi sono valuto, ha formata questa copia sulla copia del Padre Texedor, ed io poi l'ho coliazionata .colla pergamena, e vi ho corretti in vista della pergamena medesima gli errori, eh'erano corsi, come mostrano le correzioni fatte di mio pugno. Quando il Padre Texedor trasse la sua copia, era intera tuttavia la pergamena, la quale oggiggiorno al lato manco della parte superiore, e ad ambidue i lati della parte inferiore è alquanto consunta. Le mancanze della parte superiore le ho natate con punti..., come si può osservare nel principio di questa copia, ma quanto alle mancanze della parte inferiore mi sono riportato alla copia del Padre Texedor, estratta già, come dissi, prima che la pergamena fosse tanto maltrattata, com'è oggidì.

Alla parte di dietro della pergamena si legge scritto con carattere di quel secolo: *Acta Capituli Provincialis Legionensis anni MⁱCCⁱLXXⁱVIⁱ* che fu errore manifesto di chi pose questa tal nota o titolo; perciocché dentro degli atti nella prima linea si legge chiarissimamente M° CC° LXXV"; oltredicchè la morte de San Raimondo annunciata ne'suffragi si sa che successe appunto l'anno 1275.

b) Nota al pergamino del Acta del Capítulo de Esfella de 1281

Tutto questo pezzo di Atti dal principio sin qui è contenuto nella prima facciata della pergamena, ni cui restarono in bianco per la parte di abbasso più di sei deta, il qual resto bianco dovette riservarsi per le assegnazioni

degli altri conventi, e per le ordinazioni. Nondimeno il copista lasciò di aggiungerle ed oggiggiorno il detto pezzo bianco della pergamena è stracciato così, come mostra la figura, che ho posta qui al margine, e rappresenta la pergamena medesima.



Contiene questa prima facciata 68 righe, o siene linee di scrito. La seconda facciata contiene la continuazione de'medesimi atti come segue:

In Christo sibi karissimis Prioribus et fratribus universis Ordinis Predicatorum frater Iohannes eorumdem fratrum servus inutilis salutem et augmentum continuum celestium gratiarum. Quia contemptus Pharao magis ac magis surgit in scandala, etc. (lascio di copiare questa lettera, perchè deve essere inserta negli Atti del Capitulo Generale). Datum Florencie anno Domini M.° CC° octogésimo primo in Capitulo Generali².

Dopo questa lettera segue un intervallo in bianco di due deta, e poi seguono i suffragi, i quali cominciano con un segno, o chiamata, relativa per avventura alla estremità troncata della pagina antecedente, in questa guisa:



Ista sunt suffragia [etc.].

c) Nota a los pergaminos del Acta del Capítulo de Barcelona de 1299

Continentur haec Acta membranis septem, quarum prima secundae, secunda tertiae, tertia quartae, atque ita porro deinceps, sic adsutae sunt, ut unam veluti membranam admodum oblongam exhibeant. Estque id iam non apographum quidem aliquod, sed ipsum piane autographum, ut constat primum quidem ex inscriptione primae membranae dorso apposita, quae synchro-

2. Cfr. MOFPH V 119-122.

na est, ut ex forma litterarum intelligitur, habetque hoc modo: *Acta Capituli Provincialis Barchinonensis celebrad anno Domini M° CC⁰ XC° IX⁰ et sunt Prioris Provincialis*. Deinde etiam ex lituris, additionibus, mutationibusque creberrimis, quae imprimis in fratrum assignationibus occurrunt, quae non nisi in ipso Provinciali Capitulo fieri poterant, unde exempla Actorum Priores ad suos quique conventus afferebant assignationes continentia, quae singulorum intererat. Quod ut certo cognosci atque diiudicari posset, lituras ipsas additionesque interlineares easdem in hoc exemplo depinxi eodem modo ac sunt in membranis. Confer Diagum *Historia Provinciae Aragoniae*, lib. I, cap. 1, fol. 2v, col. 1³.

Illud etiam visum est mihi animadversione dignum, quod cognominibus hominum in eodem autographo lineóla oblique apposita plerumque est, quae indicat'd ecqua cognominis syllaba longa pronunciando esset, exempli causa, *Placentér, Lizarrága*, etc. Nihil enirn tale adhuc me in veteribus membranis animadvertisse memini. Atque ne his quidem in Actis initio animadverteram, sed describendi decursu, quum magnam iam assignationum partem descripsissem.

Ex consuetudine scribendi veterum Aragonum et Catalanorum, cuius me consuetudinis monuit frater Iosephus Texedor Valentini caenobii bibliothecarius, suae gentis antiquitatum peritissimus, sigla B in nominibus Bernardum, G. Guillelmum, A. Arnarldum significat: addo etiam P. Petrum. Haec vero nomina in eisdem Actis aliquando unius, ut dixi, aliquando duarum litterarum sigla Ar., Bn, Pe, aliquando plurium, nonnumquam explicate omnibus litteris descripta sunt. Atque ego quidem in describendo aliquando siglam in exemplum hoc transtuli, aliquando ac saepe saepius omnibus litteris explicavi nomen, quod in autographo sigla dumtaxat indicabatur.

En la Biblioteca Universitaria de Zaragoza el manuscrito 185 reproduce igualmente estas tres Actas. Este manuscrito es un volumen encuadernado en pergarmino, del siglo XVIII, que mide 22,5 cms. de ancho por 32,5 cms. de largo. En el lomo lleva el siguiente título: *Acta Capitulorum Provincialium Provinciae Aragoniae...* Tiene 3 folios en blanco, de guarda; cuatro folios numerados 1 -1V, y 1.248 páginas. En las páginas 1-48 transcribe las Actúas de los Capítulos de Toledo de 1250, de León de 1275, de Estella de 1281 y

^{3.} Francisco Diago, O.P., Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, desde su origen hasta el año de mil y seyscientos... (Barcelona 1599) fol. 2va. El autor aprovecha bien los datos del Capítulo Provincial de 1299, diciendo que los ha tomado del Acta que se conservaba en el archivo del convento de Zaragoza: «porque por ser del P. Provincial fray Domingo de Alquesar, según está escrito a las espaldas dellas, se quedaron en aquel convento, cuyo era el dicho Padre».

de Barcelona de 1299. Antes de comenzar estas Actas nos dice que las toma del P. José Teixidor. Veamos estas pequeñas introducciones:

«1250. i' En el tomo primero de los Anales del Real Convento de Predicadores de Valencia que escrivió el Muy Reverendo Padre Lector fray Joseph Teixidor, al folio 177 se hallan copiadas las Actas del Capítulo Provincial que la Provincia de España celebró en el convento de Toledo en el año de 1250, y son como siguen...» (p. 1).

«1275. t En el tomo primero de los Anales del Real Convento de Predicadores de Valencia que escrivió el Muy Reverendo Padre Lector fray Joseph Teixidor, al folio 235, dice lo siguiente: Dia 8 de Setiembre de este año de 1275 se celebró Capitulo Provincial en nuestro convento de la ciudad de León de Castilla. Las Actas están en el Archivo escritas en un pergamino, y casi ya no se pueden leer no sólo por estar rasgadas, sino es también por ser la letra muy mala, y que apenas hay voz que no esté abreviada. Y porque la continuación de leer semejantes antiguos monumentos me ha hecho su lectura fácil, y por conservar una memoria que casi es milagro, que se conserve, atendido el poco conreo con que se guardan estos venerables monumentos, tomo el trabajo de copiar sus Actas que son del tenor siguiente...» (p. 9).

«1281. + En el tomo primero de los Anales del Real Convento de Predicadores de Valencia, que escrivió el Muy Reverendo Padre Lector fray Joseph Teixidor al folio 267 dice lo siguiente: en este año de 1281 celebró la Provincia Capítulo Provincial en el convento de Estela y en él fue señalado este real convento de Valencia por casa de estudio de Lengua Arábiga, y por Lector de ella el Venerable Padre fray Juan Puigventós, y por discípulos á fray Pedro Texter, fray Nadal, fray Martín de Sarrion hijo de este mismo convento, fray Juan Serrano hijo del convento de Córdoba, y á fray Garda de Arce. Las Actas están en este Archivo en un viejísimo pergamino, v letra muy ruin, y para que no perezca este tan antiguo monumento, tomo el trabajo de copiarlas, y son del tenor siguiente...» (p. 17).

«1299. t En el Archivo del Real Convento de Predicadores de Valencia se hallan las Actas del Capítulo Provincial celebrado en Barcelona en el año 1299 escritas en diversos pergaminos y son como sigue...» (p. 27).

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, legajo 7480, se conserva una copia del siglo XVIII del Acta del Capítulo Provincial de Barcelona de 1299. Coincide casi plenamente con la que acabamos de mencionar del manuscrito 185 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza. Tal vez dependa de ella o procedan ambas del mismo modelo. Es la transcripción de

Madrid un cuaderno de 12 folios sin numerar; se halla bien conservada; tiene algunos agujeros, pequeños, que afectan a algunas palabras, pero que son fáciles de completar. Comienza con estos términos: «t En el Archivo de este convento fde Predicadores de Valencia] se hallan escritas en diversos pergaminos las Actas del Capítulo Provincial celebrado en Barcelona en el año 1299 y son como sigue...» (fol. Ir).

Nuestra transcripción es plenamente literal de los pergaminos, que hemos descrito al principio, del Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Carpeta 3255, números 14, 15 y 17. Cambiamos solamente la puntuación, muy irregular en los manuscritos. Cada una de las líneas vienen separadas en esta edición por medio de una línea oblicua. Con los paréntesis de ángulos agudos (<>) señalamos las palabras que faltan por razón de la rotura del pergamino y las palabras indescifrables por encontrarse extremadamente borrosas. A veces llenamos esos paréntesis con las palabras que nos ofrecen las copias del siglo XVIII, que conocieron esos manuscritos algo más mejorados. Con los paréntesis cuadrados ([]) indicamos la suplencia de algún término que falta en el texto para que haga sentido. Algunas palabras aparecen algunas veces acentuadas (Thóme, Galária, Vinéolis...); estas acentuaciones son escasas y no las tenemos en cuenta en nuestra transcripción. Al final de la transcripción del Acta del Capítulo de Estella de 1281 dice la copia de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, recogiéndolo del P. José Teixidor: «Es singular reparo que en dichas Actas no se puso ordinación alguna, quizás porque en ellas se contentaron con poner la carta de exhortación del Capítulo General celebrado en Florencia en 1 de junio de este año 1281».

SIGLAS, SIGNOS Y ABREVIATURAS

- P = Pergaminos de nuestras Actas, del Archivo Histórico Nacional de Madrid.
- R = Copia de H. Cristianópulo, de AGOP (Santa Sabina, Roma).
- M = Copia del siglo XVIII del Acta de 1299, del Archivo Histórico Nacional de Madrid.
- Z = Copias del siglo XVIII de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
- A = Edición de «Analecta S. O. F. Praedicatorum» y las que de ésta dependen (Anónima y de L. G. Alonso Getino).

D Edición de C. Douais.

/ = Separación de líneas en los pergaminos.

// = Cambio de página o de trozo de pergamino.

] sigue al lema, al que es necesario añadir alguna variante u observación.

 suple las palabras comprendidas entre las que están antes y después de esta raya.

adiciones o interpretaciones del editor.

lagunas del original —roturas o borrosidades—, algunas de las cuales se han podido llenar con las copias que conocieron el original en mejor estado.

AD = «Archivo Dominicano».

AGOP Archivo General de la Orden de Predicadores (Convento de

Santa Sabina, Roma).

BOP Bullarium Ordinis Fratrum Praedicatorum..., opera Reverendissimi Patris F. Thomae Ripoll, Magistri Generalis, editum... a P. F. Antonino Bremond... 8 vol. (Roma 1729-1740).

Eubel = C. Eubel (y continuadores), *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi...* 8 vol. (Münster-Padua 1898-1978).

MOFPH B. M. Reichert, Acta capitulorum generaliwn Ordinis Praedicatorum, en Monumenta Ordinis Fratrum Praedicatorum Histórica, t. III-XIV (Roma 1898-1904).

ac = antes de la corrección.

cf. = confer o véase. fol. = folio, folios. interl. = interlineal.

marg. = margen, en el margen. MS = manuscrito, manuscritos.

n. = número, números.

om. omite(n). orig. = original.

P- página, páginas.

Pr. — prólogo. r = recto.

s = siguiente, siguientes.

v = verso o vuelto

Acta del Capítulo Provincial de la Provincia de España celebrado en León en 1275

Es una copia del siglo xm en pergamino, que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Carpeta 3255, Pergamino 14. Mide esta pieza 21 cms. de ancho por 39 cms. de largo. Está ya el pergamino muy deteriorado por el desgaste de los siglos. Le faltan algunos trozos y se encuentra algo rasgado por el centro en la parte superior. En el verso aparece titulado «Acta Capituli Provincialis Legionensis Anni Mi CCI LXXi Vli»; pero no es de 1276, sino de 1275.

<In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Hec sunt Acta> Capituli Provincialis apud Legionem celebrad anno Domini M° CC° LXX" V".

1. [Absohitiones]

<Absolvimus primo Priores> Barchinonensem, Tarra. chonensem, Oscensem, Cesaraugustanum, Caíala- / <iubensem, Burgensem, SaIaman-> tinum, Zamorensem, Legio-5 nensem, Ripaviensem, Sanctarenensem.

2. [Vicariae]

Provinciam < Hispanie in has> distinguimus Vicarias, videlicet, Cathaloniam, Aragoniam et Navar- / < ram, Castellam cuín Frontaria, Legionem et Galle> tiam, et Portu-5 galiam.

Pr. 1 Ex membrana synchrona in tabulario caenobii Praedicatorum Valentiae *antepone* R 1 1275 *marg*. R 1. 2 primo 1 y ac K 2 Priores ZD y ac R 4 Burgensem Z y ac R Conventum autem Valenlinum in eodem statu dimittimus in quo erat, et Magister Ordinis determinet ad quam Vicariam debeat pertinere.

<Vicariis preficimus su> pradictis, videlicet, Cathalonie 10 fratrem Bn. de Lucaho, Aragonie et Navarre fratrem Martinum de Alquezer, Castelle et Frontarie fratrem D. de Caleroga, / <Legioni et Galletie fratrem Munionem Za> morensem Portugalie fratrem P. Rotundum.

3. [Assignationes]

Assignamus conventui Gerundensi fratrem Guillelmum Romei pro doctore.

Conventui Barchinonensi / <fratrem... Gallaiis pro doc-5 tore>.

Conventui Illerdensi fratrem Nicholaum de Montealbo, fratrem Arnaldum de Perexenz.

Conventui Tarrachonensi fratrem Berengarium de Calvinzino de conventu Palentino.

10 «Conventui Maioricensi fratre» m Iacobum Reboster.

Convenui Oscensi fratrem Fortunium Valerii.

Conventui Cesaraugustano fratrem Ste. de Barbastre pro doctore, fratrem Valeri / <...qui légat ibi aliquam lec> tionem.

15 Conventui Calataiubensi fratrem Ioannem de Curralibus, qui légat ibi aliquam lectionem, fratrem Ste. de Alphageria.

2. 7 in quo erat et PR: usquequo consultus Z y ac R
9 preficimus RZD: praefiximus A
13 P.] P
9 supradictis: praedictis Z y uc R
10 Bn.] Bernardum RZDA
10 Lucaho] Baceho R: Baccho DA:
Luceho Z y ac R
11 Alqueszer Z: Alqueser D
11 D.] Dominicum RZDA
12s Legioni— Zamorensem] ...fratrem
Munionem Zamorensem RA: Galletie fratrem Munionem Zamorensem CA: Davides Galli-1
10 Rebota 13 Valesem Z y uc R: Legionis et Galli-1
10 Consumptions Seminorensem CA: Davides Galli-1
10 Rebota 13 Valesem Z y uc R: Legionis et Galli-1

tiae fratrem Munionem Zamorensem D

13 P.] Petrum RZDA

3. 4s fratrem-----doctore] ...llatis prodoctore RDA: Gallatis pro-doctore ZD y ac R

8s Calamzino RZDA

10 Maioricensi RDA: Maioricarum 7. y ac R

10 Rebosten D

10 y 16 Ste.] Stephanum RZDA

13 Valeri] Valentinum Z v uc R: V. D: Valen... RA

1. Munio de Zamora, séptimo Maestro General de la Orden Dominicana. Cf. MOFPH III 226 266 275s 298, VIII 133. SSOP I 298b-400b. BOP II 38. I. Taurisano, O.P., Hierarchia Ordinis Praedicator Ttm. Pars Prima... Editio altera (Roma 19161 5.

Conventui Pampilonensi assignamus / <...nom>inamus ibi pro doctoribus fratrem Simonem Pampilonensem et fratrem Simonem de Burgo. Pro studentibus ibidem fra-

- 20 trem Fernandum Viviani, fratrem P. Martini Bur-/<gensem, fatrem Petrum> Abulensem 23, fratrem Guillermum de Montecathano et alium de quo provideat Vicarius Cathalonie, fratrem Andream de Apios, fratrem Ioannem de Valencia, fratrem Ioannem Marti / <...et> fratrem Egidium
- 25 Stellensem. Assignamus eidem conventui fratrem Ioannem Maszo.

Conventui Burgensi P. Gundissalvi, fi'atrem Vermudi Conventui Palentino / <fratrem...> Fernandi, fratrem

- P. Roderici et fratrem Ioannem Cerdonem.
- 30 Conventui Toletano fratrem Ioannem de Cervatis pro

Conventui Cordubensi fratrem Egi. de Villamediana. / <Conventui> Yspalensi fratrem Vincentium Colorensem pro doctore.

35 Conventui Murciensi fratrem Iulianum qui legat ibi aliquam lectionem.

17s nominamus] assignamus *interl*. R 18-26 fratrem----- Maszo] fratrem Ste-phanum de Burgo, et fratrem Steparium Pampilonensem; et pro studentibus [tres fratres], et alium de quo providebit Vicarius Cataloniae [et quinque alios] D

20 P.] Petrum RZA

20 Martini PRA: Marini Z

21 Petrum Z y ac R 21 Abulensem PZ: Abulensi RA 24 et Zy ac R: om. A 28 Ferdinandi *ac* R : Ferrandi D 29 P.] RZA : [et tres alios] D 29 et *interl*. R : *om*. Z 32 Egi.] Egidium RZA: [unum fratreml D

33 Conventui ZDA y ac R

2. La transcripción de «Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatrum» y las que depeden de ésta, según dijimos en la introducción (la anónima de 1896 y la del P. L. G. Alonso Getino), interpretan esta palabra en dativo («Abulensi») y la ponen aparte, como si se refiriera a los frailes destinados al convento de Avila. Esto es imposible, porque el convento de Avila todavía no había sido fundado. En la transcripción de C. Douais, de que también hablamos en la introducción, se prescinde

de ese vocablo.

3. C. Douais en la mayor parte de las asignaciones ofrece solamente el número de asignados, sin damos los nombres. Incluso dice en p. 618, nota 3: «Le copiste omet les noms propres». Esto no es cierto; nosotros ofrecemos también los nombres, que transcribe el copista. Da la impresión de que Douais no vio el manuscrito romano de Santa Sabina; pidió una copia del mismo, en la que el copista se conformó con poner el número y no dio los nombres. Otras indicaciones que iremos notando parecen confirmar este aserto.

Conventui Salamantino fratrem Andream de con-/ <ventu U> lixbonensi⁴, fratrem Gundissalvum Egidii, fratrem Bartholomeum conversum.

40 Conventui Zamorensi fratrem Michaelem Danielis, fratrem Fernandum Roderici, fratrem P. Petri, fratrem / <Marti>num Ordonis.

Conventui Legionensi fratrem Ioannem Salamantinum, fratrem G. Zamorensem, fratrem Ioannem Merchan, fra-

45 trem Martinum Zamorensem, fratrem D. Stephani.

Conventui Compos- / <tellano>fratrem Egidium Compostellanum.

Conventui Ripaviensi fratrem Ioannem Michaelis.

Conventui Portugalensi fratrem Fernandum de Bautis,

50 fratrem Martinum Fernandi conversum.

Con- / <ventui Coi>mbriensi fratrem S. Menendi, fratrem Ioannem Stephani, fratrem Ioannem Pelagii.

Conventui Sanctaranensi fratrem Rotundum, fratrem Martinum conversum, fratrem P. Fernandi.

55 Conventui / <...>5 fratrem P. de Alquerio pro doctore, fratrem Gundissalvum Honorici, fratrem S. Pelagii.

Conventui Elvensi Fratrem P. Dominici.

```
51 S.] Stephanum RZA: [1 res fra-
37s conventu] com... RA: cora. Z:
    [tres fratres] D
                                                  très] D
38 Ulixbonensi Tonventui ac Lixbo-
                                               52 Pelagii PRA : Pelagis Z
   nensi R: Conventui Lixbonensi Z 53 Santarenensi ZDA
                                               54 P.] Petrum RZDA
55 P.] Petrum RA: om.
41 P.] Petrum
                 RZA:
                           [quatuor fra-
   très] D
                                                                          Z: [très fra-
42 Martinum RZA
                                                  très] D
44 G.] Guillelmum RZA: [quinque 56 S.] Stephanum RZA
   fratres] D
                                               56 Pelagii] Pelagis Z
   Bantis Ay ac R
49 Bautis PRZ
                            fratres] D:
                                               57 P.] Petrum RZDA
```

- 4. La copia de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza habla aquí expresamente de asignación al convento de Lisboa («Conventui Ulixbonensi»); otro tanto parece dar a entender la de AGOP de Santa Sabina de Roma. El pergamino del Archivo Histórico Nacional de Madrid aparece roto en este punto y no da lugar para tanto espacio: final de la asignación de Salamanca y comienzo de la asignación al convento de Lisboa. Por otro lado la disposición de los conventos portugueses tanto aquí como en la nómina de los difuntos parece ser la misma; nosotros pensamos que las asignaciones al convento de Lisboa son las que siguen, unas líneas más abajo, al convento de Satarén; C. Douais parece seguir también esta lógica; la edición de «Analecta S. O. F. Praedicatorum» transcribe como nosotros.

 5. Aunque no rellenamos este paréntesis de ángulos, creemos que se trata de
- 5. Aunque no rellenamos este .paréntesis de ángulos, creemos que se trata de las asignaciones al convento de Lisboa.

Domui Urgellensi fratrem F. de Ri / <...>. Domui Xeresciensi fratrem Ioannem Cordubensem pro 60 prelato.

Domui Tudensi fratrem Nunum.

Domui Guimaranensi⁶ fratrem Ioannem Martino pro prelato.

4. [Acceptiones]

Accipimus tres domos, / <aliam in> Aragonia7 apud Iaccham, aliam in Castella ubi frater D. de Caleroga de consilio illorum quos Prior Provincialis cum diffinitoribus 5 ordinabit et viderit expedire, aliam in Na- / <varra> apud Tutelam et provideant Vicarii illis domibus de fratribus et prelatis. Rogamus autem Vicarios omnes quod tam de fratribus per Acta assignatis quam de aliis ordinent, sicut eis videbitur / <expedi>re.

5. Iste sunt admonitiones

Admonemus Vicarios omnes quod diligenter curent secundum ordinationem in Stellensi Capitulo factam studentibus providere, et volumus et ordinamus quod Vi-/<ca-5 rius> Castelle curet quam citius poterit fratri Egidio de

58 F.] Fernandum RZDA 59 Ioannem] Petrum RZDA 59 koniierij Fetuti RZDA 59s pro prelato om. DA 61 Nunum] Munium Z 61-63 Domui—prelato interi. R 4. 2 aliam RZA: unam D 2 Aragoniam PRZA: Aragonia D 3 Castellana PRZA: Castella D

3 D.] Dominicus RZDA 5 ordinabit] (sic) *añaden* RA 5 viderit] (sic) áñaden RA 5 Navarram RZA: Navarra D 5. 2 curent] tenetur ac R 5 curet quam citius] tenetur quamtotius ac R

6. Convento de Guimaráens, también llamado Vimaranensis.
7. El pergamino del siglo xm pone en acusativo ésta y las otras palabras: Aragoniam, Castellam, Navarram. Otro tanto hacen las transcripciones de Cristianópulo y del manuscrito de Zaragoza; lo mismo hay que decir de «Analecta S. O. F. Praedicatorum» y de las ediciones que dependen de ella (Anónimo y Alonso Getino). C. Douais pone estas palabras, como nosotros, en ablativo.

Arevolo⁸ el fratri P. de Bovatella quod eis de sua provisione defuerit ad solvendum.

Item quod Vicani et Priores nullo modo permitant quod ves- / <tes no>tabiles et attonsas exterius deferant fratres 10 nostri.

Item quod nullus egred.atur extra Provinciam sine licentia speciali et littera testimonial! Prioris Provincialis.

Item quod caveant fratres summopere ne aliquo / <modo ver>bis vel predicationibus scadalizent Reges, Principes 15 seu Barones nec verba que sonant in partem seu scissionem inter seculares proferant ullo modo, et si aliquis contrarium fecerit per Vica. / <rios vel> prelatos suos acrius puniantur ⁹.

Item quod fratres conversi non voccntur ad Capitulum 20 clericorum, nisi propter aliquem magnum excessum et hoc raro.

Item quod procurator clericus vel conversus nullo modo vadat ad / <sua> nisi petita licentia speciali.

Item quod acusationes secundum Constitutiones for-25 mentur simpliciter et omnino caveatur ne verba diffamatoria proponantur, nisi statim legitime approbentur / <et in> acusatione nomina exprimantur.

Item inhibemus districte quod Priores et fratres caveant, ne pro aliquibus quantumcumque amicis aliquate30 nus se obligent vel obligationem procurent, que possit /
<in da> mnum Ordinis redundare, nec secularibus pecunias comodent vel comodari procurent, propter quam Ordo remaneat obligatus.

```
6 Arevalo D
6 P.] Petro RZDA
7 defuerit PRDA: defuerat Z: déférât ac R
23 sua RZA: sua (?) D
23 nisi] non ac R
26 et in] nisi RZA: [huiusmodi] D
27 accusationefs] D
27 nomina A: nova Zy ac R: et nomina D
28 caveant interi. R
29 quantumcumque] quomodocumque
ac R
```

^{8.} Debe ser Arévalo, pero es Arevolo como aparece repetidamente en estas actas.

^{9.} Debiera ser «puniatur»; el texto en pergamino y las otras copias mantienen el plural por cierta concordancia «acl sensum».

Item quud Priores nullo modo audeant impedire ali-35 quem / <quod>scribat libere Priori Provinciali seu Vicario, et contrarium facientes severius puniantur.

Item quod Vicarii servent et servari faciant Constitutionem de computatione accipienda a Prio-/<rib>us et aliis fratribus quibuscumque, et, si Vicarii vel visitatores 40 hoc non servaverint, in sequenti Capitulo acrius puniantur. Item omnes illos qui a Capitulo Palentie próximo celebrato detinent per / se vel per alios, pro se vel pro aliis, possessiones vel reditus sibi ex successione provenientes vel executione testamentorum et de eis se expedire hactenus 45 neglexerint, ego fratre Ioannes Prior Provincialis de consilio Diffinitorum ex mine dictis omnibus ipsos privo et districte eis inhibeo in virtute obedientie, ne de eis per se vel per alios se de cetero intromitant, et sub eadem / districtione mando Vicariis eorum et Prioribus universis quod 50 ad dúos menses postquam ad suas Vicarias et conventus pervenerint omnia supradicta studeant occupare et ad utilitatem / Ordinis dispensare. Quod si forte aliqui vel aliquis huius inhibitionis et precepti inveniantur temerarii transgressores, tamquam proprietarii per Priores et Vica-55 rios acrius puniantur et volo quod / Vicarii et maxime Vicarius Portugalie ad hoc det operam efficacem.

Item quod in electionibus hoc diligentius observetur ut fratres primo eligant vel postulent secundum formam Constitutionum / nostrarum et publicato scrutinio, si forte pre-60 ter eleclum alium vel alios voluerint nominare in communi et de communi consensu maioris partis conventus literam mitant ut eis Prior Provincialis velit de / ilio alio providere.

6. Isla suní suffragict

Pro Domino Rege Castelle et Regina et Domina Blancha et liberis eorum quilibet sacerdos i missam 10 11 12 13 14 15.

Pro Domino Rege Aragonie et Domino Rege Portugalie / 5 et Regina et liberis eorum, et Domino P. Infante et uxore eius et liberis eorum quilibet sacerdos i missam

Pro Dominis Archiepiscopis Toletano, Compostellano, Tarrachonensi et Dominis Episcopis Barchinonensi, Valentino, Conchensi, Palentino, / Calagurritano, Cesaraugusta-

10 no, Tirasonensi, Cordubensi, Lucensi, etc. quilibet sacerdos i missam

Pro Domino Episcopo Legionensi quilibet sacerdos i missam ^B.

Pro Domino Asturicensi quilibet conventus i missam ^H. 15 Pro Domino Emanuele et / Domino Nunione et Domino Ioanne Nunii et liberis eorum, pro Domino Simone et Domino Fernando Petri etc. quilibet sacerdos i missam.

Pro Ministro Generali Fratrum Minorum et Magistro Ordinis quilibet sacerdos i missam

20 Pro Domina / Maria Alfonsi et Domina Berengaria Lupi et Domina Constancia etc. quilibet sacerdos i missam ¹⁶.

6. 5 eorum] quilibet sacerdos unam 17 Fernando P: Ferdinando RZDA missam *añade* Z 18 Fratrum] Ordinis ac R 5 P.] Petro RZDA: pro ac R 18 Fratrum Minorum *interi*. P

10. El rey y la reina de Castilla son Alfonso X el Sabio y Violante de Aragón. Doña Blanca es la esposa del príncipe don Fernando de la Cerda e hija de Luis IX

11. El rey de Aragón es Jaime I el Conquistador, los reyes de Portugal son Alfonso III y Beatriz; el infante y su esposa son los próximos reyes de Aragón Pedro III y Constanza de Sicilia.

- 12. Estos son los nombres de los citados obispos: de Toledo, Sancho; de Compostela, Gonzalo Gómez; de Tarragona, Bernardo de Olivella; de Barcelona, Arnaldo; de Valencia, Andrés de Albalate, O.P.; de Cuenca, Gonzalo de Gudiel; de Palencia, Alfonso; de Calahorra, Esteban de Sepúlveda; de Zaragoza, Pedro Carees; de Tarazona, Fortunio; de Córdoba, Pascual; de Lugo, Fernando Arias. Cf. Eubel I 513 207 504 131 541 208 405 161 158 513 216 327, respectivamente a los obispos represidentedos. mencionados.
 - El obispo de León es Martín Fernández. Cf. Ib., 312. 14. El obispo de Astorga es Melendo Pérez. Cf. Ib., 115.

15. Los jerarcas citados son Jerónimo de Ascoli, O.F.M., y Juan de Vercelli, O.P.

16. Transcribimos por Berengaria o Berengario la abreviatura Bgr., que es bastante frecuente en estas piezas documentales. Las copias del siglo xvm también lo interpretan así.

Pro Domina Aldoncia Roderici quilibet sacerdos i missam.

Pro Domino Decano Legionensi et Cantore et Domina 25 Ioanna Petri et ali-/is qui benefecerunt Capitulo quilibet sacerdos i missam.

Pro Domina Constantia filia Regis Castelle quilibet convenus i missam.

Pro fratribus nostris et Minoribus et familiaribus et 30 benefactoribus et pro hiis qui receperunt / fratres venientes ad Capitulum vel recipient redeuntes, et pro recomendatis et qui habent literas ad beneficia Ordinis, quilibet sacerdos duas missas.

7. Isla sunt suffragia defunctorum

Pro Domino / Fernando filio Domini Regis Castelle quilibet sacerdos i missam et quilibet conventus i missam.

Item pro Domino Philippo et Domino Roderico Alfonsi 5 et uxore eius et Domino Iohanne etc. quilibet sacerdos i missam.

Item pro Domino / R. Lemovicensi et Domino A. Bertrán et Thesaurario Salamantino quilibet conventus i missam.

10 Pro fratribus nostris et Minoribus et benefactoribus et recomendatis et qui habent literas ad bene- / fida Ordinis quilibet sacerdos duas missas.

Pro qualibet missa clerici septem Psalmos, laici centum Pater noster dicant.

8. Hec sunt nomina fratrum defunctorum

In conventu Barchinonensi frater R. de Pennaforti¹⁷ et sciant fratres quod tenentur ei sicut pro Magistro Ordinis,

28 conventus] sacerdos D » hiis] aliis *ac* R 7. 2 Domini *marg*. R

11 et benefactoribus *om.* RZDA 8. 2 R.] Ravmundus RZDA

17. San Raimundo de Peñafort, tercer Maestro General de la Orden de Predicadores. Cf. MOFPH III 10 18 88 182 198 204, VIII 104, X 102 134 155s 265 356, XI 4 6 35 41s 47 62 210, XII 4 36 140 216, XIII 36 69 79, XIV 372. BOP I 38 69 83 225, V

frater R. de Sancto Christophoro, frater Michael de Mon-5 tagud, frater Mart. de Sancto Poncio conversus.

In conventu Tarrachonensi frater Girbertus, frater / Bnus. de Rech, frater G. de Guiri conversus.

In conventu Ylerdensi frater Nicholaus de Segarra, frater R. de Ylerda, frater D. de Vilela, frater Bnus. Alerandi, 10 <...>, frater Guillelmus Mazanet con- / versi.

In conventu Oscensi frater Ioannes de Artasona, frater D. Raymundi, frater P. Vascho.

In conventu Cesaraugustano frater Benedictus, frater Nathalis conversus.

15 In conventu Pampilonensi frater lohannes / Lupi, frater Lupus.

In conventu Burgensi frater Bnus. de Frigiis, frater Rodericus de Spinosa, frater Ochoa Martini, frater Garcías et frater Paschasius conversi.

20 In conventu Palentino frater Saturni- / ñus. frater Nicholaus de Ordina, frater P. Solani, frater D. Stephani, frater Egidius, frater P. Martini, frater P. de Belloc, frater Ioannes Petri conversi.

In conventu Segoviensi frater D. de Plasencia, / frater 25 Ioannes Grango, frater Gundissalvus Gucerti, frater Martinus de Soria conversus.

In conventu Toletano frater P. Garsie de Palentiola, frater Stephanus, frater P. de Cantores.

In conventu Hyspalensi <frater> / Martinus Martini, 30 frater Gundissavus Petri.

```
4 R.] Raymundus RZDA
                                                            17 Bnus.] Bernardus RZA
5 Mart. Martinus RZDA
                                                           21 P.] Petrus RZA
                                                            21 D.] Dominicus RZA
6-59 oro. mucho D
6 Girbertus PRA : Aubertus Z y tic R
7 G. de Guiri] Guillelmus de Guin RA
                                                           22 P.] Petrus RZA
24 D.] Dominicus RZA
9 R.] Raymundus RZA
9 D.1 Dominicus RZA
9 Bnus.] Bernardus RZA
12 D.] Didacus RZA
12 P.] Petrus RZA
                                                                re A
```

25 Gucerti] Guaerti A 27s P] Petrus RZA 28 Cantores P: Cantares RZ: Canta-

580-593 617 697 702, VII 231. I. Taurisano, O.P., Hierarchia Ordinis Praedicatorum Pars Prima... (Roma 1916) 4. T. Kaeppeli, O.P., Scriptores Ordinis Praedicatorum Medii Aevi. Volumen III. I-S (Roma 1980) 283-287.

In convenni Salamantino frater Pax et frater P. Odoarii. In convenni Zamorensi frater Iacobus Civitatensis, frater Pelagius, frater D. Garsie, frater <Ro> / dericus Astiar, frater Suggerius, frater Guillelmus, frater Martinus de 35 Coreses.

In convenni Legionensi frater Pelagius, frater D. Ade. In conventi! Compostellano frater P. de Boemir, frater D. Mich<aelis, frater> / Martinus Alphonsi, frater Ioannes de Crunia, frater Ioannes Petri.

40 In conventi! Portugalensi frater Michael Iuliani, frater Michael Ioannis, frater Stephanus Bcfa, frater Petrus novicius.

In conven<tu Coim-> / briensi frater Menendus pro [quo] tenentur fratres dicere tres missas, frater Michael 45 Canus.

In conventi! Santaranensi frater Andreas Braccharensis, frater Bnus. Vascho, frater Pelagius, fra<ter Martinus Petri^ / frater Dominicus Anthiocus, frater Ioannes de Turribus.

50 In convenni Ulixbonensi frater P. Suggerii, frater Vincentius.

In conventu Elvensi frater D. Marchi. In domo Urgellensi <frater Raymundus de Solano>. / Tn domo Civitatensi frater Martinus Fernandi.

9. Iste sunt penitentie

Priori Portugalensi et fratribus qui cum eo iudicaverunt fratres esse conspiratores cum <non essent, et eos ut conspi-> / ratores punierunt, licet eosdem fratres iudicemus 5 graviter excessisse iniungimus iiiiTM dies in pane et aqua.

31 Pax] Paulus ac R 31 P.] Petrus RZA 33 D.] Dominicus RZA 34 Suggerius] Suggius ac R : Suggerus D 36 D.] Dominicus RZA 37 P.] Petrus RZA

37 Boemir] Boemia A 38 D.] Dominicus RZA 43 Meyendus Z 44 (quo) RA: quo Z 47 Bn.] Bernardus RZDA 50 P.] Petrus RZA 52 D.] Dominicus RZA Item fratri Dominico Suggerii et fratri D. Suggerii, et fratri <...quia accusationes de> / Priore suo factas iam coram Priori Provinciali iterum in Capitulo Provinciali sibi replicarunt, et postea non invenimus eum in consimili ex-

10 cessisse, iniun<gimus duos dies in pane et aqua>.

<Item> / fratri Fernando et fratri Iohanni Ade et fratri Ioanni de Ulia de conventu Ripaviensi, quia indebite et incaute accusaverunt Priorem suum, iniungimus <duos dies in pane et aqua>.

15 <Item Priori Co> / rdubensi et omnibus, qui consenserunt in receptione cuiusdam pueri omnino illiterati, vi^{ex} dies in pane et aqua.

10. [Promotiones]

Revocamus a studio <Parisiensi fratrem Andream... et> / assignamus eum prò doctore conventui Stellensi.

Item revocamus ab eodem studio fratrem Dalmacium 5 de Villanova et loco e:us<dem mittimus Parisius prò studen>//t e fratrem Facundum de Boyatella.

<Mittimus ad Montem Pessulanum> prò studente fratrem Ioannem de Alarico.

Item mi<ttimus Coloniensi studio> / fratrem P. Salalo mantinum.

Facimus Predicatores Generales fratrem Petrum de Castilione Priorem Mayoricensem, fratrem Bn. de «Valentia, fratrem Fernandum..., fratrem» / R. de Olzeda, fratrem Franchimi, fratrem Bartholomeum de Borgis, fratrem Mar-15 tinum de Ayera, fratrem P. Lupi, «fratrem Paschasium..., fratrem... Fer-» / nandi, fratrem Ioannem de Cervatis, fratrem Rodericum de Serrano, fratrem Ioannem Dominici, fratrem P. Ochonva, fratrem Ioannem Appari<ium, fratrem

9. 6 D.] Ioanni RZDA 7 Priori *ac* R 10. 2 (Parisiensi) *marg*. R: *om*. ZA: [Parisiensi] D 6 (v del pergamino) 8 Alarico P: Alanises RZDA 9 P.] Petrum RZDA Ils Castilone P: Casuslione RA: Casulione Z: Casustione D

12 Priore A 12 Bn.] Bernardum RZDA 13 R.] Raymundum RZDA 15 P.] Petrum RZDA 18 P.] Petrum RZDA 18 Ochova RZA: Ochava D Egidium de Scaccila, fratrem Michae-> / lem Salamanti-20 nura, fratrem Ioannem Michaelis, fratrem Nunnum, fratrem P. de Cruce, fratrem Vincentium de Cambeses, fratrem Michaelem <Petri Zarch>.

11. < Isti sunt > / visitatores

Conventus Cathalonie et domum Urgellensem visitabit frater Egidius de Scacella.

Conventus Aragon ie <et Navarre visitabit frater> / 5 Bnus. de Valle.

Maioricas et Valentiam visitabit frater Ar. de Roderico.

Conventus Castelle et domum Bictoriensem frater Ioannes Dominici Salamantinus.

<Conventus Frontarie et> / domum Xericiensem fra-10 ter Andreas Petri.

Conventus Legionis et Galletie et domos Tudensem et Civitatensem frater Nicholaus de Alava.

Con<ventus Portugalie> / et domum Guimaranensem frater Michael Danielis.

12. Diffinitor Capitelli Generalis frater Munius Zamorensis ¹⁸ et asslgnamus ei pro so<cio fratrem Ioannem> / Nicholai doctorem Compostellanum.

Concedimus licentiam disputandi fratri Egidio de Are-5 volo.

13. Assignamus Capitulum Provinciale sequens in <conventu> / Burgensi in festo Nativitatis Domine nostre, et in treni fratres sequenti die post octavas beati Augustini.

Volumus et ordinamus quod Vycarii <et visitatores 5 con-> / veniant et tractent inter se de limitationibus Predicationum, et référant ad sequens Capitulum quod viderint expedire.

21 P.] Petrum RZDA 11. 5 Bnus.] Bernardus RZDA 6 Ar.] Amaldus RZDA 6 Roderico P : Mora RZDA 11 Tudensem] Guibien *ac* R 13. 5 conveviant] veniant Z v *ac* R

for the

.

Acta del Capítulo Provincial de la Provincia de España celebrado en Estella en 1281

Es una copia del siglo xm en pergamino, que se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Carpeta 3255, Pergamino 15. Es una pieza irregular y le falta un trozo amplio en la parte inferior. Se encuentra además este pergamino rasgado en la mitad, de derecha a izquierda, y en la parte izquierda en dirección de abajo hacia arriba. Estas son sus medidas: de ancho, entre 28,5 y 30 cms.; de largo, en la parte más extensa, entre 48,5 y 50 cms., y en la parte mutilada, entre 38,5 y 40,3 cms. La letra está bastante borrosa. En el verso se transcribe también una carta del Maestro General beato Juan de Vercellis.

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Hec sunt Acta Capituli Provincialis Stelle celebrati anno Domini M" CC" LXXX" primo.

1. [Absolutiones]

Absolvimus Priores Urgellensem, Ylerdensem, Valentinum, / Oscensem, Cesaraugustanum, Pampilonensem, Stellensem, Victoriensem, Burgensem, Palentinum, Valedolita-5 num, Segobiensem, Civitatensem, Legionensem, Ripaviensem, Sanctarenenssem, Ulixbonenssem.

Pr. 1 Ex membrana synchrona in tabulario caenobii Predicatorum Valentiae Edetanorum *antepone* R Pr. 1 1281 *marg*. R 2 Acta *interi*. P 3 Domino P 1. 2 Absolvimus] Primo *antepone* Z 5s Riparie RA : Riparie D 6 Sanctarenenssem] et *añade* RDA

2. [Assignationes]

- 2.1 Assignamus / conventui Gerundenssi fratrem Bnm. de Catzano. Ad logicarli fratrem Bartholomeum de Vilaron, fratrem Berengarium Ferrarli, fratrem Bn. Sala, fratrem
- 5 Gm. Ermengaudi, fratrem Iacobum Borracii, fratrem Romeum Dominici / et fratrem Iacobum de Torrentibus qui legat eis.
- 2.2 Conventui Urgellensi fratrem Gm. de Caucolibero qui legat ibi aliquam lectionem, fratrem Bertrandum Aculei, fratrem Berengarium de Vallobar et fratrem Raymun dum Ros, fratrem Bernardum de Hospitali et fratrem Bcr-5 nardum Romei conversimi.
 - 2.3 Conventui Barchinonenssi fratrem Bn. de Valle, / fratrem P. de Vineolis, fratrem Iacobum de Molendinis, fratrem Dominicum Marchesii, fratrem Iohannem Mazo. fratrem A. de Eviza. Ad stud.'um ebraicum fratrem la. de
- 5 Gradibus, fratrem Sancium de Boleia, fratrem Rm. Fabri eiusdem conventus, / fratrem Nicholaum Segobiensem et frater R. Martini¹ legat eis. Item fratrem Iacobum de Angularia et fratrem Gm. de Traverseriis, fratrem la. de Villa et fratrem Berengarium de Spapipiol.

2.1 1 Bnm.] Bernardum RZDA 2 Catzano PZ : Ca... RDA 3 Bn.] Bernardum RZDA

4 Gm.] Guillelmum RZDA: Gregorium ac R

5 Dominici] fratrem Iohannem de Aragón *añade ac* P : Bernardum de Hospitali et fratrem Bernardum Romei conversum añade ac R

2.2 1 Gm. Guillelmum RZDA: Gregoriani *ac* R

4s fratrem 1---- conversum *inter!*. P: warg. R1

2.3 1 Bn.] Bernardum RZDA

2 P | Petrum RZDA 3 Mazo] Menzo Z

4 A.] Amaldum RZDA 4 la.] Iacobum RZDA

5 Rm. PRD : Raymundum Z : R. A 7 R.] Raymundus RZDA

7s Angularia P : Angalaria RZDA 8 Gm.] Guillelmum RZDA : Grego-

rium ac R 8 Travesseres Z

8 la.] Iacobum RZDA

1. Raimundo Martí. Cf. SSOP I 396b-398b, II 818b. T. Ka eppeu, O.P., Scriplores Ordinis Praedicatorum. Volumen ili. I-S (Roma 1980) 281-283.

- 2.4 Conventui Maiori- / censsi fratrem P. de Scala quem a studio revocamus pro doctore, fratrem Iohannem de Speluncis. Item ad logicam fratrem Berengarium de Porcariis, fratrem Gm. de Asture, fratrem Gm. de Cerola, fratrem
- 5 Gm. de Arominio, / fratrem Bnm. de Rexac, fratrem Dominicum de Pratis, fratrem Bnm. Laurencii, fratrem Franciscum de Terminis, fratrem Dominicum Calvete, fratrem R. de Rividariu, fratrem Petrum Benazer, fratrem Bartholomeum / Saburgera et fratrem Iohannem de Lotgario qui 10 legai eis.
 - 2.5 Conventui Tarrachonensi fratrem Gm. de Montechatano pro doctore, fratrem Petrum de Constantio, fratrem Bnm. de Milicia, fratrem Nicholaum / de Cabeanis et fratrem Bnm. Scardii. Item fratrem Mattheum de Ripa, fra-
- 5 trem R. de Vallibus, fratrem P. Manfredi, fratrem Egidium de Terraza, fratrem P. de Beluiure, fratrem P. de Valle / Danielis et fratrem Iohannem de Valle qui legat eis et aliis ibidem existentibus.
- 2.6 Conventui Ylerdensi fratrem Bn. de Bages, fratrem P. de Subterranea, fratrem Gm. de Loreda, / fratrem Dominicum de Rabastencii, fratrem P. de Monte Rapido, fratrem P. Aragonenssem, fratrem Bnm. Company, et fratrem 5 R. de Palacio et fratrem R. de Bas conversum. /

2.4 1 P.] Petrum RZDA
4 Gm.] Guillelmum RZDA: Gregorium ac R
5 G. de Aromini Z: om. RDA
5s Bnm.] Bernardum RZDA
6 Pratis] Précis Z
7 Terminis] Prominis Z
7 R.] Raymundum RZDA
2.5 1 Gm.] Guillelmum RZDA: Gregorium ac R
Is Monrocatino Z
2 Constantino Z
3s Bnm.] Bernardum RZDA
3 Cabanis ZA: Catanis D

5 R.] Raymundum RZDA
5s P.] Petrum RZDA
5 Manfrerii Z
6 Belviure RDA: Bellviure Z
2.6 1 Bn.] Bernardum RZDA
2s P.] Petrum RZDA
2 Gm.] Guillelmum RZDA: Gregorium ac R
2s Dominicum] Gm ac P
4 Bnm.] Bernardum RZDA
5 R.] Raymundum RZDA
5 conversum] et Martinum de Serriono de eodem conventi! añade ac R

- 2.7 Conventui Valentino fratrem Bnm. de Rivosicco pro doctore, fratrem R. de Fontova, fratrem Bnm. de Ripullo, fratrem Bernardum Calderer. Item ad Studium arabicum fratrem P. Terterii, fratrem Natalem, fratrem / Martinum
- 5 de Serrione de eodem conventu. Item fratrem Iohannem Serranum de conventu Cordubenssi, fratrem Garciam Arcii et fratrem Iohannem de Podio Ventoso qui legat eis, fratrem / P. Augerii. fratrem An. de Fraga, fratrem Simonem Iordanis, Item fratrem P. de Saviia conversimi.
 - 2.8 Conventui Oscensi fratrem Valerium pro doctore, fratrem Egidium de Castellano. Ad lo- / gicam fratrem Petrum de Arneles, fratrem Iohannem de Ospitali, fratrem Donatum, fratrem Gm. de Monte Rapido, fratrem Marti-
- 5 num Ponssant, fratrem Ferrarium de Boir, fratrem R. Durandi, fratrem Pm. Vincentii, fratrem Sancium de Boir, fratrem Nicho- / Iaum Cesaraugustanum et frater Egidius de Benestar legat eis. Item fratrem Dominicum Sancii et fratrem Salvatorem de conventu Valentino conversos.
 - 2.9 Conventui Cesaraugustano fratrem Sth. de Barbas-/
 tre pro doctore et fratrem An. de Sarrione qui legat ibi sub
 eo aliquam lectionem, fratrem Francum, fratrem Iohannem
 de Monte Pesato, fratrem An. de Apiers, fratrem Domini-
- 5 cum de Loarre et fratrem / Dominicum de Monte Albano. Item ad logicam fratrem Pm. de Anzo, fratrem Gometium, fratrem Pm. Darocensem, fratrem Michaelem Roderici, fratrem Rodericum, fratrem Pm. de Epila, fratrem Brunum, / fratrem Iacobum de Alcanicio. Item fratrem Nicholaum

```
2.7 ls Bnm.] Bernardum RZDA
2 R.] Raymundum RZDA
2s fratrem 2----- Calderer interi. P
4 P.] Petrum RZDA
5 Serriono RDA: Serriolo Z
6 Serranum] eodem ac P
7 Johannes PR
8s P.] Petrum RZDA
8 An.] Andream RZDA
2.8 2s fratrem 2----- Arneles interi. P.
4 Gm.] Guillelmum RZDA: Gregerium ac R
```

5 R.] Raymundum RZDA 6 Pm.] Petrum RZDA 8 Benestat RZDA 2.9 1 Sth.] Stephanum RZDA: Iohannem ac R Is Barbastro Z 2 An.] Andream RZDA 3 Franciscum ZA 4 An.] PR: Andraeam ZA: A, D 6s Pm.] Petrum RZDA 7 Michaelem PZ: Nicholaum RDA

Pergaminos de Actas de los Capítulos Provinciales 31

- 10 de Albano, fralrem Iohannem Egidii, fratrem Marchesium, fratrem Franciscum, fratrem Iohannem de Luesia, fratrem Andream de Albalato et frater P. Garssie le- / gat eis. Item fratrem Sancium de Rassalt, fratrem Matheum de conventu Oscenssi, fratrem Dominicum Michaelis, fratrem Petrum
 15 Martini, fratrem Dominicum de Fenes de conventu Stellenssi et fratrem / Dominicum de Barbastre de conventu Ylerdenssi.
 - 2.10 Conventui Calatayubensi fratrem Egidium de Sasto qui legat ibi sub fratre Martino de Teca aliquam lectionem. Item fratrem P. Martini, fratrem Eximinum / Calatayubenssem, fratrem Iohannem de Monabrega, fratrem Lau-
 - 5 rencium, fratrem Stephanum de Ixar, fratrem Sancium de Precannis, fratrem Barnabam, fratrem Dominicum Sobrini et fratrem / Iacobum de Alanda qui legat eis. Item Peregrinimi conversum.
 - 2.11 Conventui Pampilonensi fratrem Rodericum Lupi, fratrem Pascasium de Viana et fratrem Lupum Daiiesu. Item ad logicam / fratrem Garssiam de la Craiya, fratrem Michaelem de Araszuri, fratrem Sancium de Alaz, fratrem
 - 5 Dominicum Petri, fratrem Bnm., fratrem Enecum de Ovart, fratrem Martinum Eximini, fratrem Petrum / de Eranssus, fratrem Sancium de Vari, fratrem Iohannem Petri Stellenssem, fratrem P. de Ayeta, fratrem Michaelem de Irule, fratrem Sancium de Petraalta, fratrem Sancium de Ortega,
- 10 fratrem Eximi / num Garssie de Eussa, fratrem Iacobum Durffort, fratrem Iohannem de Sarria, fratrem Eximinum Garsssie de Sanssoan, fratrem Garsiam de Ozquioz et fratrem Martinum de / Guardia qui legat eis.

10 Albane ZD
12 P.] Petrus RZDA
16 Barbastro Z
2.10 1 Sasto] Festo Z: Sisto ac R
3 P.] Petrum RZDA
4 Monobrega RA
5 Sancium de onu A
6 Precannis om. RDA
7 et---- eis] et frater Iacobus de Alanca legat eis Z

2.11 3 Craiya P: Raiya RA: Laya Z Rasiia D
4 Alaz] Eilaz Z
5 Bnm.] Bernardum RZDA
6 Eximenii Z
7 Vart] Ovart Z
8 P.] Petrum RZDA
8 Ayeta PZ: Ayeca RDA
10s Eximenium Z
12 Ozquoz Z

- 2.12 Conventui Stellenssi fratrem Martinum Cesaraugustanum pro doctore, fratrem P. Sancii et fratrem Iohannem de Exan, fratrem Salvatorem de Burgo, / fratrem Sancium de Beraszal, fratrem Michaelem de Miranda, fratrem Egi-
- 5 dium de Arizala, fratrem Pm. de Eulate, fratrem Sancium de Puteo qui legat eis. Item Iohannem / Sangossa conversum.
 - 2.13 Conventui Victoriensi fratrem Nicholaum de Alava, fratrem Martinum de Mendoza et fratrem Martinum Garssie. Item fratrem Iustum et fratrem Iohannem / Petri de Miranda qui legat eis et aliis ibidem existentibus.
 - 2.14 Conventui Burgensi fratrem P. de Medina Celi, fratrem Martinum de Ayala, fratrem Iohannem Egidii de / Attenza, fratrem Petrum de Villa Viduarum, fratrem Iohannem Cordubensem et fratrem Martinum Dominici de con-
- 5 ventu Cordubensi. Item ad logicam fratrem Iohannem de Arangis, fratrem Gondissal- / vum Yspalenssem, fratrem Berengarium de conventu Segobiensi, fratrem Rodericum Yspalenssem de conventu Cordubensi, fratrem Ferrandum Martini etc. et fratrem Egidium Yspalen- / ssem qui legat 10 eis, et fratrem Saladinum conversum.
 - 2.15 Conventui Palentino fratrem Vincentium Colorenssem pro doctore, fratrem [...] de Saldania, fratrem Egidium Conchen- / ssem, fratrem Iohannem Martini, fratrem Albarum de Parietibus, fratrem Petrum Unionis, fratrem
- 5 Ferrandum Didaci et fratrem Iohannem Palentinum. Item fratrem Egidium Martini de conven- / tu Segobienssi, fratrem Iohannem Petri, fratrem Martinum Gundissalvi de

2.122 P.] Petrum RZDA
5 Pm.] Petrum RZDA
6 Sangessa D
2.13 3 fratrem² om. Z
2.14 1 P.] Petrum RZDA
3 Atienza Z
4 Dominici] Denioc Z
5 Cordubensi] fratrem Ferdinandum
Martini etc. añade Z

7 Berengarium PZ: Bernardum RDA 8 Ferdinandum Z 9 etc. *om.* A 10 conversos P 2.152 fratrem [...] de Saldania *om.* A 5 Fernandum Z 6 fratreml P. Z conventi! Burgenssi, fratrem Benedictum Roderici, fratrem P. Ferrandi, fratrem Dominicum Petri de conventu Cordu-10 bensì.

- 2.16 Conventui Vallisoletano fratrem Sancium Ubeten. / sem pro doctore, fratrem Michaelem de Velleselo, fratrem Iohannem de Septena Mansls, fratrem P. Iohannis de Vilonella, fratrem Dominicum Lupi de conventu Palentino /
- 5 et fratrem Ferrandum C. Burgensem. Item ad logicam fratrem Dominicum de conventu Ispalensi, fratrem Bartholomeum de conventu Ispalensi, fratrem P. Gundi- / salvi de conventu Palentino et fratrem Dominicum Iohannis qui legat eis. Item fratrem Dominicum de conventu Segobiensi 10 et fratrem Didacum de / conventu Ispalensi conversos.
 - 2.17 Conventui Segobiensi fratrem Egidium de Arevolo pro doctore, fratrem P. Sancii de conventu Vitorien- / si. Item ad logicam fratrem Dominicum Martini, fratrem P. Martini de eodem conventu, fratrem Iohannem Garsie de
- 5 conventu Ispalensi, fratrem Garsiam Petri / de conventu Palentino, fratrem Michaelem Petri Collarensem et fratrem Ferrandum Mathei qui legat eis.
 - 2.18 Conventui Toletano fratrem P. Ferrandi / de Pantoia pro doctore, fratrem Bartolomeum de Uceles, fratrem Iohannem Alfonsi, fratrem P. de Ripella, fratrem Dominicum Didaci. Item ad logicam fratrem Iohannem / de Ler-
- 5 ma, fratrem Fernandum Nunionis de conventu Cordubensi, fratrem Michaelem de Alcala, fratrem Iohannem Fernandi, fratrem Iohannem Gundisalvi Cordubensem / qui legat eis.

9 P.] Petrum RZDA 2.162 Vesleselo D 3 P.] Petrum RZDA 5 Ferdinandum Z 5 C. PZ: ... RD: om. A 7 P.] Petrum RZDA 8 Palentino PZD: Valentino RA 8 Iohannis] Iehit Z 8s Iohannis----- Dominicum *om.* A 2.17 1 Arevaio Z 2s P.] Petrum RZDA 6 et *om.* Z 2.18 1-3 P.] Petrum RZDA 4s Lerma] Lervia Z

- 2.19 Conventui Mursiensi fratrem Martinum Stephani, quem a estudio revocamus, pro doctore, Iratrem A. de Castro Veteri. Item ad logicam fratrem / P. Fernandi, fratrem lohannem de Leviana de eodem conventu, fratrem P. Mur-
- 5 ciensem, fratrem lohannem Cartaginensem de conventu Palentino, fratrem C. Murciensem / qui legat eis. Item fratrem P. Gallecum conversum de conventu Burgensi.
 - 2.20 Conventui Cordubensi fratrem P. Martini pro doctore, fratrem / Dominicum de Turegone et fratrem P. de Sancto Martino. Item fratrem lohannem Martini de conventu Burgensi, fratrem lohannem Segobiensem, fratrem
- 5 C. Ispalensem, / fratrem Gometium, fratrem Filippum de conventu Ispalensi, fratrem Marcum Giennensem de conventu Salmantino, fratrem lohannem Toletanum, qui legat eis / et aliis iuvenibus qui sunt ibi.
 - 2.21 Conventui Ispalensi fratrem P. Arie pro doctore, fratrem Antoninum de conventu Segobiensi et fratrem Dominicum Ascensii de conven- / tu Burgensi. Item ad logicam fratrem Garsiam Ispalensem, fratrem lohannem Ispa-
- 5 lensem conversum, fratrem Guillelmum Raimundi, fratrem lohannem Martini de Fusellis, / fratrem Laurentium de conventu Ripaviensi, fratrem lohannem Garsie qui legat eis. Item fratrem Martinum de conventu Xereciensi et fratrem P. Gondisalvi de / conventu Vallisoletano.
 - 2.22 Conventui Xereciensi fratrem Dominicum Petri Ispalensem, fratrem lohannem de Villa Humbroso et fratrem Dominicum Stefani de conventu / Zamorensi.

5 C. P: G. RDA: Carolum Z
6 Marcum] Martinum Z
6 Giennonsa Z
2.21 1 P.] Petrum RZDA
3 Assensi Z
5 Raimundi] Vaiundi Z
9 P.] Petrum RZDA
2.22 2 Humbroso] (sie) *añade* A
3 Zamorensi] Ripaviensi Z

- 2.23 Conventui Civitatensi fratrem Martinum Pelagii, Îratrem P. Garde et fratrem Fernandum Salamantinum. Item fratrem / Martinum P. Asturensem, fratrem Martinum Dominici, fratrem Andream Zamorensem et fratrem 5 Marcum [qui] légat eis².
 - 2.24 Conventui Salamantino fratrem P. / Bermundi qui légat ibi sub fratre Nicholao aliquant leccionem, fratrem P. Gundisalvi de Aragonia, fratrem Iohannem P. de Lucronio, fratrem P. Iohannis / de Galletia, fratrem P. Boto de
- 5 conventu Vtlmaranensi et fratrem P. Xipaa, fratrem Bn. de Ribaalta de Catalonia, fratrem Michaelem Civitatensem. fratrem lohannent Gonssalvi et fratrem / Velascum Colarensem. Item ad logicarti fratrem Alfonssum de Vilalpando, fratrem Alfonssum Petri Asturem, fratrem Ferrandum Egi-
- 10 dii, fratrem Iohannem Gomecii, fratrem Didacum, fratrem P. Lupum / de Sancto Romano qui légat eis et fratrem Ferrandum de Vilalpando conversum.
- 2.25 Conventui Zamorensi fratrem Facundum de Bovailla et fratrem Iohannem de Alarico pro studentibus in studio generali. Item pro studen- / tibus fratrem Lupum Gi., fratrem P. Martini de Ayala, fratrem Enricum, fratrem 5 Ferrandum Laurencii, fratrem Alvarum de Palanceola, fra-

2.232s P.] Petrum RZDA

4 Zamorensem] Xavierensem Z

4 et *om*. Z

2.24 1-5 P.] Petrum RZDA

4 Boto PRA: Bozo Z: Bota D

5 Vilmanensi Z

5 et *om.* RZDA 5 Xipaa PZ : Ripaa RA : Ripara D 5 Bn.] Bernardum RZDA

6 Ripaalta Z 8 Vilalpandum PRA

9 Asturem P: Ast... RDA: Astam Z

11 P.] Petrum Z: *om.* RDA

2.25 Is Bovailla P: Bovailta RD: Bo-

vadilla Z : Bovaitta A

2 et *om*. Z

2 de---in] quem revocamus a Z 4 Gi] Guillelmi Z: G. A 4 P.] Petrum RZDA 4 Martini] Marquesi Z 4 Enricum] Emericum Z

5 Palanceola P: Palandola Z: Sala-

naola RDA

^{2.} Nuestro pergamino del siglo xm dice «fratrem Marcum». Cristianópulo en su copia conservada en AGOP (Santa Sabina, Roma) y los que de él dependen añaden la llamada «(sic)» al texto en acusativo, si bien éstos últimos quitan el paréntesis a la palabra «sic», con lo que el texto queda más confuso. La copia de Zaragoza pone «Marcum» en acusativo sin llamada alguna. C. Douais lo arregla de la siguiente forma: «et fratrem Marcum [qui] legat eis», como nosotros.

trem Ferrandum de Tauro, fratrem Sugerium Austurem, fratrem Martinum de Ovanus, fratrem / Petrum Gundissalvi de Siaria, fratrem Dominicum de Amaris. Item fratrem Bartholomeum de Quinque Villis et fratrem Alfonsum de 10 Sancto Facundo. Item fratrem Iohannem Petri de conventu Legionensi, fratrem Rodericum Ferrandi de eodem / conventu, fratrem Gonzallium, fratrem Alfonsum Zamorensem et frater Alfonssus legat eis et aliis iuvenibus qui sunt ibi. Item fratrem Bartholomeum de conventu Salamantino con-15 versum.

- 2.26 Conventui Beneventano fratrem Michaelem de / Castro Veteri, fratrem Iohannem Iohannis de conventu Zamorensi. Item fratrem Lau. de Sancto Facundo, fratrem Alfonsum Mayoricensem, fratrem Rostrandum, fra5 trem Aparicium de conventu Legionensi, fratrem Michaelem de Castro Veteri. Item / fratrem Iohannem Grimaldi et fratrem Alfonsum Legionensem de conventu Zamorensi conversum.
- 2.27 Conventui Legionensi fratrem Rodericum Gondissalvi prò doctore, fratrem Stephanum Zamorensem, Iratrem Ferrandum Roderici Vallevitrienssis, / fratrem Didacum Zamorensem. Item ibidem ponimus studium natura-5 rum et eidem studio assignamus fratrem P. Oscensem, fratrem Iohannem de Boxados de Cathalonia, fratrem D. Sancii de conventu Salamantino, fratrem Bartholomeum Mayoricensem, fratrem P. Latronem, / fratrem Lupum Roderici, fratrem Iohannem Ferrandi et fratrem Martinum Stelo la de Portugalia et fratrem Egidium de Castro qui legat eis.

6 Austurem P: Austrem RDA: Austricen Z
7 Ovanus PZ: ... RDA
8 Siaria P: Paria Z: ... RDA
14s Item—J—conversum om. A
2.263 Lau.] Laurencium RZDA
4s fratrem I—Legionensi om. A
4 Rostendum Z
2.273 Ferdinandum Z
3 Vallevitriensis] Vattingcensis Z:
Valtritiensis D: Vatt vitriensft

(sic) A

5 P.] Petrum Z
5s fratrem----- Cathalonia *om.* A
6 D.] Dominicum Z
6s Sancii] de Sanctis Z
8 P.] RZDA
8 Latone Z
8s fratrem²—et *om.* A
9 Iohannem] Sebastianum Z
9s Stela] Scala Z

- 2.28 Conventui Paniensi fratrem Martinum Fernandi, fratrem Iohannem Pelagii.
- 2.29 Conventui Compostellano / fratrem P. Pelagii pro doctore. Item ad logicam fratrem Dominicum Tudensem, fratrem Iohannem Baionensem, fratrem Lupum Roderici, fratrem Ferrandum de Betanciis et fratrem Iohannem Pe-5 tri qui Iegat eis. //

3. Ista sunt suffragia

Pro Domino Rege Castelle et Domina Regina et liberis eorum quilibet sacerdos unam missam^{3 4 5}.

Item pro Domino Rege Aragonie et Regina, Domino Re-5 ge Portugalie et Regina matre eius / et Domina Iohanna Regina Navarre, Domino Rege Mayoricarum et Domina Regina et liberis eorum quilibet sacerdos unam missam ⁴.

Item pro Domino Sancio Rege Castelle primogénito et herede DCCtas. / missas, ita quod quilibet conventus duas 10 missas et quilibet sacerdos celebret unam missam.

Item pro Dominis Archiepiscopis Tholetano, Tarrachonensi, Ispalensi et Dominis Episcopis Pampilonensi, Valentino, Gerundensi. Barchinonengi, / Segobiensi, Legionensi, Astoricensi, Civitatensi, Heboremsi, Ulixbonenssi, Colim-15 brienssi, Portugalenssi, Ovetenssi, Precentore Barchinonensi et Decano Compostellano et ceteris quilibet sacerdos unam missam ⁵.

2.28 1 Paniensi PD: Puniensi RZ:
 Puiensi A
 1 Fcrrandi Z
 2.70 1 P.] Petrum RZDA
 4 Betanzos Z
 5 (v del pergamino)
 2.75 Precentore Barchinonensi inferi
 P

3. Los reyes de Castilla son Alfonso X el Sabio y Violante de Aragón.
4. Los reyes de Aragón son Pedro III y Constanza de Sicilia; y de Portugal,
Dionís el Liberal y Santa Isabel; de Mallorca, Jaime II y Esclaramunda de Foix!
5. Estos son los nombres de los citados obispos: de Toledo, Gonzalo García Gudiel; de Tarragona. Bernardo de Olivella: de Sevilla, Raimundo, O.P.; de Pamplona, Miguel Sánchez; de Valencia, Amadeo; de Gerona, Bernardo de Vilacert; de Barcelona, Arnaldo de Gurb; de Segobia, Rodrigo Tello; de León, Martín Fernández; de Astorga, Melendo Pérez; de Ciudad Rodrigo, Leonardo; de Evora, Durando Paes; de Lisboa, Mateo; de Coimbra, Aimerico; de Porto, Vicente Méndez:

Pro Domino Hemanuale et Domino Petro filio Regis Castelle et Comite Portugallie, Sthephano Ferrandi, Roderico 20 Egidii, Iohanne Ferrandi consanguineo Regis Castelle, Fenicio / de Lizana et P. Martini de Luna et ceteris quiiibet sacerdos unam missam.

Pro Domino Iohanne Nunionis et Domina Terrasia uxore eius et liberis eorum, et Domino Constabulario et Comi-25 te Em-/puriarum et Comite de Pratis et ceteris quii ibet sacerdos unam missam.

Pro Domino Nunione Gundissalvi qui Capitulum procuravit quilibet sacerdos unam missam.

Pro Domina Constancia et liberis eius, Berengaria / Lu-30 pi, Urraca Didaci, Iohanna Alfonssi, Maria Alfonssi filia infantis de Molina, Sancia Roderici, Sancia de Aquilari, Perasia Gambaldi, Maria Ferrandi, Aldoncia Eximinii, Elvira Petri, / Nimia Pelagii, Perasia Lupi et Abbatissis de Olgis, de Gradefis, de Carricio, de Sancta Columba, de Lorriano,

35 de Arauca <...>, de Sancto Petro de Abbatissis et monasteriis / earumdem et monasterio de Cannis, Priorissa et monasterio de Sexena et Rumia de Arvaria quilibet sacerdos unam missam.

Pro fratribus nostris et sororibus Ordinis nostri, fratri-40 bus Minoribus, Decano Tutelano / et Capitulo Cesaraugustano, Gubernatore Navarre Domino Clemente et Martino Lupi de Petralta et uxore eius. Pro iuratis et alcaldis et civibus Stellenssibus et pro bo- / no statu tocius Regni Navarre et la. Grunni, <...> Ligerii <...>.

```
19s et---- Castelle om Z
21 de] Petri ac R
21 P.] Petro RZDA
37 Sexena] Perexia ac R: Serena A
37 Sexena] Perexia ac R: Serena A
37 et---- Arvaria interi. P
43 Slellensis Z
44 la. P: P. R: et forte .la. marg.
R: lac. Z: la. P. D: la (?) Iacobus [sic] A
31 Sancia de Aquilari out. A
32 Gombaldi Z
32 Maria P: di RZ: dicli D: de A
34 Gredefis D: Grasefis A
```

de Oviedo, Frédulo. Cf. Eubel, I 5M 504 288 406 542 272 131 466 312 115 196 245 535 203 427 400 respectivamente a los mencionados obispos.

45 Pro familiaribus et benefactoribus nostris, pro illis qui receperunt fratres ad Capitulum venientes et recipientibus 6 redeuntes et receptis / per litteras ad beneficia Ordinis quilibet sacerdos duas missas.

4. Ista simt sufragia defunctorum

Pro Domino Theobaldo Rege Navarre quilibet sacerdos unam missam.

Pro Domino Archi-/episcopo Compostellano et Domi-5 no Episcopo Cesaraugustano, Roderico Lupi et Roderico Roderici, et Domina Aldoncia et Abbatissa de Turturibus, Tota Eneci de Cannis et Domina Maria quilibet sacerdos unam / missam.

Pro Domino Alvaro Nunii, Velasco Lupi et Roderico Ro-10 derici et Iacobo Balduini et Lupi Roderici, Domina Elvira Petri, Martha et Eulalia quilibet sacerdos unam missam. /

Pro fratribus nostris et sororibus Ordinis nostri et fratribus Minoribus et benefactoribus et recomendatis et receptis per litteras ad beneficia Ordinis et sepultis in cime-15 teriis nostris quilibet sacerdos / unam missam.

Pro qualibet missa superius <...> posita quilibet clericus Vllm⁷. psalmos cum litania, et quilibet conversus CCta. Pater noster dicant.

46 recipientes PA: recipientes (sic) 7 Eneci] Eneca Z RZ: recipient D IO et 1----Roderici om D 4. 5 et *om*. Z

luego.

^{6.} Nuestro pergamino dice «recipientes». También aquí Cristianópulo añade la llamada «(sic)». La edición de «Analecta Sacri Ordinis Fratrum Praedicatorum» y las que de ella dependen (Anónimo y Alonso Getino) no colocan siquiera el «(sic)». La copia del manuscrito de Zaragoza pone «(sic)», como Cristianópulo. C. Douais también en este caso da su interpretación particular: «et recipient redeuntes».

7. Hay un pequeño espacio muy borroso; parece que repetía la palabra «clericus», y debió por ello rasparla. Se sobreentiende el término «dicat», que añade

5. Hec sunt nomina fratrum defunctorum /

In conventu Urgellensi obiit frater Romeus novicius. In conventu Barchinonensi obiit frater Bn. de Bacio frater F. Cineris. Item frater R. Nicholai. Item frater Rus.

5 de Villa Grassa conversus.

In / conventu Mayoricensi frater Eximeneus.

In conventu Tarrachonensi frater P. de Undegario et frater Constantius de Acuta novicius.

In conventu Oscensi frater Thomas Cesaraugustanus.

10 Item in conventu Cesaraugustano <...> / de Burgia iunior, frater A. novicius. Item frater Dominicus de Lascar et frater Blasius conversus.

In conventu Pampilonensi frater Petrus de Asare.

In conventu Stellensi frater Enecus de <>.

15 <In conven> / tu Burgensi frater Garsias Segobiensis. Item Iohannes Dominici Burgensis, frater Gundissalvus de Riñoso. Item Dominicus Iohannis conversus.

In conventu <>/ Fornellis.

In conventu Segobiensi frater Lucas.

20 In conventu Tholetano frater Egidius de Villa < > / Romano.

In conventu Salmantino frater Dominicus de Alva <> / Iohannes Martini Compostellanus.

In conventu Com<postellano...> / Petri conversus.

25 In conventu Portugalensi < > / Ferrandi, frater Vincentius de Cambeses, frater < > / sarla, frater Sthn. Ferrandi, frater I < >. /

```
5. 3 Bn.] Bernardus RZDA
3 Bocio Z
4 Item <sup>1</sup> om. RZDA
6 Eximenius Z: extraneus ac R
7 P.] Petrus RZDA
7 Undegario PR: Verdegario Z: Udegario DA
8 Acuta] A...ta RDA
9 Thons RDA
```

Il A.] Arnaldus Z
13 Asar Z
17 Item] frater *añade* Z
18 Fonellis D
23 Alva] Aloz Z
24 Compostellano A : Com... RZ : Co.
D
26 Sthn.] Stephanus RZDA

```
6. <> visitabit conventus Cathalonie <>. /
< > visitabit conventus Aragonie et Na <varre>. /
<...fra>ter Martinus Pelagii de conventu Vimaranensi
< > · /
< > P. M. doctori Cordubensi, frater D <>. /
< > Burgensi conventui assignamus fratres <> /
< > fratrem Iohannem Salamantinum, fratrem ? . < > /
< > Lupum P. assignamus conventus [5tc] /
< > .
```

6. 3 frater om. Z 5 P.— D om. D 5 P.] Fratri M antepone ac R ⁸ 5 doctore A v *ac* R 7 P] Petrum RZDA 8 Lupum—conventus *om*. RZDA

8. Siguen borrosísimas seis lincas pequeñas, ya que el pergamino es en esta parte muy estrecho debido a faltarle por rotura la parte más ancha. De una séptima línea asoman los rasgos de algunas letras, imposibles de recomponer por hallarse también roto el pergamino en la parte inferior.

Acta del Capítulo Provincial de la Provincia de España celebrado en Barcelona en 1299

El presente texto puede considerarse original, aunque carece de las firmas que lo garanticen. Es ciertamente uno de los textos efectuados de modo inmediato y directo sobre el que podíamos llamar texto matriz, que seria el primero y que vendría garantizado con las firmas de los definidores y del P. Provincial. De ese ejemplar primario o matriz se hacían allí mismo varias copias, con valor también de originales, para las diversas autoridades de la Provincia; las de los Priores solían recoger sólo lo que atañía a los conventos y las asignaciones solamente que se habían hecho al suyo; la copia del P. Provincial recogía el texto íntegro del Acta. El texto de este Acta es el elaborado para el P. Provincial, como consta en el verso del primer trozo de pergamino, en dos inscripciones, una del s. xnx y otra del s. xvt, que dicen lo siguiente; «Acta Capituli Provincialis Barchinonensis celebrad anno Domini M° CC° XC' IXº et sunt Prloris Provincialis». Se encuentra actualmente en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, Sección de Clero, Carpeta 3255, Pergamino 17. Está constituida esta pieza documental por siete trozos de pergamino de distintas medidas, cosidos uno al otro, formando como un extenso rótulo. De estos trozos nrde el primero en cms. 23 de ancho por 63 de largo, el segundo mide 23,5 por 39, el tercero 21 por 46, el cuarto 23 por 12, el quinto 21 por 37, el sexto 22 por 14 y el séptimo 23 por 27,5. Se encuentran todos ellos en buen estado de conservación y tienen una letra muy clara. Solamente en el primero de los trozos hay una rotura en el ángulo superior derecho, estando también la letra un tanto desvaída por la humedad en torno a esc ángulo.

> In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen. Hec sunt Acta Capituli Provincialis Barchinone celebrati anno Dornini M" CC° XC'¹ TX°.

Pr. 1 Ex autographo membranáceo in tabulario Caenobii Praedicatorum Valentiae in Edetanis *antepone* R

1. [Absolutiones]

<Absolvi> / mus Priores Salamantinum, Zamorensem, Taurensem, Beneventanum, Hyspalensem, Pampilonensem, Cesaraugustanum, Murciensem <>. /

2. [Assignationes]

- 2.1 Assignamus conventui Ulixbonensi fratrem Gometium Maurum, fratrem Gomescium de Sausa, fratrem Dominicum Francum, fratrem Iohannem de Alf< > / di de conventu Colimbriensi cum gratia studentis, fratrem Iohan-
- 5 nem Lamecensem, fratrem Vincencium infirmum de conventu Elborensi et fratrem Iohannem < > / giam cum gratia studentis. Item ad logicam novam fratrem Alfonsum Elborensem, fratrem Silvestrum, fratrem Petrum de Virtute, fratrem < > / Pescana, fratrem Laurencium Fernandi 10 qui legat eis '.
 - 2.2 Conventui Santarcnensi fratrem Rodericum < > et fratrem / Petrum Pelagii pro doctoribus. Item fratrem Iohannem de Stromoscio cui curam sororum nostrarum in eadem villa commorancium tarn in / spiritualibus quam in

```
1 1299 marg. R
2.1 Is Gometium Maurum interi. PR
2 fratrem Gomescium om. A
3 Francum] Franciscum ZM
3 Alfa Z: Aljo M: Alio D
3 di om. ZM
4s fratrem----- Lamecensem interi. PR
5 Lamatensem Z
6 giam om. ZM
9 fratrem i] Egidium de Campestana et añaden ZM
```

- 9 Pescana] fratrem Iohannem Rubeum añaden ac PR
 9 fratrem²] et anteponen RZMD v ac P
 2.2 I et om. ZM
 3 Stremoscio] qui habeat curam añaden ac PR
 3 cui] committimus añaden ac PR
 4 i n¹] pro ZM
 4 in²] om. Z: pro M
- 1. Después de «qui legat eis» hay en el pergamino un signo (.), que se repite al comenzar la línea 46. Parece querer indicar que las líneas 46-48 se refieren al convento de Lisboa, como el contenido de la línea 6. De este modo lo vemos interpretado en el manuscrito de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza y en la copia del legajo 7480 del Archivo Histórico Nacional de Madrid de la sección de Clero. Tal vez por ello las líneas 46-48 debieran ser transcritas después de las palabras «qui legat eis» de la línea 6; nosotros preferimos dejarlo como se encuentra en nuestro pergamino, dejando constar este aviso. Hablamos aquí de las líneas del pergamino; las líneas 46-48 corresponden al punto 2.16 de esta edición.

- 5 temporalibus duximus committendam. Item fratrem Iohannem Petri de conventu Elborensi, fratrem Geraldum Pelagii et fratrem < > / dii conversimi. Item ad gramaticam fratrem Sancium Garsie Salamantinum, fratrem Luppum Salamantinum, fratrem Ariam, fratrem Iohannem de Ra- / 10 mada, fratrem Martinum Antocum, fratrem Dominicum
- 10 mada, fratrem Martinum Antocum, fratrem Dominicum Longum, fatrem Gongalvum de Almada, fratrem Vincentium de Alfama, fratrem Egidium Elvensem, / fratrem Gundisalvum de Soilhacos et fratrem Iohannem Iohannis novicium qui legat eis. Item fratrem Martinum Egidii con-15 versimi
 - 2.3 Con- / ventui Elborensi fratrem Petrum Elvensem et fratrem Rodericum de Sintria, fratrem Alfonsum Rool. Item ad gramaticam fratrem Gometium Auriensem, fratrem Gongalvum de Helboramontz et fratrem Iohannem
- 5 Iohannis / de Stromoscio, fratrem Alfonsum Elvensem, fratrem Dominicum de Arrayólos, fratrem Eustachium, fratrem Alfonsum Santarenensem et fratrem Iohannem de Stremoscio iuniorem qui legat eis. / Item fratrem Petrum Veyra conversimi.
 - 2.4 Conventui Elvensi ad logicam veterem fratrem Martinum Iohannis de eodem conventu, fratrem Alfonsum de Sintria, / fratrem Gundigalvum Egidii, fratrem Vincentium de Stremoscio, fratrem Nicholaum de Ferraría, fratrem
- 5 Garsiam Maioricensem et fratrem Petrum de / Meyra qui legat eis.

7 dii conversum *om.* ZM
9 Ariam] Arianum ZM
10 Antiocum RDA: *om.* ZM
lls Vincentium de Alfama *interi.* PR
11 fratrem²] Alfonsum Ulixbonensem *añaden ac* PR
13 Soilhaces ZM
2.3 ls Petrum—I-fratrem¹ *interi.* PR
1 Elvensem *om.* ZM
2 Rool] Roclo Z: Rod M
3s Gometium Auriensem, fratrem *interi.* PR

4 Helvoramontis Z: Elboramontis M
6s fratrem Alfonsum Santarenensem *interi*. PR
8 iuniorem *om*. Z
9 conversum] et fratrem Petrum Usamarin [de Gomariz R] *añaden ac* PR
2.4 1 fratrem] Gonzalvum de S. yl...z *añade ac* R
ls Martinum----- conventu *interi*. R

- 2.5 Conventui Colimbriensi fratrem Petrum Pelagii de conventu Vimarensi. Ad Studium gramaticale fratrem Petrum Iuhannis Baranensem, fratrem Alfonsum senem, fratrem Alfonsum Colim-/briensem, fratrem Alfonsum Badi,
- 5 fratrem Petrum de Marvilla, fratrem Dominicum de Azanbugia, fratrem Dominicum Zagalum et fratrem Stephanum Rotundum qui legat eis. /
 - 2.6 Conventui Portugalensi fratrem Rodericum Stephani pro doctore et fratrem Dominicum Bonum, et revocamus eum a Studio Florentino, ubi fue / rat per Acta precedentis Capituli assignatum. Item fratrem Dominicum Auriensem,
- 5 fratrem Durandum Petri de conventu Vimarenensi et fratrem Martinum de Palaciolo et fratrem Iohannem Rubeurn. Item ad / gramaticam fratrem Petrum Stephani, fratrem Martinum de Marvilla, fratrem Martinum Fiara, fratrem Alfonsum Ulixbonensem, fratrem Vicencium Pinto, fratrem
- 10 Ste- / phanum Ulixbonensem, fratrem Martinum de Madia et fratrem Martinum Pelagii, qui legat eis. Item fratrem Petrum / conversum de conventu Vimaranensi.
 - 2.7 Conventui Vimaranensi fratrem Bartholomeum Iohannis pro doctore. / Item fratrem Laurencium de Horuam, fratrem Martinum Egce, fratrem Iohannem de Burio, fratrem Egidium Vimaranensem. Item ad gramaticam fratrem
- 5 Velascum de / Aldegan, fratrem Dominicum Ulixbonensem, fratrem Geraldum Ulixbonensem, fratrem Iohannem

2.5 ls fratrem-----Vimarensi *¡meri*. PR
3 Baranensem P: Baronensem RZMDA
5s fratrem 2----- Zagalum *interi*. PR
5s Araubigia D
2.6 1 Rodericum Stephani *interi*. R
1 fratrem] Bartholomeum Iohannis *añade ac* R: Bartholomeum
Iohannis pro doctore *añade ac* P
4 fratrem Dominicum Auriensem *interi*. PR
6 et---- Rubeum *interi*. PR
7 gramaticam] logicam *ac* PR
7 fratrem Petrum Stephani *interi*. PR
8 fratrem²] Vincentium de Ascama
[Aifama R] *añaden ac* PR
9 Alfonsum Ulixbonensem *interi*. PR

10 Madia] fratrem Gomescium Auriensem et Prior eiusdem conventus provideat eis de aliquo qui legat eis *añadett ac* PR
11 et *otti*. A
II fratrem Martinum—'—eis] *interi* PR
2.7 1 Vimaranensi] fratrem Dominicum Auriensem *añaden ac* PR
Is Iohannis *orti*. ZM
3 Egee P: Egse RDA: *otti*. ZM
6 Ulixbonensem] et fratrem Martinum Pelagii de conventu Portugalensi *añaden ac* PR
6s fratrem 2----- Tirso *interi*. PR

Pergaminos de Actas de los Capítulos Provinciales 47

de Sancto. Tirso et fratrem Laurencium de Tareiuquela qui legat eis. Item fratrem / Martinum Cavacum conversum.

- 2.8 Convenuti Rippaviensi ad gramaticam fratrem Iohannem de Sancto Genesio, fratrem Martinum Benedicti, fratrem Laurencium / de Roda, fratrem Iohannem Roderici, fratrem Dominicum de Ponteveteri, fratrem Martinum de
- 5 Tresanciis, fratrem Rodericum Terelo, fratrem Stephanum Tudensem / et fratrem Rodericum Tudensem qui legat eis. Item fratrem Iohannem de Marvilla de conventu Elborensi, fratrem Velascum Lucensem. Item fratrem Iohannem Dominici de conventu Elborensi. Item fratrem Rodericum 10 Stepa coversum.
 - 2.9 Conventui Compostellano ad gramaticam fratrem Sancium, fratrem / Iohannem Dominici Compostellanum, fratrem Sugerium, fratrem Nunum de Noya, fratrem Laurencium de Coronato, fratrem Petrum Pelagii Compostella-
- 5 num, / fratrem Rodericum de Pitanciis, fratrem Fernandum Iuliani, fratrem Iohannem Dominici de Ponteveteri, fratrem Gonqalvum de Intronis et fratrem Martinum / de Valencia qui legat eis. Item fratrem Lupum Veremundi predicatorem, fratrem Fernandum de Nalar, fratrem Iohan-10 nem Pelagii de Portis. Item fratrem Sancium conversum. /
 - 2.10 Conventui Cruniensi fratrem Luppum Roderici. Ad logicam fratrem Iohannem Sugerii, fratrem Michaelem Cotorinum, fratrem Petrum Alfonsi, fratrem Rodericum Falaguero, fratrem Martinum / Mauri et fratrem Petrum de

7 Tareiuquela] Carriuqula Z : Carriugula M 2.8 7-9 Item---- Elborensi *interi*. PR 9s Item----- conversum *om*. A 10 Scopa RD : Stopa ZM 2.9 8 Lupum *interi*. P 9 Naia RDA 9 Nalar] et *añaden* RZMDA 2.10 1 fratrem Luppum Roderici *interi*. PR

- 5 Superato qui légat eis. Item fratrem Iohannem Iohannis Compostellanum². /
 - 2.11 Conventui Postisveteris fratrem Laurencium de Hulia, fratrem Dominicum Sar, fratrem Dominicum Guardianum, fratrem Fernandum Michaelis de conventu Ulixbonensi, fratrem Rodericum de Ponteveteri. Item fratrem /
- 5 Dominicum Arie conversum.
 - 2.12 Conventui Civitatensi fratrem Petrum Latronem pro doctore et fratrem Alfonsum Maioricensem, fratrem Alfonsum Fernandi de conventu Rippaviensi. Ad gramaticam fratrem Fernandum de Tyedra, fratrem Dominicum de
- 5 Puteo Antiquo, fratrem Alfonsum Iohannis / Legionensem, fratrem Iohannem de Sintria, fratrem Bartholomeum Zamorensem, fratrem Iohannem Thome, fratrem Martinum Petri de conventu Taurensi et fratrem Salvatorem Salamantinum qui légat eis. Item fratrem Fernandum Pelagii de 10 conventu Salamantino conversum. /
 - 2.13 Ponimus Studium generale Provincie in conventu Salamantino et assignamus ibi pro doctoribus fratrem Nicholaum Salamantinum et fratrem Rodericum Sancii et fratrem Petrum Zamorensem qui légat ibi sub eis de / Sen-
- 5 tenciis. Et assignamus ibi pro studentibus fratrem Alfonsum Garsie Toletanum, fratrem Fernandum de Chamozo,

6 Compostellanum] fratrem Ariam Luppi et [om. R] fratrem Nunum de Superato qui legat eis añaden ac PR

2.11 3s fratrem---- Ulixbonensi *interi*. PR

2.12 1-3 fratrem---- Rippaviensi *interi*.

6 fratrem---- Sintria *interi*. PR : *om*. D

6 Sintria PZM: Suria RA: ont. D 9s Fernandum---- conversum marg. P 10 Salamantino om. ZM 2.13 2s fratrem Nicholaum Salamantinum interi. PR 3 et¹ interi. R 5 fratrem interi. R

2. Antes de la linea 33 está el signo (), que vuelve a aparecer después de la línea 42. Las dos copias mencionadas en la nota anterior (la de Zaragoza y la de Madrid) colocan estos párrafos (líneas 33-42) después de la línea 48. Hablamos también aquí de las líneas dél pergamino; las líneas 33-42 corresponden a los puntos 2.11-2.13 de esta edición.

fratrem Sancium de Saranyena, fratrem Iohannem Arri, / fratrem Petrum Eximini, fratrem F. Michaelis Cruniensem. / Item ad logicam ibidem fratrem Bartholomeum 10 de Valmadrigal, fratrem Arnaldum, fratrem Sancium Taurensem, fratrem Ysidorum Legionensem, fratrem Iohannem Iohannis de conventu Thaurensi, fratrem Pe- / lagium Cruniensem, fratrem Iohannem Alfonsi Legionensem et fratrem Franciscum Salamantinum qui legat eis. Item ad gra-15 maticam fratrem Garsiam Roderici de Sancto Facundo, fratrem Fran- / ciscum Legionensem, fratrem Petrum Iohannis, fratrem Franciscum Salamantinum, et Prior provideat eis de lectore. Item fratrem Iohannem Martini de conventu Civitatensi, / et fratrem Alfonsum de Sancto Facundo se-20 niorem. /

- 2.14 Conventui Lucensi ad logicam fratrem Martinum de Porben, fratrem Ariani de Bolano, fratrem Dominicum Compostellanum, fratrem / Ariam Lupi et fratrem Lupum de Superato qui legat eis.
- 2.15 I tem volumus et ordinamus quod coventus Pontisveteris de quolibet conventu Gelletie / habeat isto anno, excepto conventu Ripaviensi, unam predicationem. /
- 2.16 Item eidem conventui ad Studium naturarum fratrem Velascum Ravan, fratrem Martinum Iohannis, fratrem Iohannem Martinum Gallecum, fratrem / Petrum Fernandi Cansas Tudensem, fratrem Franciscum Zarcum, fratrem
- 5 Iohannem Lamecensem, fratrem Iohannem Petri Santaranensem, fratrem Stephanum / Triigero, fratrem Fernandum Alfonsi Taurensem et fratrem Stephanum de Cellis qui legat eis. /

8s Cruniensem] Cuniensem M 18 Martini] Marqui ac R 19 Civitatensi] et fratrem Egidium de Aldea Palorum añaden ac PR 2.142 Porben om. ZM; Porbe A 2.15 1 conventus] de añade ac R 2 Galletie] Galletiensi Z: Galliciensi M 2.16 1 eidem om. M 1 conventui] Ulixbonensi assignamus *añaden ZM* 4 Cansas *om.* ZM: Casans D: Casas A 4 Zarcum] Garcum ZM 5 Trigero ZM

- 2.17 Conventui Zamorensi ad logicam fratrem Alfonsum Petrl Zamorensem, fratrem Clementem, fratrem Iohannem de Sancto Spiritu, fratrem Iohannem Menendi, fratrem Petrum Iuliani pro doctore. Item fratrem Lupum de Sancto
- 5 Romano et fratrem Petrum / Gunsalvi de Peralta qui legat eis, et fratrem Dominicum Iohannis Zamorensem de conventu Elvensi. Item fratrem Amatorem conversum.
 - 2.18 Conventui Taurensi fratrem Lupum de Sancto Romano pro doctore. Item ad gramaticam / fratrem Gomescium Taurensem, fratrem Michaelem Roderici, fratrem Alfonsum Taurensem, fratrem Luppum iuniorem, fratrem
- 5 Iohannem Fernandi, fratrem Dominicum Petri de Morales et fratrem Petrum de / Sancto Romano de conventu Salamantino qui legat eis et fratrem Petrum Triguerii de conventu Salamantino, fratrem Ferrandum Martini et fratrem Iohannem Petri de conventu Beneventano. Item fratrem 10 Arnaldum Salamantinum conversum. /
 - 2.19 Conventui Beneventano fratrem Egidium Lupi de conventu Legionensi. Ad gramaticam fratrem Gonpalvum Legionensem, fratrem Iohannem Dominici Beneventanum, fratrem Iohannem Petri Legionensem, fratrem Alfonsum
- 5 Beneventanum, fratrem Gar- / siam Thaurensem de conventu Zamorensi, fratrem Alfonsum Martini de conventu Civitatensi et fratrem Franciscum Thaurensem qui legat eis. Item / fratrem Laurencium de Sancto Facundo de conventu Thaurensi. Item fratrem Petrum Iohannis conversum 10 de / conventu Civitatensi.
 - 2.20 Conventui Legionensi fratrem Alfonsum de Villalpando. Item ad logicam fratrem Petrum Alfonsi de con-

2.174s prò—— Romano *interi*. P: *om* RDA: Item *om*. ZD
2.18 ls fratrem—— Item *om*. ZM ls fratrem—— doctore *interi*. P 6s et—— Salamantino *interi*. P 8s et—Beneventano *interi*. PR
2.19 ls fratrem—— Legionensi *interi*. PR

8 Item] fratrem Gongalvum Almaya de conventu Pontis Veteris *añaden* ac PR

9 Thaurensi] fratrem Iohannem Petri de Sancto Facundo de conventu Legionensi *añaden ac* PR ventu Thaurensi, fratrem Àlfonsum Micha- / elis de Berqido, fratrem Àlfonsum de Sancto Facundo iuniorem, fra-

- 5 treni Martinum Petri de Campo, fratrem Martinum de Ponteferrato, fratrem Sancium Alfonsi Legionensem, fratrem Gar- / siam Fernandi Taurensem et fratrem Àlfonsum Fernandi Astoricensem qui legat eis. Item fratrem Fernandum Àusturem conversimi de conventu Salamantino et fratrem 10 Martinum Pe- / tri Cerdonem.
- 2.21 Conventui Xericiensi fratrem Egidium de Agone, fratrem Garsiam Martini de domo Sangocensi, fratrem Martinum de Seriano, fratrem Sancium de Carreone de conventu Cordubensi. Item fratrem Sardinum conversum de con5 ventu Yspalensi.
 - 2.22 Conventui Hyspa- / lensi fratrem Goncalvum Cordubensem et fratrem Rodericum Hyspalensem pro doctoribus, fratrem Didacum Gallecum de conventu Taurensi³, fratrem Petrum de Pias de conventu Valentino, fratrem Pe-
- 5 tram de Populacione de domo Sangocensi, fratrem Garsiam de conventu Xericiensi, fratrem Fernandum de conventu Cordubensi. Ad logicam fratrem Bernardum Burgensem, / fratrem Petrum Martini Cordubensem, fratrem Petrum Martini Hyspalensem, fratrem Rodericum de Alchala, fra-
- 10 trem Goncalvum Cordubensem, fratrem Fernandum de Balthanas et fratrem Fernandum Xericiensem qui legat eis. / Item ad gramaticam fratrem Alfonsum Hyspalensem iuniorem, fratrem Biasimo de Sant Luchar, fratrem Iohannem Xericiensem, fratrem Iohannem Garsie Burgensem, fratrem

2.20 3s Berpido PR: Berzido Z: Mercido M: Bergido D: Bercido A
8 Astoricensem *om.* ZM
9 Austurem PRA: Austurensem ZMD
2.21 1 fratrem----- Agone *interi*. PR
3 Carreone] Carreone Z: Carcone M
4s Item----- Yspalensi *interi*. PR

2.22 2s doctoribus] fratrem Dominicum Yspalensem *añade ac* P
4 Pias] Frías MZ
4-9 fratrem 2——Hyspalensem *interi*. P
9s fratrem Goncalvum Cordubensem *om*. A

3. Las copias de Zaragoza y de Madrid del siglo xvin alteran el orden, poniendo «fratrem Didacum Gallecum de conventu Taurensi» después de «fratrem Fernandum de conventu Cordubensi».

- 15 Petrum Roderici Cordubensem / et fatrem lohannem Stephani de Villaonella qui legai eis. Item fratrem Petrum Martini conversum de conventu Xericiensi.
 - 2.23 Conventui Cordubensi fratrem Martinum de Ordonia, fratrem Petrum de Epila et fratrem Egidium de Medin. Ad gramaticam fratrem Petrum Guillermi, fratrem Petrum Martini de / Campo, fratrem Petrum de Gataria, fratrem
- 5 Fernandum Burgensem, fratrem Petrum Margi, fratrem lohannem Sancii et fratrem Andream de Turrecremata qui legat eis. Ilern fratrem Matheum Petri de conventu Tolctano et fratrem Fernandum de Mariastros conversum.
 - 2.24 Conventui / Toletano fratrem lohannem Martini qui legat de Sentenciis aliquam leccionem, fratrem Andream de Portello, fratrem lohannem Segobiensem, fratrem Dominicum Yspalensem. Ad logicam fratrem Poncium
- 5 Toletanum, fratrem G. Victoriensem, fratrem Petrum Martini Hyspalensem, fratrem / lohannem Gomesci, fratrem lohannem Fernandi Murciensem, fratrem Martinum de Ordunia et fratrem Martinum de Viellosiela qui legat eis. Item ad gramaticam fratrem lohannem de / Alava, fratrem
- 10 Iohannem Burgensem, fratrem Iohannem Pelagii, fratrem Munionem de Alchala, fratrem Martinum de Calaroga, fratrem Matheum de conventu Segobiensi et fratrem Petrum / Didaci de Trivinyo, fratrem Blasium Eximini de conventu Cesaraugustano. Et frater Egidius de Arevaio eis provi-15 deat de lectore.
 - 2.25 Conventui Segobiensi fratrem Iohannem Segobiensem maiorem, / fratrem Gomescium Collarensem. Ad gramaticam fratrem Iohannem Victoriensem, fratrem Iohan-

16 Villaonellas M 16s Item---- Xericiensi *interi*. P 17 Xericiensi] et fratrem Martinum de Ordonia *añade ac* R 2.23 ls fratrem----- Ordonia *interi*. PR 2 et---- Medin *interi*. PR 7s Item----- conversum *interi*. PR 8 Mariastros *om.* RDA 8 conversos ZM 2.242-4 fratrem----- Yspalensem *interi.* PR 3 Segobiensem *om.* ZM 2.25 Is Segobiensem maiorem *interi.* PR

- nem Martini de Flylesgis, fratrem Didacum Murciensem, fra5 trem Alfonsum Segobiensem, / fratrem Iohannem Segobiensem, fratrem Martinum Segobiensem et fratrem Petrum de Miranda qui legat eis. Item ad naturalia fratrem
 Fernandum Martini Conchensem, fratrem Didacum de Angulo, / fratrem Iohannem Fernandi de Villaonella, fratrem
 10 Martinum Gonqalvi, fratrem Alfonsum Martini Lucensem. //
 - 2.26 Conventui Valleoletano fratrem Sancium de Famusco pro doctore, fratrem Petrum Martini de Famusco, fratrem Iohannem de Sova, fratrem Egidium Martini de Lucronio. Ad logicam fratrem Fernandum de Villamaiori,
- 5 fratrem Poncium Bur- / gensem, fratrem Petrum Victoriensem, fratrem Lupum de Fontecha, fratrem Iohannem Martini de Dominabus, fratrem Iohannem de Sancto Stephano et fratrem Lupum de Salinis qui legat eis. Item fratrem M. de Celado conversum. /
 - 2.27 Conventui Palentino fratrem Iohannem de Hylescis. Ad logicam fratrem Didacum Alfonsi, fratrem Alfonsum Hyspalensem, fratrem Vincencium Collarensem, fratrem Petrum de Frigiis iuniorem, fratrem Fer- / nandum Cor-
- 5 dubensem, fratrem Dominicum Segobiensem et fratrem Blasium qui legat eis. Item fratrem Petrum Iohannis conversum.
- 2.28 Conventui Burgensi fratrem Petrum de Ripella. Ad logicam fratrem Petrum Martini de Ferraria, fratrem Matheum Burgensem, fratrem Romcum / de Baena, fratrem Iohannem de Gucnerara, fratrem Iohannem Petri Murciensein et fratrem Petrum de Carrione, qui legat eis.

10 Martini *om.* M 10s Lucensem] fratrem Petrum Ferrarteli de... *añaden ac* PR 11 (2.° pergamino) 2.26 1 Valtoletano ZM 2 Martini] Arium ZM 2s fratrem----- Sova *interi*. PR 3 fratrem Johannem de Sova *om.* ZM

Luconio ZM 8s Item---- conversum *interi*. PR 9 M. om. ZM 9 Celada ZM 2.27 ls Hylesiis D 6s Item---- conversum *interi*. P 2.28 1 fratrem---- Ripella *interi*. P 4 Gueirara RDA: Güevara ZM

- 2.29 Conventui Victoriensi / fratrem Eximinum Orticii de domo Sangocensi. Ad logicam fratrem Didacum Roderici, fratrem Martinum Romey, fratrem Dominicum Victoriensem, fratrem Petrum de Landa, fratrem Petrum de Cas-5 tro, / fratrem Bartholomeum, qui est ibi, qui legat eis.
 - 2.30 Conventui Stellensi fratrem Martinum de Aironiz qui legat ibi sub fratre Martino de Ovanis de theologia aliquas lecciones. Ad Iogi- / cam fratrem Michaelem de Muez uniorem, fratrem Garsiam de Arenario, fratrem Martinum
- 5 de Arqoiris, fratrem Michaelem de Noaym, fratrem Petrum Michael de Assiaym, fratrem Pelagium Pam- / pilonensen, fratrem Michaelem Martini de conventu Pampilonensi, fratrem Petrum Ortiqii, fratrem Iohannem Gonqalvi et fratrem Petrum de Fontova qui legat eis. Item ad gramati-
- 10 cam fratrem Michaelem de / Larraga, fratrem Petrum de Viana, fratrem Sancium de Harroniz, fratrem Iohannem de Salinis, fratrem Bartholomeum de Larraga et alios qui sunt ibi. Et fratrem Petrum Martini de Diacastro qui le-/ gat eis.
 - 2.31 Conventui Pampilonensi fratrem Sancium de Barassuan pro doclore, fratrem Eximinum Roderici de conventu Cesaraugustano, fratrem Sancium de Archubus, fratrem Martinum de Harroiz.
 - 2.32 Do- / mui Sangocensi fratrem Garsiam de Galipienso qui presit ibi, fratrem Iohannem Petri de Lucronio, fratrem Michaelem de Rio, fratrem Eximinum Martini, fratrem Sancium Gar- / sie de Huvart, fratrem Sancium de

2.29 1 Victoriensi] fratrem Iohannem Martini de Ayala qui legat ibi sub fratre Luppo Emeqi aliquas lecciones añaden ac PR ls fratrem---- Sangocensi interi. PR 2.30 1 Aironiz] Arroniz ZM: Stironiz D

5 Arzoiris RDA: Arzorris ZM5s P. Michaelis de Assiaym RDA: Petrum Michaelem de Assiaynis ZM

6 Pelagium] Peregrinum M
11 Harroniz] Barronis ZM: Arroniz
ac R
2.31 fs Barassuanis Z: Barasuanis M
2 pro doctore interi. P
4 Arroiz Z: Arroix M
2.32 ls Galimpieso A
2 Petri am. ZM

- 5 Galipiengo, fratrem Martinum Sancii de Horniqa, fratrem Luppum de Guarraya. Item fratrem Egidium Pampilonensem, fratrem Iohannem Grimaldi, fratrem Iohannem / Romanum et fratrem Luppum Sangocensem conversum.
 - 2.33 Conventui Calataiubensi fratrem Nicholaum Cesaraugustanum pro doctore, et fratrem Dominicum Sobrini qui legat ibi de theologia / cum eo, fratrem Sancium de Albarrazino. Ad logicam fratrem Dominicum Morant, fra-
- 5 trem Dominicum Insti, fratrem Portolesium, fratrem Benedictum de Suprarbe, fratrem Bertrandum de Vera, fratrem Garsiam Roderici, fratrem / Egidium de Aranda, fratrem Petrum del Poyo, fratrem Lazarum qui legat eis. Ad gramaticam fratrem Bartholomeum de Tolosa, fratrem Pas10 casium de Aranda, fratrem Iohannem del Gay / et fratrem P. de Moros qui legat eis. Item fratrem Dominicum Michae-
 - 2.34 Conventui Cesaraugustano fratrem Luppum Guillermi et fratrem Iohannem Egidii pro doctoribus, fratrem Petrum / Sancii Pampilonensem. Ad logicam fratrem Eximinum de Sancto Matheo, fratrem Dominicum de Exea, fra-
- 5 trem Eximinum Petri de Lalmunia, fratrem Iohannem / de Castillione, fratrem Lupum Garsie de conventu Pampilonensi, fratrem Eximinum Luppi, fratrem Martinum Ennepi, fratrem Ochonvam, fratrem Assaliitum, fratrem Pascasium de Exulbe, / fratrem Iohannem Gaiafre, fratrem Iohannem
- 10 Egidii iuniorem, fratrem Paschasium de Lezinacorva, fratrem Sancium Galaciani, fratrem Iohannem Boneti et fratrem Bartholomeum Plazenter / qui legat eis.
 - 2.35 Conventui Oscensi fratrem Iohannem de Tafallia, fratrem Petrum Michaelis de Licarraga. Ad logicam fra-

5 Galipicnso ZM: Galipieso D: Galipieco A
5 Orniza Z
2 33 6 fratrem---- Vera *interi*. PR
II P.] Petrum RZMDA
2.34 Is Guillermi] [de] Guillermo D

lis conversum.

3 Pampilonensem] et fratrem Laurencium Calataiubensem *añaden ac* PR 4 Egea ZM 8 Ochovam MZA: Ochòvam M: Octrovam D 8 Arsalitum ZM

trem Sancium de Garavacha, fratrem Dominicum Petri de Pertusia, / fratrem Paschasium Martini de conventi! Cala-5 taiubensi, fratrem Martinum de Casuis, fratrem Lupum de Sancto Iusto, / fratrem Iohannem de Alguga de conventu Stellensi, fratrem Martinum de Lyadana, fratrem P. Sancii de Qavala, fratrem Dominicum de Avyego et fratrem Iohannem Fortis qui legat eis.

- 2.36 Conventui Yllerdensi fratrem Bn. Peregrini et fratrem Romeum de Brugaria pro doctoribus, fratrem G. de Armentaria, fratrem P. Coch et fratrem B. de Saga prò studentibus, / fratrem Petrum de Tranda, fratrem Franciscum
- 5 Estanyo, fratrem Poncium de la Vexella, fratrem Raymundum de Solerio. Ad logicam fratrem Arnaldum Camo- / ra, fratrem Petrum de Triliis, fratrem Guillermum de Alosio, fratrem Petrum de Villario, fratrem Petrum de Senata, fratrem Bernardum de Pinu, fratrem Guillermum Peregrini.
- 10 fratrem Franciscum Mathei, fratrem Petrum Rogerii, fratrem Ste- / phanum Raymundi, fratrem Guillermum de Bagis et fratrem Bartholomeum de Frigola qui legat eis. Item fratrem P. Cavila et fratrem Andream de Gavarrera conversos.
 - 2.37 Conventui Tarrachonensi / fratrem Nicholaum Bered qui legat ibi de Sentenciis aliquam leccionem sub fratre Guillermo de Asture. Item fratrem Berenguarium Ros,

2.35 5 Casuis] fratrem Bartholomeum 3 Armetaria A 3 P.] Petrum RZMDA de Tolosa *añaden ac* PR Iusto] fratrem Iohannem de Cas-3 Coch] Rochi ZM tillione añaden ac PR 3 B.] Bernardum RDA 7s fratrem > — Cavala *interi*. PR 4 Trada ZMDA 7 P.] Petrum RZMDA
7 P.] Petrum RZMDA
7 S. Cavala] Canalaque ZM: Cavala qui
PR: Cavala A: Cavalaqui D
2.36 1 Yllerdensi] fratrem Bn. [Bernardum R] de Saga, qui legat ibi de
Sentenciis sub fratre Bernardo Pepergini dicum legionem officialem 5 fratrem i— -Vexella *interi*. PR 5 Verela A 9 Pyno M 9 fratrem Guillermum Peregrini interi. 13 P.] Petrum RZMDA regrini aliquam leccionem añaden 13 fratrem P. [Petrum R] Cavila interi. ac PR 1 Bn.] Bernardum RZDA: Benedic-13 Gavarrera] Gavarreto ZM tum M 2.37 ls Bereti ZM 1-4 fratrem---- studentibus interi. PR

fratrem Iacobum de Pulinyano, fratrem Guiller-/mum 5 Baaligg. Ad logicam fratrem Franciscum Gonbaldi, fratrem Bernardum Paschasii, fratrem Franciscum Serra, fratrem Petrum de Podio, fratrem Iacobum Melerii, / fratrem Bernardum de Speculis, fratrem Berenguarium de Sagaresio, fratrem Stephanum Alamanni et fratrem Arnaldum Burgue-10 ti qui légat eis. Item fratrem Bn. de Manso et Simonem Blanc conversos.

- 2.38 Conventui Valentino fratrem Egidium / de Terraçia qui légat de Sentenciis sub fratre Guillermo de Caucolibero aliquam leccionem, fratrem A. de Manso. Item fratrem Iacobum de Molendinis, fratrem Dominicum de Aren-
- 5 nyo. Ad gramaticam fratrem Gui- / llermum Poncii, fratrem Guillermum Ros, fratrem Raymundum Bella, fratrem Petrum Saguarra, fratrem Berenguarium Çafranquea, fratrem Berenguarium Çaluctada et fratrem Guillermum Serra qui légat / eis. Item fratrem Iohannem de Benanuy et fra-10 trem F. Cunil conversos.
 - 2.39 Conventui Xativensi fratrem Simonem de Ponte, fratrem Ferrarium de Torrente, fratrem Petrum Aiegre. Ad gramaticam fratrem Petrum Sancii, / fratrem Franciscum de Vallesio, fratrem Iacobum Iuliani, fratrem Iacobum de
- 5 Ruppe, fratrem Rogerium, fratrem Thomam de Pexans, Fratrem Bernardum de Frigola, fratrem Guillermum de Avinyone, fratrem Iacobum de / Olesia et fratrem Raymundum Ros qui légat eis.

5 Baalig ZM
5 Ad] Item *anteponen* ZM
5 logicam] fratrem Franciscum de Moris *añaden ac* PR
8 Sigaresio ZM
9s Burgueti] Burgensem ZM: Burqueti D
tOs Item—— conversos *interl.* PR
10Bn.] Bernardum RDA
2.38 ls Terrasia ZM: Terrazia D:
Terraccia A
3 fratrem] Item *anteponen* RDA

3 A.] Arnaldum ZM 3 A. de Manso *interl*. PR 7 Safranquea ZM: Cafranguea A 8 Çaluctada] Zaluitada ZM: Çalaitada D: Çaluctada A 9 Benanui ZM: Bernamus D: Benanny A 9s et---- Cunil *interl*. R 10 F.] Facundum ZM 10 Cunil *ont*. ZM 2.39 3s fratrem²—Vallesio *interl*. PR

- 2.40 Conventui Murciensi fratrem Bernardum de Podioqericoso qui legai eis ibi de Sentenciis aliquam leccionem. Item fratrem P. de / Monterapido, fratrem P. de Auso. Ad gramaticam fratrem Poncium Meya, fratrem Dominicum
- 5 Despinosa, fratrem Ferrarium de Apilia, fratrem Andream Bertrandi, fratrem Bernardum de Olugia, fratrem Bernal- / dum de Sagualez, fratrem Thomam de Mayolis, fratrem Iohannem Stephani et fratrem Iohannem Geraldi qui legat eis. Item fratrem Raymundum de Terresi conversum.
 - 2.41 Conventui / Maioricensi fratrem Iacobum Rebosterii pro doctore, fratrem Guillermum de Loreda, fratrem G. de Mosquerolis, fratrem G. de Verneto, fratrem Paschasium Tolosani. Ad Studium / naturarum fratrem P. de Por-
- 5 tello, fratrem Iohannem Fernandi, fratrem Iacobum Murciensem, fratrem Franciscum de Rallat, fratrem Iohannem Boneti, fratrem Petrum Ermengaudi, fratrem Franciscum Sala et fratrem Gui- / llermum Bertrandi qui legat eis. Item fratrem Simonem de Casalibus conversum.
 - 2.42 Conventui Barchinonensi fratrem Iohannem de Logerio, fratrem Petrum Betnacer pro doctoribus et fratrem Raymundum de Masquefa qui legat ibi de Sentenciis aliquam leccionem et fratrem Raymundum Salamantinum prò
- 5 studente, fratrem P. Ca- / talani, fratrem Berenguarium Sala. Ad logicam fratrem Guillermum Laurencii, fratrem Berenguarium Rafardi, fratrem Franciscum de Moris, fratrem Berenguarium de Olivella, fratrem Dominicum Moronis,

2.40.2 P.] Petrum RZMDA
2 Auso] Ariso ZM
5 fratrem 1-----Apilia *interi*. PR
6 Olugia] Olrigia RDA
9 Terres ZM
2.4! 1 Maioricensi] fratrem Dominicum rRomeum R] de Burgaria pro doctore cum *añaden ac* PR
ls Rebosterii] qui iam est ibi *añade ac* R
2 pro doctore *interi*. PR
2 G.] Guillermum RDA

2 fratrem G. de Verneto *interi*. P 2 Verneto] Veto RZM: Vieto D: Veto (*sic*) A 4 P.I Petrum RZMIDA Ss Item---- conversum *interi*. P 2 42 ls fratrem---- Logerio *interi*. PR ls Logerio] logorio ZM 2 Masqueta A 4s et---- studente *interi*. PR 5 P.I Petrum RZMIDA 7 Ratardi A 7s fratrem ----- Olivella *interi* PR

- fratrem Berenguarium Tolosani, fratrem Geraldum Ma-/
 10 rini, fratrem Bernardum de Castro, fratrem Arnaldum de
 Rippis, fratrem Petrum Arnaldi, fratrem Rodericum Luppi,
 fratrem Iacobum de Pila et fratrem Bernardum Simonis
 qui legat eis. Item fratrem Ber-/ nardum Romei conversimi.
 - 2.43 Conventui Urgellensi fratrem Raymundum de Amstot, fratrem Bernardum de Saltu, fratrem P. de Cardils, fratrem Guillermum Ermengaudi, fratrem Bartholo-/rneum Fogueri. Ad gramaticam fratrem Arnaldum de Ans-
- 5 sovello, fratrem lacobum de Turre, fratrem Bernardum Ianuarii, fratrem Bnm. Martini, / fratrem Guillermum Ailia, fratrem Arnaldum de Solanis, fratrem Raymundum Ferrara et fratrem Bernardum Pelliparii qui legat eis. Item fratrem A. de Pulacon conversum.
 - 2.44 Conventui Gerundensi fratrem Guillermum Iacobi, / fratrem Valentinum de Pace. Ad logicam fratrem Guillermum de Mata qui legat de logica veteri, fratrem Bernardum Durandi, fratrem Dalmascium de Pala, fratrem Fi-
- 5 lippum Alfonsi, / fratrem Petrum Cathene, fratrem Bernardum Symeonis, fratrem lohannem de Sixto, fratrem Guillermum de Montealbano et fratrem Dominicum Torpini qui legat eis de logica nova et tractatibus. //

3. iste sunt admoniciones

3.1 Cum facilitas venie incentivum prebeat delinquendi, admonemus ne cum apostatis et de vitio carnis notatis de / facili dispensetur. /

9s Marini] Martini ZM
13 Ronei M
2.43 Is Amstot] Aristot RZMDA
2 P.I Petrum RZMDA
4 Fogueti ZM
6 fratrem '] Berengarium Çaliutada,
fratrem Franciscum de Vallesio
añaden ac PR
6 Bnm.] Bernardum RDA

6 Bernardum Martini *interi*. R 8s Item---- conversum *interi*. PR 9 Patacón ZM 2.44 3 qui---- veteri *interi*. PR 5 Alfonsi] fratrem Berenguarium de Olivetta *añaden ac* PR 6 fratrem---- Sixto *interi*. PR 8 pergamino)

- 3.2 Item cum preciositas et nobilitas in vestibus sit contra nostri Ordinis instituta et in iudicium et scandalum secularium, volumus et ordinamus / quod fratres cuiuscumque conditionis existant vestibus humilibus utantur. Et
- 5 mandamus Prioribus universis vel eorum vices gerentibus quod fratres, qui / in hoc excesserint, vestibus huiusmodi notabilibus privent. Quod nisi fecerint, ipsi prelati a vino abstincant, donee hec ordinatio fuerit adimpleta. / Ab hac autem ordinatione pannimi excipimus de gistela. /
 - 3.3 Item quia prohibitum est ne aliquis frater pecuniam teneat, nisi fratres officiales qui sunt ad hoc per Ordinem deputati, volumus et / mandamus quod Priores pecunias non teneant, sed eas fratribus ad hoc a conventibus depu-
- 5 tatis mandent tradi. Quod si contra huiusmodi ordina-/tionem fecerint, per visitatores vel vicarios Provincialis acriter puniantur./
- 3.4 Item cum crimen nefandissimum, quod absurdissimum est etiam nominare, sit sumopere detestandum, volumus et mandamus quod ille qui de hoc vitio convinctus fuerit, / per quinque annos carceri mancipetur et post, ut
 5 nefandissimus atonsus in cruce de nostro Ordine expella
 - nefandissimus atonsus in cruce de nostro Ordine expellatur. /
- 3.5 Item cum studium et lectiones théologie periculosissime negligantur, volumus et mandamus ut omnes fratres, qui artes non audiunt ad sco- / las qualibet die veniant et diligenter audiant lecciones, nisi infirmitate vel magna ne- 5 cessitate fuerint impediti. Quod nisi fecerint, die qua / a
- 5 cessitate fuerint impediti. Quod nisi fecerint, die qua / a scobs defuerint vinum non bibant nec cum eis, nisi per doctores, aliquatenus dispensetur. Et si secus factum fuerit. per Priores predictam pe- / nitenciam facere compellantur. Quod si Priores eos non compulerint, ipsi eamdem peniten-

10 ciam agere teneantur. /

3.2 6 huiusmodi] his A 7 priventur ZM 3.3 5 huiusmodi] hanc ZM 7 acriter *interi*. P: graviter *ac* R 3.4 2 est etiam nominare *interi*. P 3.5 1 theologicae M 3 audiant M 5 Ouod] qui ZM

- 3.6 Item curri inhumanitas et impietas magna existât in necessitate tratri non subvenire infirmo, volumus et ordinamus ut fratribus / infirmis de communi necessaria procurentur. Quod si Priores in hoc negligentes exteterint, per 5 Vicarios vel visitatores acriter puniantur. /
 - 3.7 Item cum mulatto fratrum de conventu ad conventum instante tractatu vel electione Prions, nimis suspecta existât, volumus et ordi- / namus ut huiusmodi mutaciones non fiant, nisi evidens necessitatis articulus hoc exposcat. /
- 3.8 Item cum ex distraclione librorum quorum usus fratribus quandoque concedi tur, conventus non modicum defraudentur, volumus et ordinamus ut / fratres huiusmodi libros sibi concessos non vendant nec eis sine magna causa 5 et evidenti necessitate a prelatis vendendi licentia concedatur /
 - 3.9 Item cum omnis modus inobediencie sit a nobis plurimum detestandus et fratres quandoque assignationes de se factas multo tempore exsequi pretermi- / tant, que pretermissio cedit in magnum conventuum detrimentum, volu-
- 5 mus et ordinamus ac districte iniungimus quod a scientia sue assigna- / cionis usque ad quintam decimam diem iter ad suum conventum ampere teneantur. Ouod si in hoc negligentes exteterint sine causa / sufficienti et rationabili ultra prelatum tempus vinum omnino non bibant. Et man-10 damus Prioribus ac eorumdem Vicariis quod hoc faciant districcius / observari. /
 - 3.10 Item cum ex hospitum multitudine et eorum diuturna notabili residencia conventus plurimi conquerantur, volumus et ordinamus ut / fratres hospites in conventibus non remaneant ultra iiii dies, nisi exigente necessitate et
 - 5 racionabili causa, et hoc de Prioris illius conventus / Consilio et licentia speciali. /

- 3.11 Item cum ordinatum fuerit in pluribus Capitulis quod fratres magnani summam pecunie non reservent et in hoc inveniantur plurimi negli- / gentes, volumus et ordinamus ut fratres huiusmodi infra iii menses de pecunia se ex-
- 5 pediant, nec apud personas extraneas a professione / nostri Ordinis pecunias teneant. Quod si secus fecerint ex vi presentis statuti ab ilio tempore ipsa pecunia sint privati. Concedimus / autem ut pro necessitatibus suis de licentia suorum prelatorum usque ad CC tornenses albos pos-10 sint pro suis necessitatibus / reservare. /
 - 3.12 Item cum ex incauta visitacione monasteriorum monialium scandala sequantur plurima atque nota, volumus ac districte iniun- / gimus, ut nullus fratrum aliquod monasteriorum monialium ingrediatur, nisi de licentia spe-
- 5 ciali Prioris vel eius vices gerentis, in cuius predi- / cacione monasterium construction fuerit. Quod si confrafecerint, omni voce, nisi in sui accusacione, noverint se privatos. /
- 3.13 Item cum ex separacione fratrum mala et scandala plurima oriantur, volumus et districte iniungimus ut fratres, quando fuerint in domibus / secularium, semper mutuo se videant, et contrarium facientes per Priores suos 5 acriter puniantur. /
 - 3.14 Item cum prohibitum sit reiigiosis et in sacris ordinibus constitutis studium iuris civilis et etiam medicine, volumus et ordinamus / ut fratres in huiusmodi scienciis non sludeant, nec de medicina vel secularium causis, unde
- 5 possit Ordini scandalum generari, se ullatenus intro- / mitant. Quod si contrafecerint, sint privati libris huiusmodi facultatum. Ab hac ordinacione excipimus fratres, qui in seculo medicinam / vel iura civilia per triennium audiverint. /

3.11 9 torneses ZM 3.13 3 quando] qui RDA 3.14 3 huiusmodi] hiis Z: iis M 4 vel] de *añaden* RDA 8s audierint

- 3.15 Item cum secundum privilegia papalia fratres nostri Ordinis possint confessiones audire, declaramus tamen quod fratres non possint / mutuo se absolvere de mortali, nisi de Prioris licencia speciali, cum hoc per privilegium 5 papale Ordini sit indultum. /
- 3.16 Item cum cautum sit in Conslitutionibus nostris quod fratres communiter studeant in theologica facilitate et hoc studium propter naturalem / philosophiam plurimum negligatur, volumus et ordinamus quod nullus legat 5 de sciencia naturali nisi de Prioris Provincialis licencia speciali. /
 - 3.17 Item admonemus quod non liant inquisiciones contra fratres per personas seculares nec eorum testimonia admitantur, et qui contrafe- / cerint per suos prelatos gravius puniantur. /

4. *Isle sani penilentie*

Quia fratres conventus Ripaviensis venerabilem Patrem nostrum Priorem Provincialem indebite acusarunt utpote / quod eos extorsionibus insolitis agravabat et quia tributa-5 rios redigebat, et hoc verum non contineat, iniungimus eis tres / dies in pane et aqua.

Item quia frater Rodericus Stephani dixit in capitulo culparum cum deliberacione contra quemdam fratrem quod erat / criminator et infamis et ideo ab omni acetone legi10 ma repellendus, et hoc se probaturum obtulerit et illud probare non potuerit, / quinymo suum dictum in capitulo retractaverit, ipsum voce privamus. Sed quia post istam pronunciacionem frater Rodericus humiliter se habuit coram nobis, restitutimus ei vocem suam.

```
4 1 Patrem] praesentem ZM
3 quod] per ZM
3 extorsionibus] ex actionibus ZM:
extorcionibus D
4 quia] quasi RDA
4s tribútanos R
9 ideo] imo ZM
```

^{12 ¡}psum] omni *añaden ac* PR 12 voce] active et passive *añaden ac* PR 12-14 Sed— suam *inferi*. PR 13 Rodericus] Stephani *añade* M 13 humiliter] se humiliavit ZM 14 suam] sua P

- 15 Item quia frater Durandus Petri / acusavit quemdam fratrem in capitulo culparum corara Vicariis, dicens quod erat falsidicus et infamis, et ideo ab omni accione / legitima repellendus, et hoc probare nequiverit, ipsum omni voce et testificacione privamus, et ei decern dies in pane
- 20 et / aqua iniungimus et x missas et x letanías, et quod non discurrat per conventus propter causas manifestas et necessarias / inhibemus.

Item quia frater Dominicus de Sar esset assignatus conventui Beneventano [et] venire nullo modo voluit, iniun-

25 gimus / ei x dies in pane et aqua, x missas, x disciplinas et x letanías.

Reservamus nobis penitenciam Prioris Tarrachonensis / ratione precepti quod fecit sibi frater Bn. de Boxados Prior Barchinonensis et Vicarius Cathalonie.

- 30 Item penitenciam / conventus Ilerdensis propter acciones indebitas specialiter de fractione porte depositi, quas fecerunt predicto Priori / Barchinonensi et Vicario et aliquorum aliorum fratum delatorum ad nos, super quibus plenius deliberare intendimus.
- 35 Item cum frater Dominicus / de Amaris coram nobis humilitatem suam ostenderit, in penitencia sibi imposita per Diffinitores precedentis Capituli plenarie dispensamus. //

5. Isti sunt visitatores /

Conventus Portugalie visitabit frater Alfonsus de Bendania.

Conventus Galletie visitabit frater Bartholomeus Pe-5 lagii. /

17 ideo] imo ZM 21 conventum (sic) R : conventum D : conventum sic A 23 Sar P : Sar (sic) R : Far ZM : Sar, [cum] D : Sar sic A 28 precepti] percepta RDA 28 Bn.] Bernardus RDA : Benedictus

31 porte] forme RZMDA
32 Barchinonensi *om.* M
36 ostendit ZM
36 in *om.* ZM
36 sibi *om.* ZM
38 (4.° pergamino)
5 2s Bendania] Beldanya Z
4 Bartholomeus] Bertrandus DA

Conventus Legionis visitabit frater Dominicus Petri Colimb riensis.

Conventus Castelle frater Iohannes Iohannis senior.

Conventus Fron- / tarie frater P. de Ripella.

10 Conventus Aragonie et Navarre frater Arnaldus de Fornellis.

Conventus Catalonie frater / Iohannes de Hospitali.

Conventus Mayoricarum, Xative, Valencie, Murcie frater Arnaldus de Fredaria.

6. [Promotiones]

Revocamus a studio Parisiensi fratrem Garsiam Petri Burgensem et assignamus eum pro doctore conventui Toletano.

5 Item fratrem Fernandum / Egidii, et assignamus eum Legionensi conventui pro doctore.

Item revocamus a studio Fiorentino fratrem Alfonsum Cruniensem, et assignamus eum conventui Tudensi ad / legendum ibi de Sentenciis aliquam leccionem. /

10 Mittimus Parisius fratrem R. Masquefa pro studente.

Item fratrem Dominicum Sobrini pro studente ad unum annum, et succedat ei frater Sancius / de Hospitali alio anno.

Item ad idem Studium fratrem P. Arie Gallecum ad 15 unum annum, et succedat ei frater Iohannes Michaelis Cruniensis in alio anno. /

Item mittimus ad Studium Bononiense fratrem P. Ferrarii de Minorisa loco fratris Sancii de Canis.

Item fratrem Poncium de Montecluso loco fratris Fer-20 nandi / de Parma. /

Item mittimus ad Studium Coloniense fratrem Nicholaum Beteti et fratrem Rodericum Alfonsi.

9 P.] Petrus RZMDA 9 Ripello RDA 6 8 Cruniensem] Cuniensem ZM 10 Masqueta A 14 P.] Petrum RZMDA 15s Cruniensem R : Cuniensis ZM 17 Bononiensem ZM 17 P.] Petrum RZMDA 21 Coloniensem ZM

Item mittimus ad Studium Florentinum fratrem Martinum lohannis de con-/ventu Ulisbonensi, fratrem Alton-25 sum de Villapando.

Item ad Studium Barchinonense fratrem Laurencium Sobrada et fratrem Dominicum de Monte Corduba. //

7. Ista sunt suffragia pro vivis /

Pro Domino Papa et venerabili collegio Cardinalium quilibet sacerdos ii missas 4.

Pro venerabili Patre condam Magistro Ordinis et nunc 5 Sancte / Sabine presbytero Cardinali quilibet sacerdos i missam⁵6.

Pro Domino Rege Aragonum, Regma et liberis eorum ac borio statu terre ipsorum quilibet / sacerdos ii missas ".

Pro Domino Rege Mayoricarum, Regina et liberis eo-10 rum, et specialiter pro Domina Hisabel infantissa Maioricarum quilibet sacerdos i missam 78./

Pro Domina Hiole Regina Castelle et Legionis, et recomendatis ab ea quilibet sacerdos i missam. /

Pro Domino Rege Castelle quilibet sacerdos i missam s.

24 Ulixbonensi ZM 24 fratrem] P. García de Verberaría añaden ac PR 24s Alfonsum de Villapando [stc] interl. PR 26 Barchinonensem ZM 27 (5.° pergamino)

74 quondam M 10 Ysabel ZM 14 Dominis Regibus ZMy ac PR 14 Castelle] (quilibet sacerdos unam missam. Pro Domino Rege) añade

4. El papa es Bonifacio VIII.

5. Este Cardenal es Nicolás Boccasino, O.P., próximo papa con el nombre de Benedicto XI. Cf. MOFPH III 257 286, IV 6s 14 20 105 124 439, XI 72 108 116 198 240, XXII 38-48; BOP II 77s 94, VII 396 520, VIII 506s 514 572; SSOP I 444b-447b;

240, XXII 38-48; BOP II 77s 94, VII 396 520, VIII 506s 514 572; SSOP I 444b-447b; Eubel I 12s 45; I. Taurisano, O.P., Hierarchia Ordinis Praedicatorum. Pars Prima... Editio altera (Roma 1916) 5 19; T. Kaeppeu, O.P., Scriptores Ordinis Praedicatorum Medii Aevi. Volumen I. A-F (Roma 1970) 184.

6. Los reyes de Aragón son Jaime II y Blanca de Nápoles.

7. Los reyes de Mallorca son Jaime II y Esclaramunda de Foix.

8. El rey de Castilla es Fernando IV. El manuscrito de AGOP (Santa Sabina, Roma) abre este paréntesis después de la palabra «Castellc»: «(quilibet sacerdos unam missam. Pro Domino Rege)». En el margen derecho explica: «(interserta et adiecta sunt eadem manu deleta et)». En nuestro pergamino no aparecen tachadas esas palabras, sino sólo coloaadas interlinealmente, todo según se expresa en el aparato crítico. aparato crítico.

Pergaminos de Actas de los Capítulos Provinciales 67

15 Pro Domino Rege Portugalie et Reginis et liberis eorurndem quilibet sacerdos i missam ^J.

Pro Domina Regina Castelle et Legionis et Domina Hisabele liba sua et Domina Maria Fernandi quilibet sacerdos i missam 9 10 11.

20 Pro Domina Laschara eomitissa Palalariensi et Domina Sibilia de / Saga et liberis eorumdem [sic] quilibet sacerdos i missam.

Pro Domina Imperatrice, Domina infantissa Grecie, Domina G. de Monte Catheno, la. Petri et / uxore eius Domi-

- 25 ria Sancia Fernandi Diaz. Domina Sancia de Alvero. / Domina vice eomitissa de Cardona, Domina Beatrice de Monte Catheno, Domina Comitissa Empuriarum, Domina G. de Caneto, / Iacobo de Matha, et Domina Dulcia uxore eius, Domino P. de Rocha, Domina Berengaria uxore eius, Do-
- 30 mino Petro de Sancto Clemente et liberis eius, / Domino Petro de Monte Molono, Domino Iacobo de Carrione, Domino Petro de Capellatis et Berengario eius hlio quilibet sacerdos i missam. /

Pro dominis Archiepiscopis Tarrachonensi, Bracharensi, 35 Compostellano, electo Toletano, et episcopis Urgellensi, Valentino, Barchinonensi, Dertusensi, Gerundensi, Vicensi, Oscensi, / Cesaraugustano, Tirasonensi, Salamantino, Piacentino, Civitatensi, Ulixbonensi, Elborensi, Colimbriensi, Portugalensi quilibet sacerdos iii missas ^u.

17s Ysabele ZM 29 P.] Petro RZMDA 17-19 Pro---- missam *interi*. PR 20 Palariensi RZMDA 29 Roca ZM 30 et liberis eius *interi*. P 23 Grecie] Garcie Z : Garsiae M 34s Bracharensi----- Toletano interi P 24 Catheno] Catharino ZM 24 la.] Iacobo ZM : Ia[cobo] D 35 et uni. ZM 35s Valentino---- Dertusiensi *om.* D 37s Piacentino *interi*. P 25 Alvero] Alucro RZMDA 27 Cathenol Catharino ZM 38s Ulixbonensi---- missas interi. P

9. Los reyes de Portugal son Dionís el Liberal y Santa Isabel.

10. La reina de Castilla es María de Molina.

10. La rema de Castilla es Maria de Molina.

11. Estos son los nombres de los citados obispos: de Tarragona, Rodrigo Tello; de Braga, Martín de Oliveira; de Compostela, Rodrigo González, O.P.; de Toledo, Gonzalo Díaz Palomeque; de Urgel, Guillermo de Montecatheno; de Valencia, Raimundo Despont; de Barcelona, Bernardo Peregrí, O.F.M.; de Tortosa, Amaldo de lardino; de Gerona, Bernardo de Villamarín; de Vich, Berengario de Bellvís; de Huesca, Ademaro, O.P.; de Zaragoza, Eximino de Luna; de Tarazona, Pedro; de Salamanca, Pedro Fechor, O.F.M.; de Plasencia, Domingo; de Ciudad Rodrigo, Antonio; de Lisboa, Juan Martín; de Evora, Fernando; de Coimbra, Pedro Collado;

- 40 Pro Dominis R° Fulchonis comité / Urgellensi, comité Empuriarum Iazberto de Castro Novo, Gu de Angulada, Domino Didaco Domino de Vizcaya et prole eius, Bn" Gi. de Antenga, Geralda / Alamanni, Domino G" de Vilari Acuto, Luppo de Ferrenc el prole eius, Petro Martini de Luna, Exi-
- 45 mino de Foges, Domino Petro de Ierbio, / Iacobo de Xerica, P° Ferdinandi de Ixer, Petro Martini de Bidaure, Enecu Lupi de lassa, Berengario de Bo- / xados, Bn" de Monte Pavone, Raymundo Guillermi Catalani et recomendatis ab eo quilibet sacerdos i missam. /
- 50 Pro dominis Abbate Montis Aragón, archidiácono Barchinonensi, Ilerdensi, dominis prepositis Salsonensi, / Minorisensi, dominis abbatibus Rivipollensi, Populeti, Sanctarum Crucum, Domino Magistro Ar. canonico Barchinonensi, / Domino precentore, Domino G'' de Villanova, sa-
- 55 crista Cesaraugustano, Prepósito Oscensi, sacrista Oseensi, / Priore Oscensi, dominis archidiaconibus Cesaraugustano, Belxitensi, Darocensi, Turolensi, Dominico Pelagii canonico Zamorensi, Priore et camerario / Cesaraugustano, domina Abbatissa Sancii Petri, Domino decano Conchensi, 60 Priorissa de Sixena quilibet sacerdos i missam.

Pro dominis R° Ricardi, Bn" Ricardi Enciyar, Petro Mayol, Petro de Vilano, / Bn Burgeti et aliis civibus Barellinone quilibet sacerdos i missam.

Pro Domino Abbate Sancii Cucufatis, probis / homini-65 bus de Minorisa, Domina Sancia uxore Domini Ri. de Mi-

```
48s Raymundo---- missam interi. P
40 R°] Roderico ZM: R. A: om. D,
    que añade Fulchonis (sic)
                                                   52 Ruipollensi M
41 Iazberto] Samberto ZM
41 G'] Guillermo ZM: G. DA
                                                   54 G°] Guillermo ZM
                                                   57s Dominico-----Zamorensi interl. P
41 Angulada] Angtaria DA
                                                   59s domina---- Sixena interl. P
42 Bn<sup>o</sup>] Bernardo DRDA: Benedicto
                                                   61 R°] Roderico ZM: om. A
                                                   61s Bn°] Bernardo RDA: Benedicto
42 Gi.] Guillermi ZM: G[uillermi] D:
    G. A
                                                   61 Enciyar] en Ciyar RDA
43 Domino—Acuto interl. P
                                                   65 Sancia] lancia Z
43 G"] Guillermo ZM: G. A
46 P°] Petro RZMDA
                                                   65 Ri. l Ricardi ZM: R. A
47 Bn°] Bernardo RDA : Benedicto ZM
```

de Porto, Sancho Pérez. Cfr. Eubel'l 505 148 206 514 538 542 131 231 272 557 396 158 513 451 422 196 535 245 203, respectivamente a los mencionados obispos.

norisa, Magistro Nicholao medico Domini Regis Castelle quilibet sacerdos i missam.

Pro dominabus Teresia / Alvari et liberis eius, Domina Alduncia Eximini de Horrea, Domina Iohanna relicta con70 dam Domini Nunionis, Domina Sancia Vallesii, Alvira Sancii de Antilione, Ozenda matre earum, Domina Olzenda de Licaria, / Tota Petri de Varrei; et liberis eius, Domina Hyole uxore Domini Petri de Ierbio, Orracha Michaelis et prole eius, / Domina Geralda relicta condam Domini Berengarii
75 de Vilari Acuto quilibet sacerdos i missam. /

8. Ista sunt suffragia pro defunctis /

Pro Domina Blancha de Monte Catheno et viro eius quilibet sacerdos i missam.

Pro Domino A. de Montesserrato, Petro Guillermi Cata-5 lani, R" de / Minorisa, Ferrano Mayol, Iohanne Iohannis Cotini, Berengario de Capraria et A. fratre suo, Berengario de Iosa, Berengario de Vilari Acuto, G° de Durfort, Domina Brunissen de Pax Supriorissa Sancii P., condam Petro clerico ebdomadario Sancii P., Domina Sibilia de Sancto Mi-10 nato, / Romeo de Molendinis, Bn° et Berengario Burgeti, P. de Molet Encivader, uxore fratris A. Lui., pre. Tacobi de

Mata, Domino Hugone Civitatensi, / quilibet sacerdos i

missam.

Pro Domino Iohanne Nunionis, Domino fratre eius, Do15 mino R de Capraria, R^{\(\mathbf{u}\)} Ricardi, Domino Petro Ferdinandi

66 Magistro—— Castelle *interi*. P
69s quondam ZM
72 Lizaria RDA: Lizana ZM
74 eius] quilibet sacerdos i missam *añade ac* P
74 quondam ZM
75 de *om*. Z
8 2 Catheno] Catharino ZM
4s Petro Guillermi Catalani *interi*. P
5 R°] Roderico ZM
5s Iohanne Iohannis Cotini *interi*. P
6 Cotini] Cotirini ZM: Cotius D
6 A.] Arnaldo ZM
7 G'] Guillermo ZM

7-10 Domina---- Minato interi. P Ss P.J Petri RZMDA 8 quondam ZM IO Romeo] Romualdo ZM 10 Bnp Bernardo RDA: Benedicto ZM 10 Burneti RDA 11 F.] Petro RZMDA 11 Encivader] en Cuiader RDA II A. Lui.] Arnaldi Lui ZM 11 pre.] patre ZM I2s Domino--- missam interi. P 14s Domino--- Capraria interi. P 15s R°] Roderico ZM de Ixer, R^u Geraldi, Ar° de Trandis, Domina Saura matre condam P. de Rocha, / Actone de Fossibus, Roderico Ferdinandi Zamorensi, Alfonso Gonssalvi milite, Fernando Iohannis milite quilibet sacerdos ii missas. /

20 Pro Domina Maria Petri Elvensi quilibet sacerdos i missami. //

9. Istos facimus Predicatores Generales /

De Portugalia fratrem lohannem Iacobi Priorem Elborensem, fratrem Dominicum Bonum doctorem Portuensem, fratrem lohannem Destremocio,fratrem Vicencium / Fran-5 chum, fratrem Fernandum Fructuosi, fratrem Laurencium de Madya.

De Gallecia fratrem Nunum veterem, fratrem lohannem Michaelis / Compostellanum iuniorem, fratrem Fernandum de Castro Viridi Lucensem, fratrem Lupum Vernundi, fra-10 trem lohannem de Ulia iuniorem, fratrem lohannem / Didaci.

De Legione fratrem Fernandum de Villa Turel Suppriorem Beneventanum, fratrem Apparicium, fratrem Alfonsum / de Sancto Fecundo seniorem, fratrem lohannem Pe-15 tri Austurem, fratrem Petrum de Villar Alvo, fratrem lohannem de Ramundina. /

> De Castella fratrem Dominicum Blasii Priorem Xericiensem, fratrem Michaelem de Rioya Priorem Victoriensem, fratrem Sancium de Famuscho / doctorem Valleoletanum, 20 fratrem lohannem de Sabba, fratrem lohannem Petri de

```
16s R°----Rocha interi. P
16 Ar°J Arnaldo ZM
16 Saura] Sancia ZM y ac P: Saurancia (sic) DR!
17 quondam ZM
17 P.] Petri RZMDA
17 Alione ZM: Actona D
19 ii] i ac P
21 (6.° pergamino)
9 2 Portugalia] Priorem añade ac P
2s Elborensem interi. P
```

```
4 De Slremocio ZMD
8 iuniorem repetido interi. P
9 Viridi] Veteri ac P
12 Vila ZM
14 Faeundo D
15 Austurensem ZM
19 Vallisoletanum RDA: Valtoletanum ZM
20 Salba ZM
20 Iohannem interi. P
20 Petrum ac P
```

Lucronio, fratrcm Petrum de Frigiis et fratrem Bnm. Muciensem.

De Navarra fratrem / Sancium de Barassoayn, fratrem Salvatorem Suppriorem Pampilonensem, fratrem Sancium 25 de Arcubus.

De Aragonia fratrem Nicholaum / doctoren: Calataiubensem, fratrem Petrum Vincentii, fratrem Petrum de Darocha, fratrem Barnabam Suppriorem Calataiubensem, fratrem / Petrum de Trincella, et fratrem Michaelem Roderici 30 propter reverenciam Provincialis.

De Catalonia fratrem Michaelem de Eviga, fratrem / Guillermum de Cerola doctoren:, fratrem Guillermum de Austure doctoren:, fratrem Arnaldum de Fornellis, fratrem Bonanatum de / Mercatallo, fratrem Petrum Murciensem, 35 fratrem Bnm. Ferreoli, fratrem Egidium de Terracia. //

- 10. Hec sunt nomina defunctorum /
- 10.1 In Portugallia. In convento Sanctaranensi obierunt frater Egeas Egidii, frater Ferdinandus Destremocio, frater Petrum Fernandi. In conventu Ulisbonensi / frater Dominicus Vincencii et frater Petrus Vincencii conversus. Tn 5 conventu Colimbriensi frater Dominicus senex.
 - 10.2 In Gallecia. In conventu Compostellano frater Alfonsus Munionis et frater Dominicus Mathei conversi.
 - 10.3 In Legione. In conventu Civitatensi frater Petrus Salamantinus doctor et frater Marchus conversus. In conventu Salamantino frater P. Broylo doctor, / frater Paschasius sacerdos, frater Johannes Didaci dyaconus.

```
2t fratrem <sup>1</sup> ] Item anteponen ZM
21s et---- Murdensem interi. P
21 Bnm.l Bernardum RDA: Benedic-
lum ZM
23 Barassoay ZM^ Barassana ac P
29 Turricella ZM: Tricella A
31 Eviça] Yviza ZM: Eviza RDA
33 Aslure ZM
35 Tcrrasia ZM
35 (7.° pergamino)
10.12 de Stremoscio ZM: de Stremo-
cio D
10.12 de Stremoscio ZM: de Stremo-
cio D
10.12 de Stremoscio ZM: de Stremo-
cio D
10.13 ln ----- senex interi. P
10.22 conversus M
10.3 1 ln ---- Civitatensi] In conventu
Civitatensi Legionis M
35 Bnm.] Bernardum RDA: Benedic-
```

ami ZM

- 10.4 In Castella. In conventu Xericiensi frater Garsias Petri. In conventu Yspalensi frater Dominicus Martini. In conventu Cordubensi frater Iohannes / García doctor et Prior, frater Petrus García conversus. In conventu Toleta-
- 5 no frater Dominicus Martini de Aaga, frater Alfonsus Toletanus clerici. / In conventu Segobiensi frater Didacus' sacerdos. In conventu Vallisoletano frater Michael de Villaonella, frater Iohannes Petri de Miranda, frater Michael Dalchala, frater Iohannes de Lerma Prior. In conventu 10 Burgensi frater / Paulus, frater Iohannes Stephani, frater Rodericus puer, frater Iohannes Stephani conversus. /
 - 10.5 In Aragonia. In conventu Calataiubensi frater Michael Tirasonensis, frater Iacobus de Aranda Prior, frater Michael de Turribus, frater Iohannes Portugalensis sacerdos. / In conventu Cesaraugustano frater Iohannes de Mon-
- 5 tesano, frater Eximinus de Francho dyaconus, frater Iohannes Garcia, frater Petrus Guerra, Frater Dominicus Sancii conversus. //
 - 10.6 In Catatonia. In conventu Ylerdensi frater G. de Cardona. In conventu Terrachonensi frater Vitalis conversus. In conventu Valentino frater Dominicus Mar- / quesii, frater Andreas de Barbavano. In conventu Murciensi frater P.
- 5 de Sancto Martino. In conventu Mayoricensi frater Bertrandus de Tremp. / In conventu Barchinonensi frater Rus. Capraio, frater Gus. de Villamayori, frater G. de Monte Rotundo, frater Rus. de Arters. In conventu / Urgellensi frater Matheus de Rippa. In conventu Gerundensi frater Bn. Lau-

10.4 5 Aaza Z: Aara M: Clapa D: Aaca A 6 clericus ZM 7-9 frater----- Dalchala *interi*. P 10.5 4s Montesono ZM 10.6 1 G.] Guillermus RDA 2 Tirrachonensi D 3 Marquesii] Maguesii Z 4 P.] Petrus RZMDA 6 Rus. P: Rs. RD: Rodericus ZM: R. A 7 Gus.] Guillelmus RA: Guillermus ZMID 7 G.] Guillermus RDA 8 Rus. P: Rs. R: Rodericus ZM: R. DA 9 Bn.] Bernardus RDA: Benedictus ZM 10 rendi socius Diffinitoris, frater Bn. de Podio dyaconus, frater G. / Paleti, frater P. Salguerii conversi. /

11. Sententias iudicum aprobamus.

Ordinamus quod Priores, qui in presenti Capitulo fuerunt a prioratus officio absoluti, hoc anno ad idem officium nullatenus resumantur.

5 Diffinitor Capituli Generalis frater Nicholaus Salamantinus. Socius eius frater Iohannes Egidii doctor Cesaraugustanus.

Electores Magistri Ordinis frater Bn. de Boxados Prior Barchinonensis et frater Luppus vetus doctor Compostella-10 nus. /

Concedimus monasterium sororum Ordinis nostri in civitate Cesaraugustana ad preces illustrissimorum dominorum Regis et Regine Aragonum, / cuius ordinacionem commitimus venerabili Patri Priori Provinciali Yspanie. /

15 Commitimus Priori Barchinonensi et fratri lohanni de Logerio quod faciant provideri a conventibus Catalonie fratribus qui mittuntur ad studium extra Provinciam. /

Assignamus sequens Capitulum apud Toletum in festo Sancti Luce et fratres intrabunt locum Capituli xvii" Ka-20 lendas novembris.

10 Bn. PZMA: Bernardus RDA 11 P.] Petrus RZMDA 11 Salaguerii ZM 11 8 Bn.] Bernardus RDA: Bénédic9 Barchinonensis] Barchinonae ZM 15 Barchinonensi] Barchinonae ZM 16 providi ZM 20 novembris] aprilis *ae* P

¹⁸ Bn.] Bernardus RDA: Bénédictins ZM

El códice medieval del convento de Santo Domingo de Santiago* (II)

Lie. Carmen Manso Porto Madrid

£n la segunda parte del análisis del códice medieval de Santo Domingo de Santiago, presentamos la transcripción de dieciséis documentos, legalizados los quince primeros por el notario excusado Alfonso Bayón y el último, por el notario de Santiago Pedro Alfonso.

En cuanto a las características paleográficas y diplomáticas, remitimos en líneas generales a la primera parte de nuestro estudio, pues apenas hemos apreciado novedades sustanciosas para este conjunto de escrituras. Unicamente cabe destacar el cambio hacia una letra plenamente cortesana, que se observa a partir de la escritura n. 20. La de los nn. 20-21 es caligrafía con caracteres muy menudos, astiles muy inclinados hacia la izquierda —letra d—y caídos salientes —letras s, g, m y n—. Eñ la misma escritura, n. 21, a partir del fol. 31v, se vislumbra una letra con rasgos cursivos, volviendo de nuevo al tipo caligráfico en el fol. 32v. En los documentos nn. 22-25, predominan ostensiblemente las formas caligráficas y en el n. 26, la variante cursiva.

En líneas generales, abundan las abreviaturas en forma de amplios lazos, afectando tanto a los astiles como a los caídos de las letras. Por lo demás, las palabras sometidas a abreviaturas generalmente continúan siendo las mismas.

^{*}La primera parte de este estudio fue publicada en AD 3 (1982) 117-164.

1. El mismo notario que suscribió los nueve primeros documentos del códice; cfr AD III (1982) 121,

Y en lo que respecta a la ortografía, se siguen apreciando grandes variedades a la hora de repetir las mismas palabras en renglones cercanos, lo que demuestra una ausencia de reglas ortográficas unificadas.

El convento de Santo Domingo de Bonaval DURANTE EL SIGLO XIV

El convento de Bonaval fue fundado, según la tradición, por el propio Santo Domingo de Guzmán en el año 1219 ².

La parte artística que hoy conserva el convento de mayor antigüedad, corresponde con probabilidad al siglo XIV, siendo posterior esta obra a la reedificación llevada a cabo durante el pontificado del arzobispo dominico Fr. Rodrigo (1286-1304), pues es probable su intervención en la reconstrucción de la iglesia y dependencias conventuales. Todos los edificios de las órdenes mendicantes sufrieron durante este período apreciables reformas en la estructura de sus edificios, adoptando una tipología más acorde con el momento y las circunstancias. Téngase presente que la población se iba asentando en los núcleos urbanos, y esto, de alguna manera condicionaba la ampliación de los edificios religiosos y, más aún los de las órdenes mendicantes, quienes ejercían una meritoria labor en su predicación y apostolado cotidiano.

El tipo de iglesia mendicante, adoptado por franciscanos y dominicos en Galicia, presenta planta de cruz latina con una nave y otra en el crucero, ambas cubiertas de madera —la de Santo Domingo de Santiago ostenta tres—y tres capillas poligonales en la cabecera con bóvedas de crucería —la de Santo Domingo de Pontevedra ofrece cinco, al igual que la de Santo Domingo de Elvás en Portugal—³.

Actualmente se conservan numerosos restos medievales en el convento ⁴. La cabecera de la iglesia con sus tres ábsides data de los siglos XIV y XV. Lo mismo ocurre con una serie de sepulcros con yacentes, situados en la ca-

4. En él se halla instalado el Museo de las Peregrinaciones.

^{2.} Juan López, O.P., 't ercera parte de la historia general de Sancto Domingo y de su Orden de Predicadores, Valladolid 1613; fol. 133 donde dice: «Es el más antiguo de aquella región porque le fundó el bienaventurado Santo Domingo...». Datos sobre su fundación y las objectones y confirmaciones a la tradición en Dominicos 9-16 y Monografía inédita de Santo Domingo de Santiago, escrita por un religioso dominico a fines del siglo XVII. «Calicia Diplomática» IV (1889) 39, donde indica que Santo Domingo dejó unos religiosos para que continuasen con la obra de la nueva fundación.

^{3.} Cfr. Jesús M.ª Caamaño Martínez, Contribución al estudio del gótico en Galicia, Valladolid 1962; 10-17. Otorga la primacía del modelo al convento franciscano de Santiago.

pilla mayor y en las capillas del lado Sur de la nave. La portada de Bonaval o «do home Santo», hoy conservada perfectamente en el conjunto, data del año 1330, según reza la inscripción. Del mismo siglo fecha Caamaño un tímpano con el tema de la entrada de Cristo en Jerusalén L El antiguo claustro, desaparecido ya a principios del siglo XVIII, corresponde también al último tercio del siglo.

Nuestra edición

Para la transcripción de estos documentos medievales, hemos seguido las pautas marcadas en la primera parte de nuestra edición. Unicamente habrá que señalar que prescindimos de las variantes susceptibles de recoger en el aparato crítico de los documentos del *Libro grande de Pergamino*, por considerarlas de escaso interés, una vez destacadas ya en nuestro primer estudio. En la tercera parte del trabajo, analizaremos con cierto detalle algunas novedades que se presentan con el paso de los años.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AD «Archivo Dominicano».

CEG «Cuadernos de Estudios Gallegos».

Dominicos = A. Pardo Villar, O.P., Los dominicos en Santiago. Anejo

de CEG, Santiago, 1953. comienzo de línea en el MS.

sigue en el aparato crítico a la palabra clave de referencia

con respecto al cuerpo del texto.

adiciones o interpretaciones por parte del editor (cursiva).

Suplementos en palabras o letras cuando hay huellas en el MS por rotura, raspado, cuyo contenido se puede deducir

del contexto y comprobarlo con el de G.

< la lagunas del original —agujeros, raspados, olvidos— que el

editor, generalmente, puede añadir copiándolos de G.

solución de abreviaturas dudosas.

borr. borroso, borrado. cfr. confer o véase. corr. corrigió o corrección.

5. Loe, cit. n. 3, p. 206-207.

Carmen Manso Porto

ej- ejemplo, ejemplos. esc. = escritura, escrituras.

fol. = folio, folios.

G = Libro grande de Pergamino.

Ib. = ibidem o lugar citado anteriormente.

marg. = margen.

MS, MSS manuscrito, manuscritos.
n., nn. = número, nota, números, notas.
P = Libro pequeño de Pergamino.

P' palabras o frases añadidas al principio, fuera de la caja de

escritura.

P-> PP- = página, páginas. perg. = pergamino.

r. = recto.

ras. = rasura, raspado. s., ss. = siguiente, siguientes. v. = verso o vuelto.

Catálogo

10.—Era 1415 (año 1377), 21 de abril.

Poder del convento para vender unas sepulturas del monasterio.

El Prior del convento de Santo Domingo, Fr. Gonzalo de Millide, otorga poder al doctor Fr. Pedro García y a Fr. Juan Fagino, para vender unas sepulturas del monasterio a quienes así lo deseasen, comprometiéndose el convento a decir una misa diaria con sus aniversarios por las almas de los finados. Esta escritura, legalizada por el notario Martín Mártiz, motivó la redacción de un escrito posterior (1377), por el que se hacía entrega de dos sepulturas situadas entre los coros de la iglesia, a Juan do Campo y a su esposa Constanza Menéndez, quienes establecían quinientos morabetinos de diez dineros anuales por una misa diaria y cien morabetinos anuales por dos misas cantadas, a cuenta de sus posesiones situadas en la feligresía de Santiago de Previdiños y de sus casas en la «Rúa do Campo» donde moraban.

Instrumento autorizado por el notario de Santiago Martín Mártiz. Primer traslado para el *Libro grande* realizado por el notario de Santiago Gómez Fernández (10-XI-1400); segundo traslado para el *Libro pequeño* de Alfonso Bavón (15-V-1408).

Era de <mill et quatroquentos et quinze> annos et viinte et huun di- / as de abril. Sabeam todos que nos frey Pero Gar- / qia, doctor et frey Iohan Fagino, frayres do moesteiro de Santa Maria de Bonaual da Ordee dos Pregadores, 5 que he acer- / qa da cidade de Santiago¹, en nome do Prior

Escritura n. 10:

1 (fol. 14v)

1. Dominicos 38 y esc. n. 11 del Libro grande.

ct conuento do / dito moesteiro, de que auemos poder para esto, por huna procuraron / feyta por este notario de que tenor tal he:

Era de mili / et quatrogentos et quinze annos, viinte et 10 huun dias de abrill. Sab- / eam todos que nos frey Gonqaluo de Millide, Prior do moesteiro de San / Domingo de Bonaual², que he acerqua da qidade de Santiago, et conuento do dito moesteiro de San Domingo, seendo iuntados en noso / cabidoo no dito moesteiro por tangemento de cam-15 paa, segundo auemos de custume, faze- / mos et outorgamos nosos certos procuradores frey Pedro Garqia, doctor et frey Iohan Fagino, fraires do dito moesteiro, et dárnosles et outorgamoslles noso liure et compri. / do poder, que por nos que por nos (sic) et por nosos sucesores que des-20 poys nos / veeren no dito moesteiro, possan fazer auiinga et auiingas \ pustura ou pustuuras, con / quaesquer pesoa ou pesoas que elles viren que compre sobre razón de sepul- / turas, que nos aiamos de dar a algunas pesoas no dito moesteyro, et obli- / garonse en noso norne et de 25 nosos sucesores, para que nos et nosos sucesores / digamos no dito moesteiro huna misa cada dia, et fagamos aniuersarios aos / dias por líos ditos nosos prouquradores nomeados, aquela pesoa ou pesoas con que / se elles aueheren sobre lia dita rrazon. Et para que posan tomar obligaron ou 30 obligações das pesoa ou pesoas con que fezeren a dita aviinqa, et obligamos nosas con- / qiencias et de nosos sucesores para comprir et agardar a aviinga et pustura que asy, / por líos ditos nosos procuradores, for feyta et outorgada. Et quanto por líos ditos no- / sos procuradores sobre esta 35 rrazon feyto for et procurado, nos outorgamos et au- / emos por firme et prometemos non viir contra ello, so obligaqon

24 moesteyro sin abreviatura

dos bees / do dito moesteiro, et so as pennas et condigoes

^{2.} Ib. aparece mencionado en el catálogo de priores del convento.
3. La avinza era un contrato realizado entre dos partes, por el que se obligaban a cumplir unos servicios a cambio de un canon estipulado. En este caso, se avinzaban el convento y unos particulares, a quienes interesaba adquirir unas sepulturas en el monasterio, a "cambio de una renta que acordarían con los frailes del convento.

postas et outorgadas en esta rrazon por 11- / os ditos nosos procuradores.

- 40 Feita a procuraron no cabidoo do dito moesteiro nos ditos / dia et era. Testemoyas: Iohan Savaschas, Meestre da obra de Santiago; Iohan Xarudo, na- / tural da da (sic) Cuiña; Pero Fernandes, home do Prior Provincial; Iohan Afomso, home do / Prior frey Gonpaluo, Marquo Eanes,
- 45 home do notario. Eu Martín Martiz, notario / publico da pidade de [Santiago], iur<rado por lia iglesia de Santiago^ presente fuoy et / meu nome et signal aqui ponno en testemoyo de uerda [de]. Por elles et por seus supe- / sores que despoys delles veeren, damos et outorgamos a uos
- 50 Iohan do Canpo, / cidadao de Santiago et vosa muler Costela Meendez, duas sepulturas ontre os coros que esta na iglesia do dito moesteiro, onde os frayres do dito moesteiro / dizen as horas, huna sepultura na parte destra et outra na parte seestra, en que i están / duas campaas chaas, et
- 55 as cabepas das campaas que en teste en nos almari- / os en que see agora os liuros porque rezan as oras ⁴. Et que o Prior et conuento do / dito moesteiro seian teudos de dizer et fazer dizer, des o postromero dia de mayo primero / que uen endeante, para todo senpre huna misa de sa-
- 60 crificio en cada / huun dia segundo corer o anno, por lias vosas almas et de aquelles [ou] aquellas que / vos quiserdes que ellas aian parte. Et demays que o dito Prior et conuento fapa dizer dello / dito dia endeante en cada doo huun anno para senpre, por dia de Santa Catallina / huna
- 65 misa cantada a loor de Santa Catallina et outra misa cantada por dia de / Santa Maria d-Agosto, et viir con prepison en cada huun destes dias de Santa Ca- / tallina et de Santa Maria d-Agosto, a sobre lias ditas sepulturas. Couen a saber: / huna vez a a vespera et outra vez en outro dia
- 70 da seinte da misa. Et nos / os ditos Ihan do Canpo et Constanpa Meendez, prometemos et outorgamos / de dar ao dito

45 (fol. 15r) Deterioradas las cuatro 52-53 moesteiro sin abreviatura primeras líneas

4. Dominicos 38 donde transcribe el texto alusivo al emplazamiento de las sepulturas.

Prior el conuento do dito moesteiro, et a seus sucesores que despoys / delles veeren della, primero dia de mayo, et endeante en tenpo de nosas / vidas danbos et de cada huun 75 de nos, et dali endeante para senpre en cada / huun anno, quinentos morabetinos de dez dineiros o morabetinos por afam et traballo da / dita misa de cada dia, et por atan et traballo das ditas duas misas / cantadas et con pregison, gen morabetinos en cada huun anno, et para nos pagare-80 mos / as ditas contyas en tenpo de nosas vidas; et outrosy, seeren pagadas des- / pois do finamento de nos et de cada huun de nos '. Para todo senpre, obliga- / mos ao dito Prior et conuento et seus sucesores que despoys delles veeren / no dito moesteiro, todos líos herdamentos, casas et 85 chantados, perteengas et suas / dereituras et señorio, que nos auemos en todaa firgisia de Santiago de Previdinnos que a min, Iohan do Canpo, perteege por parte de Fernán Gargia do Canpo, / meu padre que foy, et por outra qualquer razón, et as casas da Rúa do / Canpo, en que nos 90 agora moramos con todos líos perfeytos que en ellas / fezeremos. Os quaes her[dam]en[tos], <chantados> et senorio da dita frigisía et casas en que moramos, a uos por esta razón, metemos / en iur et en et en (sic) mao por este publico estormento. Et queremos / et outorgamos que o dito 95 Prior et conuento et seus sugesores, aian et leuen / délo dito dia endeante para todo senpre por lias rendas et nouidades dos / ditos herdamentos de casas, os ditos seisgentos morabetinos, et lies seian pa- / gos por tergos de cada huun anno. Et non pagando nosos heeres de / nos et de 100 cada huun de nos, ou outro qualquer que os ditos herdamen- / tos ouuer por qualquer gisa, os ditos seisgentos morabetinos em cada huun / anno como dito he, damos todo liure et conprido poder ao dito / Prior et conuento et seus sugesores, que posan entrar et regeber por si et por quen / 105 elles quiseren os ditos herdamentos et casas, et auer por

90 (fol. 15v)

^{5.} Cfr. J. Antonio Rubio, «Donationes post obitum» y «donationes reservato usufructo» en la Alta Edad Media de León y Castilla. «Anuario de Historia del Derecho Español» IX (1932) 1-25.

lias rendas et no- / vidades delles, os ditos seisgentos morabetinos en cada huun anno como / dito he. Et tollemos ho poder aos herees de nos et de cada huun de nos / ou aquell o aquelles que os ditos bees auuer por qualquer gisa,

- 110 que non pagando / os ditos morabetinos en cada huun anno commo dito he, que non posan auer nen / rebeber as rrendas et nouidades dos sobre ditos herdamentos et casas, / et que os ditos Prior et conuento, et seus sucesores, que os posan dar a huun paren- / te mays chegado de
- 115 min, o dito Iohan do Canpo, qual elles viren que cunpre, et que aquel a que asi deren os ditos herdamentos et casas, seia teudo de lie dar et pa- / gar os ditos morabetinos en cada huun anno como dito he. Et non querendo aquel / a que asy foren dados os ditos bees pagar os ditos morabe-
- 120 tinos en cada huun / anno commo dito he, queremos et outorgamos que o dito Prior et conuento do dito moesteiro, / posan auer et tomar en sy os ditos herdamentos et casas, et dar lias a queen quiseren et / por ben teueren, en tal gisa, que non seia mingoado ninhuna cousa desto /
- 125 que nos mandamos fazer, nen daquello que elles an dauer como dito he. Et esto / prometemos nos partes, teer, comprir et agardar, et non viir contra ello so pena / de dez mili morabetinos que peite a parte que o non comprir et agardar, a a outra / parte que o agardar et conprir, et a
- 130 pena pagada ou non pagada toda- / via este estormento, fique firme et valla para senpre.

Testemoyas: / Pero Dominges d<a Foldras? home> do dito [Io]han do [Ca]npo; Gargia de / Comes, correyro morador en na Rúa do Canpo, et Gongaluo Peres, (escri-

135 puan?). / Eu Martin Martiz, notario publico da gidade *[de]* Santiago, jurado por / lia iglesia de Santiago, presente fuy et meu nome et signal aqui ponno / em testemoyo de uerdade⁶.

132 (fol. 16r)

^{6.} El texto de la esc. n. 20 es el mismo que él de ésta, aunque en aquélla, sólo se menciona el traslado de Alfonso Bayón para el *Libro pequeño*. Se supone que se trataría de un error cometido a la hora de trasladar las escrituras del monasterio al *Libro pequeño*.

11.—Era 1412 (año 1374), 15 de abril.

Sancha Vázquez, viuda de Francisco Yáñez, dona al convento la otra mitad del coto de Figueirido, situado en la feligresía de San Salvador de Sobrádelo.

Sancha Vázquez, viuda de Francisco Yáñez, hace entrega al convento de Santo Domingo de la otra mitad del coto de Figueirido, con todos sus derechos y pertenencias, a condición de que lo mantenga perpetuamente. El disfrute de esta propiedad tendría efecto, una vez que hubiese fallecido.

Escritura otorgada por Domingo Yrigo, notario de Padrón. Primer traslado para el *Libro grande*, por Gómez Fenández (10-XI-1400); segundo tras-

lado para el Libro pequeño, por Alfonso Bayón (15-V-1408).

Era de mili et q<uatrogentos et doze> annos, <quinze> dias <d-abril.> Sabeam to[dos] que eu San- / cha Vaasques, moller que foy de Francisco [E]anes⁷, a [que] <Deus> p<erdoe>, et asi commo sua / heree que fiquey 5 en todos seus bees, fago pleito et prezo firme covtado em / dez mili morabetinos de branquos, a uos frey Pero Gargia, doctor et frayre do moesteiro / da Ordee de Santa Maria de Bonaual, da Ordee dos Pregadores da gidade / de Santiago, que fazedes por lio dito moesteiro et conuento do 10 dito luga[r] de que sodes / procurador do dito moesteiro, asy que prometo et outorgo, eu Sancha Vaasques sobre / dita, que a tenpo de meu finamento, non auendo filio ou filia a tenpo de meu / finamento ligitimo, leyxo liure et quito et desenbargado agora por / estonce ao dito moesteyro 15 para todo senpre, a miña meadade do casal / de Figeyrydo 8, con todas lias suas herdades, et chantados, et viñas, et / casas, et perteengas et dereituras, que perteegen et per-

Escritura n. 11: 1 (fol. 16v) La otra mitad del coto de Figu<eirido> Ps m. rec. 14-17 La otra mitad del coto de Figueido *marg*.

^{7.} Dominicos 30 indica que la donación de la segunda mitad, se realizó el mismo día en que hizo entrega de la primera mitad. Cfr. AD III (1982) 162-164 esc. n. 9. El mismo documento corresponde al n. 9 del Libro grande.

^{8.} M. C. Pallares Méndez y E. Portela Silva. Aproximación al estudio de tas explotaciones agrarias en Galicia en los siglos IX-XII. «Actas de las I Jornadas de

teer deuen de dereito ao dito / casal et couto del. Do qual casal uos, ia auedes o dito moesteiro et conuento, / auedes 20 a outra meadade que uos eu oie este dia dey por este no-/ tario so escripto, et desenbargey ao dito moesteiro, o qual casal, he na frig- / isia de San Saluador de Sobradello. A qual meadade do dito / casal que uos asy leyxo a tenpo de me finamiento, prometo et outor. / go que en toda miña vi-25 da, que o non posa vender, nen sopenorar, nen en- / allear, nen goncanbear, nen sopennorar, nen en outra pesoa trasmudar, / nen a ora da mina morte, a outra pesoa mandar, senon ao dito moesteiro et conuento del, por lias condigoes sobre ditas. Que faga del toda sua voo- / ntade para 30 senpre, sen enbargo de min et de mina voz. Et esto prometo et outorgo de conprir et agardar, por min et por todos meus bees, / et so penna engima contiuda, et por iuramento que ende fago corpo- / raímente aos Santos Auangeos en presenca deste notario et testigos. Et / renuncio a 35 toda exeycon, que nunqua ende posa dizer o contrario.

> Testemoyas: / Iohan Rodriges da Camara⁹, et Rodrigo Eanes Yrigo, Tohan Esteueez / moradores <em Padrón; et

37 (fol. 17r)

Metodología aplicada de las Ciencias Históricas» II. Historia Medieval. Santiago 1975, 110-112. Se exponen tres hipótesis sobre el casal, concluyendo que en todo caso se caracteriza «por la presencia de la casa, a la que su mismo nombre alude v por la existencia de unas tierras cultivadas que, como hemos visto, pueden ser objeto de una especialización». Finalmente, se señala que por entonces sufre un doble fenómeno de fragmentación y unificación. El primero, debido al número de menciones que se efectúa en la documentación sobre las partes de un casal, concluyendo el proceso con la creación de nuevas aldeas. El segundo, debido al interés de los dominios monásticos haciendo especial referencia a los cistercienses

cluyendo el proceso con la creación de nuevas aldeas. El segundo, debido al interés de los dominios monásticos, haciendo especial referencia a los cistercienses.

9. Se trata del trovador Juan Rodríguez de la Cámara conocido con el sobrenombre de «del Padrón», haciendo referencia a la villa donde nació. Fue clérigo v asumió varios beneficios eclesiásticos y otros cargos en la diócesis de Lugo. Intervino además en el concilio de Salamanca. En el año 1441 ingresa en la Orden franciscana, profesando la Regla de los Frailes Menores en el convento de Jerusalén (1444). Se sabe que también estuvo destinado en el convento de San Antonio situado en la parroquia de Santa María de Herbón, a unos dos kilómetros de la villa de Padrón. Cfr. I. M. Fernández Sánchez y J. M. Frettf, Barretto, Santiago. Jerusalén, Roma. Diario de una peregrinación. I Santiago 1880, 309. A. López, O.F.M., Nuevos estudios crítico-históricos acerca de Galicia. Ed. con introducción v notas por L. Gómez Cañedo. O.F.M. I Santiago 1947, 271-278. Datos sobre su obra literaria, F. Fernández det. Reco. Manual de historia da Literatura galega. Vigo 1971, 54-55. M. Murguín. Historia de Galicia. I Lugo 1865. 132-133. Este personaje también aparece como testigo en la manda testamentaria de Francisco Eanes, cfr. «AD» III (1982) esc. 8 162.

Gonqaluo Peres> Fontaoo, <Domin>go Peres. / Eu Domingo Yrigo, notario iura<do por lla> villa de Padrón et 40 concello da dita / villa, a esto presente foy, et confirmo, et meu nome et signal / ponno que tal este.

12.—Era 1412 (año 1374), 14 de abril.

Poder del convento a un procurador, para arrendar la mitad del coto de Figueirido a Sancha Vázquez.

El procurador del convento de Santo Domingo, fray Pedro García, recibe del convento un poder para actuar como administrador y solicitar traslado de un documento, que había sido legalizado por el notario de Padrón, Domingo Yrigo (13 de abril de 1374). Por este documento, el convento arrendaba a Sancha Vázquez la mitad del coto de Figueirido, por un tonel de vino anual. Dicho arrendamiento se efectuaba un día antes de que la viuda de Francisco Eanes, donase al convento la primera mitad del coto de Figueirido (14 de abril), y dos días después de que hiciese lo mismo con la otra mitad.

Documento autorizado por Domingo Yrigo, notario de Padrón. Primer traslado para el convento legalizado por Alvaro Pérez Puquerino, notario de Santiago (14-IV-1374); segundo traslado para el *Libro grande*, por Gómez Fernández (10-XI-1400); tercer traslado para el *Libro pequeño*, por Alfonso Bayón (15-V-1408).

Era de mili [et] quatroqentos et do[ze] annos et q<uatorze dia>s d-abril. Sabeam / todos que eu frey Pedro Garfia, doctor dos frayres [Prcjgadores da / Ordee do moesteiro de Santa Maria 10, por min et por lio conuento do /
5 dito moesteiro, et asi commo seu procurador que soo, por
huna procuraron feyta / por Aluar Peres Puquarino, notario da qidade de Santiago, da qual porcuraqon / o thenor tal he.

Era de mili et quatropentos et doze annos, treze / dias 10 d-abril. Sabeam todos que nos, frey Afonso de Querenca, Soprior / do moesteiro de Santa Maria de Bonaual da Or-

Escritura n. 12: 1 (fol. 17v)

ano de 1374 Ps m. ree.

10. Dominicos 30-31. Esc. n. 13 del Libro grande.

dee dos Pregadores, que esta / açerca da cidade de Santiago, et teet lugar do Prior eno dito / moesteiro, et frey Rodrigo Fernandes, et frey Rodrigo de Caldas, et frey Diego 15 de Pru- / ços, et frey Rodrigo de Bea, et frey Afonso Aras, et frey Lourenço Lanproa, frey / Garçia de Montaos, frey Iohan Qestones, frey Lourenço de Pedroso, frey / Rodrigo de Salzeda, frey Domingo de Deçà, frey Iohan de Moraço, / frayres do dito moesteiro, por nos et en nome do conuento 20 do dito moesteiro, see- / ndo iuntados en no noso cabidoo do dito moesteiro por tangemento de campan, / segundo que auernos de custume, por nos et nome do dito moesteiro, / façemos et outorgamos noso certo lidimo et suficient procurador, / a frey Pero Garçia, doctor et frayre do dito 25 moesteiro, procurador desta presente / carta de procuraçon. Et damoslle noso liure et comprido poder, que por nos / et en noso nome et do conuento do dito moesteiro, posa aforar et arrendar / para senpre, ou por tenpo certo, ou a uida de alguna pesoa, a meadade / do casai de Figei-30 rielo, que he n[a] firgisia de San Saluador de Sobra- / dello, con suas herdades, casas, et chantados, et viñas, et outras su- / as perteenças, et dereituras, segundo que no llo dou Sancha Vaasques, muller que / fuy de Francisco Eanes de Padrón. Et que o posa arrandar ou aforar / por aquel pre-35 co et contia que a el aprouer et vir que compre. Et que posa outro- / si, em noso nome et do conuento do dito moesteiro, fazer aviinça et compostura con a dita Sancha Vaasques, moller que foy do dito Françisco Eanes, sobre / razón de dez casares de herdade, que a nos et ao dito moes-40 teiro ficaron et nos perteeçen / d-auer, por manda que nos déliés fezo Pedro Eanes Saraça, padre que foy da dita Sancha / Vaasques, para que de et outorge eses ditos casares de herdade a a dita Sancha / Vaasques, para que os ela teña et huse por sy et por outros, et leue os frovtos et novi-45 dades / déliés en tenpo de sua vida délia, con ta] condiçon que a tenpo do finanento (sic) da dita / Sancha Vasques, esa Sancha Vasquees leyxe a nos et ao dito moesteiro et

conuento del, a outra / meadade do dito casal de Figeirido, liure, et quito, et desenbargado de / si, et de toda sua 50 voz, con os ditos dez casares de herdade. Et damos / poder ao dito noso procurador, que posa sobre esto et sobre parte dello fazer / et outorgar cartas et estormentos públicos, quaes et entender que compre. / Et poer hy, et declarar outra ou outras condigon ou condigoes, qual et 55 quaes / viir et entender, que comprir et mester fezer, et declarar en esas condigoes, / que se nos ou liosos sugesores et conuento do dito moesteiro, despoys do fi- / namento da dita Sancha Vasquees, ouueremos de vender, et em outra maneira / qualquer enalear o dito casal de Figeirido 60 ou parte del, que ou vendamos ou / concanbeemos, tanto por tanto que nos, outro por el der, et tanto a nosa pro], / a filio ou filia liidemo da dita Sancha Vasques, auendo ela a tenpo de / seu finamento, querendoo ese filio ou filia liidemo da dita Sancha Uasques, / tanto por tanto, et que 65 posa outrosi, nos et o dito noso conuento, obligar por / tenpo ou para senpre a dizer de cada dia misa ou misas ou outras oragoes, / por los ditos Francisgo Eanes et Sancha Vasques, segundo lie a el se mellar et vir / que compre. Et que posa sobre estas cousas et cada huna dellas, 70 fazer procuragon, et / outorgar todas lias outras cousas et cada huna dellas que loo lidimo / soficient procurador pode fazer et deue. Et que nos et o conuento do dito moesteiro, ou cada huun de nos fariamos et fazer poderiamos, se por nos ou por ca- / da huun de nos a elo fosemos pre-75 sentes, et quanto por lio noso procurador / sobre esto que dito he, ou sobre parte dello feyto for et procurador ou-/ torgado, por nos et en nome do conuento do dito moesteiro, o outorgam- / os et auemos por firme et estabel, et prometemos de o comprir et / agardar, et non viir contra ello, 80 so obligaçon de nosos bees et dos / bees do conuento do dito moesteiro que para elo obligamos, et so aquellas pennas / que se conteueren en ñas cartas ou estormentos públicos, et en cada huna / dclles que esta rrazon o dito

noso procurador fezer et outorgar. Feita esta carta de pro-85 curaron, no cabidoo do dito moesteiro, nos ditos dia et era.

Testemoyas / que foron presentes: frey Martino Peres et frey Esteuo d-Aueancos, frayres ley- / gos do dito moesteiro; Martin Eanes d-Arquos, et Fernán Bugallo, escripuan. Eu Aluar / Peres Puquarino, notario publico da qidada da Santiago, jurado por lia / iglasia da Santiago, pre

90 dade de Santiago, iurado por lia / iglesia de Santiago, presente foy, et confirmo, et meu nome et signal ponno em / testemoyo de verdade.

Arrando a uos, Sancha Vasques, heree que ficastes ct sodes de / Francisco Eanes, a que Deus perdoe, conuen a 95 saber: a meadade de todas lias her. / dades, et viñas, et casas, et chantados, con todas suas dereituras, que perteegen / et perteeper deuen da dereito. A meadade do casal de Figeirido que nos / vos oie este dia destes ao dito moesteiro, por este notario so escripto. O qual ca- / sal, a uos 100 perteecia por heranga do dito Francisco Eanes, o qual uos arrendó / en toda vosa vida, tan solamente en nome do dito moesteiro et conuento del. Et aue- / des nos a dar ao dito moesteiro, en cada huun año, en toda vosa vida, huun / tonel cheo de vino de moypon dereito ", do viño que Deus 105 der ñas vi- / ñas do dito casal. Et o qual nos auedes a dar en paz, et en saino en / esta villa de Padrón, por uos et por todos vosos bees, et so penna do / dobro. Et ao tempo de voso finamento, deuedes aleyxar a meadade / do dito casal, segundo que uos lio arrandamos, et con todo boo 110 paramento / que el fezerdes liure. Et quito, et desenbargado para senpre de vos / et de vosas vozes ao dito moesteiro, et por iuramento que ende fazedes corporal- / mente aos Santos Auangeos que tangedes con vosas maos, en presenta deste / notario et testemoyas so escriptas. Et Sancha

115 Vaasques, sobre dita, asi o outorgo et rrepebo / a dita arandapon da meadade do dito casal, et prometo et outorgo de o comprir, / et agardar, et dar o dito viño ao dito moes-

124 (fol. 19r)

^{11.} Cfr. J. Villaa.mil y Castko, la industria vinícola en Galicia. (Noticias históricas) «Galicia Histórica. Colección Diplomática» I (1901) Santiago.

teiro, et agardar as conclicoes sobre / ditas por lio dito iuramento que fago por min et por todos meus bees, et so /

- 120 penna de dez mili morabetinos de brancos ², que peite por penna ao dito moesteiro, / se o asi non comprir et agardar, et demays que seia fe por iura se contra / el pasar. Et renunqio a toda eixeygon que nunqua ende diga o contrario. /
- 125 Testemoyas: <Iohan> Rodriges da <Ca>mara, Rodrigo Eanes Er<igo>, lolian Este- / vees, moradores en Padrón; et Gonqaluo Peres de Fontao, Domin- / go Peres. Eu Domingo Yrigo, notario iurado da villa de Padrón / et do concello da dita villa. A esto presente foy, et confirmo, et 130 meu nome et signal aqui ponno que tal este.

13.—Año 1395, 4 de diciembre.

Foro del convento a Gonzalo Janeiro.

El Prior y los frailes del convento de Santo Domingo reunidos en el cabildo, aforan y arriendan al mercader Gonzalo Janeiro, los siguientes bienes: una casa en la «rúa do Camiño» y una casa en la «rúa da Algara» en Santiago; tres casares en Pazos, dos casares en Saa, un casal en el «Reguero», dos casares en Tarrio, unas casas en el puente «Asigueiro», un casal situado en la feligresía de San Andrés de «Varseela» y dos casares de heredad en «Avoengo». El foro tenía una duración de veintinueve años, con una cuantía anual de trescientos morabetinos, pagaderos por el día de San Miguel de septiembre.

Documento autorizado por el notario Alvaro Pérez Puquerino; primer traslado para el *Libro grande* de Gómez Fernández (10-XT-1400); segundo traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bavón (15-V-1408).

Escritura n. 13: 1 (fol. 19v) 12

Foro <...> Ps m. ree.

12. Era la moneda que se había acuñado para la guerra de Granada (1274). Se les otorgó el apelativo de blancos o brancos «en oposición a la de prietos, que recibieron los de una acuñación así llamada de dineros prietos, de Alfonso X, porque no fueron emhlanquidos». Cfr. F. Mateu, Llopis, De Diplomática. Sobre los documentos particulares v eclesiástico? de la Diócesis de Orense. CEG IX (1954) 333.

En no anno da nagenga de Noso Sennor Ihesu Christo, de mili et trez<entos et>nouenta et ginguo anos, / quatro dias do mes de dezenbro. Sabeam todos que nos <fr>ey Afonso Martin, Prior 13 / et frey Pero Nunes, Suprior do 5 moesteiro de Santa María de Bonaual da Or- / dee dos Pregadores, que he agerqua da qidade de Santiago, et o conuento / do dito moesteiro '4, seerdo (sic) iuntados en no cabidoo do dito moesteiro por tang- / emento de campaa, segundo que auemos de custume, presentes y en no / dito 10 cabidoo, nos frey Aluaro de Santiago, et frey Afonso Aras, et frey / Rodrigo de Caldas, doctores; et frey Afonso Lourenco, et frey Nuno de Padrooso / et frey Garqia d-Arcos, et frey Lourenco de Tuy, et / frey Iohan Garda de Deca, frey Vasco de Gonty, et frey Afonso de Mera, frey Iohan / 15 Rodriges, frey (Pelles?), frayres conuintoaes do dito moesteiro, por nos et / en nome do dito moesteiro, arendamos et aforamos a uos Gongaluo Janeiro, mercador, / morador en na pidade de Santiago, estes nosos bees rravses et / posisoes que se sige. Primeyramente primeirament (sic), as 20 casas que están / en na Rúa do Carniño da dita gidade '5, en que moraua Afomso Mou. / ro, notario que fov de Santiago ¹⁶, segundo que as el tiina et vsaua a tenpo de seu fi-/ namento. Item mays as casas que están en na rúa da Algara de fondo, en / que suya morar Tohan Vaasques, can-25 beador, et sua moler Tare'ya Goncalues. Ttem / mays tres casares en Paapos; et dous casares em Saa; et huun casal / en no Regeiro, que sou en na frigisia de Santa Maria de Uadino; et dous casares / en Tario, da frigisia de San Gvao do Caruallal; et as casas que o dito / Afonso Mouro 30 auia en na Pont Asigero; et o casal en que soya morar Afonso / Freyro, que son en na frigisia de Santo Andre de Varseela; et dous casares / de herdade que están en Auoen-

^{13.} Dominicos 239 donde lo menciona en el catálogo de priores (1395-1399). El

P. Pardo no recoge la escritura.

14. Esc. n. 15 del *Libro grande*.

15. Motivó posteriormente el foro de Gonzalo Janeiro. Cfr. AD III (1982) esc. n. 6, 149-152

^{16. «}Escribano. Notario, 1323-1351», cfr. E. Bouza Ai.varez, Orígenes de la Nolataría. Notarios en Santiago de 1100 a 1400. «Compostellanum» V (1960) 608. 635.

go, as quaes casas et casares a nos et ao / dito moesteiro perteegen, por razón da manda do dito Afomso Mouro et 35 Diago / Peres, seu yrmao, et de Tareia Gongalues, sua muler et de seas (sic) sucesores / et ordenancas, et de cada huun delles. Et aforamos uos, et arrandamos / vos as ditas casas, et casares, et herdades, et chantados, pertengas, et / suas dereituras que lie perteegen et perteecer deuen, asv a 40 montes coturno / a fontes, des dia de San <Mi>gel primero que pasou, en todo tenpo de vosa / vida, et por mais tenpo alende de viinte et noue annos para vosas vozes, / por contia de trezentos morabetinos de dez dineiros brancos, o morabetinos da moeda del rey / dom Afonso cada 45 anno. Os quaes trezentos morabetinos, nos deuedes de dar et pagar / en praqo, en no dito moesteiro, por dia de San Migeell de seten- / bro en na ftm de cada huun anno. Et asi, en cada huun anno, por vos et por vo- / sos bees, et de vosas vozes, et esta renda et aforamiento, uos fazemos / 50 a toda vosa ventura, et caso fortuito, et yncopinabilli, et sen descontó / alguun, et refeigon, et gerra, et enbargo. Et outra qualquer razón que vos seia / feita, nos ditos bees. Et outrosy et outrosi (sic), uos por vosa custa propia, de-/ uedes de tirar as ditas herdades donde i ouueren enallea-55 das et / mal paradas. Et susubir todos os pevtos, et contendas, et encarregos / que sobre líos ditos bees requegeren, en tal maneira que as tenades era / boo reparamento et perfeyto. Et asi nos lias leyxedes a fin do tenpo, con / quanto [presto] perfeyto et boo reparamento en ellas fe-60 zerdes, saluo que uos deue- / mos de tirar por nosas custas, as ditas casas da rúa do Camiño que / foron do dito Afomso Mouro, en que ora mora o dito lohan Vaasques, et que Tuosl / las fagamos de paz. Et outrosi, non pagando vos o dito foro et renda, em / termino de dous annos 65 que ese termino endeante, que este aforamiento non va-/ lia, et fique a faluo (sic) a dito moesteiro¹⁷, et a uos, por nome del, sen voso enbargo, et de / vosa voz. Et eu, o dito

40 (fot 20r)

17. El incumplimiento del foro motivó el documento de abril de 1398.

Gongaluo Janeiro, por rmn et por mina voz, asi rebebo o dito / aforamento et arrendamento, et obligo min et meus 70 bees, que eu de et page / ao dito moesteiro en cada huun anno, por lio dito dia de San Migell de setenbro / en na iin do ano, os ditos trezentos morabetinos a toda mina ventura de gerra / et fogo, et qualquer outro caso fortuito et iunopinabilli, [et] tenna et refasga / por mina custa pro-75 pia, todos os herdamentos que foron et ficaron dos ditos / Afonso Mouro, et Diego Peres, et Tareiya Gongales. Et que ao dito moesteiro perteegen por suas / herangas delles, et de cada huun delles, donde i auueren enaleados / et mal parados. Et os ponna en boo paramento a a boa fe et sen 80 mao / engano, asi como se fosen meus propios, et asi os leyxar ao dito moesteiro / a fin do dito tenpo, con quanto perfeito et boo paramento, eu et a dita mina / voz en elles fezeremos. [Et] demays, eu et a dita mina voz, non de-/ uemos de uender, nen de sopennorar, nen mudar, nen tras-85 pasar este / aforamento et arrendamento, en outra pesoa alguna, sen uoso ou- / torgamento et conieito, et auendo a fazer, que o faga a uos a saber ante. Et uos / lio faga tanto por tanto, et se o doutra gisa fezer, que non valla. Et outrosy, / se em alguun tenpo, eu tiue ou ouue a posi-90 som dos ditos / bees, ou de parte delles por razón do dereito et augon que elles / auia, et que en elles demandaua por razón des te aforamento / que me agora fazedes, renungio expresamente et puramente ao / dereito et augon que en elles auia, et a posisom que delles tiina. Et pon-/ 95 no et traspaso en vos et en no dito moesteiro, todaa posisom, et senno- / rio, et propiadade, et voz, et abgon, et dereito, que a min perteege et perteeger deue / deue (sic) en nos ditos bees et en parte delles, en qualquer maneira, / et por qualquer razón ata este [presente] dia. Et que me 100 non chame / daqui endeante a dita posisom, nen propiadade que en elles ey por / min, nen por outro en iuizo, nen fora del, et fazendo, que non va-/lia.

> Et nos, os ditos Prior, et Suprior, et doctores, et frayres, por nos / et en nome do dito moesteiro, asi o regebe

105 mos et outorgamos, ct estas cousas, et cada huna dellas, prometemos et outorga- / mos, nos partes sobre ditas, teer, et comprir, et agardar, et / non viir contra ello, por nos nen por outro, en iuizo nen fora del, / so penna de mili morabetinos, que que (sic) peite a parte de nos que non 110 comprir / nen agardar. A a outra parte que o agardar et

110 comprir / nen agardar. A a outra parte que o agardar et comprir, a qual penna / pagada ou non pagada todavía este estormento, fique / firme et valla em sua reuor.

Feito et outorgado este ins-/tormento, no dito moesteiro, nos ditos dia et era. Testemoyas: Fernán Gongales,

- 115 clérigo / de Santa María de Frades; Roy Martin, naturall de Barcalla; Roy / Vaasques, et Fernán Gargia, escripuaas. Eu Aluar Peres Puquarino, notario / publico da gidade de Santiago, iurado por lia iglesia de Santiago, pres- / ente íoy, et confirmo, et fiz escriuir, et meu nome sinal ponno
- 120 em / testemoyo de verdade. Et he a saber que en na lerceira prannaa, XII vias, vai raspa- / da hunna via hu diz perteege et perteeger deue, et non leyxe de ualer, que / foy uigorrt scritoris.

14.—Año 1400, 10 de julio.

Cláusulas del testamento de Juan Núñez de Isorna.

Juan Núñez de Isorna, escudero, dispone que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de San Francisco de Santiago ante el altar mayor, donde yacía su padre.

Deja el casal de Villarello a su esposa doña María, a condición de que cada año entregue un tonel de vino al monasterio de Santo Domingo, por el alma de su hermano, fray Lopo y por la suya propia. En caso de no tener herederos, se vendería dicho lugar, recibiendo el convento la mitad de la venta. Su hijo, Alvaro Núñez de Isoma, obispo de Mondoñedo, era el heredero universal de sus bienes.

Cláusulas firmadas por el notario García Suárez; primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

116 (fol. 21r) Escritura n. 14: 1 (fol. 21 v) Villarello. Juan Nunez de Ysorna *Ps m. ree*.

En no anno da nagenga de nosso Sennor Ihesu Christo, de mili el quatrogentos annos, / dez dias de iullio. En no norae de Deus amen. Eu, Iohan Nu- / nez d-Isorna, escudeiro ¹⁸, iazendo doente, pero con lodo meu si- / so el en-5 lendemento qual Deus teuo por ben de me dar, fago mina / manda et ordeno de meus bees commo despois mina morte / liquen ordenados. Primeramente, mando a mina alma a Deus verda- / deyro, que a comprou po lio seu sange pregioso, et rogolie que me perdoe. Et / rogo a a Uirgee 10 Santa María, sua Madre, que seia mina auogada en na / ora da mina morte. Et et (sic) ao dia do iuyzo, que me queyra perdoar por lia sua misericordia. Item mando enterrar o meu corpo, en no moesteiro de Sam / Frangisco de Santiago, ante o altar grande, a par donde iaz meu pa-/ 15 dre etcetera ¹⁹.

Et ontre las outras cousas con liúdas na dita mina man- / da, continanse estas clasollas que se sigen: Item mando o meu casal de / Vilarello con todas suas casas, et viñas, et herdades, et perteengas, et derei- / turas, a mina 20 muller donna María, que o tenna en toda sua vida, con tal condi- / gon, que de ende em cada huun anno, huun tonel de vino a Sam Do-/mingo de Santiago. Et este viño, mando a San Domingo por lia alma / de frey Lopo, meu yrmao, et mina por quanto lie soo tiudo. Et ao fi-/namento 25 da dita donna Maria, mando que se torne a dito lugar de Villa- / relio a meu heree, con esta condigon: que page este viño cada anno ao dito / moesteiro. Et aquependo de

^{18.} Dominicos 47-48 donde comenta lo ocurrido con estos bienes a la muerte del arzobispo don Alvaro de Isorna, hijo del escudero Juan Núñez de Isorna. Los Núñez de Isorna, junto con los Isorna e Isorna de Mendaña, proceden de la feligresía de Santa María de Isorna (ayuntamiento de Rianjo). Esta familia gallega es de considerable artigüedad; cfr. J. S. Crespo Pozo, Blasones y linajes de Galicia. III Santiago 1965, 126. A. López Ferreiro, «Colección Diplomática. Galicia Histórica» II (1901) LXVI, 282-283, publica las cláusulas del testamento, que fueron sacadas para el convento de Santa Clara de Santiago (original inédito), al que deja «duzenos maravedís» y una pipa de renta de vino.

19. Fundado por San Francisco en 1214, se considera la primera obra de la arquitectura de las órdenes mendicantes en Galicia. La iglesia gótica fue demolida en la primera mitad del siglo xvm. Cfr. J. Mª Caamaño Martínez, La primitiva iglesia de San Francisco, de Santiago de Compostela. «Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología» XXIII (1957) v Contribución al estudio del gótico en Galicia. Valladolid 1962, 13-15,

- linar ante meu heree, que a dita donna María, mando / que a dita donna María (sic), con o Prior que for de San Do-30 mingo, a a sazón, que vendan / este lugar a quen por el mays der Et o prego que por el deren que den a m- / ea-
- mays der. Et o prego que por el deren, que den a m- / eadade del ao moesteiro de San Domingo de Bonaual, por alma de meu yr- / mao frey Lopo, et de Maria Fernandes, et d-Andreu Sanches o Mogo, et de Pero Yanes da / Barey-
- 35 ra. Et que digan por elles misas, ou fagan obras no dito moesteiro, ou em / aquello que mays aproueytar as suas almas et mina. Et esto todo que se faga / por mandado et consintimento da dita donna Maria et dos meus compridores que / foren viuos a a sazón.
- 40 Item fago por meu heree vniuersal en todos meus / bees, a <meu> íillo don Aluaro Nuñez <obispo> de Mondonedo ²⁰. Et fago donna Maria, min[a] mo- / 1er, heree en aquello que lie eu mando por lias maneiras et condigoes que lleva escri- / ptas.
- 45 Item fago por compridores deste meu testamento et manda, sen seu dap- / no, a Gargia Prego de Montaos, caualeiro, et a frey Iohan de Muro, doctor de San / Frangisco de Santiago, et a frey Afomso Martin, doctor do moesteiro de San Domingo de San- / tiago, et a Iohan Ares da Cana,
- 50 meu moordomo. Et esta dou por mina m- / anda et postremera voontade, et reuogo todas as outras mandas et co- / digillos que ata aqui aia feitos, saluo esta. Et coutoa em viinte mili morabetinos de / boa moeda, que peyte quenquer que contra ella for et a enbargar, que os peite / a 55 meatade para Camara do Argibispo, et a outra meatade,

40 (fol. 22r)

20. Alvado Núñez de Isorna era hijo de Juan Núñez de Isorna y de Constanza Vázquez de Insoa. Nació en Foz (Lugo) y ocupó el Obispado de Mondoñedo (1400-1415) y el Arzobispado de Santiago (1445-1449). Nombró heredero de sus posesiones a su sobrino Martín Rodríguez de Junqueiras y al no tener descendencia, los bienes pasaron al cabildo de la Catedral compostelana. Poco después, el arzobispo don Rodrigo de Luna los cedía a su sobrina doña Mayor de Mendoza, la esposa de Payo Cómez de Sotomayor. Otorga testamento el 10 de septiembre de 1448. Fue publicado por A. López Ferreiro, Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago. VII Santiago 1898-1909, Apéndice XXV, 88-106. Datos sobre su vida en J. S. Crespo Pozo, loe. cit. n. 18, 126. J. Garela Oro, Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza. Santiago 1977, 57, 58, 60. A. López Ferreiro, Historia... cap. VI.

para obra de Santia- / go. Testemoyas: Mestre Rubrete Físico, Gomes Peres de Padrón, Fernán da Ameyxeeda; / et Esteuuo Fernandes, et Iohan Branquo, et Afonso Gongales, criados do notario Iohan Ares da Cana.

15.—Año 1400, 14 de diciembre.

Contrato entre Mayor Aras y el convento de Santa María de Bonaval.

Mayor Aras, mujer de Nuño Fernández, canbeador, hace contrato con el convento sobre las rentas y la parte del «agro de Nuno» (en Santiago), que perpetuamente había dejado a aquél, Fernando Abril, mercader, a cambio de unas misas anuales. Por el tercio de dicho agro, esta señora se comprometía a entregar en concepto de voz, cien morabetinos anuales, a lo que acceden los frailes de dicho convento, dejando constancia en documento de 17 de diciembre del mismo año, legalizado en el Libro grande por el notario Gómez Fernández. Primer traslado para el Libro pequeño por Alfonso Bayón (15-V-1408).

> En no anno da Nagenga de Noso Señor Ihesu Christo, da era de mili et q[uatro]gentos / annos, quatorze dias de dezenbro²¹. Sabeam todos que eu Mayor Aras, moller / de Nuno Fernandes, canbeador²² que foy, morador en na 5 gidade de Santiago, por / min et por todas minas vozes, fago pustura, et contrauto, et prazo / para todo senpre, con uosco o Prior et conuento do moesteiro de Santa María de Bonaual, / da Ordee dos Pregadores, que he agerga

Escritura n. V: 1 (fol. 22v)

Do agro <...>Ps m. rec.

21. Aunque se incluye el término «da era», sabemos que se trata de una costumbre de los escribas quienes, durante el último tercio del siglo xiv y primeros años del siglo xv, añadían con frecuencia esta expresión al cómputo del Nacimiento de Cristo. Así pues, la fecha correcta sería «año de 1400». Cfr. AD III (1982) 126-127. En la relación de escrituras que aparece en el *Libro grande* en letra posterior (fols. 2rv-3r), se menciona el mismo año.

22. El oficio de cambiador tenía por entonces mucho auge en la villa. Cfr. A. López, O.F.M., Estudios crítico-históricos de Galicia I. Santiago 1916, 106-108 donde transcribe las propiedades y rentas que percibía la Cofradía de los Cambiadores de Santiago, procedente del Liuro do Cirial de Sante llaffonso que he da cofraria dos cambeadores (siglo xv; hojas 2v-4r).

da dita gidacle de Santiago, / em esta maneira: que por 10 quanto Fernando Abril, mercador morador que / foy en na dita gidade, a que Deus perdoee, mandou que por lia sua parte / do agro de Nuno et rendas del, que he agerga da dita gidade B, o Prior / et conuento do dito moesteiro, lie cantasen gertas misas con suas pregigoes cada / anno, et 15 que os herees do dito Fernand Abril, por lia dita razón, vos desen- / bargaron conpridamente a parte que o dito Fernand Abril auia no dito agro. / A qual parte he das duas quintas descontra a dita gidade, de huna quinta a mea-/ dade, et da outra quinta o tergo; et das outras tres quintas 20 do dito agro, que som / descontra o moesteiro de Santa Maria de Coonjo²³ ²⁴. A quinta parte por ende, con acordo et / consintimento dos ditos herees, aio de auer, teer, et húsar por min / et por todas minas vozes ²⁵ para todo sempre, as ditas partes suso de- / claradas do dito agro, que 25 he o tergo pouco menos do dito agro que / era a parte do dito Fernand Abril, con a parte das casas do dito agro sergundo que / perteegia ao dito Fernán Abril. Et por esto, aio de dar et pagar a uos, o Prior et / conuento do dito moesteiro, eu et minas vozes, en cada huun anno para to-30 do sen- / pre, gen morabetinos de moeda vella de dez dineiros. Os quaes gen / morabetinos, eu et as ditas minas vozes, aquela ou aquellas que teueren todo o dito / agro, uos auernos de pagar en dia de Santa Maria d-Agosto ou en todo / o mes de setenbro ²⁶. Et asi, en cada huun anno

23. Esta posesión del «agro de Nuno» se menciona en la cláusula testamentaria de Fernando Abril (25-X-1397). Cfr. AD III (1982) 136-140. En el *Libro grande* se

comenta que se encontraba «entre la puerta de Tabera y la puerta de la Mamoa».

24. Convento benedictino edificado por el arzobispo Gelmírez en Santiago. En el mismo lugar existió otra iglesia de mayor antigüedad. Breves datos sobre la leyenda que ocasionó la edificación en M. Chamoso Lamas, Santiago de Compostela. La Coruña 1980, 56.

25. El sistema de voces en un foro controlaba la duración del contrato, concretando el número de personas que podían acceder a el, o a veces, limitando el tiempo de su permanencia. Era frecuente que una voz coincidiese con una generación. Cfr. M. X. Rodríguez Galdo, Señores y campesinos en Galicia. Siglos XIV-XVI, Santiago 1976, 194.

26. Generalmente, en estos contratos se establece el día en que se debía de entregar la renta del foro. Cfr. loe. cit. n. 25, 195. En los documentos del códice, se suelen estipular dichos pagos el día de Santa María de Agosto o el de San Miguel

de Septiembre.

35 para senpre jamais, por nos / et por nosos bees, et especialmente por todo o dito agro que uos para ello / obligo. Et aconteçendo que alguun anno uos non seia pago a dita contia / o dito dia de Santa Maria d-Agosto, ou en todo mes de setenbro siginte, / quero et outorgo que po Ilo 40 cessamento da dita paga en qualquer anno, / do [di]to tenpo que acontesca, a dita parte [perdido ± 8] arada, que o dito Fernand Abril / auia en no dito agro, fique bure, et quita, et desenbargada de min et de qual- / quer mina voz ou vozes ao Prior et conuento do dito moesteiro, para que 45 laça da dita / parte do dito agro, de min et das ditas minas vozes, aquello / que entenderen et que por ben teueren, en manera que a voontade do dito Fernand / Abril seia conprida. Et demays que eu ou minas vozes, quai que ou quaesquer que / enton teueren o dito agro et uos, non 50 fezeren a dita paga como dito he, que / peyten por penna ao dito moesteiro mill morabetinos, para os quaes morabetinos da dita penna, uos / pagar vos obligo todo o dito agro. Et que seia en vosa escolleyta, de nos / tirar a dita parte do dito agro, et leuar a dita penna, onde nos leyxar 55 a dita / parte do dito agro, segundo a forma deste contracto, et de leuar a dita penna em / qualquer ou en quaesquer annos que for cesado a dita paga.

Et nos, frey Afonso / Aras, Prior do dito moesteiro ²⁷, et frey Aluaro, doctor, et frey Pero Nunes, Suprior; frey / 60 Aluaro Afomso, bachaller; frey Gonçaluo Fernandes, frey Vasco Lopes, frey Afomso Lourenço, frey Iohan / de Deçà, frey Martino da Algara, frey Iohan Garçia, frey Gomes Formado, frey Roy / Garçia, frey Vaasço de Reuoredo, fre[y] Gomes de Paaços, frey Iohan / de Santa Maria, frey Vaas-65 ço da Insoa, frey Domingo de Deçà, frey Pero / Calca, frayres do dito moesteiro, seendo ¡untados en noso cabiido por / tangemento de campaa, segundo auemos de costome, por nos et por to- / dos nosos sucesores, asi outorgamos

40 (fol. 23r)

27. Dominicos 239 donde se menciona en el catálogo de priores con la fecha de 1362

a uos a dita Mayor Aras et vosas / vozes para todo scnpre,
70 a dita parte do dito agro suso declarado que íicou / do
dito Fernand Abril, por líos ditos gen morabetinos cada
anno, segundo suso dito / he. Et prometemos cada huna
de nos partes, a outra parte de teer, et comprir, / et agardar todo esto que dito he, et de non viir contra ello ern
75 parte nen / em todo, en alguun tenpo nen em alguna maneira nen por alguna razón, / em iuizo ou fora del, saluo
cesando en na dita paga commo dito he, so pe- / na de mili
morabetinos que peite por penna se contra ello veer. Et a
penna paga- / da ou nom pagada, todavía este estormento
80 et cousas en el con- / tiudas liquen firmes et vallan para
senpre.

Et eu, Iohan Fernandes Abril, heree / do dito Fernán da Abril, asi consinto et outorgo en no dito testamento. Testemoyas: / Afonso Fernandes Abril, Pedro Fernandes 85 das Dobras, canbeadores; et Roy Vasques, criado / do notario.

Despoys desto, dez et sete dias do dito mes de dezenbro, / en presenta de min, Gomes Fernandes, notario de Santiago²⁸, Pero Dominges, canbea- / dor, vesino et mora-90 dor da dita pidade de Santiago, asy / como heree do dito Fernando Abril, diso que consentiia et outor- / gaua en no dito estormento et contrauto.

Testemoyas: Gonpaluo Rodriges da / Moeda, Esteuoo Rodriges Varella, Gonpaluo Peres et Goter Gomes, escri-95 puaanees.

16.—Año 1393, 8 de julio.

Cláusula testamentaria de Isabel Eanes.

Isabel Eanes, mujer de Gonzalo Pérez de Moscoso, dispone que su cuerpo sea sepultado en la capilla del «Sancti-Spiritus» de la catedral de Santiago.

85 (fol. 23v) Escritura n. 16: 1 (fol. 24r)

28. Este notario autoriza unos- documentos y traslada otros para el Libro grande.

Deja la parte de un foro que le correspondía, situada en una casa de la Peña, al convento de Bonaval para que lo empleasen en el consumo perpetuo de aceite para «o Corpo de Deus».

Hace heredero universal y cumplidor de su manda a su hijo Roy Gómez.

Carta testamentaria otorgada en Santiago por el notario Alvar Pérez Puquerino; primer traslado para el *Libro grande* por Gómez Fernández (13-V-1401); segundo traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

En no <anno> da Nacenca de Noso Sennor <Ihesu Christo da> era <dc mili et tresent>os et / nouenta et tres annos, oyto dias de juio. Sabeam todos que iazendo / Ysabella Eanes, moller de Gongaluo Peres de Moscoso^{7S}, fra-5 que em huna cama, en na / camara das casas de sua morada, que son en na rúa Noua da gida- / de de Santiago, en presenta de min, Aluar Peres Puquarino, notario pub-/ lico da dita cidade de Santiago iurado, et das testemovas adeante escripias, / para esto especialmente chamadas et 10 rogadas. Enton, a dita Ysabe- / la Eanes, con seu siso et cntendemento. dou, a min notario, huna sua manda / escripta em papel, (jarrada et seellada sobre huna genua, a qual diso / que ella fezera escripviir et lleer ante sy, et que era carta certificada de to- / das lias cousas que se em ella 15 contiinnan, et a qual outorgou por sua man- / da et postromeira voontade, et outorgou os herees et conpridores. et todas lias / cousas en ella contiudas; et que a coutaua en na penna en ela contiuda. / Et da qual manda o tenor déla he este que se sige: Sabeam todos que eu / Isabella 20 Eanes, moller de Goncaluo Peres de Moscoso, estando saan et con soude et / con meu siso et entendemento, qual me Deus quiso dar, fa<jo mina manda <et> / ordeno de meus bees commo despoys mina morte figuen ordenados. / Primeiramente mando a mina alma a Deus Padre que a con-25 prou por lio seu / sange precioso, et rogo a Uirgez (sic) Santa Maria sua Madre, que seia mina auoga- / da, et que lie queyra rogar que me perdoe. ²⁹

Item mando meu corpo sepultar / en na capella de Sancii Spiritus da iglesia de Santiago, etcetera ³⁰.

> 30 Et ontre lias / outras cousas que se contiinna en no dito testamento, contiinasey estas / clasollas que se sigen.

Item mays mando a mina parte do foro ³¹ que eu ey en na / casa en que soya morar Iohan de Deus, que esta en na Peña, ao moesteiro de Santa / Maria de Bonaval, para 35 azete, et que arce ante o Corpo de Deus para se-/npre.

Item fago meu heree vniuersal de dereito en todos líos outros / meus bees moueles et rayzes, que eu ey desta mina manda conprida, / a meu filio Roy Gomes.

Item fago meus conpridores desta m.'na manda, / a meu 40 yrmao Iohan Martin, et frey Gomes Prego, et mando a cada huun / por [seu trajballo, gen morabetinos, et q[ue cum]pra<n> esta manda sen seu danno [por] / meus bees.

Et esta dou por mina manda et postromeira voontade,

<et> / dou todas las outras mandas et codicillos que ten-45 no feitas por / nihunas ata aqui, saluo esta que quero et outorgo que valla para senpre. /

Et couto que quemquer que contra esta mina manda veer, que peyte tres / mili morabetinos para camara do Sennor Argibispo de Santiago.

50 Esto foy / en Santiago, en na camara das ditas casas, en nos ditos dia et era. / Testemoyas: Afonso Lacón, Pero Gargia, Esteuuo Fernandes, criados que foron do Arci-41

41 (fol. 24v)

30. La capilla del Sancti Spiritus de la catedral compostelana se encuentra situada en el brazo Norte del crucero, lado Este, lindando con la de la Concepción y la de San Nicolás —desaparecida cuando se edificó el pasadizo que comunica con la Corticela—. El compostelano Pedro Vidal, bisabuelo de Gonzalo Pérez de Moscoso, fue su fundador a mediados del siglo xm. Gonzalo Pérez de Moscoso la amplió en 1383, construyendo quatro sepulcros para su bisabuelo el arzobiero don Moscoso, fue su fundador a mediados del siglo xm. Gonzalo Pérez de Moscoso la amplió en 1383, construyendo cuatro sepulcros para su bisabuelo, el arzobispo don Alonso de Moscoso, para su sobrino, el deán Gómez Arias y para él. Esta capilla sufrió reformas en 1526 y 1694. Sobre el dintel del arco de ingreso, se encuentra el emblema de los Moscosos —cabezas de lobo—. Cfr. J. M. Caamaño Martínez, El Górico en el colectivo La catedral de Santiago, Santiago, Asintago, Martínez, El Górico en el colectivo La catedral de Reino de Galicia. Il Provincia de La Cortiña. Barcelona (s.a.), 981-983. J. S. Crespo Pozo, loe. cit., n. 18, 329.

31. Sobre el foro gallego cfr. J. Villaamil y Castro, Los foros en Galicia durante la Edad Media, Madrid 1884. M. X. Rodríguez Galdo, loe. cit. n. 25. 193-195. M. Lucas Aivarez, Evolución histórica del foro gallego. «Boletín de la Universidad de Santiago» LXI-LXII (1953-54) 13-37.

dia- / go da Reina³²; Pero Fernandes, home do notario; Fernán Gargia, et Gomes Gargia, et Iohan / Gongales, es-55 cripuanes; et Roy Pereira, criado de Gongaluo Peres de Moscoso; et Iohan / Castellao, semente do Concello de Santiago.

17.—Año 1398, 28 de agosto.

Donación de fray Juan Rodríguez de Noya al convento de Santa María de Bonaval, de dos casas en la villa de Noya.

Fray Juan Rodríguez de Noya, fraile conventual del monasterio de Santa María de Bonaval, dona a éste dos casas que poseía en la villa de Noya, situadas en la «rua de Maça Csnauos» y en la «rúa do Ribeyro Grande». Dichas casas las había heredado de su madre María Casadoira, mujer de Gonzalo Eanes, su padre, y de sus abuelos Domigo Rodríguez y María Carnota. En esta donación, se incluían todos los terrenos y pertenencias para que el convento pudiese hacer con ellos su voluntad. A cambio de esto, el convento se obligaba a celebrar dos aniversarios por su alma --una vez que hubiese fallecido—y por la de su madre y la de sus abuelos.

Documento redactado en la iglesia del monasterio y autorizado por el notario Alvaro Pérez Puquerino; primer traslado para el Libro pequeño por Alfonso Bayón (15-V-1408).

> En no anno da naçença de Nostro Señor Ihesu Christo, de mili et trezentos et nou-/enta et oyto annos, viinte et oyto dias do mes de Agosto. Sabeam todos / quantos esta carta publica viren que eu, frev Iohan Rodriges de Noya, 5 frayre / [conuentual] do moesteiro de Santa Maria de Bonaual da Ordez dos pregadores 33, enten-/dendo et seen-

Escritura n. 17:

1 (fol. 25r)

32. Los arcedianos ayudaban a los arzobispos en el gobierno de su iglesia. La existencia de estos en Galicia se remonta al siglo vi. El título de Reina (o Regina), constituido en 1254 para ejercer jurisdicción por las zonas alejadas de Galicia, procede del nombre de la villa de Regina, que formaba parte del maestrazgo de Santiago. Cfr. «Enciclopedia Gallega», II, 157-158.

33. Dominicos 41, concluye diciendo: «diéronse estas casas en censo por cuarenta maravedís anuales, en 7 de enero de 1446, al mercader Francisco Eans, que había promovido pleito por ellas en el tribunal del Arzobispado, ocasionando muchos gastos al convento».

chos gastos al convento».

do certo en commo a rain perteecen duas casas en na villa de / Noya; das quaes huna dellas esta en na rúa que chaman de Maga Canauos, / en na qual casa agora por min 10 mora Afonso Andrés, pescador et sua moler, San- / cha Gargia, et Ihan Gongales, pescador et Tareyia Raiada, sua moller; a qual casa se tem / por tauoado contra suso con las casas que foron d-Afonso d-Azea en que ora mo- / ra Iohan Marino, pescador; et da outra parte contra iuso, vay 15 topar en no mu- / ro do concello da dita villa de Nova, con sua cortiña que portee a a dita ca- / sa. Et a outra casa que a min perteege, esta en na rúa do Ribeyro Grande da / dita villa de Noya, et sal por portas a a outra rúa que chaman de Ora[qua] / Aras, et tense por parede contra iuso, 20 con outra casa de Fernán da Lagoa, et da ou- / tra parte por tauoado, con a casa de Dominga da Vaya. Et en na qual casa, en huna m- / orada della ora mora Roy Douton, barqueyro; da qual morada en que mora o dito / Roy Douton, a min perteege os tres quartos, et o outro quarto 25 desa morada he de / Ihan da Cruz, barqueyro; et en outra morada desta casa mora Gargia, criado de Fernán Sal- / gado. As quaes casas a min perteegen por parte et heranga de mina madre Maria Casado- / yra, moller que foy de Gongaluo Eanes, meu padre, et de meus auoos, Domingo Ro-30 driges, pe- / scador³⁴, et sua moller Maria Camota, meus auoos. Por ende, de boo corapon et de / mina propia et liure voontade, dou et outorgo d-oi este dia endeante para senpre / ao dito moesteiro de Santa Maria de Bonaual, et ao conuento del, et a uos frey Afomso Martin, / Prior do 35 dito moesteiro, et a frev Pero Nunes, Soprior; et frey Aluaro de Santiago, et frev Afonso / Aras, et frey Afonso Ceruiño, doctores do dito moesteiro, aue regebedes de min por / vos et en nome do dito moesteiro et de uosos sucesores.

^{34.} Obsérvese que en estas dos calles de la villa marinera de Noya vivían un grupo de pescadores y barqueros. Durante los últimos años del siglo xm, las villas adquieren gran auge económico, lo que explica la instalación de la población campesina en los núcleos urbanos. Posiblemente la organización corporativa de los oficios, motivase que sus miembros se agrupasen en núcleos sobre las calles de las villas. Cfr. E. Pórtela Silva, La región del obispado de Ttiy en los siglos XII al XV. Una sociedad en la expansión" v en la crisis. «Compostellanum» XX (1975) n. 1-4, 318-319.

por quanto estades / imitados en voso cabidoo no dito 40 moesteiro por tangemento de canpaa / segundo que auedes de custume, dou uos et outorgo as ditas duas / casas suso declaradas, segundo que a min perteeçen por parte da dita mina / madre et auoos, ficando a saluo ao dito Iohan da Cruz o quanto que ha da m- / orada en que mora o dito 45 Roy Douton, todoo al que a min perteece das ditas / casas et moradas, vos dou et outorgo con seus terreos, camaras, te- / lia, pedra, et madeira, et cortina, et entradas, et seydas, et con suas agoas vertes, / et con todas outras suas perteencas et dereituras que lies perteecen et perteecer / 50 deuen, asi de dentro como de fora, et en alto como en baxo. para que o dito / moesteiro et conuento del et de vosos sucesores, en seu nome, façades délias / toda vosa voonlade, con tal pleito et condiçon, que despoys de mina morte, / que uos et vosos sucesores seiades tiudos et obligados 55 de fazer dous ani- / uersarios por lia mina allma et da mina madre et auos; dizen- / do duas misas cantadas en no altar grande do dito moesteiro, et iindo con / a cruz et con acólitos, et o sacerdote reuistido con responso et aagoa bi- / eita. ontre o coro et o altar do dito moesteiro, et con 60 tres lições de mor- / los, cantada con seu responso a as vesperas. Os quaes dous aniuersarios se / han de fazer et começar, o huun delles, dous dias ante a festa de Santiago Zebadeu, / que son viinte et trres (sic) dias do mes de jullio, et o outro, sevs dias por andar / do mes de seten-65 bro³⁵. Et con esta condiçon [espacio blanco ± 2 letras]: uos dou et outorgo as ditas casas / segundo suso son declaradas, para que as a'ades, et as rendas et alugeyros délias para / voso mantcemento para senpre, et para que facades os ditos dous aniuersarios depois / de mina mor-70 te. Et daqui endeante, quero et outorgo que as aiades para senpre, segundo que / a min perteece todo iur, senorio, posisom, propiadade de voz, abçon que eu ey et me per-

43 (fol. 25v) Vide libro 2 quaderno 58 *marg*.

35. Es el día 25 de septiembre.

tee- / sce ñas ditas casas de min. O tiro et tollo, et en vos Prior, et Soprior, et conuento, et doctores do / dito moes-75 teiro, que presentes sodes, et en vosos sucesores o ponno et traspaso por esta presente carta / que uos ende dou et outorgo por este notario, et prometo non reuogar estas cousas et carta / da huna dellas, segundo suso son declaradas et conducías, a a boa fe et por min Ordeez. /

80 Et nos, o Prior, et Soprior, et doctores que presentes somos no dito moesteiro, asi o rebebemos, / por nos et en nome de dito moesteiro et conuento del, et de nosos supesores de / vos, o dito frey Iohan Rodriges, as ditas casas et iur et posisom dellas, por lias maneiras et / condipoes 85 sobre ditas, et por razón das rendas et algeyros das ditas casas, que nos et nosos subcesores auemos de auer para noso mantenemento, / obligamosnos et prometernos] de fazer dizer, et digamos os ditos dous aniuersarios, nos ditos / dous dias, et por lias n[osas] condicoes encima ditas 90 et declaradas, por lia vosa alma / et da dita vosa madre et auoos despoys de vosa morte. Esto prometemos por nos / et por nosos sucesores, comprir et agardar a a boa fe et por nosa Ordee et Reglla. Et eu, / o dito frey Iohan Rodriges que presente soo, asi o recebo et outorgo. Fevta 95 esta carta na / igllesia do dito moesteiro, nos ditos dia et anno. Testemovas: Sueiro Afomso, vezino de Nova, / et Gomes Eanes Giraldim. Et Giao Eanes, criado do notario. Et por quanto eu, / consiirando ho seruipo de Deus, et proll da mina alma, et das almas da dita / mina madre,

18.—Año 1402, 10 de mayo.

Camota.

Instrumento entre Mayor Aras y el convento de Santa María de Bonaval.

100 María Casadoyra, et dos ditos Domingo Rodriges et María

Mayor Aras, mujer de Ñuño Femández, en su nombre y en el de sus hijos, otorga documento sobre una compra que había realizado con su es-1

87 (fol. 26r) Escritura n. 18: 1 (fol. 26v) Algara de bajo *Ps ni. ree*. poso, de unas casas en la «rúa da Algara», a Juan Vázquez —donde por entonces moraba—. Declara que dichas casas eran del convento y por no haber abonado la citada compra, y para descarga de su alma y la de su esposo, desea que por sus voces y por las del convento, éste posea la parte correspondiente de aquellas casas. Promete finalmente cumplir esta disposición

Documento autorizado por el notario Gómez Fernández; primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

En no anno da nagenga de Noso Sennor Ihesu Christo, d<a era> de mili et quatrogentos / et dous annos, dez dias do mes de mayo. Sabeam todos que eu, Mayor / Aras, moller que foy de Nuno Fernandes, gidadao que foy de 5 Santiago v', por min et en / nomo de meus fillos et filias que oue do dito <meu> marido, por líos quaes / me obligo de dar a outorgamento desto adeante contendo por min et por / meus bees, sendo desto todo adeante conteudo certa que huna conpra / que el et heu fezemos de hunas 10 casas, que estam en na rúa da / Algara de fondo da gidade de Santiago, de Iohan Vaasques, canbeador, / en ñas quaes [* 4] mora o dito Iohan Vasques, agora mora, et as quaes se / teen de huna parte con as casas de Mayor Martin Santorom, que esta en na dita / rúa da Algara. Que as ditas 15 casas que asi compramos, eram et som do conuen- / to et moesteiro de San Domingo de Santa María de Bonaval, que he agerqua / da cidade de Santiago, et que por lia dita compra que nos asy foy feyta, / que foy et era fevta por coluson, et non foy feyta paga alguuna por lo dito / Nuno 20 Fernandes nen por min, a dita Mayor Aras, da contia por que foy feyta / a dita venda, et por ende, et por desencarregar a alma do dito / Nuno Fernandes et mina, quero et outorgo que o dito moesteiro de San Domingo, sem / meu enbargo et dos ditos meus fillos et filias et de minas voz-/ 25 es et suas, aiam daqui endeante para todo senpre a dita parte et quinon / das ditas casas, para que fagan todas suas voontades dellas para / senpre, sen meu enbargo et dos ditos meus fillos et de nosas / vozes. Et prometo et outorgo que eu nen os ditos meus fillos nen / nosas vozes, ³⁶

30 non vennamos contra esto, so penna de dous mili / morabetinos, que peytemos por penna ao dito moesteiro, se contra ello veeremos. / Et a penna pagada ou non pagada todavía esta carta, fique firme / et valla para senpre.

Et e<y>, frey Afomso Lourenco frayre et procurador / 35 do dito moesteiro, et en nome do dito moesteiro et para el, asi o reqebo. Testemoyas: Fernán de Pereyra, alfayate, et Gonqaluo Rapador, vesinos da dita pida- / de; et Gomes Peres, criado da dita Mayor Aras.

19.—Era 1400 (año 1362), 24 de mayo.

Cláusula testamentaria de Teresa Pérez.

Teresa Pérez, mujer de Fernán Eanes da Cana, dispone que su cuerpo sea sepultado en el claustro del monasterio de Santa María de Bonaval, donde se encontraba enterrada su madre.

Desea que una vez fallecida su prima Teresa Fernández, a quien deja sus heredades en el coto de Lestrobe, se pague al convento con los frutos de estas rentas quince libras, para que le digan una misa anual por su alma y la de su madre. Los herederos de su prima deberían de pagar la misma renta al convento, para que se continuasen ofreciendo las misas fundadas.

Deja heredero de sus bienes a su sobrino Juan Vázquez.

Documento autorizado por Ruy Suárez, escusador por Juan da Meya, notario de la Rocha Forte; primer traslado para los *Libros grande* y *pequeño* por Alfonso Bayón (15-V-1408).

Era de mili et quatroqentos annos, vinte et quatro dias do mes de mayo. En no / nome de Deus amen. Eu Tareiya Peres, moller de Fernán Eanes da Canna, cidadao / de Santiago, saa et con sonde, et con todo meu siso et entende-5 mentó qual Deus teuo por ben / de me dar, fago mina manda et ordeno de meus bees como despoys de mina / morte fiquen ordenados. Prime ramente mando a mina alma ao meu Se- / ñor Ihesu Cbristo, que a comprou por lio seu santo sange precioso, et rogo a Uirgee María que /

32 (fol. 27r) Escritura n. 19: 1 (foi. 27v) Ano de 1362, da erdade de Lestrove *Ps m. ree.*

10 seia mina auogada, et rogé por min que me queyra perdoar os meus pecados. / Et mando meu corpo soterrar en na claustra do moesteiro de Santa Maria de Bonaual³⁷, / a par de mina madre se hy soterrada for ao tenpo que eu deste mundo se yr. Et se hi non / i ouuer, que a tiren don-15 de iaz, et a deyten ali cabo min, onde iaz o argidiago Fernán Eanes / et mina auoa donna Tareiya. Et mando aos frayres do dito moesteiro, que me fagan onrra o dia / que me eu finar, gen morabetinos para huna pitanga.

Et ontre as outras cousas que se na dita / manda da 20 dita Tareiya Peres continan, continase hy esta clasolla que se sege: finando a Tareya / Fernandez mina prima, moler de Roy López da Silva, toda quanta herdade, / casas, et casares, et chantados que en ey en no couto de Lestroue, da frigisia / de San Pedro de (Venga?), et que a tenna en 25 sua vida et de seu filio ou filia se o ou- / uer, et page en cada huun anno por día de Santa Maria de setenbro, quinze / libras aos frayres de Santa Maria de Bonaual; et elles que digan cada anno huna / misa cantada por lia mina alma, et de mina madre, et daquelles que o gaanaron; et 30 que uaan / con pregison onde eu et mina madre i ouueremos, et que digan a dita misa, et vaan con a d- / ita pregisom cada anno; et despois da morte da dita Tareiya Fernandes et seus fillos, que a / dita herdade fique ao párente mays chegado de mina linajee con a dita condigon. Et non 35 que- / rendo aquel que a teuer pagar os ditos dineiros ao dito moesteiro, que os ditos frayres que / possam poer en meu linagee en que entenderen que lies mellor pagar a dita / renda. Et fago meu heree Iohan Vaasques, meu sobrino, filio do dito meu / yrmao Vaasgo Marino et de Maria 40 Damda. Et morrendo este Iohan Vaasques, au- / endo filio ou filia, que esta heranga fique en no seu filio ou filia. Et /

^{37.} El antiguo claustro ojival del convento de Bonaval fue demolido en la primera mitad del siglo xvii, para edificar en su lugar la segunda capilla del Rosario. Con fecha 15 de marzo de 1632, se cedía dicho solar a la cofradía con los siguientes términos: «el claustro viejo que por otro nombre se llama quintana, adonde hestá el pulpito que es cosa cierta predicó en él el padre san Bicente Ferrer, y ay muchas sepulturas que antiguamente se enterraban en ellas tas personas principales desta Ciudad». Cfr. A. Pardo Villar, O.P., Santo Domingo de Santiago. Capillas subsistentes y desaparecidas. CEG I (1945) fase. III, 381-384.

fago meus conpridores desle meu testamento, Fernán Gargia do Campo, meu primo, et a Pero Afomso, notario de Santiago, et rogolles que conpran mina manda o melior et 45 ma- / ys agina que elles poderen, et que non a deyten a escaeger nen auagar. Et esta / dou por mina manda et postremeyra voontade, et reuogo todas lias outras / mandas que tenno feytas ata qui, que quero que non vallan saluo esta que valla et aia / firmidue para senpre. Et couto esta mina manda en viinte mili morabetinos de boa / moeda, que peite quenquer que contra ella veer; a meatade para meu heree, et a outra me- / adade para Camara del Rey. Testemoyas: Roy Peres, canbeador; et Martin et Gongaluo Fernandes, / homes de min notario; Diego da Manjoy, ho-55 me do dito Pero Afomso, notario.

[Autorización notarial del libro grande]

Este he o trasllado da dita crausalla da dita manda da dita Tareya Peres, / a qual era escripta em pulgameo et friimada (sic) do nome et signal / de Ruy Suares, escusador por Iohan da Meya, notario da Ro-/cha Forte de San-5 tiago, segundo que por ela paresgia, o qual eu Afomso Ballom, / escusador por Pero Afomso, notario publico da gidade de Santiago, iurado por la iglesia / de Santiago, por autoridade que me para elo dou Martin Xerpe, justiga en na dita gidade, / a pedimento de frey Afonso Lourengo, 10 frayre et procurador do dito moesteiro de Santa Maria de Bona- / ual. A quinze dias do mes de mayo. Anno do nasgemento de Noso Sennor Ihesu / Christo [borrado: da era], de mili et quatrogentos et oyto annos. Testemoyas que foron presentes: Aras / Peres da Cana [falta: justiga da] gi-15 dade de Santiago, et Juan Fernandes, et Fernán Uarela, homes do dito (alcalde?). / Et aqui meu nome et sinal pono em testemoyo de uerdade que tal he, por autoridade / que para elo ey do Sennor arcibispo de Santiago dom Lopo.

20.—Cfr. escritura n. 10.

47 (fot. 28r) Escritura n. 20:

(fols. 28v-30r)

21.—Año 1402, 5 de abril.

Sentencia del Deán de Santiago y Vicario General don Gonzalo Sánchez, entre el convento de Santo Domingo y el escudero Roy García de Moscoso.

El Subprior del convento de Santo Domingo, fray Pedro Núñez y el escudero, Roy García de Moscoso, presentan al Deán de Santiago un documento público firmado por el notario Alvar Pérez en Betanzos, sobre un convenio entre ambas partes con fecha 25 de febrero de 1402. En dicho documento declaran que por medio de otro, el convento poseía los bienes de Francisco Eanes, y desean que a través de una sentencia, se señalen las posesiones del convento. En las cláusulas de dicho escrito, doña Constanza de Moscoso y fray Alvaro Alfonso doctor, que actuaron como árbitros, acordaron que el convento se quedase con el casal de Figueirido incluyendo los aforamientos que Roy García poseía en dicha propiedad. Por otro lado, se obligaba a entregar al convento un tonel de vino anual de las viñas de aquél lugar y diez morabetinos por las casas que Francisco Eanes había poseído en Padrón.

El Vicario, una vez leído el documento, sentencia que dichas cláusulas fuesen cumplidas perpetuamente.

Documento firmado por el notario Alvar Pérez Puquerino (5-IV-1402); primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bavón (15-V-1408).

Sabeam todos que ante min, Gongaluo Sanches, Dean de Santiago, Vigario General do / onrrado Padre et Señor dom Lopo, por la graga de Deus Argibispo de Santiago, capellam / mayor de Noso Sennor³⁸.

- 5 Al Rey et notario maior do Reyno de León et oydor da / sua audiengia, paregeron em iuizo frey Pero Nunes, Soprior do moesteiro de Santa María / de Bonaual da Ordeen dos Pregadores da gidade de Santiago ³⁹, por si et em nome / do Prior et conuento do dito moesteiro, de que se mostrou
- 10 porcurador, por huna procuragon / feita por notario publico que ante min presentou da huna parte, et Roy Gargia

Escritura n. 21: 1 (fol. 30v)

<...> de Figeyrido onte <...>

38. Se trata del Arzobispo D. Lope de Mendoza (1400-1445). Cfr. A. López Ferrei-RO, loe. cit. n. 20, capítulos I-V. J. García Oro, loe. cit. n. 20, 96-99. 39. *Dominicos* 31.

de Moscoso / escudeiro 40, por si da outra parte. Enton os ditos fey (sic) Pero Nunes et Roy Garfia, presentaron / ante min inestormento publico de auinga declararon que pa-15 resepa seer feito ontre / as ditas partes, que eran firmado de meu nome et sinal de notario publico; do qual inestormento de aviinga o thenor del he este que se sigue: Era da / nagenga de Noso Señor Ihesu Christo, de mili et quatrogentos et dous años, viinte / et ginquo dias do mes de 20 feurero. En presenga de min, Aluaro Peres, escripuam de Noso / Señor el Rey, et de su notario publico en na sua corte, et em todos líos sus / rgenos (sic), estando dona Constanga de Moscoso⁴¹, moller que foy de Fernar Peres / da gidade⁴², en nos seus paagos en que mora, que 25 som dentro en na villa de Betangos⁴³, / et estando y outrosi frey Aluaro Afomso, doutor do moesteiro de Santa Maria de / Bonaual, paresgeron ante elles frey Pero Nunes, Soprior do dito moesteiro, et Roy García de Moscoso, escudeiro, et o dito frey Pero Nunes mostrou por min nota-30 rio huun ines- / tormento feito por Aluaro Perez Pucarino, notario publico da gidade de Santiago, / en que se contiinna que o poder o mellor et mays firmemente que de dereito podia fazer / a a dita dona Constanga et ao dito frey

40. El Padre Pardo lo llama Ruy Sánchez de Moscoso. Datos sobre esta lami-

40. El Padre Pardo lo llama Ruy Sánchez de Moscoso. Datos sobre esta lamilla en J. García Oro, loe. cit. n. 29.

41. «Hermana de Fernán Sánchez de Moscoso, pertiguero Mayor de la ciudad de Santiago y progenitor de la casa de los condes de Altamira». Cfr. J. Montero Aróstegui, Historia y descripción de El Ferrol, El Ferrol 1858, ed. de 1972, 30.

42. Fernán Pérez de Andrade «O Boo» (1362-1397), hijo de Ruy Freire de Andrade, fue uno de los personajes más conocidos de la familia Andrade. Partidario de don Enrique de Trastámara, consiguió aumentar sus posesiones gracias a las mercedes que le proporcionó el Rey, recibiendo los señoríos de Ferrol, Puente-deume y Villalba, si bien las dos últimas villas le habían sido donadas por el rey don Pedro I. Cfr. J. García Oro, loe. cit. n. 29, 127. Más datos sobre este personaje y su familia, pp. 123-157. Gran protector de monasterios y conventos —especialmente de los franciscanos—, fue sepultado en la capilla mayor de la iglesia de San Francisco de Betanzos. Su sepulcro, hoy a los pies de la iglesia, representa al yacente vestido de caballero, ofreciendo en los frentes del mismo escenas de cacería. Cfr. E. Camps Cazorla, Rarezas iconográficas de San Francisco de Betanzos. «Boletín de la Comisión de monumentos de Orense» XIV (1943-44) 92-94. M. Núñez Rodríguez, El sepulcro de Fernán Pérez de Andrade en San Francisco de Betanzos Rodtíguez, El sepulcro de Fernán Pérez de Andrade en San Francisco de Betanzos como expresión de una individualidad y una época. «Bracara Augusta» XXXV (1981) 397-416. Tettamañey, El sepulcro de Fernán Pérez de Andrade «O Boo». «Arte Español» (1912-13) 141.

43. El palacio más importante de la familia era el de Andrade, situado en la

villa de Puentedeume.

Aluaro Alonso, doutor; et os tomara / et poserarn por 35 amindores et declaradores de todos os pleitos et contendas / que ontre elles avia por razom dos bees que finaron de Francisco Eanes⁴⁴, et que obli- / gaua si et seus bees, et cada huna das partes, por si et por sua uoz, so gerta penna / por iuramento de estar, et complir, et aguardar, et 40 non viir contra o que a dita dona Costanga / et o dito frey Aluaro anbos em huun acordo, et declarasem et determinasen et demais / que tomasen outrosi o dito moesteiro et conuento et o dito Roy Gargia, escudeiro, huun iuiz chastaco / que o asi asi (sic) fose por estes determinado, po-45 dese sengiar et sentengiase aquel sengia primeira, / as ditas partes para senpre aguardar.

Et mostrou logo o dito frey Pero Nunez huna procuragon / feita por lio dito Aluar Peres, notario de Santiago, en que se contiina que pódese mostrar escripturas / et de-50 reitos en nome do dito conuento ante os ditos dona Constanga et frey Aluaro Alonso, et / requerir et demandar o seu dereito, et pódese regeber a dita determinagom et auinga et declaragon. / Et o dito Ruy Gargia, que presente estaua, diso que mostrada seu dereito ante os ditos dona / 55 Costanga et frey Aluaro Afonso. Et logo, a dita dona Costanga et o dito frey Aluaro A- / fonso, por quanto o tenpo en que o seu poder duraua se queria espirar, mandarom / em presenga de min, o dito notario, a as doas partes que presentasen! cada huna o seu dereito, / et vistas as escrip-60 turas et o dereito que cada huna das partes auia demays con outorgamento de / elles, anbos martes o postromeiro dia do dito mes.

Nos dona Costanga et frey Aluaro / Afomso doutor, damos esta declaragom et aviinga entre o dito conuento et o 65 dito Roy / Gargia; conuen a saber: o dito Roy Gargia desenbarga para senpre et ponna em posiso (sic) / os ditos fraires et conuento de Bonaual, o casal de Figarido (sic)

•10 (fol. 31r)

^{44.} Antecedentes sobre la donación del coto de Figueirido, esc. n. 8, 9, 11, 12. Amplios datos sobre los pleitos que se desencadenaron en *Dominicos* 29-35 y *Papeles varios... sobre el coto de Figueirido...* AHN. Clero.

todo perfeitamente, segundo / o tiiña et vsaua Francisco Eanes en na sua vida, con todas suas casares, et vinas, / 70 herdede (sic), señorío, et outras quaesquer cousas que perteespem ao dito casal et escripturas. / Et declaramos, et determinamos, et mandamos que os aforamentos que íezo o dito Roy / Garpia de algunas herdades que perteespem ao dito casal, vallan para senpre, soa voz et / propiadade 75 do dito moesteiro demais em aquesta declarapom, declaramos que o dito moesteiro et conuento, / et frairas (sic) del, aforen et fapam logo huun firme aforamiento por notario publico de / todo este dito casal, con suas casas, et viñas, herdades, señorío a presentaron, et / outras quaesquer 80 cousas que em qualquer maneira perteespen ao dito casal, / segundo que en no tenpo do dito Francisco Eanes ao dito Roy Garría escudeiro, para em / sua vida. Et declaramos que o dito Ruy Garría, repare, laure, sostenan o dito casal / con todas suas cousas bem et fielmente, et commo 85 perteespe por si et por suas / cousas. Et que del logo huna pipa de viño das viñas do dito cassal boa, / et de moypon aos ditos fraires do dito moesteiro de Bonaual. Et em cada / huun ano de sua vida, de ao dito moesteiro et fraires del, huun tonel de viño / boo et de moupon, do viño das 90 vinas do dito casal dentro en no dito lugar / et demais que pague ao dito moesteiro dez morabetinos de moeda vella de dez dineiros, / por lias casas que toron de Franpisquo Eanes, que están en na villa de Padrón / para senpre em cada huun anno, el ou outro por el. Et mandamos et de-95 claramos, / que todos líos (concertos?) et pleitos que avia ontre os ditos fraires et Ruy / Garpia seian (concertos?) et apapificados ata este presente dia, et esta aviinpa / et determinaron damos por firme ct valledeyra para senpre. Et poemos por / penna a qualquer das partes que contra ela 100 vieren, que pague a penna contiiada (sic) em / dito inestormento, et demais dez mili maravedis a a outra parte. Et a penna pagada / ou non, esta determinaron et aviinpa et declararon, et prometemos de non / viir contra ela em

alguun tenpo em alguun tenpo (sic) soa a dita penna. / 1U5 Feita em Betangos, dia et era et lugar sobre dito. Testemoyas: Gongaluo Fernandes de Mo- / scoso, escudeiro; et Gongaluo Rodriges, filio de Afonso Sanches; et Muño Vinagre; et Gongaluo / Martines, carpenteiro, vezino de Betanzos, et outros. Et eu Aluaro Peres / notario sobre dito, 110 a esto que dito he presente foy, et escripuyi, et arrogo, et / pedouco das ditas partes aqui ponno meu nome et sinal, Aluaro / Peres. O qual inestormento de aviinga et declaragom presentado ante / min por líos ditos frey Pero Muñez (sic) et Roy Gargia. Estas ditas partes pediron / a min, asi 115 commo Vigario et Ordenarlo do dito Sennor Argobispo que em complido / o dito inestormento de declaragom, et aviinga feita et declarada por los / ditos dona Costanga et frey Aluaro Afomso entre as ditas partes, que o / mandase por niido senga iuigando o asi et complir et aguardar, decla-120 rando que a dita senga, et aviinga, et declaragom, et cousas en no dito / estormento contuudas, et cada huna délas ualiesen et forem firmes et ualedeiras. Et / se conprasen et agardasem entre eles et seus subsgesores em todo de aqui endeante / para todo senpre. Et sobre ditas concludiron 125 et pedironme que lourase en no dito pleito, / o que achase por dereito. Et eu dev o dito pleito por concluso, et afiney termino em persona / das doas partes, para liurar et dar em el senga, aquela que achase por dereito. Et / ao termino que para elo afiney, os ditos frey Pero Muñes (sic) So-

130 prior, por si et em nome / do Prior et conuento do dito moesteiro, et o dito Ruy Gargia de Moscoso, por si presentes et senga, / demándanos, dey, et lii por mii meesme esta senga que se sigue: Et eu Dyan / et Vigario sobre dito, uisto et examinada o dito inestormento de declaragom, et /

135 aviinga, et mando sobre elo fasero por los ditos dona Costanga et frey Aluaro / Afomso ontre as ditas partes. Et visto o pedemento et riquerimento que me sóbrelo foy feito / por las ditas partes, ávido sobre elo meu acordo a consello con leterados, / as ditas partes presentes et senga, 140 demandamos. Sendo oy lugar de julgar, mando / que a dita

aviinga et declaragom feita por los ditos donna Costanga et frey Aluaro Afomso / doutor, que seia firme et ualedeira para todo senpre, ontre as ditas partes et seus sobgesores. / Et mando que a cunpla et aguardem em todo et para 145 todo, huna parte a a outra, et outra / parte a a outra se-

- 145 todo, huna parte a a outra, et outra / parte a a outra segundo que mays comprir de maneira en no dito estormento de aviinga et declaragom / he contiudo, et de consintemento de ditas partes, et iulgando por mia sentengaa, / o pronuncio el mando asi. Et que esto seia gerto, esta carta
- 150 de senga / mandey ende fazer por Aluaro Peres Pucarino, notario publico da / gidade de Santiago, por que pasou o dito, et a qual firmey de meu nome / et mandey a seelaar de meu seello em pendente. Dada en na gidade / de Santiago, ginquo dias do mes de abril, anno do nasgemento
- 155 de Noso Sennor Ihesu Christo, de / mili et quatrogentos et dous annos. Testemoyas que foron presentes a a (dar?) da dita / senga: Roy Fernandes, chantre de Tuy; Lopo Fernandes, bachaller; ende certos coengo de Santiago; / frey Aluaro de Santiago, doutor, frey Afomso Lourengo, fraires
- 160 do dito moesteiro. Decanus Compostellanus. Et Aluar Peres Pucarino, notario publico da gidade de Santiago, iurado por / la iglesia de Santiago, a a dita senga dada por lio d[ito] Dean et Vigario, presente fuy, et esta / carta de senga fez escripuir por mandado do dito Deyam et Vigario.
- 165 Et a qual el firmou / de seu nome, et mandou a seelar de seu seello en pendente. Et aqui meu nome / et sinal ponno em testemoyo de verdade.

22.—Año 1411, 5 de enero.

Cláusula testamentaria de Juan Martínez da Cañada.

Juan Martínez da Cañada, carnicero, desea que su cuerpo sea sepultado en el cementerio de Santa María de Bonaval. Deja al convento veinte maravedises, para que los frailes digan una misa por el alma de Fernán Díaz, Elvira Eanes y por la suya propia, con un responso sobre su sepultura. ¹

153 (fol. 32v) *Escritura n.* 22:

1 (fol. 33r) Iohan da Canada *Ps m. ree.* Nombra heredera de sus bienes a su hija Francisca Eanes.

Documento otorgado por el notario de Santiago Pedro Alfonso; primer traslado para el *Libro pequeño* por Alfonso Bayón, a petición del procurador del convento fray Juan García *[sin fecha']*.

En no anno da nacenpa de Nostro Sennor Ihesu Christo, de mili et quatropentos et / onze annos, cinquo dias do mes de janeiro. Eu Iohan Martines da Cañada, car- / nyqeiro morador en na rúa da Algara, de cima da cidade de

- 5 Santia- / go, iazendo doente de aquela doenqa et ynfiimydade, de que Deus teuo por bem de me dar. Item com todo meu siso et entendimiento, / fago mina manda et ordeno de meus bees commo despoys de / mina morte fiquen ordenados.
- 10 Item mando primeiramente a mina alma ao / meu Sennor Ihesu Christo, que a conprou por lo seu Santo sangre justo / precioso. Et rogo a [a] Virgee Santa Maria sua Madre, que seia mina / avogada a ora da mina morte, et le rogé por min que me queira / perdoar.
- 15 Item mando o meu corno enterrar en no qimyterio de / Santa Maria de Bonaual. Et ontre as outras clausolas que se con- / tiinan en na dita manda, contiinanse estas clausolas que se que se (sic) / siguem:
- Item mando que os frayres de San Domingo que digan 20 oara todo / senpre en cada huun anno era dia de San Bertolameu, huna / mysa cantada por la mina alma, et de Fernán Diaz et de Elui- / ra Oanes. Et que venan en no dito dia, diser sobre la coua huun / responso con agoa beevta. et que aian por rason deste tra- / bailo, viinte maravedís
- 25 cm cada huun anno, por aquelas casas que foron / de Fernán Diaz en que el suya morar.

Item faqo mina heree a mina / filia Francisca Oanes. Item faco por conprida desta mina manda, a Gomes / Peres, capelam de San Migell⁴⁵. Item le mando por seu afam / 30 dusentos marayedís.

^{45.} Es la iglesia de San Miguel dos Agros que se remonta a los primeros años de la fundación de la villa de Santiago. Tras la destrucción de Almanzor, emprende su reconstrucción el arzobispo Gelmírez, pero fue de nuevo reedificada durante la segunda mitad del siglo xtv. Cfr. M. Chamoso Lamas, loe. cit. n. 24, 46.

Et esta dou por mina manda et postromeira von- / tade, et quero que valla para todo senpre; et reuoquo todas las outras / mandas que teño feytas ata aqui. Et esta quero que valla et faqa. / se, et coutoa en dous mili marave-35 dis, que peite quenquer que contra ello / vier.

Testemoyas: Gomes Peres, capellam; et Juan (Avarquo?), et Rodrigo / Afonso (Maquiro?), eu Juan Martines da Cañada, et Fernán Rey, carnyceiro; et / Domingo Choupin, et Gotierre Fernandes (Candeal?). Et eu, Pero Afonso, 40 notario publico da / cidade de Santiago, iurado por la eelesia de Santiago, a osto (sic) que dito he / presente foy, et fiz escripuir, et aqui meu nome et signal pono / em testemoyo de verdade que tal he.

[Autorización notarial]

Eu Afomso Ballom, escusador por Pero / Afomso, notario publico da qidade / de Santiago, iurado por la iglesia de Santiago, / estas clausallas saqey da dita manda / do dito Juan Martines da Cañada, que pasou por ante / o dito 5 Pero Afomso notario. Et aqui bem et fielmente as fiz / escripuir de uerbo ad verbo, a pedimento do procurador do / dito moesteiro de Sam Domingo de Bonaual, frev Juan Garqia. / Et aqui meu nome et sinal pono em testemovo de / uerdade que tal he, por autoridade que para elo ev 10 do / Sennor arqibispo de Santiago dom Lopo.

23.—Año 1410. 15 de abril.

Cláusula testamentaria de Juana García.

Juana García, mujer del escudero Alvaro Fernández do Campo, ordena que su cuerpo sea sepultado en el monasterio de Santo Domingo de Bonaval, en el lugar donde yacía su padre, y que el día de su entierro, los frailes reciban una pitanza. ¹

1 [autorización notarial] (foi. 33v) 1 (fol. 34r) Escritura n. 23: Deja al convento diez morabetinos anuales para que le digan una misa cantada el día de San Martin, que habían de cobrar por su casa en la «Cruz do Villar».

Nombra heredero de sus bienes a su hijo García Pérez. Documento autorizado por el notario Alfonso Bayón.

En no anno do naçemento de Noso Sennor Ihesu Christo, de myll et quatro- / çentos et dez annos, quinze dias do mes de abril. Sabean / todos commo eu, Iohanna Garçia⁴⁶, rnoller que foy de Aluaro / Fernandes do Canpo escudeiro, 5 iasendo fraque na fregresia de San / Fynes de Sabéis, enpero con todo meu siso et entendymento, qual / Deus dou, faço mina manda et ordeno de meus bees commo / depoys de mina morte liquen ordenados. Primeramente mando ; a mina alma a Deus Padre que conprou por lo seu sangre / 10 preçioso, et a Viirgee Marya con todos los santos, que seiam / meus avogados.

Et mando o meu corpo enterrar no moesteiro / de San Domingo de Bonaual, alv bu iaz meu padre. Et / mando aquel dia que me enterraren, que den aos frayres huna / 15 pitança.

Et ontre as outras cousas et clausolas que se con- / tiinan en na manda da dita Iohanna Garçia, contiinanse estas / clausolas que se sigen.

Item mando ao moesteiro de San Domingo, / dez mo-20 rabetinos en cada huun anno. Et que me digan huna my-sa / cantada por dia de San Martyno. Et que os aian por la / mina casa da Cruz do Villar en que ora mora Maria / Bernalldes.

Item faço meu herce a meu hilo Garçia Peres. / Et faço 25 meus conpridores a frey Iohan de Deçà et a frey / Iohan Garçia, frayres de Santa María de Bonaual. Et man- / dolles por seu trabado, dozentos maravedís a anbos.

Et esta / dou por mina postromeira manda a vltima vontade, et / renunçio todas outras mandas et codoçilos ata 30 esta / presente dya. Et espeçialmente renunço et dou por nehuna, / a manda que ten Alonso Yancs Jacob, notario da W k >*

46. Dominicos 48 pone como fecha de la cláusula el 15 de abril de 1402.

mina manda / jarrada con seello. Et esta dou por mina postromeira manda / que valla para senpre. Et senon valuer comino manda, que / valla commo codycillo. Et couto es-35 ta mina manda en gen coroas / d-ouro, que as peyte et pa-

ge a eglesia de Santiago, quen contra esta / manda for.

Testemoyas: Garfia Fernandes, clérigo de San Fiines, et
Fernán Grande / de Santa Vaya; estando eu Gomes de Vasal, escudeiro / et Vasco Fernandes de fondo de villa, et
40 frey Afomso Formado, fray- / re de San Domingo, et frev
Juan Sardina, fravre de San Domingo / de Bonaual, et

Juan Sardina, fravre de San Domingo / de Bonaual, et Gargia Peres, clérigo [de] Tariis, et Gonqaluo de Padrón, apro- / gardado, estos et outros.

[.Autorización notarial]

Eu Afomso Ballom, notario publico de Terra de Taucyroes et de Ribadulla, / iurado por la iglesia de Santiago, estas crausallas / fiz sacar da dita manda, segundo que por ante min / pasou et foy outorgada por la dita Iohanna Gar-5 cia, as / quaes aqui bem et fielmente fiz et escripuir de uerbo ad uerbo, / por autoridade que para elo ey, et aqui meu nome et / sinal pono em testemoyo de uerdade que tal be.

24.—Año 1407, 12 de abril.

Cláusula testamentaria de Teresa Pérez.

Teresa Pérez, cartera, viuda de Juan Pardo, ordena que su cuerpo sea sepultado en la quintana de Pazos, donde yacía su marido Gonzalo Eanes, cartero.

Dona tres cuartos de su casa al convento de Santo Domingo de Bonaval, a condición de que los llevase su sobrino, fray Gómez Formado, fraile del convento, y que le digan dos misas cantadas de réquiem.

Dejá a su hermana y a su sobrina la heredad de «Fofín» (feligresía de Santa Eulalia de Vedra), obligándoles a entregar al convento diez morabetinos anuales para que se dijesen misas por su heredero fray Gómez Formado, una vez que éste hubiese fallecido.

34 (fol. 34v) *Escritura n. 24:*

Ufol. 35r)

El resto de sus herederos recibirían cinco sueldos.

Documento autorizado por el notario escusado Alfonso Bayón; primer traslado para el Libro pequeño por Ruy García, canónigo y notario de Santiago (27-1V-1418).

> En no anno do nascemento de Noso Sennor Ihesu Christo, de mili et quatrogentos et septc / annos, dose dias do mes de abril. Sabeam todos como cu, Tareva Peres, carteira⁴⁷, moller que foy / de Juan Pardo, estando con pas et

- 5 con soude, et con todo meu siso et entendemento qual / Deus teuo por ben de me dar, fago mina manda et ordeno de meus bees commo / despois meu finamiento fiquen ordenados. Primeiramente mando a mina alma ao / meu Sennor Ihesu Christo, que a conprou por lo seu santo sangre
- 10 precioso. Et rogo a a Viirgee Santa María / sua Madre, con todos los santos et santas da gloria qellestial, que lie rogen por min. /

Item mando enterrar meu corpo en na quintaa 48 de Paagos, onde ias meu marido Gongaluo / Eanes, carteiro 49.

15 Et ontre las outras cousas que se conteen en na dita manda da dita Tareva / Peres, carteira, conteense en ela estas clausulas que se siguen etcetera.

Item mando que os / tres quartos desta mina casa en que agora mora, a San Domingo de Bonaval con esta / con-20 digon: que írey Gomes Formado, fraire do dito moesteiro, meu sobrino, que tenna et aia et / persuya estes tres quartos desta casa que eu asi mando ao dito moesteiro; que a tenna o dito frey Gomes / et que me diga por ela en sua vida duas misas cantadas de requan, huna por / Santa Ca-

25 thalina et outra por dia de Natal. Et demais que non posa vender nen / sopennorar, nen dar, nen concanbear a outra personna alguna. Et despois morte / do dito frey Gomes, que a aia et tenna o dito moesteiro de San Domingo con esta / meesme condigon sobre dita. Et non a querendo o ²³

23 (fol. 35v)

^{47.} *Dominicos* 49.48. Atrio que aún suele servir de cementerio.49. Debe tratarse de su primer marido.

30 dito frey Gomes nen o dito moe- / steiro, que fique asta Maria Atroua con a condiçon sobre dita. Et elles non a querendo, / que a benda o meu heree, et que a de por mina aima ou de vir que comprole.

Item man- / do a mina herdade de Fofin et toda a outra 35 que me pertcesçe en na frigisia de Santa / Vaya Vedrà ^{5C}, a mina yrmaa et a sua filia en suas vidas délas. Et que den por / da en cada huun anno des morabetinos a meu heree para misas que mando diser / despois da morte de meu heree, que os den ao dito moesteiro de San Domingo. Et / 40 non querendo esta mina yrmaa et sobrina con esta condiçon, que se torne a meu / heree ou ao dito moesteiro.

Item faço por meu heree et conpridor universal en / todos los meus bees mobles et raises, a este sobre dito frey Gomes For- / mado. Et aparto tocios los outros meus pa-45 rentes en cliquo soldos. Et que mais / a mina avença non tanga.

Et esta dou por mina manda et postromeira voontade, et / reuoquo todas las outras que feitas tenno ata este presente dia. Et esta quero que / valla para senpre; senon 50 valuer commo manda, valla comino codiçillo, et / senon como codiçillo, valla commo manda. Coutoa en tres mill morabetinos / quenquer que contra eia pasar, demais que aia a mina maldiçon.

Testemoyas que foron / presentes: Gonçaluo Gomes 55 D-Anbroa, et Juan Fernandes D-Anbroa, et Gomes Alonso, criado de / Garçia Peres, coengo, et Aluaro Gonçales, clérigo; et Gonçaluo Eanes, alfayate; et Sueiro Martines; / Juan Formado. Eu Alonso Ballom, notario escusador por Pero Alonso, notario publico da çidade / de Santiago, iu-60 rado por la iglesia de Santiago, a esto que dito he presente foy con o dito regenptor, et confirmo, et fis escripuir por autoridade que para elo ey do sennor arçibispo de / Santiago don Lopo. Et aqui meu nome et signal ponno en testemoyo de uerdade que tal he. SO

[Autorización notarial]

Este he o traslado das sobre escripias clausu- / las sobre dito testamento, escripto en / pergameo et signado da subscripción do / sobre dito Alonso Ballom, notario escusador, / segundo por el paresgia, o qual eu Ruy Gargia, 5 cocngo / et notario publico jurado de Santiago por la / iglesia de Santiago⁵¹, vii et lii et fige trasladar, et por / mandado autoridade et dereito que para esto deu don Pero / Varela, juiz ordenarlo en na iglesia de Santiago, que este / traslado valuesse et fesesse en juiso et lora de / juv-10 so, asi como o propio original, a instancia de frey / Vaasco d-Ancara, procurador do moesteiro de San Domingo de Bonaual. / En viinte et septe dias do mes de abril, do anno da nagenga / de Nosso Sennor Ihesu Christo, de mili et quatrogentos et dez et / oyto annos. Estando y por teste-15 moyas: frey Gomes Formado, conuentual / do dito moesteiro: et Iohan Vidal de Betancos, criado do bachiller Fernán / Rodriges de Betangos; et Diego Gargia (d-Anproa?), escripuan. Et aqui meu / nome et signa] puge en testemoyo de verdade que tal he. / Et na enpeesga o internio ao se-20 gundo renglón, que dis carteira, et aos / seys reglas que dis que a conprou, et aos trese reglas a rasura que dis: / tres quartos desta.

25.—Año 1417, 7 de septiembre.

Cláusula testamentaria de María Leal.

María Leal, moradora en «Marciin», feligresía de Santa Eulalia de Vedra, encontrándose enferma, desea que su cuerpo sea sepultado en Santo Domingo de Bonaval junto a su padre.

5 [autorización notarial] (fot. 36r) I sigue (fot. 36r) Escritura n. 25:

51. Adviértase que el original fue otorgado por el notario Alfonso Bayón, quien hasta la escritura n. 21 sólo trasladaba documentos suscritos por otros notarios para el códice.

Dona su heredad de Villar al monasterio de Santo Domingo para que le digan una misa anual de réquiem, dejándoles además tres eastiñeiros de Villar.

Asigna a fray Gómez Formado, su sobrino y heredero, su viña de Villar con todas sus pertenencias, a condición de que, una vez alcanzada la mayoría de edad de su sobrina Teresa García, se le entregase la mitad de la viña y cuando ésta hubiese fallecido, pasase nuevamente al convento.

Dispone que Juan Aras y su hijo reciban la mitad de su heredad que le pertenecía de sus abuelos, exigiéndoles que le ofreciesen dos misas y, cuando hubiesen fallecido, que se le entregase la posesión al convento.

Realiza otra serie de donaciones de sus bienes, pidiendo a los beneficiarios que realizasen la entrega de un fruto al convento.

Documento otorgado por el notario Alfonso Bayón; primer traslado para el *Libro pequeño* por Ruy García, canónico y notario de Santiago (27-IV-1418).

En no nome de Deus amen. En na era de Noso Sennor Thesu Christo⁵², de mili et quatro- / centos et dez et sente annos, viinte et septe dias andidos do mes de se- / tenbro⁵³. Sabeam todos que eu Maria Leal⁵⁴, moradora en (Mar-

- 5 ciin?), que he en na / frigisia de Santa Baya Vedra, iasendo doente da infirmidade que Deus a prol lo uvo / de me dar. Et con todo meu siso et entendemento, fapo mina manda et ordeno / de meus bees, porque fiquen ben ordenados despois de mina mortc. Primeiramente / mando a mina alma
- 10 a Deus, et que rogé a a Viigee Maria que seia mina avogada. /

Item mando enterrar o meu corpo en San Domingo de Bonaual con meu padre / etcetera.

Et ontre las outras cousas que se contee en na dita man-15 da da dita María / Leal, conteese en ela estas clausulas que se siguen.

Ttem mando a mina her- / dade de Villar ao moesteiro de San Domingo, que me digan huna misa cantada / de reqen cada anno para senpre, en dia de San Migell de se-20 tenbre. Item lie man- / do mais tres eastiñeiros que están

^{52.} En esta escritura se aprecia un leve cambio en la formulación «era de Noso Sennor...», siendo sustituida por «anno de Noso Sennor... da era», lo cual nos explica el avance de los años hasta llegar a la supresión total del término «da era».

^{53.} Es el día 7 de septiembre.

^{54.} Dominicos 49.

en Villar de iuso. Item mando a frey Gomes / Formado esta dita viña con todas las herdades, casas, et chantados que eu ey et / me perteesge en na dita vila, a montes et a Fontes con esta condigon: que chegando esta / mina sobri-

25 na Tareya Gargia a ydade conprida, que seia desta dita viña a meadade en / sua vida; et despois de sua morte, que se torne ao dito frey Gomes ou ao dito / moesteiro se morrer.

Item mais mando a frey Gomes Formado a mina / viña (d-Argunte?) con esta condigon sobre dita: que a aia por 30 sua et seia sua, fasta que esta / dita mina sobrina seia de

ydade. Et despois da morte dela, que se torne ao dito / frey Gomes.

Item mando a Juan Aras et a seu filio, a meadade da herdade que eu ey / por parte de meus avoos, en tal que 35 non baan y aqui, eu coupley a que foy de o / Vasquo Martines.

Et esto lies mando en sua vida con esta condigon: que me digan duas / misas cada [anno]. Et despois da morte delles, que se tornen a San Domingo.

40 Iten / mando toda a outra herdade do dito lugar a frey Gomes et a frey Lopo For- / mado, que me perteesge en todaa a frigisia.

Item mando mais a mina casa da / Ponte Sarandon a Dorana, mina sobrina, en sua vida, et me diga tres mi- / 45 sas cada anno por ella. Et despois de sua morte, que se torne a San Domingo et / a San Francisco.

Item mando mais a Iohan (Onte?) a herdade que o con prol ou meu padre / et mina madre a Aras Fernandes, con esta condition: que page por ela des et oyto / libras se a 50 queser ao dito frey Gomes.

Item fago meu heree a meu conpridor / en todos los meus bees mobles et raises a frey Gomes Formado, meu / sobrino.

Item reuoquo todas las outras mandas et testamentos et 55 codigillos que ey / feitos ata aqui, que non vallan tirando esta mina manda que ora fago, o que quero que valla / para senpre, que he mina postromeira voontade.

lien aparto todos los outros meus / párenles et parentas en ginquo soldos, et a mais non se estenda a meus bees / 60 sopenna de mina maldigon.

Iten couto esta mina manda en dous mili morabetinos, / que page quenquer que contra ela for, para a Camara do sennor Argibispo.

Testemoyas que foron pre- / sentes: Gargia Rodriges de 65 Lamas, Juan Aras de Trassaris, Juan Aras, seu filio / de Merga, et Juan Afonso de Roelle, Juan Pertrado de Basar, et Vasco de Fofin Que- / sia con seu filio Afonso Eanes. Eu Afonso Ballom, notario et escusador por Pero / Afonso, notario publico da gidade de Santiago, jurado por la igle-70 sia de Santiago, / a esto que dito he con o dito receuptor, presente foy, et confirmo et fiz escripuir / meu nome et signal ponno en testemoyo de uerdade que tal he.

[Autorización notarial]

Este he o traslado das sobre ditas clausulas / do sobre dito testamento, escripto en pergameno / et signado do signo et subscripto do sobre dito / Afonso Ballom, notario et escusador, segundo por / el paresgia, o qual eu Ruy Gar-5 gia, coengo et notario / publico jurado de Santiago por la igllesia de Santiago, / vii et lii et aqui fige trasladar por mandado et / autoridade et dereito que para elo deu don Pero Varela, juiz / de luou ordenado en na igllesia de Santiago, para que este traslado / valvesse et fesesse fe en jui-10 so et fora de juyso asy / commo o propio original, a instangia de frey Vaasgo d-Aueancos, / procurador do moesteiro de San Domingo de Bonaual, en viinte et septe / dias do mes de abril, do anno da nagenga de Nosso Sennor / Ihesu Christo, de mili et quatrogentos et dez et oyto annos. 15 En na / gidade de Santiago, estando por testemoyas: frey Gomes Formado, conuentual do dito moesteiro, et Iohan Vidal de Betangos, criado do / bachiller Fernán Rodriges de Betangos, et Diego Gongales (d-Ansoo?) escripuam. Et aqui meu nome et signal puge em testemoyo de verdade 15 que tal he. ⁷

7 [autorización notarial] (fol. 37r)

26.—Año 1438, 3 de mayo.

Carta de venta al monasterio de Santo Domingo de Bonaval.

Fernán Pérez de Santiago, pedreiro, vecino de Betanzos, en su nombre v en el de su esposa Marina López, vende su viña de Chousa (feligresía de Santa María de Pontelas) con todas sus pertenencias, a fray García de Ledesma, maestro en Santa Teología del monasterio de Santo Domingo de Bonaval. Dicha viña lindaba con otra que pertenecía al monasterio y se la habían comprado a Juan de San Juan. La venta se realiza ante notario en el monasterio, por la cantidad de cuarenta maravedís de moneda vieja contando el «branquo» a tres dineros.

Documento otorgado por el notario Alfonso Gómez; primera autorización para el *Libro pec/uefio* por el notario Pedro Alfonso.

Anno do nasgemento de Noso Sennor Ihesu Christo, de mili et quatrogentos et triinta / et oyto annos, tres dias do mes de mayo. Sabeam todos que eu Fernán Peres de / Santiago, pedreiro, vezino et morador en na villa de Betangos, 5 por min et en norne de / mina moller Mariña Lopes, por la qual me obligo de dar outorgamento desto a- / deante contiudo por min et por meus bees que para elo obligo, et so a penna / adeante contiuda, por min et por la dita mina moller, et por todas minas / vozes, et herederos et 10 suas. Vendo et firmemente outorgo et dou en / iuido herdade doie este dito dia endeante para todo senpre, a vos / frey García de Ledesma, meestre en Santa Tolesia 55 por do moesteiro de San / Domingo de Bonaual da gidade de Santiago, et aos frayres et conuen. / to do dito moesteiro et a 15 vosos sogesores; conven a saber: a nosa viña / da Chousa que ias en na Chousada viña do conuento do dito moesteiro, / que he en na fregresia de Santa María de Pontelas. A qual topa de longo en na viña do dito moesteiro da huna parte, et da outra parte topa / de longo en na congostra

Escritura n. 26: 1 (fol. 37v)

Una viña en Betangos *Ps m. rec.* 5 Mariña *tachado*

55. *Dominicos* 53-54; no se menciona en la lista de religiosos graduados en el convento durante los siglos xiv y xv.

20 que vay para paso. Et a quai dita viña / ouve couprado eu et a dita mina moller de Juan de San Iohanne D -I- / llobre. Et vendo vos a dita viña segundo que vay de longo / et de ancho, et con todas suas perteescas et dereituras, et entradas / et saydas et seruidueos, que le perteesçen et pertees-25 cer deue, asy / de feito como de dereito, por protecon et contia de trezentos et quareenta / maravedís de moneda vella, contando blanquo a tres dineiros, que me logo / dades et pagades. Et eu de vos resçebo en presença do notario / et testemoyas a iuso escriptas, en dineiros feitos de 30 que confeso et outorgo que / entrego et ben pago a toda a mina voontade. Et renunço / a toda excepçion que nunqua ende diga o contrario. Et todo iur / vos, dereito, propiadade et señorío que eu aio et me perteesce en esto que dito / he, de mina et da dita mina moller, et de todas minas vozes 35 et her- / deros et suas. O tiro et tollo, et en vos et en no dito conuento do dito / moesteiro et en vosos socesores o poño. Cedo et traspaso por este publico / instromento para todo senpre. Et se mays val esto que vos vendo, que / a dita contia toda esa demasia que ende mays val, vos dou 40 et / outorgo en pura et justa doaçon para todo senpre. Et de aqui endeante, / façades desto que vos vendo, toda vosa voontade asy commo / de vosa cousa propia. Et dou vos poderío cunplido que por vos / ou por quen vos queseredes en voso nome et por vosa propia / abtoridade, et sen 45 mandamento de alcalles nen de juis, nen de / outro ofiaal alguno, posades entrar et tomar et resceber / o iur et posison desto que vos asi vendo sen noso enbar- / go. Et se eu ou a dita mina moller, ou outro por nos de aqui / endeante teueremos o iur et posison desto que vos asy / ven-50 demos, queremos et outorgamos que o teemos por vos / et de vosa maao. Et vos recadamos con esto cada, et / querendo que por vos ou por outro en voso nome, para elo fo-/ remos requeridos certificando vos que eu nen a dita mina / moller, non vendemos, nen teemos vendido, nen obligado, / 55 nen sopenorado esto que dito he a persona alguna, nen 32

eso / mesmo que en na dita viña non he gengo, nen foro, nen ter- / buto, nen outra cousa alguna persona alguna, saluo que toda / a dita viña he dezema a Deus. Et prometo et outorgo / que en todo este mes de mayo que ora anda, 60 que de / outorgamento et consentimento da dita mina moller et de meu filio / Pedro de Santiago, en commo outorgan et consenten en esta dita / venda et cousas en ela contiudas et declaradas. Et prome- / to et outorgo de teer, conprir et agardar esto que dito he. Et / de non yr nen 65 pasar contra elo en juiso nen fora del, so- / penna de mili maravedís, que peite por pena eu o minas vozes / a vos et a vosas vozes se contra esto veer, et o asy non / teuer et conprir por penna. Et a penna pagada ou non paga- / da todavía esta carta de venda, et as cousas en / ela contiu-70 das, liquen firmes et vallan. Et eu o dito Prior et / conuento do dito moesteiro por nos et por nosos sucesores asi o / resabemos. Feita et outorgada en no dito moesteiro, anno mes et / dia suso ditos. Testemoyas: Gongaluo (Rodeiro?), canbeador; Juan Afonso, so- / brino de Juan Peres Candeal 75 de Santiago; et Fernán de Deca / alfayate, vesino morador en na gidade de Santiago.

Et / vay escripto em reglones onde dis «Santiago»⁵⁶; et sobre raydo / onde dis «Mariña»; et onde diz «chousa et valla»

[Autorización notarial]

Eu Pero Afonso, notario publico / da gidade de Santiago, jurado por la igllia de Santiago, / este dito contrato de venda que pasou / por ante Afomso Gomes, notario meu escusado, / aquí ben et fielmente fize escriuir, et aqui meu 5 nome / et signo ponno en testemoyo de verdade que tal he.

60 (fol. 38v)

^{56.} Se refiere a Fernán Pérez de Santiago (línea 2).

Libro de Becerro del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia* (il)

Crescencio Palomo Iglesias, O.P. Madrid

Cajón 10

Librería que dio a este convento D. Rodrigo Ignacio de Carvajal y con qué cargas [p. 723]

El año de 1655 D. Gonzalo de Carvajal y Trejo con poder que tenía de D. Rodrigo de Carvajal y Nieto Caballero del hábito de Santiago y vecino de Plasencia entregó a este convento y se hizo donación de 2.809 libros entre manuscritos y impresos, SS. Padres, Biblias, Glosas, Libros Griegos, Hebreos, y italianos (que viene a ser casi toda la librería que hoy tenemos porque no tiene más que tres mil y tantos libros y de estos o todos los que restan o la mayor parte de ellos se compró con los duplicados que había entre los 2.809 libros que nos dio el dicho D. Rodrigo Ignacio de Carbajal y Nieto, el cual hizo esta donación con las cargas siguientes: Lo 1.°, que este convento haya de decir por su intención en la su capilla que tiene en la parroquia de S. Nicolás de esta ciudad a 4 rs. la limosna de cada misa 1.650 misas. Lo 2.°, que se haya de decir en este convento por su intención 1.500 misas y la limosna

 * La primera parte de este trabajo fue publicada en «Archivo Dominicano» 3 (1982) 165-274.

de estas 1.500 misas señala a real 3' cuarto, que toda la limosna de estas misas monta 8.475 rs. Lo 3.°, que se le haya de decir perpetuamente en este convento en la infraoctava de Todos los Santos una misa cantada con vigilia y responso en el altar mayor y que tenga obligación el convento a avisar al sucesor de su casa para que si quisiere asistir a esta misa. Lo 4.", que se la haya de dar una llave de la librería al sucesor de su casa y mayorazgo. Lo 5.°, que tenga obligación el convento a poner a los sucesores de su casa en sus capítulos entre los demás bienhechores para que gocen de los sufragios y oraciones de los religiosos de él. Lo 6.°, que se haya de poner (como de facto está puesto) un rótulo por bajo de Sto. [p. 124] Tomás en la cabecera de la librería que diga lo siguiente:

El Sr. García de Loaysa Girón, arzobispo de Toledo, maestro del Príncipe D. Felipe III, dejó su librería a sus sobrinos los Sres. D. Pedro de Carvajal, Deán de Toledo y obispo de Coria, y D. Alvaro de Carvajal, capellán y Limosnero Mayor de su Magestad y Abad de Sta. Leocadia, electo obispo de Zamora. Los cuales la dejaron al Sr. D. Diego Esteban de Carvajal y Nieto commendador de Castro Verde de la Orden de Santiago su sobrino y su hijo D. Rodrigo Ignacio de Carvajal y Nieto caballero de la dicha Orden la dejó a este convento con algunas cargas como consta de escritura año de 1650.

Con las cuales dichas condiciones recibió el convento la dicha librería y se obligó a mantenerla y no enagenarla, ni venderla, excepto los libros duplicados que en ella hubiere que estos y los que tuviere duplicados en adelante el convento así suyos como de esta librería y más los libros Hebreos, Griegos y Italianos los ha de poder vender el convento con tal que su importe se emplee en otros libros y ornato de la librería y en otras conveniencias del convento. Obligó el convento a lo dicho sus rentas y D. Rodrigo obligó a la cuición y saneamiento la mejora de tercio y quinto que en él hizo su padre D. Diego Esteban de Carvajal y Nieto y la [p. 125] hipotecó para siempre jamás a la dicha cuición etc. Está aquí cosido el inventario de los 2.809 libros. Ojo: una misa vigilia y responso cantado, limosna dos ducados y que estos se paguen y sea finca el valor de la librería que nos da.

Traslado autorizado del testamento de Luisa López de Amusgo EN QUE FUNDA UNAS MISAS EN ESTE CONVENTO

Este traslado está autorizado por Diego Eugenio Alvarez, escribano del número de esta ciudad, y se sacó año de 1660 y se otorgó por la dicha Luisa año de 1649. Y dél se pone aquí lo que pertenece a este convento, que es lo siguiente: Mandóse enterrar con el hábito de la Orden en este convento en la sepultura donde están enterrados sus tíos, y su hermano, el licenciado Francisco Díaz, cura que fue de la parroquial de S. Martín de esta ciudad (no dice en que parte de la iglesia está esta sepultura). Deja en este testamento por su testamentario a su hermano Francisco de Chaves y Orellana con condición que cumpla este su testamento y con especialidad pague perpetuamente a este convento él y todos sus sucesores en su hacienda 200 rs. todos los años (aquellas (digo) para que se le digan en S. Vicente perpetuamente todos los años aquellas misas que cupieren en ellos según se conviniere el P. Prior con sus testamentarios para lo cual deja todos sus bienes muebles y más dos casas que tiene en la calle de Coria cerca del cementerio de S. Nicolás, deja estas casas al dicho su hermano con esta carga, y si este fuese muerto deja por su heredero al licenciado Pedro de Haro, cura de Gilbuena y si éste fuere muerto a su sobrino Pedro de [p. 126] Haro, y si éste también fuere muerto a este convento, pero a todos con la carga de los dichos 200 rs. Hasta aquí en este testamento, si se hallare más luz o en qué paró esto se anotará aquí. Diéronse 100 rs. de renta cuyo principal empleó el convento en un olivar a la Troya que fue de Francisco Rodríguez de Orozco, el cual vendió al convento D." Teresa de Gavilanes y Carvajal. Véase el libro antiguo de misas al pie de la tabla de ellas en la penúltima hoja y aunque dio 4.000 rs. por la baja de la moneda antes de emplearse quedó sólo la mitad que son los 2.000 y sus réditos los dichos 100 rs. Están sueltos los cuadernos de tal libro de misas.

Papeles y posesión de la parte de la dehesa de Erguijuela de Guadalerma

El año de 1474 fue aplicada una parte de esta dehesa por los jueces apostólicos con autoridad del Papa Sixto IV a este convento, la cual fue de Catalina Jiménez, viuda de N. Camargo y está aquí la posesión que el convento tomó en una letra muy antigua. En la concordia antigua de los diezmos de yerbas y glandes que hicimos con la catedral se dice que tenía entonces el convento en esta dehesa 26.000 mr. Más hay una escritura de letra antigua muy mala que contiene una escritura entre los hijos de Mari Jiménez y un hospital que se había de fundar en Plasencia, para lo cual es de saber que la dicha Catalina Jiménez dejó en su testamento (el cual también está aquí) que sus testamentarios hiriesen un hospital en las casas de su mora- [p. 727] da en esta ciudad al cual dejaba rentas y entre ella las parte de dehesa de Guadalerma que ella tenía (y está aquí también la aceptación de los patronos del hospital que se había de fundar) y como los jueces apostólicos aplicaron la dicha renta a este convento esta sentencia se dio en esta escritura a favor del hospital, sirve ahora para este convento que entró en todo el derecho que el hospital había de tener si se hubiera fundado. Y así dice una nota en la cubierta: Debe reconocerse esta escritura porque es muy necesaria y pertenece a la dehesa del Erguijuela, porque tiene muy mala letra y está algo rasgada. Lo que vo he sacado en sustancia es que la dicha sentencia aplica al hospital fundando la 4.ª parte de la dicha dehesa y hoy consiguientemente a nosotros. El año de 1595 compró el convento a D. Alonso Bernaldo Quirós y a D. Sarra, su mujer, 2.500 mr. de verba que poseían en la dehesa de Guadalerma en precio de 50.000 mr. que el convento les pagó por ellos de contado. Más parece compramos a los dichos el sexmo de toda la dehesa y más 600 mr. cada año por otra escritura que está aquí. Los demás papeles todos son repartimentos deslindes y títulos que tenían los dichos para las partes que poseían en dicha dehesa.

Papeles varios del Sr. Licenciado Juan Antonio Menjibar y OTRAS PERSONAS

No hay en este cajón papel especial que conduzca para el convento por que sólo hay tres legajos atados con bramante, el uno pertenece al licenciado D. Juan Antonio Menjibar y su mujer D2 Estefanía [/; 725] de Medina de quienes fuimos herederos y por eso están aquí sus papeles. El uno es un pleito entre D.il María Bernal y Diego de la Fuente sobre un linar. Item: un censo a favor de Elena Rodríguez contra Juan Martín Tintorero. Más una carta de pago de 300 ducados que recibió de dote para su mujer Alonso Martín marido de María de Soria, hija de Estefanía López. Item: Una entrega que hizo el P. Fr. Francisco del Valle de los papeles de un vínculo que fundó el licenciado Diego Gómez cuyo último poseedor fue el licenciado D. Juan Antonio Menjibar. Item: algunos papeles antiguos que tienen una nota que dice estos papeles pertenecen al oficio que hoy tiene Antonio Calderón vecino de Plasencia. Item: el segundo legajo atado tiene por título: papeles pertenecientes a la casa que nos dejó el canónigo Francisco de Lobera al Resbalado de S. Martín. Que todo ello se reduce a que la tal casa la vendió al licenciado Cristóbal de Lobera clérigo, Diego Fernández de Carvajal, vecino de la villa de la Torre de S. Miguel, por precio de 11.000 mr. de contado, y con carga sobre ellas de 4.000 mr. de censo perpetuo y más 7.000 mr. de renta de censo en cada un año redimible a 14.000 el millar los cuales 7.000 ms. redimió el dicho licenciado Cristóbal de Lobera y esta casa parece vino a parar en el canónigo Francisco de Lobera, el cual nos la dejó a este convento y no la poseemos hoy. Y en hallando que se hizo esta casa se anotará aquí. El otro legajo contiene lo siguiente: Una compra de unas casas solares y corrales que nos vendió el Deán de esta catedral D. Diego de Jerez, que alindaban con un solar nuestro y con los palacios de D. Fadrique de Zúñiga para que de ellas pudiésemos hacer la iglesia [p. 729] y entrada para este convento sobre las cuales casas tenía el cabildo mayor de Plasencia 300 mr. de censo y tributo y 3 pares de gallinas de censo y tributo. Fue esta venta año de 1517, llevó por las dichas casas 200.000 mr. que

el convento le pagó y con la obligación del censo de la catedral que se discurre el convento. Le redimió respecto de que hoy no sepamos. Parece estaban estas casas y corrales y solares (según las noticias de papeles antiguos que aquí están) en lo que hoy es plazuela y parte de iglesia nuestra. Item: está aquí un testamento de un Antonio de Huete, vecino de Plasencia, año de 1589, no sé para qué sin estar entre nuestros papeles porque no hay cosa en él que conduzca a este convento ni aun indirecte. Item: hay una escritura de venta para este convento de 100 mr. de censo perpetuo que nos vendió Hernando Lorenzo y Catalina Gómez, su mujer, vecinos de Plasencia, en precio de 1.500 mr. que este convento pagó a los dichos, los cuales los tenían sobre una casa que este convento tenía en la calle de las Parras que fue de Juan Chamorro y de Mencia la Chamorra, su mujer, padres de la dicha Catalina González. Lindaba entonces estas casas que fueron de Francisco Sánchez, clérigo, y por otra parte con casas de Juan de Tapia Boticario. No posee hay el convento esta casa. Si se hallare luz de ella se anotará aquí. Fue fecha año de 1540. El año de 1488 Francisco Romano vecino de Plasencia, vendió a este convento una casa en frente de la iglesia de S. Nicolás con sus corrales linde con casas de Isidro y Alonso de Malpartida [p. 130\ y con casas de García de Carvajal, y eran de la iglesia de Sta. María en precio de 21.000 mr. No posee hoy esta casa el convento. Si se hallare luz qué se hizo se anotará aquí. El año de 1550 Gabriel de Rena, veci-

no de Plasencia, vendió en precio de 46 ducados a este convento un pedazo de corral que él tenía en su casa y lindaba con casas de Cosme Gutiérrez y con el sitio y gradas del convento y por otra parte con la cerca vieja del dicho convento y parece compró este convento este corral para hacer de él una pared de una casa que se discurre fue casa de las que después se derribaron para hacer la plazuela delante de la portada de la iglesia.

Fundación de las dos sepulturas, altar y retablo de Sta. Rosa EN LA CAPILLA DE N. P. SI'O. DOMINGO DE SORIANO Y OTROS VARIOS PAPELES DEL LICENCIADO D. JUAN ANTONIO MENJIBAR Y SU MUJER D.ª ESTEFANÍA de Medina

El año de 1671 donó este convento al licenciado D. Juan Antonio Menjibar abogado de los reales consejos y regidor de Plasencia y a su mujer, D.' Estefanía de Medina Yáñez, un sitio en la capilla de N. P. Sto. Domingo de Sonano para que en él erigiesen un retablo v altar de Sta. Rosa de Lima como hoy se ve con las condiciones siguientes: Lo 1.°, que habían de dar al convento por una vez 100 ducados. Lo 2.", que habían de poner retablo y dorarle a su costa. Lo 3.°, que puedan hacer y hagan (como de facto hicieron) dos sepulturas, una en el macizo del mismo altar y otra en la peana del mismo altar, y se pongan [p. 131] letreros, así en la sepultura como en el retablo cuando se dote, de los cuales altar y entierros han de ser patronos los dichos y sus hijos y descendientes y los sus líneas y no otra persona alguna para siempre jamás, y aunque se acaben totalmente las líneas de los dichos D. Juan Menjibar y su mujer D.ⁿ Estefanía no ha de poder el convento enajenar dicho altar, sitio, ni sepulturas, sino que siempre se ha de conservar la dicha dotación para los dichos para siempre jamás. Lo 4.°, se obligó el convento a que si muriesen ellos y todos sus descendientes o dentro o fuera de esta ciudad y se mandaren enterrar en dichas sepulturas, los ha de salir a recibir sus cuerpos a la puerta de la iglesia y enterrarlos, pagando el funeral como se acostumbra y si les llamaren a el acompañamiento hayan de ir pagando también el acompañamiento. Este mismo año de 1671 pagaron los 100 ducados a este convento de que hay carta de pago aquí a su favor dada por el P. M. Fr. Pedro Núñez de Tineo, prior, del P. Fr. Francisco del Valle, suprior, y del P. Fr. Lorenzo Izquierdo, predicador general, y del P. Fr. Fancisco Albarrán, depositarios.

Fundación de la fábrica de los Generales Nuevos y fundación DE MISAS Y ANIVERSARIOS PERPETUOS EN EL ALTAR DE STA. ROSA QUE ESTÁ EN LA CAPILLA DE N. P. SIO. DOMINGO DE SORIANO

Está en este cajón el testamento y codicilo del dicho Sr. D. Juan Antonio Menjibar en el cual dispone lo 1.°, que le entierren en su sepultuda que es la peana del altar de Sta. Rosa en la [p. 132] capilla del Suriano, y que le traigan en hombros los religiosos porque es hermano de la Orden. Y que se hagan el entierro como a religioso de la Orden. Deja 2.000 misas para que se digan en este convento y no en otra parte. Item: manda al convento de Agustinas de la ciudad a cada uno 100 rs. todo esto por una vez. Item: manda a este convento una palancana, un platón y un jarro todo esto de plata para que sirva en la sacristía y servicio del convento, digo, culto divino y en especial para que sirvan en el lavatorio del Jueves Santo. Y dice que prohíbe para siempre jamás la enajenación de dicha palancana, jarro y platón, ni se deshagan porque su voluntad es que permanezcan estas alhajas en la sacristía para el servicio del culto divino y esto aunque los padres del consejo determinen lo contrario, en que les encarga sus conciencias. Item: manda que seis cuadros que tiene: uno grande de S. Juan Bautista, otro de N. Sra. y S. José como marco grande, otro de N. Sra. del Puerto, otro de N. Sra. de la Leche, otro de N. P. S. Francisco de Asís y otro de S. Francisco de Paula, se pongan en la capilla del Soriano para su adorno donde estarán siempre. Item: funda y manda que se hagan en este convento unas escuelas con tres generales de artes y uno grande de teología para lo cual (dice) hizo venir aquí un maestro de architectura el cual visto el sitio le dijo costaría la obra 3.000 ducados y esto (dice) fue antes de la baja de la moneda. Dice que el ha tenido siempre gran- [p. 133] de deseo de hacer dichos generales por la falta que hacen en el convento y que comunicó este su deseo con su mujer, D;' Estefanía de Medina (que esté en gloria), y ella condescendió con su voluntad y en su testamento (en que le dejó por heredero) le señaló 2.000 ducados para que dispusiese de ellos en las obras pías y fundaciones que le pareciese y él añade otros 1.000 ducados para que se hagan dichos generales que son 3.000 ducados, la cual fundación

hace con las cargas y condiciones siguientes: Lo 1.°, que deja por patrona de dichas escuelas a Sta. Rosa de Sta. María, de la cual santa se ha de poner una imagen de bulto del tamaño de la que está en el retablo de las monjas de la Encarnación en un nicho por cima de la puerta del General de Teología y a los pies de la Sta. una piedra grande de cantería con este letrero:

Estas escuelas fundaron y mandaron hacer a su costa el licenciado D. Juan Antonio de Menjibar, presbítero, abogado de los Reales Consejos que primero fue regidor perpetuo de esta ciudad de Plasencia, y D.'* Estefanía Yáñez, su mujer, y eligieron por patrona de ellas a su madre Sta. Rosa de Sta. María.

Lo 2.", que luego que el convento acepte este legado se ha de obligar a poner el Santísimo en el altar del Soriano, como antes estaba, con raja de comulgatorio, sin embargo, de que esté su Divina Majestad, como está en el altar de N. Sra. del Rosario, como está en muchos conventos de la Provincia, en tres altares con el mayor, y la lámpara ha de arder perpetuamente alumbrando a su Majestad por su intención y la de su mujer. Lo 3.°, que el conventose ha de obligar a celebrar perpetuamente en dicha capilla las fiestas de N. [p. 134] P. Sto. Domingo Soriano y la de Sta. Rosa en sus propios días, sin dilatarla al domingo siguiente ni a otro alguno con misa solemne cantada con diácono y subdiácono y responso cantado todo esto por su ánima, la de su mujer, de sus difuntos y benditas ánimas del purgatorio. Ha de haber sermón en estas fiestas y se ha de dar al que predicare 12 rs. por cada sermón para papel. Lo 4.°, ha de celebrar el convento perpetuamente en el altar de la su Sta. Rosa tres aniversarios cada año con misa, vigilia y responso cantados, tumba, cruz y dos hachas, el 1.º el día 19 de agosto en que falleció su mujer, por su ánima, la de su mujer y las de sus difuntos; el 2.°, el día de su fallecimiento (que fue el día 28 de septiembre), por las mismas ánimas dichas; el 3.°, por las benditas ánáimas del purgatorio que fuere la voluntad de N. Señor y éste se ha de celebrar en la octava de Todos los Santos de la Orden de Predicadores. Ha de asistir la comunidad a dichas fiestas y aniversarios y con estas cargas y gravámenes manda se ejecute la fundación de dichas escuelas y Generales.

Legado del mismo Sr. D. Juan Antonio de Menjibar de un olivar PARA ESTE CONVENTO AL PAGO DE VALSORIANO Y SOBRE ÉL CIERTA CARGA DE MISAS Y ANIVERSARIOS

Item: el mismo Sr. nos mandó en este su testamento un olivar al pago que llaman de Volsoriano que linda por arriba con heredad que llaman la Florida y por abajo con heredad que lia- [p. 735] man la Trucha y heredad de D. Alvaro Rodríguez de Carvajal y por un lado con camino Real que va a la Vera, y por el otro lado con la dehesa de Vinosilla que él había comprado al Dr. D. Manuel Valcaze, canónigo doctoral que fue de Plasencia. Dejónos este olivar con las cargas siguientes: Lo 1.', que dicho olivar ha de permanecer perpetuamente en el convento, ni ha de poder ser enajenado aunque sea para convertirle en cosa mejor y aunque se obstenga licencia del Rmo. General o de! Provincial y aunque se gane licencia del Papa. Y la razón que da es porque es una alhaja de mucha consideración y que en poder de dicho convento a muy poca costa se puede aumentar por tener, como tiene más de 40 fanegas de sembradura donde se pueden hacer plantas de olivos. Y manda que el convento plante toda la tierra fértir que se siembra porque le será de mucha utilidad, en los dos o tres primeros años que entrare en el dicho olivar. Lo 2.", por razón de dicho olivar ha de quedar obligado el convento a celebrar perpetuamente todos los lunes del año en su altar de Sta. Rosa una misa rezada con su responso rezado. Esta misa ha de ser de réquiem, sino es que lo impida alguna fiesta y no se ha de transferir porque ha de ser fija cada lunes. Item: a de celebrar perpetuamente dos aniversarios cada año con misa, vigilia y responso cantados con ministros tumba, cruz y dos hachas en el altar de Sta. Rosa de su dotación todo por su ánima, la de su mujer, las de sus difuntos y por las benditas ánimas del purgatorio. Dice más: que manda un [p. 736] censo que tiene contra Antonio Calderón, procurador del número de esta ciudad, cuyo capital es 4.430 rs. a Sta. Rosa para el adorno de su altar, manteles frontales, velos, etc. de todos los colores que usa nuestra madre la Iglesia y que se haga una casulla negra para decir las misas de los lunes y frontal negro para los aniversarios

y que siempre este dicho altar con mucho lucimiento y aseo y no se pueda convertir la renta de dicho censo en otra cosa y si se redimiere se vuelva a imponer para el dicho efecto en que en carga la conciencia a los PP. Priores. Item: manda que de los dos primeros frutos de los dos primeros años que rentare el olivar se redima un censo que sobre dicho olivar está cargado de 195 rs. de censo cada año y se pagan a la capellanía que fundó el licenciado Gómez, su tío, que se llama la capellanía de las Reliquias servidera en el coro de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, de quien él era capellán, y en el interim no diga el convento las misas de los lunes y pasados los dos años diga el convento dichas misas aunque falte algo para la redención del dicho censo lo cual se ha de cumplir del fruto del 3." año. Item: manda se den a una memoria para casar huérfanas en Cabezuela 1.020 ducados porque estos se los había dado en una casa en Cabezuela un tío suyo con condición que tuviese hijos. Y como muere sin ellos, es preciso vuelvan a dicha obra pía. Deja también otras mandas y deudas de menos cuantía pero bastantes y dice que si el convento dentro de 4 meses como él fallezca no qui- [p. 137] siere aceptar los dichos 3.000 ducados y el olivar con las cargas dichas (y no quiere acepte él un legado sin el otro), pase todo el convento de N. P. S. Francisco de esta ciudad, y si este tampoco aceptare, pase al cabildo de la universidad con las cargas que allí pone, etc. Dejó por sus testamentarios al P. Prior de este convento y a los dos padres más antiguos y para cumplir su testamento deja lo primero todos sus bienes muebles y homenaje de casa. Item: deja las raíces siguientes: un censo contra Alonso Díaz y Francisco Alonso, vecinos de Garguera, que renta 36 rs. y cuarto cada año a 20.000 el millar. Otro censo contra Antonio Calderón, procurador del número de esta ciudad, su capital 4.430 rs. Otro censo contra Francisco Martín de la Cilla y consortes, vecinos de Tornavacas, su capital 1.510.500 mr. Otro censo contra Juan Sánchez de Francisco Sánchez y María Gómez, su mujer, vecinos de Navaconcejo, por dos escrituras que importan 880.118 mr. Más deja una casa en frente de las carmelitas, otra casa en la calle de Pelisidro. Otra casa en la calle de la Pardala. Una viña al pago de S. Leonardo. Otra viña en término de Malpartida, al pago de las viñas viejas; ésta tenía un censo de 1.450 rs. y manda se redima. Más dejó 10 tinajas para

aceite. El olivar grande de Valsoriano que le costó 28.000 rs. También está aquí un codicillo que otorgó el año de 1684 y dice que se paguen algunas cosas que él debe y hace otras mandas y dice que el cuadro de N. Sra. del Puerto se ponga en la sacristía del convento y que un lignus crucis que tiene al cuello se le haga un relicario de [p. 138] una plata vieja que tiene en el escritorio y se ponga en el oratorio de la viña de Calzones de este convento para remedio de las tempestades y dice fue del Sr. Obispo Lobera, que asegura es cierto. Aceptó el convento ambos legados con todas sus cargas y condiciones. Dice más que con estas fundaciones y aniversarios tiene cumplida (así de una lámpara dotada) la voluntad suya, como la de su mujer, con quien había comunicado dotar una lámpara perpetuamente y otras cosas, como aniversarios, etc. Hay aquí muchos papeles pertenecientes a dicho Sr. D. Juan Antonio Menjibar, porque como el P. Prior y el P. Fr. Francisco del Valle fueron sus testamentarios y como fuimos como sus herederos se recogieron en nuestro Depósito todos sus papeles y así hay aquí lo primero: una escritura de venta a favor de Jacinto de Medina, padre de D." Estefanía de Medina, que como su hija le hederó, de una viña al pago de S. Leonardo, y ella dejó esta viña a su marido, D. Juan Antonio Menjibar, costóle la dicha viña a Jacinto de Medina 1.800 rs. y se la vendió D. García de Nebrija, administrador y patrón de la obra pía de D.a Bernardina de Cabreros cuya era dicha viña. Item: está aquí la redención del censo de 3.900 rs. que estaban cargados sobre el olivar de Valsoriano de principal de censo conforme lo mandó el Sr. D. Juan Antonio Menjibar en su testamento según dijimos arriba. Item: hay aquí un título de un patronazgo de una obra pía que él tenía para casar huérfanas. Item: están aquí unas cuentas que tomó D. Cristóbal de Velázquez, visitador de este obispado, al P. [p. 139] Prior, Fr. Francisco Pizarro, v al P. Fr. Francisco del Valle como testamentarios del dicho D. Juan Antonio Menjibar y se fenecen diciendo Cargo: 2 cuentos, 256 ducados, 172 mr. Data: 1 cuento, 151 ducados, 719 ms. que dan para los Generales 1 cuento, 104 ducados, 453 mr. Item: hay aquí una redención de un censo que pagaba D. Juan Antonio Menjibar a nuestras monjas de la Encarnación cuvo capital era 2.500 rs.

Casa en er ent u de las Car melitas

Item: están aquí los títulos, papeles y cartas de pago de la casa en frente de las carmelitas a favor de Jacinto de Medina que la compró en precio de 2.250 rs. de quien la heredó su hija D.ª Estefanía de Medina, y de ésta su marido, D. Juan Antonio Menjibar, y de éste, este convento.

Cajón 12

Casa en la calle de Peusidro

Item: está aquí los títulos, venta y papeles de una casa en la calle de Pelisidro que es la última como se va desde la plaza al convento de S. Ildefenso y hace esquina a la calle de la Tea a favor de Jacinto de Medina, procurador del número de esta ciudad y Pedro de D:' Estefanía de Medina la cual heredó esta casa y la dejó a su marido, D. Juan Antonio Menjibar, y de éste la heredó este convento. Compróla dicho Jacinto de Medina de D." Isabel de Trejo Almaraz, viuda del Dr. Diego de Frías Carvajal, en 630 ducados de vellón. Tenía esta casa cuando se hizo esta venta, 100 ducados de censo de principal cargados sobre ella a favor del vínculo que fundó Francisco de Almaraz y se obligó dicha D.a Isabel a redimir dentro de 8 días [p. 140] de la venta el dicho censo y entrega al dicho Jacinto de Medina la escritura de redención. El año de 1702 se travo ejecución contra esta casa por el mayordomo de lo cofradía de la Caridad, el convento se opuso a dicha ejecución diciendo no tener lugar por estar redimido dicho censo y así se declaró por el Sr. Provisor, D. Juan Riveo de Ocampo, y mandó romper y cancelar dicha escritura, dándola por redimida, etc., de que está aquí un testimonio de Juan Doblado Constantino, notario apostólico.

Viña al pago de S. Leonardo y S. Cristóbal

El año de 1689, el P. Prior, Fr. Francisco Pizarro, y el el P. Fr. Francisco del Valle, vendieron una viña que fue del dicho D. Juan Antonio de Mendijar (como testamentarios suyos) al pago de S.

Leonardo que linda con viña del Colegio de la Compañía de Jesús y con viña de las raciones y con el camino que va por S. Cristóbal a la dehesa de los Caballos. Vendióla a Catalina Castaño, vecina de Plasencia en precio de 7.700 rs. los 5.500 en dinero de contado, y 2.200 rs. quedaron a censo sobre la misma viña. El año de 1690 reconoció estos 200 ducados de censo de capital, dicha Catalina Castaño a favor del convento de Monjas de la Encarnación de esta ciudad, por haber vendido dicho censo a dichas monjas, los dichos testamentarios.

Viña en término de Malpartida al pago de las viñas viejas

Este mismo año de 1690 los dichos testamentarios hicieron otra escritura con la dicha Catalina Castaño de Trueque y cambio en esta forma. Tenía el Sr. D. Juan Antonio Menjibar una viña en [p. 141] Malpartida al pago de las viñas viejas sobre la cual estaban cargados 1.400 rs. de censo redimible a 20.000 el millar que se paga a Juan Flores de Rojas, vecino de Plasencia, y los dichos testamentarios dan a la dicha Catalina Castaño esta dicha viña v la dicha Catalina Castaño les ha de volver la viña que los mismos testamentarios la vendieron a ella el año pasado de 1689 al pago de S. Leonardo que era también del difunto Menjibar, como queda dicho, y esto sin que le atraviese maravedises algunos de parte a parte, y por cuanto sobre esta viña del pago de S. Leonardo tiene sobre sí 2.200 rs. de censo que se paga a las monjas de la Encarnación por haberlos vendido los mismos testamentarios (como arriba está dicho) ha de pagar la dicha Catalina Castaño a los testamentarios (como de facto los pagó) 800 rs. que es el exceso que va de los 1.400 rs. cargados sobre la viña de Malpartida, a los 2.200 cargados sobre la viña de S. Leonardo y Catalina Castaño ha de reconocer desde luego el censo que se paga a Juan Flores de Rojas, vecino de Plasencia, y los testamentarios desde luego han de reconocer el censo de los 200 ducaros que se pagan al convento de la Encarnación de nuestras monjas. Así se convinieron y así lo ejecutaron de que hay aquí escritura.

Compra que hizo el convento a los testamentarios de D. Juan Antonio Menjibar de dos casas, una viña, digo, una en la calle de Pelisidro y otra en frente de las Carmelitas y de una viña al pago de S. Le [p, 142] onardo. Y otros papeles

El mismo año de 1690 los dicho testamentarios, el P. Fr. Francisco Pizarro, Prior, y el P. Fr. Francisco del Valle, vendieron a este convenio las casas en la calle de Pelisidro y la casa en frente de la iglesia de las Carmelitas y la viña al pago de S. Leonardo, arriba mencionadas en precio de 15.000 rs. vellón de los cuales se han de rebajar los 200 ducados que se pagan al convento de la Encarnación y así quedan pagaderos 12.800 rs. y quedó el convento obligado a pagar los réditos de los dichos 200 ducados cargados sobre la viña de S. Leonardo a nuestras monjas de la Encarnación. También consta estar redimidos estos 200 ducados al convento de la Encarnación por el P. M. Fr. Francisco Pizarra, prior de este convento, de que hay recibo y firmas de la M. Priora y depositarías de la Encarnación, el cual está al pie de la escritura de la venta de la viña de S. Leonardo. La casa de la calle de la Pardala y los censos que a su favor tenía D. Juan Antonio Menjibar parece los vendieron los testamentarios para el funeral y legados que dejó en su testamento y deudas menos el censo contra Antonio Calderón que este le goza hoy el convento para el altar y adorno de Sta. Rosa y de la casa de la calle de la Pardala consta la vendieron a D. Juan Mateos, Chantre de esta Sta. Iglesia. Consta también que vendieron el regimiento en 10.000 ducados a D. Francisco de Arce, vecino de Plasencia, de los cuales pagó de contado 5.700 y los 4.300 quedaron cargados a censo y los testamentarios vendieron este censo a las monjas de la Encarnación. Item: hay dos legajos grandes que contienen los [p. 143] títulos, ventas y compras de los varios dueños que tuvo el nuevo olivar de Valsoriano y redenciones de censos que en varios tiempos tuvo el dicho olivar sobre sí de todos los cuales hoy está libre. Item: están aquí los testamentos de los PP. y abuelos de Estefanía de Medina. Vendióse la casa en 2.000 rs. Cumplidas todas las mandas y legados del testamento de D. Juan Antonio Menjibar faltaron 5.741 rs. y 26 mr. para el cumplimientü de los 3.000 ducados que nos mandó para hacer los Generales.

Cajón 12

Compra del olivar y casa de la Florida

El año de 1694 compró el convento la heredad de la Florida en precio de 8.000 rs. Vendiósela la justicia de esta ciudad en pública almoneda con su casa (que fue tasada en 3.000 rs. y la huerta con su noria y árboles en 1.700 rs. y la demás tierra en 3.300 rs.). Estaba muy perdida y por cultivar de muchos años, y tenía sobre sí muchos censos que se pagaban a diversos sujetos que se les satisfizo de los 8.000 rs. que el convento pagó por ella y entre ellos era uno D.' Isabel de Contreras, religiosa de S. Ildefonso de esta ciudad, como poseedora de un vínculo que tenía sobre esta heredad un censo de 1.500 rs. de principal. Compró esta heredad el convento el año de 1694 y esta dicha Sra. Religiosa el año de 1713 nos puso pleito sobre su censo cargado sobre dicha heredad queriendo ejecutar sobre ella a que se opuso el convento y se dio sentencia contra dicha señora condenándola en costas. El principal censo que había era a favor de la [p. 144] Cofradía de N. Sra. del Rosario de este convento de 5.700 rs. que había impuesto D. Bernardo de Cepeda, vecino y regidor de esta ciudad como señor y propitario de dicha heredad de la Florida. La venta a favor del convento está hecha con todas las solemnidades del derecho como venta judicial, de suerte que no hay que temer que salgan contra ella demandas ni perturbaciones en tiempo alguno v así la demanda de la dicha señora D.11 Isabel de Contreras salió tan mal que, no sólo no salió con su pretensión, sino que fue condenada en costas, las cuales pagó a este convento por orden de los Sres. Provisores. Sede Vacante.

Compra del olivar de la Trucha, que linda con nuestro olivar de Menjibar

El año de 1707 compró el convento dos olivares que lindan por la parte de arriba con nuestro olivar de Valsoriano que heredamos del Sr. D. Juan Antonio Menjibar (como arriba está dicho) el uno olivar que está cercado le compró el P. Fr. Francisco López de Aguilar para este convento y el otro que no está cercado y alinda con este nuestro le compró para D. Gabriel Gil de Hinojosa, vecino de esta ciudad, el que todo hace 9.900 rs. Con esta compra quedó el convento señor de toda la tierra y propiedad que hay desde arriba desde la casa de la Florida hasta llegar a la lengua del río Jerte, y camino que va a los lugares del Valle. Vendióse este olivar en concurso de acreedores para pagar a diversos censos que sobre él estaban por el Sr. Provisor de este Obispado, con todas las solemnidades del derecho de suerte que no hay que temer salgan contra él deman- [p. 145] das, censos, etc., porque un pleito que nos puso, el año de 1713, el Sr. D. Nicolás Catalán y Barba, canónigo de esta Sta. Iglesia como administrador de la obra pía del Sr. D. Pedro González de Acevedo, que tenía un censo antiguo sobre esta heredad, salió tan mal de él que se le condenó también en costas. Fue este olivar de D.ª Ana de Sta. Cruz.

Cajón 12

Fundación de misas per pet uas de D.ª Beatriz de Lobera

El año de 1631, D.ª Beatriz de Lobera, hermana del Sr. D. Cristóbal de Lobera, obispo de Plasencia, dejó dispuesto en su testamento al dicho Sr. Obispo su hermano que 2.000 ducados que su señoría le debía (que parece eran del precio de una casa en que ella vivía) los echase en renta y comprase 100 ducados de renta a 20.000 el millar y de estos diese al convento de S. Vicente 20 ducados de renta perpetua cada año con carga que dicho convento le dijese perpetuamente cada año nueve misas rezadas en las 9 fies-

tas de N. Sra., y 24 misas rezadas cada año, 2 en cada primer día del mes que todo hacen 33 misas rezadas. Y más la dijesen una misa cantada de Sta. Teresa con responso cantado sobre su sepultura. Y más otra misa cantada con ministros y responso cantado sobre su sepultura en la semana de Todos los Santos poniendo la cera, y todo lo demás necesario que se pone en las capillas. En 25 de octubre de 1631 aceptó el convento esta fundación de misas, aunque parece alteran algo lo de las misas cantadas, pues en la de Sta. Teresa no ponen responso y en la de la octava de Todos los Santos dicen que ha de ser misa de re- [p. 146] quiem con vigilia y que en ésta se han de poner 4 hachas sobre su sepultura y tampoco hacen mención de responso alguno en esta misa. No está expresado aquí en donde se paga hoy estos 20 ducados, en hallándose se anotara aquí.

Cajón 12

Venta de una casa en la Abadía a favor de Ana de Osorio

Está en este cajón una carta de venta de una casa en el lugar de la Abadía que vendió Juan Martín de Gómez, vecino de Aldeanueva del Camino, a Ana de Osorio, vecina de Plasencia, en precio de 6.000 mr. que alindaba con casa de la dicha Ana de Osorio y calle Concejil. Parece que esta señora fundó misas en este convento, en hallándose más luz se anotará aquí. Fue la venta el año de 1551.

Cajón 13

Papel es varios y heterogéneos

Lo 1.°, hay un despacho en que se da por libre Bernardo de Madrid de la fianza que había hecho al Rector del papel sellado el año de 1671. Item: Hay un recibo de la priora de Carmelitas Descalzas de esta ciudad en 20 arrobas de aceite con que este convento les hizo pago de la limosna que les tocó de D. Pedro González de Acevedo, año de 1686. Item: Hay un papel de Luis López

de Avila, vecino de la Serradilla, en que se obliga a pagar 700 rs. que su tío Fr. Juan Caballero, hijo de este convento, dejó declarado le debía cuando murió el año de 1683 por habérselos prestado. Y dice al pie de este papel: se ha pagado de esta deuda lo primero 240 rs. en 8 fanegas de trigo a razón de 30 rs. Respecto de estar aquí este papel y no le haber sacado la parte y no haber sido tan antiguo [p. 147] que pase de 38 años parece se podía requerir con él, y si está satisfecho que muestren cartas de pago. Item: Hay una carta de pago de Jacinto de Albala de 220 ovejas que nos vendió a 17 rs. cada una. Item: un papel de resguardo de D. Sancho Carvajal sobrino de D. Antonio de Valencia, sacristán mayor de Alcántara para que nadie pida cuenta de un depósito que en este convento tenía el dicho su tío pagando el convento como el convento de facto pago todo el funeral que fue muy solemne de que hay aquí muchas cartas de pago atadas. Item: Está aquí un testamento otorgado por D.a Beatriz de Guzmán el año de 1574, en que manda 5.000 mr. en cada un año a la hermandad o cofradía de los presos de la cárcel y otros 5.000 mr. cada año para redención de cautivos y otros 4.000 mr. cada año a un monasterio de monjas de Ocaña para que cada día digan el salmo Miserere y después de las orac'ones 5 golpes con la campana para que encomienden a Dios las ánimas y nieguen por los que están en pecado mortal y si las dichas monjas no quisieren aceptar de estos 4.000 mr. se apliquen 1.000 mr. a los cautivos y 1.000 a los presos, y otros

1.000 a un hombre en Plasencia que con una campanilla diga por las calles de noche que encomienden a Dios las ánimas y a los que están en pecado mortal. Instituye por administrador de estos maravedises al P. Prior de este convento y que por el trabajo se le den cada año 1.000 mr. suplícale que lo acepte y de no quererlo aceptar nombre por administrador a la justicia y regimiento de Plasencia. Parece no aceptaron los PP. Priores pues no hay [p. 148] hoy memoria de esto aunque esto no sabemos si será cierto por ser cosa antigua. Item: Hay una máquina de cartas de pago de diversos sujetos a favor del convento muy antiguas y entre ellas una del Mayordomo del Cabildo Mayor en que dice recibió del convento 500 mr. que el Cabildo tiene de censo y gallinas sobre las gradas de S. Vicente fuera de la iglesia y sobre la iglesia de S. Marcos en que alude a lo que arriba queda dicho que las casas

que nos vendió el deán D. Diego de Jerez para dar entrada y hacer la iglesia de este convento, tenían sobre sí 300 mr. de censo perpetuo y unas gallinas que se pagaban a la catedral. Hay también muchas quintancias de los quindenios de S. Marcos, y en un papel se dice se ponen cada año en la bolsa 85 rs. y dos cornados y otras cosas dignas de sabere para la paga en Madrid.

Cajón 13

Licencia de la villa de Galisteo y del Sr. Conde de Osorio PARA CORTAR I FÑA EN LOS BALDÍOS DE GALISTEO

El año de 1631, Fr. Benito Cortés, procurador de este convento suplicó por petición de este convento se sirviesen dar licencia para que cortásemos leña en los baldíos de la dicha villa. A que respondieron la daban con las condiciones siguientes: lo 1.", que el mozo del convento había de ir solo y no acompañado de otros leñadores y si lo fuese el convento sea obligado a pagar las penas que él y los demás hubieren hecho y daños de los cortes. Lo 2.°, que no han de cortar pie ni ramo principal y si lo hiciere el convento ha de pagar [p. 149] el daño de los cortes. Lo 3.°, que éste dure por el tiempo y voluntad de los dichos señores y del Sr. Duque Conde de Osorio y mandaron poner esta licencia en el archivo de dicha villa y que se diese un traslado (como de facto está aquí) al convento signado de escribano. Están aquí dos licencias del Sr. Conde Osorio firmadas de su señoría, y un mandato a las guardas de los baldíos para que no prendan a nuestro mozo, pena 20.000 mr. para la cámara de su señoría.

Otros papeles

Item: hay en este cajo otro legajo de papeles del Sr. D. Juan Antonio Menjibar los cuales leí y no tienen cosa perteneciente al convento como también otro legajo perteneciete a D." Isabel de Torres que también leí y no tiene tampoco cosa especial aunque todos estos papeles es bien estén guardados por lo que pueda suceder en tiempos futuros. Más hay aquí una bulla del Papa Julio II para trasladar los cuerpos de Nuestros fundadores de la Ca-

tedral a este convento. Más hay un mandato de D. Fr. Martín de Córdoba obispo de Plasencia a todos los curas de Plasencia para que publiquen día de fiesta a N. P. Sto. Domingo respecto de haberlo mandado así el Papa Gregorio XIII en los lugares donde hubiere convento de la Orden y con tal que lo consintiesen los ordinarios.

Cajón 14

Reconocimiento del hospital de la Merced del censo de este CONVENTO SOBRE LA LOBOSILLA Y OTROS VARIOS PAPELES

El año 1604, Salvador de Robles, mayordomo del Hospital de la Merced, de esta ciudad, reconoció un censo de dos ducados y dos mr. de réditos en cada un año que este convento tiene sobre la heredad de Lobosilla la cual posee dicho Hospital [p. 150] por donación que de ella le hizo D. Mateo Martínez de Contreras, racionero que fue en esta Sta. Iglesia. Es censo perpetuo. Lo demás que hay en este cajón no sirve de cosa especial porque todo se reduce a papeles de Fr. Francisco Lozano, procurador que fue en este convento, que sólo contienen cosas de su procuración de cuentas que tenía con éste y con otro que se supone todo concluido y otros papeles acerca de un vínculo que gozaba el P. Fr. Juan Caballero, hijo de este convento, y de los que le debían el año que murió que todo se supone tamb'én concluyó y otros papeles a este tenor que no tienen ya dependencia (a mi juicio) con los tiempos presentes.

Cajón 15

Dotación de la sepultura de D.ª María Collacos

Advierto que este cajón es el último que está junto al suelo hacia la puerta del depósito. En este cajón están tres escrituras otorgadas por D.ª María de Collacos León, hija de Diego Díaz de Chaves, vecinos de Plasencia, la una el año de 1588. La otra el año de 1604 y otro el año de 1613 en las cuales dota una sepultura al

lado del pùlpito junto a la capilla mayor que hoy se ve allí con sus armas y letrero, dotóla en 500 mr. a 14.000 el millar redimible, plazo S. Juan y Navidad cargados sobre un censo de 2.000 mr. de censo en cada un año que la pagaban a ella en la escritura de 1604 Diego Pérez de Melo, vecino y regidor de Plasencia, y en la de 1588 Pedro Hernández Tizón y su mujer, cargados sobre una viña al pago de la Zumaguera con sus líderos que aquí expresa. Y en la escritura [p. 151] de 1604 salió por fiador para la seguridad de los 500 mr. en cada un año por dicha sepultura Diego Rodríguez y hipotecó a dicha seguridad unas casas principales en la calle de la Rúa (hoy se llama de la Zapatería) con sus linderos que aquí expresa. Está aquí la aceptación de la comunidad y como la dieron la posesión de dicha sepultura para ella y sus sucesores y quien ellos quisieron etc. No ha hallado quien paga hoy esta renta o si el convento la tiene incorporado en otra cosa habiéndola vendido, en hallándose se anotará aquí durante 70 mr. que a 14.000 el 1.000 era la renta 500 mr. con mayor cantidad le emplearon en Aldeanueva de la Vera en Pedro Francisco Rigo y Mozo y se perdió como todo lo demás memorial antiguo fol. 104.

Cajón 15

Fundación de misas y dotación de una sepultura de Ana López

El año de 1632, Ana López, viuda de Domingo Antonio, vecina de Plasencia, fundó en este convento 12 misas perpetuas. Las 6 rezadas: en 5 fiestas de N. Sra., las 5, y la sexta el día de Sta. Catalina de Sena. Las seis cantadas con ministros: la primera cantada en la octava de Todos los Santos, con su memoria y oficio de difuntos, vigilia y responso cantado, tumba con paño negro sobre ella cuatro hachas, vela en la tumba y velas en el altar mayor; la 2.ª misa cantada el día de Sta. Ana; la 3.ª cantada el día de S. Juan Bautista; la 4.ª cantada el día de N. Sra. de Agosto; la 5., cantada el día del Angel de la Guarda; la 6.ª el día de Natividad de N. Sra. Dio por esta dotación 300 ducados en dinero de contado y más un cáliz y patena de plata [p. 152], Después, el año de 1633, dotó una sepultura a la puerta de la entrada de la capilla del Soriano por defuera arrimadla a la reja en el cuerpo de la igle-

sia para ella y sus sucesores y quien ella quisiere etc. perpetuamente. Por la cual dio al convento una escritura de 300 ducados de principal de un censo que tenía contra Antonio Gil y Leonor González, su mujer, vecinos de Mirabel, vuelve a renovar en esta escritura que se le digan las misas arriba mencionadas y le den la dicha sepultura y que por uno y por otro da al convento 300 ducados de contado y un cáliz y patena de plata y estos 300 ducados en la dicha escritura de censo. En hallándose que se hicieron los 300 ducados de contado y los otros 300 del censo se anotarán aquí. Dijo que pondría en la dicha sepultura laude y letrero, pero no parece tal cosa allí, mas es necesario que la comunidad sepa el sitio de dicha sepultura porque es suya propia de la dicha Ana López y no es razón dejar enterrar en ella a otras personas. Empleóse este caudal en diversos censos y sólo se ha podido apear que hoy están corrientes 39 rs. y 20 mr. que paga Antonio Serrano, vecino de Mirabel, lo demás no se sabe en qué empleó el convento los otros censos redimidos. Son dos dotaciones distintas cada una pide 6 misas cantadas y 6 rezadas, y de los 600 ducados que debe para las monjas 420 ducados de principal porque los 100 ducados fueron por el entierro y que la trajesen a hombros y los 80 ducados por la dotación de la sepultura. Véanse estas escrituras con todo cuidado. A esto último no se le dé mucho crédito por estar a la margen y medio borrado.

Cajón 15

[p. 153] Dotación de una sepultura y fundación de misas de D." Teresa de Chaves

El año de 1608, D.ª Teresa de Chaves, viuda de Juan de Montenegro Almaraz, vecina de Plasencia, mandó en su testamento que sus testamentarios dotasen de sus bienes en este convento una sepultura al lado del pùlpito, junto a la capilla mayor, en que se pusiese una laude, con sus armas y letrero y se pagase lo que se concertase la comunidad con dichos testamentarios. Item: que sus testamentarios compren 2.000 mr. de renta y los diesen a este convento a 20.000 el millar o si el convento quisiese los 40.000 mr. se les diesen haciendo escritura y obligación de decirla perpetuamen-

te unas vísperas la víspera de Sta. Catalina de Sena y el día de la

Santa misa cantada con ministros, vigilia y responso y 6 misas rezadas todas con responsos sobre su sepultura y ha de poner el convento un hachetón con cruz y pabellón y dos hachas y dar cera para estas misas y vísperas. Parece que tomó el convento los 40.000 mr. porque a las espaldas de este testamento dice así una nota: Compráronse los 2.000 aquí contenidos en dos censos del racionero Juan González en 15 de febrero que desde entonces comienza a correr por el convento año de 1623 están las escrituras en el 9 cajón. Yo he registrado el tal 9 cajón y no están allí en hallándose luz se notará aquí. Perdióse lo principal de este capital de censo que pagaban Pedro Francisco el viejo y el mozo vecinos de Aldeanueva, y sólo han quedado 300 rs. de principal [p. 154] que están inclusus en el censo que hoy nos paga el cabildo de Coria.

Cajón 15

Fundación de j.a salve de completas y de una misa cantada que noró D.' María Ccellar

El año de 1667, D.ª María de Cuéllar, viuda de Juan Rodríguez Caballero, regidor de esta ciudad dotó la salve que se canta todos los días a completas perpetuamente y más una misa cantada con su vigilia en la octava de Todos los Santos. Dotó lo dicho en 350 ducados y dio poder a la comunidad para que los cobrase de D. García de Loaysa, caballero del hábito de Santiago y Sr. de la Villa de Villanueva de la Sierra el cual se los debía a dicha señora. Está aquí la aceptación de la comunidad en que se obligan a decir por dicha señora perpetuamente la dicha misa y la salve de completas y que se pondrá esta fundación en la tabla de las obligaciones en caso de que se cobren los dichos 300 ducados. Parece se cobraron estos 350 ducados pues está esta dotación en la tabla de las obligaciones. Nótese si se hallase luz en qué se empleó este caudal.

Fundación de misas, de tres sal ves, del tercer resposo de i.a PROCESIÓN DE DIFUNTOS Y DE UNA SEPULTURA QUE FUNDÓ Y DOTÓ MARÍA LÓPEZ DE IRISTÁN. Y MÁS EL PROPENDIS ANTES DE COMER

El año de 1638, siendo Prior el M. R. P. Pdo. Fr. Pedro Rodríguez de Peramalo, natural de la villa de Gala, que después fue Maestro por \p. /55] la Provincia, hijo de esta casa, tomó el convento a censo 5G0 ducados redimible, plazo S. Juan y Navidad para quitar otros 500 ducados de censo de principal que el convento pagaba (no dice aquí a quién se pagaban). Tomólos de María López de Tristón, vecina de Plasencia y natural de la ciudad de Náiera. Hipotecó las partes de la dehesa que tenemos en la Erguijuela de Guadalerma en la de la Torrecilla de Mari Rodríguez y en la de Valparaíso. Este mismo año de 1638 la dicha María López de Tristón hizo una escritura de donación a este convento deste dicho censo y más de un olivar y viña que ella tenía al pago de Calzoncillos o del arroyo de Marca, linde con heredad de la Compañía de Jesús, con las cargas siguientes: que le dijesen perpetuamente una misa cantada, vigilia y responso sobre su sepultura en la capilla de la Soledad. Item: que el convento la había de dar una sepultura al lado de la capilla de S. Juan por bajo de la sepultura de D." Catalina de Villalobos para ella y su hermana Jerónima López de Tristón. Dotó la sepultura en 15 rs. todos jos años y la misa en 3 ducados y mandó que el olivar en muriendo ella se vendiese y su precio se pusiese a censo y sacadas las dotaciones de sepultura y misa cantada lo restante se hechase en censo y se le dijese de misas rezadas perpetuas a 5 rs. y medio cada una y esta escritura la hizo y otorgó reservando para sí el poderla revocar cada y cuando que fuese su voluntad y el convento la aceptó con todas estas condiciones y se obligó a cumplirlas en caso que la dicha señora no revocase esta donación. Finalmente la dicha María López de Tristón el año de 1652 por escritura que otorgó hizo donación irrevocable a este convento del censo que tenía contra él de 500 ducados de principal redimible a 20.000 el millar [p. 156] y de una viña y olivar al arroyo de Marca que linda con heredad de los PP. de la Compañía y de otra parte con la haca que llaman

del obispo, con las cargas siguientes: que el convento ha de decir perpetuamente por su ánima y la de su hermana Jerónima López de Tristán 2 misas cantadas en la capilla de la Soledad en la semana de Pasión. Item: otra misa cantada con responso cantado sobre su sepultura en la octava de Todos los Santos. Item: 21 misas rezadas las festividades siguientes perpetuamente: la 1." a la Stma. Trinidad, 9 en sus 9 fiestas de N. Sra., 6 a los Apóstoles, 1 a N. P. Sto. Domingo, 1 a S. Jerónimo, 1 a S. José, 1 a Sta. Teresa, 1 a N. P. S. Francisco. Item: se han de decir por su alma y la de su hermana las 3 ó 4 salves que dice la comunidad después de las horas canónicas. Item: se ha de decir por su alma el deporfundis y responso, antes de entrar a comer con asistencia de la comunidad y que diga la oración el P. Provincial (si está presente) o el P. Prior o el Presidente. Item: se ha de decir el tercer responso de la procesión de difuntos que hace el convento cada semana rematando y diciendo sus oraciones sobre su sepultura. Item: el convento le ha de dar una sepultura en frente de la capilla de S. Juan, junto a la de María de la Cadena y la de Inés Alvares de Araújo y en ella se ha de poner laude y letrero que diga está dotada (como hoy está puesta) en la cual sepultura nadie se ha de poder enterrar jamás, sino sólo ella y su hermana. Obligóse la dicha señora a no revocar jamás esta fundación ni por testamento, codicilo etc., lo cual cumplió, pues en su testamento no sólo no revoca cosa alguna sino que en un codicilo que otor- [p. 157\ gó el año de 1662 (que uno y otro está aquí en este cajón) revoca una cláusula del testamento en que dejaba por heredera a su alma después de cumplido su testamento y en el docicilo dice que no quiere sea su alma la heredera, sino el convento de S. Vicente sea su heredero universal en todos sus bienes, acciones, derechos, etc., sin ponerle más cargas que las arriba dichas. Aceptó el convento todo lo dicho con todas sus condiciones. Item: Hay aquí una escritura de concierto en donde consta y parece que esta señora estuvo en casa del Sr. D. Juan Martínez de Salazar, Arcediano de Plasencia 18 años y medio, y aunque estaba en su servicio no era para barrer ni fregar, sino como gobernadora de su casa pues la tenía entregado el Sr. Arcediano toda su hacienda, joyas de oro, plata, doblones, etc. Y ajustadas cuentas alcanzó al dicho Arcediano en 1.290 rs. de que hay aquí carta de pago de parte a parte.

Otros papeles hay aquí que no pertenecen al convento propiamente como es una manda que hizo Jerónima López de Tristón a una sobrina suya de 300 ducados y un poder que las dos hermanas dieron al Abad de S. Benito para que las cobrase un censo en la ciudad de Nájera. Si se hallare más luz del empleo de esta hacienda se notará. 5.000 rs. de este censo los empleamos en el molino de aceite. El censo de 500 ducados no sabemos que se hizo.

Cajón 15

Dotación de la capilla de S. Juan y Sto. Tomás y fundaciones DE MISAS EN ELLA

\p. 158] El año de 1586, el Sr. Pedro de Godoy Vergara, como curador de D. Pedro Baraona Pacheco, hijo del Sr. D. Iñigo Baraona Pacheco, compró a este convento la capilla de Sto. Tomás y S. Juan en 450 ducados, los cuales pagó en dos plazos. Hízose esta venta con licencia de la justicia por ser menor el dicho D. Pedro y el convento trajo licencia del Provincial en que ratificó esta venta, y más, compró la sepultura que está inmediata a la puerta de dicha capilla. Vendió el convento esta capilla para ayuda a la obra de la escalera que estaba haciendo que sube del claustro a los dormitorios (que parece ser la escalera de la sacristía aunque hay duda si es la otra escalera que va a la celda del P. Prior) y en la fábrica de esta escalera se cansumieron los 450 ducados. Hízose esta venta con las condiciones y gravámenes siguientes: lo 1", que todas las fiestas, domingos, día de sermón y de jubileo que los señores o señoras de la dicha capilla o sus descendientes o transversales vinieren a ella, se dirá en la dicha capilla después del evangelio de la misa mayor y después del sermón una misa rezada la cual ha de ser por la intención y obligaciones del convento; 2.°, que el dicho D. Pedro de Baraona y los sucesores en el señorío de dicha capilla puedan tener una llave de la reja de dicha capilla para abrir y cerrar sus puertas; 3.", que puedan poner una puerta de verjas a la puerta que sale a la capilla de las vírgenes de la cual tenga una llave el sacristán y otra los señores de la capilla para que puedan cerrar y abrir sin perjuicio de la otra capilla. Hállanse enterrados en esta capilla los antepesados del dicho D. Pedro tíarauna Pacheco, y habían puesto allí sus armas (que fueron caballos [p. 159] y señores principales) y el convento había quitado los dichos escudos y fue también condición que el dicho D. Pedro había de volver a ponerlos en la dicha capilla. Está aquí la posesión tomada por el dicho D. Pedro Baraona.

Traspasación de esta capilla de S. Juan en Fernán Nieto de Trejo y capellanía que en ella fundó

El año de 1594 el dicho D. Pedro Baraona cedió y traspasó esta capilla con todos los derechos y acciones que en ella tenía y con consentimiento de esta comunidad en el señor D. Fernán Nieto de Trejo al cual le concedió el convento la dicha cesión (y donación), digo, y dominio de dicha capilla con las condiciones siguientes: lo 1.^u, que había de quedar obligado el dicho Fernán Nieto, él y los suesores en el dominio de dicha capilla a todos los reparos de ella, paredes, tejados, etc., perpetuamente. Fo 2.°, que había de hacer un retablo, poniendo en él la imagen de Sto. Tomás, ora por bajo, ora por cima de S. Juan en derecha. Item: que había de hacer una vidriera en la ventana de dicha capilla y obligarse a los reparos de ella. Fundó el dicho Fernán Nieto en la dicha capilla una capellanía en esta forma: el convento ha de decir en la dicha capilla perpetuamente una misa rezada con su responso rezado cada semana en el día más desocupado de ella por el ánima del Sr. D. Fr. Manuel Nieto Baylio y gran Chanciller de la Orden de Caballería de S. Juan de Rodas y las de sus parientes. Y señala por esta misa 7.072 mr. que es a razón de cuatro rs. cada misa poco más o menos. Item: que el convento ha de hacer en la dicha capilla perpetuamente unos todos santos después de los Santos [p. 1601 que antes de estos estaban ya dotados antes en este convento (los cuales se notarán aquí en hallando su fundación, que hasta ahora no la he visto) y se han de hacer luego que se hagan las honras de los Loaysas en la capilla de Sta. Catalina de Sena, con tumba, 4 hachas, cruz, vigilias, la tarde antes y el día siguiente la misa mayor en dicha capilla a que ha de asistir la comunidad o la mayor parte de ella y con capas y velas así al responso de la vigilia como el da la misa que ha de ser cantada con ministros. Señala por estos Todos los Santos 4.000 mr. de renta en cada un año y es condición que así -estos 4.000 mr. de réditos como

los 7.072 mr. de la misa rezada, que por todo hace todo el capital 11.072 mr. los puedan redimir los sucesores a 20.000 el millar y no más. Item: fue condición que pudiesen abrir en la pared que cae a la calle un lucillo con su arco para que en él se enterrase tan solamente el dicho Sr. Baylio obligándose a los daños que viniese a la capilla y páreles por el tal rompimiento. Y el dicho Sr. Fernán Nieto de Trejo admitió el señorío de dicha capilla con todas las cargas y condiciones susodichas y las de su favor (como son las condiciones a favor de D. Pedro Baraona arriba mencionadas) y puso también por condición que si él o sus sucesores redimiesen el dicho censo estuviese obligado el convento a volverlo a imponer para que siempre haya memoria de esta capellanía. Hipotecó los 11.072 mr. de esta capellanía sobre 64.000 mr. de yerba que él tenía sobre la dehesa de Redortillo de la Romana, y sobre una huerta que alinda con calleja del Caño Soso, que va a dar al río [p. 161] y otras huertas, y sobre 35.000 mr. sobre el estado de Juan Vega v también hipoteca sobre estas rentas los reparos v edificios de esta dicha capilla, retablo, vidriera, reja, tejado, etc., y dice que las dichas hipotecas son bienes libres, no vinculados y que si en adelante se vincularen o enajenaren siempre sea con la carga de reparar la capilla en la forma dicha y que si sus sucesores no quisieren repara la capilla lo haga el convento a costa de las dichas rentas hipotecadas sin más diligencia que la declaración del P. Prior y por lo que el convento gastare en los reparos los pueda ejecutar etc. A lo último de esta escritura está un testamento signado de Francisco de Campo, en que se dice que el convento vendió estos 11.072 mr. el año de 1614 a D.a Ana de Soto Bracamonte, viuda del Fernán Nieto de Trejo, y,así está escrita (respecto de estar redimida) ya no sirve sino para obligar a los señores de la capilla a los reparos de ella. Y hoy lo es D. Miguel Ansano de Carvajal. Notárase en habiendo o hallando luz en qué empleó el convento estos 11.072 mr. vendidos a D.a Ana de Soto y Bracamonte.

Capellanía de D. Fernán Nieto de Pineda en la capilla de S. Juan y Sto. Tomás

El año de 1619, D. Fernán Nieto de Pineda, caballero de la Orden de S. Juan y comendador de Ciudad Rodrigo y Valdespino,

fundó en la capilla de S. Juan, de la cual era entonces patrono D. Francisco Nieto de Trejo, su sobrino, una capellanía en esta forma. El convento le ha de decir perpetuamente en dicha capilla dos misas cada semana y el viernes y el sábado, el viernes de la Pasión de N. Sr. Jesucristo y el sábado de N. Sra. [p. 162] de la Anunciación. Y si alguna semana por alguna ocupación no se pudiesen decir en los dichos viernes y sábados se digan en la semana siguiente en que cualquier día de ella y después se vuelvan a decir en los dichos viernes y sábados como dicho es y con cada misa de estas rezadas se ha de decir un respono rezado sobre su sepultura que está en la dicha capilla. Item: se ha de hacer en la dicha capilla perpetuamente unos Todos los Santos con misa cantada con ministros y responso cantado, tumba, cruz, cuatro hachas y la tarde antes vigilia y responso cantado. Y así al responso de la vigilia como al de la misa ha de dar velas la comunidad a los religiosos y estos Todos los Santos se han de hacer el día después de los Santos de su tío Baylio, Fr. Martín Nieto. Item: se han de decir otras 4 misas rezadas perpetuamente una el día de S. José, otra el día de la Anunciación, otra el día de S. Juan Bautista, otra el día de Sta. Magdalena. Item ha de poner una piedra en la pared de la dicha capilla, donde se escriba esta fundación, y todo esto se ha de poner en la tabla de obligaciones. Dio por esta dotación

1.000 ducados de contado de que el convento le dio carta de pago y se obligó a echarlos en renta a 20.000 el millar y que aunque este principal se menoscabe o por no emplearle o si se perdiere no por eso se han de dejar de decir las dichas misas y Todos los Santos, y se obligó el convento a que en tiempo alguno pedirían más limosna, ni pitanza, ni recompensa por que tienen la dicha limosna de las dichas misas por limosna competente, etc. Salen las misas rezadas a cuatro rs. y los Todos los Santos a 4.000 mr. cada año. Nota que las 4 misas rezadas de las festividades dichas ni tienen responso, ni se han de decir [p. 763] en la capilla de S. Juan y tampoco se deben tocar las campanas ninguno de los Todos los Santos de dicha capilla.

Dotación de la capilla de la Soledad, fundación de misas en ELLAY DOS SEPULTURAS

El año de 1634, D. Baltasar de Braceros, como testamentario de su mujer, D.ª Catalina Rodríguez de Berrio, compró a este convento la capilla de la Soledad en 860 ducados que pagó en las alcabalas de esta ciudad con las condiciones siguientes: 1.", que en la dicha capilla han de poder enterrarse ellos y sus herederos y sucesores del dicho Braceros y su mujer Catalina de Berrio y quien ellos quisieren poner armas en toda la capilla rejas y paredes, hacer medias bóvedas debajo de la tierra, poner bultos, etc. Item: el convento les ha de dar dos sepulturas arrimadas a la reja de la capilla del Suriano comenzando desde la puerta de dicha capilla hacia el altar mayor (como de facto les dio); 2.a, que el domingo siguiente después de los Santos y habiendo cumplido con los aniversarios y dotaciones que hasta entonces tenía el convento obligación a cumplir, se le ha de decir una misa de réquiem cantada muy solemne con ministros en la dicha capilla, tumba, cuatro hachas, ofrendar una fanega de trigo, y un pellejo de vino y velas a la comunidad, al responso que ha de decir después de la misa y la tarde antes se le ha de decir una vigilia (no dice que esta vigilia tenga responso ni ofrenda, ni velas, ni tocar campanas o cosa alguna de vigilia, ni misa; 3.", el día que se dijere esta misa cantada se han de decir en la misma [p. 164] capilla 6 misas rezadas de réquiem. (Dió por señorío de la capilla y las dos sepulturas 600 ducados y por el aniversario 200 ducados y por las 6 misas rezadas 60 ducados, que todo se cobró del tesoro de las alcabalas de Plasencia); 4.a, que el convento entregue al fundador Braceros las imágenes del Sto. Cristo y de la Soledad y las demás que pareciere ser del convento por lo cual no se perjudique al derecho que cualquiera cofradía o persona mostrare tener a algunas de las imágenes que estén en la dicha capilla porque en tal caso se le dará a quien le tuviere; 5.a, que puedan abrir más la ventana de la capilla de S. Pablo para que dé más luz a la capilla de la Soledad con tal que no sirva de estorbo a la capilla de S. Pablo para su dotación y no perjudique a las paredes; 6.a, que puedan poner en

dicha capilla otros dos altares y retablos, cuadros, imágenes, etc., y dividir la dicha capilla por cima de la tierra (sin hacer pared) para que la mitad sea para los sucesores de Catalina Berrio y la otra para los Braceros; 7.a, que por cuanto los fundadores querían poner lámpara de plata y otras diversas alhajas en la dicha capilla que el P. Sacristán tuviese una llave de la puertecilla que va de Soriano para que siempre estuviese cerrado y guardado y el dicho P. Sacristán abriese a los señores de la capilla. Otras condiciones más había como que habían de dar 6.000 mr. de renta para una lámpara que siempre ardiese y que el convento había de dar cera, vino, y ornamentos a dos clérigos que habían de celebrar todos los días en dicha capilla y por cuanto N. P. Provincial, Fr. Jacinto de la Plaza, no quiso dar licencia para esto de los capellanes clérigos. Se quedó el contrato en la forma dicha y no quiso D. Bal-[p. 165] tasar Braceros dar los 6.000 mrs. para la lámpara aunque de facto se obligó a los reparos de dicha capilla y ornamentos del altar. Están aquí otros papeles de D. Baltasar Braceros que ya no sirven de cosa alguna al convento, porque son deudas que le debían y lo que él debía etc.

Cajón 15

Dotación de dos sepulturas y fundación de misas de las Beatas de Vega

El año de 1599 Isabel de Carvajal Vega, Beata, dotó en este convento, junto a la capilla mayor al lado del pùlpito (que hoy se ven allí con sus letreros) donde estaban enterrados su madre y hermanas, dos sepulturas para enterrándose en ellas sus herederos y sucesores y quien ella quisiere. Dotó estas dos sepulturas en 500 mr. cada una de censo perpetuo en cada un año. Item: dotó en este convento una capellanía (de que sean patronos el Prior y convento) y que se digan en cada semana una misa del oficio que rezare la iglesia y de estas 52 misas las cuatro de ellas han de ser cantadas, una el día de la Natividad de N. Sr. Jesucristo o en su octava, otra el día de los Reyes o su octava, otra el día de la Visitación o su octava, dotó estas misas las 48 rezadas a cinco reales y las

cuatro cantadas 10 rs. fue esta dotación y capellanía con las condiciones seguientes: 1.a, que en las sepulturas ha de poner las laudes que quisiere y darlas después de sus días; 2.a, que no corra esto hasta después de sus días y que sus testamentarios entreguen las escritura de cen- [p. 166] sos al convento para que de ellos escoja los mejores; 3.a, que si estos censos que el convento escogiere se redimieren el convento haga diligencias vivas para volverlos a imponer en personas y fincas abonadas y mientras no se impusieren y por esto no corrieren réditos no esté obligado a decir las misas correspondientes a dicho tiempo. Los censos que la dicha Isabel Carvajal y Vega dio para la dotación de estas dos sepulturas y capellanía eran redimibles y a 14.000 el millar. Está aquí el testamento de Isabel de Vega, madre de la dicha Isabel de Carvajal Vega, en que mandaba esta misma capellanía sólo que añadía sobre las 52 misas rezadas, las 4 cantadas, señaladas arriba, y dejaba por todo 5.000 mr. cada año.

Cajón 15

Fundación de María Alonso de Oñate de 6 misas, 4 rezadas y 2 CANTADAS

El año de 1633, María Alonso de Oñate, vecina de Segovia, dejó por su único testamentario a su hijo Fr. Juan de Lícea, hijo de este convento, y en su testamento dejó dispuesto se fundase una memoria de misas perpetuas y el dicho Fr. Juan de Lícea, como único testamentario, dio su poder al P. Fr. Gaspar de Sosa, suprior de Sta. Cruz de Segovia, para que la fundase, el cual en virtud del dicho poder la fundó en este convento y es de 100 ducados de capital que la dicha señora quedó para este efecto con obligación de 6 misas perpetuas, las 4 rezadas, una el día de N. P. Sto. Domingo, otra el día de S. Juan Bautista, otra el día de la Magdalena, otra el día de S. Ignacio mártir. Las dos cantadas una el día de N. Sra. del Rosario, o en su octava, otra el día de la exaltación de la Cruz. Aceptó el convento esta dotación, [p. 767] Estos 100 ducados pagaba Juan de la Fuente, vecino de Ganguera de réditos, cinco ducados cada año, redimiólos el dicho v empleáronse en el olivar de la Trucha. Becerro.

Dotación de misas del canónigo D. Francisco Lobera y su hermano Diego de Vargas Lobera

El año de 1627, el canónigo D. Francisco Lobera y su hermano Diego de Vargas Lobera, dotaron tres misas cantadas en esta forma. En la semana después de la conmemoración de los difuntos se ha de decir por los dichos señores y su intención una misa cantada en el altar mayor con vigilia y responso sobre su sepultura (que está al lado del pulpito quasi en medio de la iglesia), cruz, 4 hachas, 4 velas en el altar mayor, ministros a la misa y un paño negro sobre su sepultura y acabada la misa ha de bajar la comunidad y hacer una procesión de difuntos por el claustro diciendo en cada nave del claustro un responso y han de rematar sobre su sepultura la procesión y allí otro responso cantado y otro rezado. Hase de decir este oficio el miércoles de la dicha semana, y se han de doblar las campanas desde que se comenzare la vigilia hasta que se acabe toda la función. La 2." misa con las mismas ceremonias y procesión (de la misa), digo, se ha de decir el miércoles de la segunda semana de febrero. La 3." misa y procesión de la misma forma dicha se ha de decir en la segunda semana de abril (aquí no señala que haya de ser en miércoles). Dieron para esta dotación unas casas principales al Resbaladero de S. Martín en que estos señores [p. 168] vivían con su vergel corrales, árboles, parrales, etc., y dicen que si el convento quisiere vender estas casas lo pueda hacer y echar el dinero en renta. Item: declara que sobre estas casas están cargados 4.000 mr. de censo perpetuo, que se pagan a la capellanía que fundó Pedro de Plasencia. Y dicen que, según tienen entendido y hecho avance, después de pagos estos 4.000 rs. que dan de limosna para cada misa de las tres, cuatro o cinco mil mr. Aceptó el convento esta dotación con todas sus circunstancias y tomó la posesión de las casas en 26 de octubre de 1652. Tengo entendido que el convento vendió estas cosas. Se anotará en qué se empleó el precio. Vendió el convento estas casas en 800 ducados, los 700 ducados se gastaron en la fiesta de la canonización de S. Luis y Sta. Rosa, y los 100 en la viña que compramos en Calzones de D.a Mari# de Plasencia.

Dotación de misas de María de Sanabria

El año de 1638, María de Sanabria, viuda de Miguel Gutiérrez, y vecina de Plasencia, dotó en este convento 13 misas, rezadas unas y cantadas otras, perpetuas en diversas festividades. Dotólas en 12 ducados y medió de censo en cada un año que ella tenía contra la persona y bienes de Alonso Gómez, vecino de esta ciudad y familiar del Sto. Oficio. Esta dotación se perdió totalmente porque habiéndose hecho concurso de acreedores a los bienes de Bernardo de Madrid se dio sentencia de gradación de réditos y el censo de esta fundación se graduó en el octavo lugar y no hubo bienes para pagar el tercer crédito.

Cajón 15

[p. 169] Testamento del Sr. Diego Martínez, capellán de los SEÑORES DUQUES FUNDADORES DE ESTE CONVENTO. CAPILLA DE S. PEDRO Mártir y misas per petuas que fundó

El año de 1507, el Sr. Diego Martín, capellán de D. Alvaro de Zúñiga y D.a Leonor Pimentel, nuestros fundadores, organista y beneficiado compañero en la catedral de esta ciudad, en el testamento de bajo de cuya disposición murió, dejó dispuesto lo siguiente: Que su cuerpo sea sepultado en el capítulo a los pies donde está sepultado el M. Fr. Juan López (éste era el confesor de los Duques) y que en acabándose la obra de la iglesia se le diese una capilla en ella que se intitulase de S. Pedro Mártir a la cual fuese su cuerpo trasladado, y que en la dicha capilla se pusiese una lámpara que perpetuamente ardiese de día y de noche y que el día de S. Pedro Mártir se hiciese una procesión por su ánima, y se le dijese una misa cantada y responso cantado y hubiese sermón. Item: que cada día, esto es, todos los días del año, se le diga una misa en dicha capilla y su responso sobre su sepultura. Hace algunas mandas de valor en este testamento a los PP. Franciscos v otras personas. Item: manda al convento de las monjas de S. 11-

defonso 440 mr. sobre una huerta que entonces tenía Sancho de Carvajal, y más 375 mr. que tenía sobre una viña de Diego Cabrero y Francisco de Cabreros que todo hace 815 mr. de renta perpetua en cada un año porque rueguen a Dios por su alma, y es su voluntad que no puedan las monjas [p. 170] enajenar, vender, etc., la dicha renta en tiempo alguno y si lo enajenaren al punto lo havan perdido, y pertenezca desde entonces al convento de S. Vicente. Y con la misma cláusula manda a las monjas de Sanabria unas casas que tenía en la calle de Trujillo. Deja por sus testamentarios al P. Prior de esta casa, Fr. Diego de Paz, y a los honrados el contador Pedro de Villaba y Alonso Chamusco, clérigo capellán en la catedral de Plasencia, y cumplido su testamento deja por universal heredero de todos sus bienes, muebles y raíces habidos y por haber a este convento (dice que lo hace) así por el mucho amor que nos tiene como por la capilla y enterramiento y sacrificios que deja de carga y porque tengamos siempre cargo de rogar a Dios por su ánima en nuestros sacrificios y las de su cargo. Y por participar de los bienes y beneficios que en este convento v en toda la Orden se hicieren y por la mucha afición y amor que los duques sus señores y el P. M. Fr. Juan López tuvieron al dicho Monasterio.

Hacienda que nos dejó ei, licenciado Martínez, capellán de los SEÑORES DUQUES FUNDADORES

Declara en este testamento que las casas en que él vive no se vendan, sino que se truequen a renta de yerba para que la goce el convento. Item: dice que Francisco Martín Cardador le debe 65.000 mr. que le había prestado y él confesó ser así verdad (le debe 65.000 mr.), digo, y quedó de pagarlos por agosto y S. Andrés. Item: dice que Vasco Chamizo Trapero y Diego Martín le deben 50.000 mr. que los prestó, y más otros 6.000 mr. que les prestó sobre un jarro de [p. 171~\ plata y una toca y que se cobren de ellos el Prior y frailes. Muerto el dicho Sr. Diego Martínez, Fr. Gonzalo de Villafuerte, procurador de este convento, requirió a la justicia de esta ciudad con este testamento V como nos dejó por sus universales herederos, la cual mandó a Martín de Sauzueles, alguacil de esta cmdad que pusiese en posesión real al dicho Fr. Gonzalo en nombre de este convento de las cosas siguientes:

Primeramente:

De 500 mr. de censo que el dicho Diego Martín tenía so-			
bre unos mesones en los arrabales y correderas de esta			
ciudad			0.500
Item:	de	4.000 mr.	que tenía sobre unas casas en laplaza4.000
Item:	de	1.300 mr.	sobre unas casas en la calle deZapa-
tería			1.300
Item:	de	dos casas	en la calle de los Quesos 0,000
Item:	de	4.500 mr.	sobre otras casas en la Plaza 4.500
Item:	de	440mr. sobre	un Alcácer al postigo 0.440
Item:	de	300mr. sobre	una casa a la calle de Talayera 0.300
Item:	de	250mr. sobre	una casa en la calle del Sol 0.250
Item:	de	750mr. sobre	unas casas en la calle del Chantre 0.750
Item: de 100 mr. de censo sobre unas casas en la Plazue-			
la de García López 0.100			
Item: de una casa donde falleció el dicho Diego Martín,			
junto al conventode S. Martín			

Sobre la dehesa de Erguijuela de Guadalerma:

Item: el Alguacil puso en posesión al dicho Fr. Gonzalo de Villa fuerte en nombre de este convento de 6.050 mr. de renta de yerba que el dicho Diego Martínez tenía sobre la dehesa de Erguijuela de Guadalerma. Junto a las casas de Omillán.

Sobre la dehesa de D. Gil:

[/;. 772] Item: Se tomó la posesión dada por el Alguacil de toda la parte que el dicho Diego Martínez tenía en la dehesa de D. Gil, que es en la cercanía del lugar de Torrejón (no dice aquí lo que rentaba esta parte de dehesa pero está puesto arriba en la concordia de los diezmos de dehesas fol. 94), que son 5.500 mr. de principal son 60.000 mr.

Sobre la dehesa de S. Salvador:

Item: el alguacil entró al dicho Fr. Gonzalo en nombre de este convento en la posesión de la parte que tenía el dicho Diego Martínez en la dehesa de S. Salvador que está entre los caminos que van de esta ciudad a Trujillo y a Malpartida. Parece que eran 3.000 mr. de renta. Estas partes de dehesas parecen fueron las que el

convento dio a la catedral por la recompensación de los diezmos de yerpas de nuestras dehesas. Véase arriba la dicha concordia de diezmos con el cabildo mayor, fol.

Cajón 15

Sentencia contra ei. convento para que pague diezmo de los GANADOS

El año de 1655, se movió un pleito muy reñido entre el cabildo mayor y este convento sobre que pagásemos diezmos de un rebaño de ovejas que teníamos. Vendió el convento estas ovejas durante el pleito que duró cuatro años y finalmente nos condenaron en el Metropolitano a que pagásemos el diezmo de dichas ovejas y se hiciese liquidación del tiempo que las tuvimos hasta que las vendimos, y porque la tal liquidación era y había de ser causa de nuevos pleitos, se convino el convento y el cabildo en que por todo tiempo que las tuvimos diésemos [p. 173] al dicho cabildo 250 ducados en tres plazos para lo cual hipotecó el convento las dehesas del Guijo y Mironcillo. Está aquí el recibo y carta de pago de estos 250 ducados.

Cajón 15

Censo contra Juan Martín de la Iglesia, vecino de Malpartida

El año de 1603, Alonso Martín de la Iglesia, vecino de Malpartida, tomó a censo redimible 2 500 rar. de censo en cada un año a 1.400 el millar a favor de Juana Hernández, viuda de Juan Moreno, vecino de Plasencia, el año de 1618. Reconoció este censo Juan Martín de la Iglesia a favor de este convento como cesonario que fue de la dicha Juana Hernández. Y dice aquí una nota: Empleóse el capital de este censo en la compra del olivar de la Trucha, como consta de la escritura de dicha compra.

Test ament o de Juana Hernández y dot ación de misas per pet uas

Juana Hernández, viuda de Juan Moreno Flamenco, vecina de Plasencia, en el testamento que otorgó el año de 1600, mandó a este convento un censo que ella tenía contra la persona y bienes de Simón de Herrera Ministril, vecino de esta ciudad, de 5.000 mr. de renta cada año redimible a 14.000 mr. el millar, con carga de 21 misas perpetuas las 16 rezadas y las otras cinco cantadas, una el día de Todos los Santos, otra el día de los finados, otra el día de Pascua Florida, otra el día de N. Sra. de Agosto, otra el día de S. Juan Baptista y estas cantadas con ministros y responsos sobre su sepultura en cada misa cantada (está la sepultura en frente de la capilla de las Vírgenes en el cuerpo de la iglesia) dice que se dé por las misas cantadas a 11 rs. y por las rezadas a 5 rs. y medio y lo que sobrare de la renta de los dichos 5.000 mr. se le diga [p. 174] de responsos por su ánima y la de sus difuntos. El año de 1603, otorgó esta señora un codicilo en que declara que el dicho Simón de Herrera le ha redimido la mitad del dicho censo que son 2.500 mr. y que ella los volvió a imponer contra la persona y bienes de Alonso Martín de la Iglesia, vecino de Malpartida, y así que de éste los debe cobrar el convento y este es el censo que en la planta inmediatamente antecedente se dice que su capital se empleó en la compra del olivar de la Trucha, de la otra mitad del censo que pagaba Simón de Herrera, se anotará si se bailare luz. Esta mitad del censo está metida en el censo que pagaba al convento el cabildo de Coria y hoy juzgo paga N. Chamizo. Esto no es así, véase el libro general del gasto fol. 27. En 22 de noviembre del año de 1624.

Cajón 15

Donación de este convento a la catedral porque den recado a tos capellanes de los Señores Duques, nuestros fundadores

D. Alvaro de Zúñiga, nuestro fundador, dejó en su testamento (como arriba dijimos) dos capellanías en la catedral para que en

ella le dijesen cada día una misa, un capellán una semana y otro capellán la otra semana. Y que a estos diese el convento a cada una 5.000 mr. (como de facto hoy los da) y demás de esto les diese el convento todo lo necesario para la celebración de dichas misas, cera, pan, vino, ornamentos, etc. Por tanto el año de 1513 se convino el convento con la catedral en cederles en la dehesa de Erguijuela de Guadalerma 310 mr. de renta creciendo y menguando de los 5.000 mr. que heredamos en dicha dehesa del licenciado Diego Martínez (como arriba se dijo). Está aquí la licencia del Provincial, para esta cesión y la aceptación del cabildo.

Cajón 15

[p. 775] Concordia con la catedral sobre los sermones y otros papei.es varios quf. muchos de ellos ya no sirven

El año de 1534, se movió un pleito muy reñido entre el cabildo mayor y este convento sobre predicar los días de N. Sra. en esta casa, no debiendo predicarse (decían los canónigos) sino sólo en la catedral, y sobre otras cosas que luego se dirán, el cual pleito puso ante el Sr. Fr. Sebastián de Almodovar, prior de la Stma. Trinidad de Toledo (parece sería este nuestro juez conservador), y no paró aquí porque se puso la causa en Roma ante los Auditores del Sacro Palacio, y estando allí por evitar gastos, pleitos y contiendas, de que nacen desazones y por dar buen ejemplo a los seglares, se convinieron y concordaron (salvo en todo el beneplácito y voluntad de su Santidad) de guardar para siempre jamás los capítulos siguientes: 1.", que en este convento no pueda haber sermón a las mañanas en las fiestas de N. Sra. de la Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción, y que en las otras fiestas de N. Sra. puedan predicar a la hora que quisieren. 2º, que el sermón del mandato no se pueda predicar en este convento hasta que sean las tres por el sol y no habiendo sol no se predique hasta que en la catedral se haya acabado. 3.°, que tampoco se predique en los días que la catedral hiciere alguna procesión general, vigilia por agua, peste, etc., ni en los días que tiene procesión que eran entonces a las iglesias de S. Antón, S. Ildefonso, S. Sebastián, S. Blas, el Domingo de Ramos, S. Cr-istóbal, S. Felipe y Santiago,

Sta. Cruz de Mayo, Fuenti Dueñas y las rogaciones, esto es que saliendo la iglesia no se predique. 4.", que no salgamos de nuestra iglesia y cementerio a calle alguna ni a las bóvedas con procesión el domingo infraoctavo Corporis Christi ni otro día alguno y que esto no perjudique a las diferencias y conciertos que hay entre el dicho convento y la universidad [p. 176] de la clerecía de Plasencia. Obligáronse unos y otros a que esto sería siempre firme, valedero in perpetuo, salvo el beneplácito de su Santidad, etc. Parece que o por los privilegios de los regulares o por costumbre contraria se ha abrogado, pues vemos que muchas cosas de estas ya no se practican, sin que la catedral reclame.

Cajón 15

Concesión de una porción de agua de la cañería que nos concedió LA CIUDAD

El año de 1515, trajo y fabricó la ciudad la cañería para traer el agua a esta ciudad y estando en ayuntamiento los regidores entró el convento una petición pidiendo que les diesen del agua (que ya estaba para venir) una porción por ser necesarísima para el gasto de las oficinas del convento y no poder tener agua suficiente por estar el convento en peña viva y ser esto muy seco y alto y si tenemos obras y también en años secos nos vemos muy faltos de agua. No pongo lo que se sigue por que ya la tenemos. Trájose el agua al convento el año de 1746 siendo prior el Mtro. Fr. Sebastián Marcos. (Esto de otra mano).

Cajón 15

Pleito contra los duques de Béjar, nuestros fundadores, D. Alvaro de Zúñiga y Dd Leonor Pimentel

Dijimos arriba que nuestros fundadores, D. Alvaro y Dd Leonor, murieron sin estar acabada la obra de este convento pero dejaron dispuesto que de su hacienda y mayorazgo se proveyese hasta acabarse, de suerte que la obra nunca cesase y por esta causa y otros instrumentos disposiciones y últimas voluntades y codi-

dios que hicieron nuestros fundadores según una liquidación que de todo esto hizo el Sr. D. Juan de Zúñiga (que también está aquí), hijo de los dicho nuestros fundadores, pretendía el convento [p. 177] que los señores Duques de Béjar que eran entonces D. Alvaro de Zúñiga y D. María de Zúñiga (esto fue el año de 1515) debían contribuir con una gran suma de dinero así para la fábrica de la iglesia como el convento, libros, ornamentos, cruces, cálices, etc., sobre lo cual el P. Fr. Juan de Arroyo, prior de esta casa, les puso un muy reñido pleito y el Provincial nombró por podatarios al P. Fr. Juan de Orinilla, prior de la Peña de Francia, y a Fr. Alonso de Medina y a Fr. Pedro de Arconada, para que como comisarios del dicho Provincial compusiesen al convento y Prior con los Duques y cesasen los pleilos y así lo ejecutaron y se compuso con que a dicho Duque de Béjar se obligase y con efecto diese al convento por todo lo que se estuviese obligado por cualquier título que fuese un millón de maravedises, y el convento así lo aceptó y le dio por libre para siempre y que nunca le sería pedido ni demandado por este convento otra cosa alguna en tiempo alguno etc.

Cajón 15

Concordia entre este convento y la ciudad sobre la ruina y CAÍDA DE UN LIENZO DE MURALLA

El año de 1521, poco más o menos, se cayó un lienzo de muralla desde junto a la puerta de Coria hasta nuestro corral de los álamos, y el año de 1571 pretendió la ciudad que nuestro convento 1c edificase a su costa por cuanto decían que el convento había sido la causa de la dicha ruina por haber echado mucha tierra en el corral que alinda con el dicho muro derribado. La cual ruina, digo, tierra se había sacado y echado en el dicho corra] al tiempo que se había hecho la iglesia del dicho convento. Defendíase la comunidad diciendo no haber sido esa la causa de la ruina, sino el estar dicha [p. 778] muralla endeble, flaca y hecha de barro y por otras causas y por que de lo dicho se temía seguirse muchos pleitos y gastos, se concordaron en que la ciudad reedificase el dicho muro en la forma que le pareciese y que de todo el coste pa-

líase el convento la 3." parte y más 10.000 mr. los 5.000 en el principio de la obra y los otros 5.000 al fin. Y obligaron sus bienes y raíces a lo cumplir así etc.

Cajón 15

Pleito con el cabildo mayor sobre un censo contra la mesa ca-PITULAR DE 4.000 DUCADOS QUE ES LA FUNDACIÓN DEL CURSO DE FILO-SOFÍA

Arriba queda dicho fol. cuando se puso el curso de lógica, y se dotó. El año de 1655 el Sr. D. Gregorio de Vargas Chamico, chantre en esta Sta. Iglesia de Plasencia, nos dejó un censo de 4.000 ducados de principal que tenía contra el cabildo mayor para que en este convento se leyese el curso de Filosofía (que antes se leía ya el curso de Summulas y Lógica) y muerto este señor chantre se movió un pleito reñidísimo entre el cabildo mayor y este convento como heredero del dicho censo sobre si dicho censo era válido y puesto contra bienes eclesiásticos y mesa capitular que duró mucho y costó mucho a ambas partes, tratóse la causa anle el Provisor y metropolitano, los cuales dos jueces parece nos condenaron dando el dicho censo por nulo, apeló el convento al Nuncio el cual dio escritura a favor del convento, de este fue a Roma y vino nombrado Juez Apostólico el Provisor de Coria, el cual dio escritura a favor del convento, dando por válido y legítimo el dicho censo. Después otro Juez Apostólico dio también escritura a favor del convento, confirmando las sentencias del Nuncio y del Provisor de Coria con que tuvimos tres sentencias uniformes a nuestro favor. Nótese donde para este censo.

Cajón 15

[D. 179] Compra de una casa en la calle de la Rúa (hoy calle de Zapatería)

El año de 1517 compró el convento una casa en la calle de Rúa (hoy de Zapatería) y es la primera como vamos del convento a la plaza a la mano derecha. Compróla a Alvaro Muñoz y a Catalina

Panlagua, su mujer, en precio de 9.500 mr. Si se hallare luz en que se empleó el precio de esta casa se anotará porque hoy no las poseemos.

Cajón 16

Compra dh un pedazo de viña en Jaraíz

El año de 1512, compró este convento a Catalina Gómez y a Mencia Alonso, vecinas de Jaraíz, un pedazo de viña y tierra con dos nogales y unas higueras y otros árboles que lindaba con parez de la huerta del monasterio que fue de S. Marcos en precio de 1.300 mr. no poseemos hoy esta heredad se anotará en qué se empleó si se hallare luz. Estaba esta heredad en término de Jaraíz.

Cajón 16

Compra de una casa a la puerta de Coria

El año de 1524, compró este convento una casa a la puerta de Coria a Juan Sánchez Falso, vecino le Plasencia, en precio de 8.000 mr. y con carga de 30 mr. No sé si dice más porque esta cuasi borrado que sobre ella tiene la iglesia de la Magdalena de censo perpetuo. Alindaba esta casa por la parte de arriba con calleja que está entre la dicha casa y las casas principales de D.: Isabel de Zúñiga, viuda de Cristóbal de Monroy, y por detrás con la caballeriza de las dichas casas de D.ª Isabel y por las otras [p. 180] partes con corral del dicho Monasterio. Y dice una nota así: carta de venta de unas casas a la puerta de Coria, que hagora son corrales nuestros junto a la puerta de Coria. No poseemos hoy esta casa o corrales. Se anotará si se hacare luz.

Cajón 16

Compra de una casa junto a la puerta de Coria

El año de 1516, compró este convento a Elvira González, viuda de Juan del Castillo, que alindaban- con casas de este convento y

con casas de Alonso Sánchez Falso y estaban con junto a la puerta de Coria en precio de 1.500 mr. y con carga de 400 mr. de censo perpetuo. Los 200 mr. se pagan cada año a los frailes de Yuste y los otros 200 a los compañeros y mozos de coro de la catedral. No poseemos hoy esta casa. Se anotará si se hallare en que paró.

Cajón 16

Posesión de dos olivares, uno al arroyo de Marca y otro al pago de Sta. Teresa, que son fundación de las misas que fundó D. Cristóbal Rodríguez Martínez Cano

El año de 1704, trajo este convento un pleito con D.¹ Isabel de Contreras, religiosa profesa en S. Ildefonso de esta ciudad, sobre que cesase en la posesión y gozo de dos olivares que la dicha señora poseía, uno al arroyo de Marca y otro al pago de Sta. Teresa, por ser dichas heredades fundación de misas de Alba en este convento que fundó D. Cristóbal Rodríguez Martínez Cano, padre de dicha religiosa, diéronse dos sentencias a favor del convento y el dicho año de 1704 tomó la posesión de dichos olivares en nombre de este convento, el P. Fr. Francisco López de Aguilar, nuestro procurador.

Cajón 16

[p. 181] Compra de una casa y una tierra en ei. Toril

El año de 1558, compró este convento una casa y un herrén o tierra de sembrar en el Toril a Martín Moreno y Juan Lucas, como testamenarios de Juan Gordo, vecino de dicho lugar, en precio de 11.300 mr. Discurro será esta la casa que hoy tenemos en el tal lugar, el herrén no sé si hoy le gozamos.

Compra de un huerto en ei. Toril

El año de 1575, compró este convento en el Toril un huerto a Marcos Días y su mujer, vecinos de dicho lugar, en precio de 2.244 mr. Lindaba este huerto con huerto de Blas Martín Liviano y por la parte de abajo con camino que va a Serrejón. Se anotará que se ha hecho este huerto si se hallare luz.

Cajón 16

Compra de otra casa en el Toril y un herrén

El año de 1583, compró este convento una casa en el Toril con cercado de herrén a la puerta y dentro de él una higuera a Juan Cucharero, como testamentario de Juan Rodríguez Lucas, en precio de 55 rs. Lindaba esta casa con otra que allí tiene nuestro convento y discurro estará hoy incorporada.

Cajón 16

Compra de una media casa y una tierra en el Toril

El año de 1559 compró este convento en el Toril a Martín Moreno, como testamentario de su mujer, Catalina Hernández, una media casa que fue del padre de dicha Catalina Hernández y alindaba con casa del dicho convento y más una tierrecita que alinda con el camino que va a Serrejón y con [p. 782] el arroyo abajo y con camino que viene a Plasencia y con un huerto de Pedro Sánchez, la cual tierra tiene una media higuera; y más compró al dicho este convento otro poco de tierra que está frontero de la puerta principal de la dicha casa o media casa que alinda con la dicha media higuera y con huerto chico que está en la hondanada de la dicha terrezuela. Item compramos al dicho la mitad del pozo que está en el hotezuelo del dicho Pedro Sánchez. Todo lo cual compramos al dicho Martín Moreno en precio de siete ducados. La me-

dia casa respecto de estar a la linde de la otra nuestra supónese por incorporada en ella. Las demás tierras y poco, no sabemos si el convento las habrá vendido, se anotará si se hallare luz.

Cajón 16

Compra de una casa en la calle de Corla

Parece que Diego de Osorio, marido de Ana de Soria, vendió a este convento con poder que tenía de su mujer una casa en la calle de Coria en precio de 26.000 mr. porque está aquí una ratificación de la dicha Ana de Soria otorgada en la villa de Llerena, año de 1535, en que da por buena y legítima la dicha venta. No sé que hoy poseamos tal casa, anótese si se hallare luz. Parece que esta casa estaba a la parte derecha como salimos de la puerta de Coria, pues alindaba con corrales y vergeles por la parte de atrás.

Cajón 16

Compra de una casa en la calle de Coria junto a las gradas DE NUESTRA IGLESIA

El año de 1528, compró el convento una casa enfrente de las gradas de nuestra iglesia a Mencia González, viuda de Florestán de Tamayo en precio de [p. 183] 35.000 mr. Esta casa es una de las derribadas para hacer plazuela y descubrir la portada de nuestra iglesia.

Cajón 16

Fundación de un aniversario que fundó y dotó Made la Cadena

El año de 1655, María de la Cadena dotó para siempre jamás una misa cantada en este convento en la infraoctava de Todos los Santos con ministros, tumbas, 4 hachas, vigilia y responso. Dio al convento para esta dotación 60 ducados en dinero de contado y el convento lo admitió con licencia del provincial. Se emplearon

en la redención de un censo que pagaba a la memoria del señor Ponce de León.

Cajón 16

Fundación de misas per pet uas que fundó Fr. Francisco Duran, HIJO DE ESTE CONVENTO

El año de 1640, Fr. Francisco Durán, siendo novicio en este convento, hizo su testamento en el cual dispuso que de 6.000 rs. que él tenía en la villa de Gata, se echasen en renta y censo 60.000 mr. a 20.000 el millar en cabeza de este convento con condición que en profesando había de gozar el dicho Fr. Francisco Durán los réditos de tal censo para sus necesidades y muerto él viniese dicho censo al convento con carga de decir perpetuamente 16 misas rezadas todos los años por su ánima y las de sus difuntos. Admitió el convento esta fundación con licencia del Provincial y redimió el convento el dicho año de 1640 con estos 60,000 mr. otros tantos que pagaba de censo y se obligó pagar al dicho Fr. Francisco Durán para sus necesidades 3.000 mr. cada año y que después de su muerte dirían perpetuamente por su ánima y la de sus difuntos 16 misas rezadas. Están aquí los tres tratados que hizo esta comunidad para admitir esta fundación y falta la última hoja donde había de estar [p. 184] la firma y signo del escribano. Hago juicio que el faltar la última hoja es por haberse desprendido y no porque no se efectuase la dicha escritura con toda solemnidad, pues como consta de las otras hojas el convento de facto redimió con estos 60.000 mr. otros tantos que pagaba de censo por lo cual quedó obligado a estas 16 misas perpetuas.

Cajón 16

Pleito con el cabildo menor de los curas sobre la cuarta funeral Y sobre los entierros

El año de 1561 tuvo este convento un pleito con los curas en que pretendía dos cosas. La una, no pagar a dichos curas cuarta funeral de los difuntos que se enterraban en nuestros conventos;

y la otra, que los dichos curas trajesen a enterrar a nuestro convento a los feligreses que se enterrasen en él, sin que fuese necesario salir los religiosos por el cuerpo de tal difunto. Parece ser que así el Provisor de este Obispado como el Sr. Metropolitano (ante quien se apeló) nos condenaron en lo uno y en lo otro. Apeló el convento al mismo Sr. Arzobispo de Santiago que lo era el Ilustrísimo Sr. D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, el cual nombró por juez de esta casa al Sr. Dr. Diego de Vera, catedrático de Salamanca, el cual dio escritura a nuestro favor en lo que toca a obligar a los curas (como los obligó) a que trajesen los cuerpos de sus feligreses a enterrar a este convento sin ser necesario ir los religiosos por el tal cuerpo, pero nos condenó a que pagásemos la cuarta funeral a dichos curas. Después de esto hay otra concordia hecha con los curas acerca de los que se entierran en nuestro convento y en el de Ntro. P. S. Francisco de la Observancia. Véase esta concordia arriba, folio 112.

Cajón 16

Fundación del Sr. D. Luis Manrique y Zúñiga de misas perpetuas CARGADAS SOBRE EL HONOR Y ESTADO DE SEDAÑO, EN EL [p. 185] Ar zobispado de Burgos

El Sr. D. Luis de Zúñiga y Manrique, marqués de Mirabel, en el testamento que otorgó en la villa de Madrid, el año de 1593, dispuso se dijesen en este convento perpetuamente por su ánima y por las personas de su obligación, 9 misas cantadas en las 9 fiestas de N. Sta. principales y al fin de cada una su responso (no dice si cantado o rezado) sobre su sepultura (que es el entierro que está en medio de la capilla de N. Sra. donde quiso ser trasladado su cuerpo desde un convento de Descalzos el más cercano a Madrid, donde vivía por ser gentilhombre de la boca de su Majestad. Item: Dispone y manda se digan en este convento perpetuamente dos misas rezadas cada día por su ánima y la de D.ª Francisca de Zúñiga, su mujer, y que todo lo que capitularen y concertaren sus testamentarios con este convento para la dotación y fundación de estas misas perpetuas se dote y pague de sus bienes. Estos bienes del dicho Sr. D. Luis, dice la Sra. D.ª Francisca

de Zúñiga, su mujer, su hermana digo heredera y testamentaria (en un papel que también está aquí) fueron solamente las alcabalas y tescias sobre el estado y honor de Sedaño que está en el Arzobispado de Burgos, y sobre estas tercias y alcabalas de Sedaño tan solamente (y no sobre las otras rentas de los otros estados de los marqueses de Mirabel) admitió el convento la dotación de las 9 misas cantadas en las 9 fiestas de N. Sra. con responso sobre la sepultura de dichos marqueses en la capilla del Rosario y más dos misas rezadas cada día perpetuamente en limosna perpetua de 300 ducados cada año de a 375 mr. cada uno. Y aunque está aquí un papel de dicha Sra. D.ª Francisca de Zúñiga (muerto ya D. Luis, su marido) en que manda pagar aquí en Plasencia los dichos 300 ducados a su mayordomo, pero advierte que esto de pagarnos en Plasencia es sólo por el tiempo de su voluntad porque el derecho que tenemos es sólo [p. 786] para cobrar de las tercias y alcabalas del estado de Sedaño, según lo que el convento tiene escriturado (que yo no sé cómo el convento admitió esta renta en un paraje tan distante como es el Arzobispado de Burgos donde está Sedaño, donde son inevitables largos gastos, si es que se ha de ir allá a cobrar) comenzó a correr esta renta el año de 1636. Item: hay aquí un poder dado el año de 1681 al P. Fr. Mateo Martínez Retes, morador en el convento de Sto. Domingo el Real de Madrid, para que parezca ante su Majestad y los señores del Consejo sobre el pleito ejecutivo que este convento trata con el Sr. Marqués de Mirabel sobre la paga de la dotación de misas que su señoría tiene en este convento a que está hipotecado el estado de Sedaño, hasta la real paga con efecto, etc. Item: para que parezca ante los mismos señores y su Majestad sobre que reserven dos juros que este convento tiene uno de 240.237 mr. por privilegio en cabeza del capitán Francisco Parñagua de Loaysa, y otro de 760.666 mr. por privilegio en cabeza de Juan Gómez, pasajero, por cuanto dicho convento goza de dichos juros con carga y obligación de misas y de no reservarlos las dichas misas no se podrán celebrar. Item: hay aquí una requisitoria para las justicias del estado de Sedaño para que apremien a los mayordomos arrendadores y tenedores de las tercias y alcabalas del estado y honor de Sedaño, a que paguen todo lo que estuvieren debiendo a este convento los señores Marqueses por razón de la dotación de misas que

en él tienen, despachó esta requisitoria el año de 1686 D. Pedro de Molina y Minaño, alcalde mayor de Plasencia. Y hay también otras muchas requisitorias y trabas de ejecuciones mandadas hacer por la justicia de Plasencia (a quien dichos marqueses de Mirabel están sometidos para la paga de los dichos 300 ducados) hasta citar de remate a dichos marqueses. Tiene el que fuere a cobrar el estado de Sedaño (en caso de no pagar dichos 300 ducados [p. 1871 porque tiene obligación de darlos puestos y pagados aquí en este convento a su costa según consta de la escritura) 500 mr. de salario de ida, estado y vuelta. Está también aquí la escritura en que el convento se obliga a decir estas misas perpetuas por la limosna de 300 ducados a 375 mr. cada una, que salen las rezadas a 4 rs. y 10 mr. y medio, y las cantadas a 18 rs. y hay aquí segunda escritura en que excluye al convento de la hipoteca todos los bienes y rentas del estado de Mirabel y sólo se contenta con las hipotecas de las alcabalas y tercias del estado de Sedaño.

Cajón 16

Pleito con el Sr. Conde di: la Oliva sobre la dehesa de Berin-GUES Y SU ARRENDAMIENTO Y EL MODO QUE HOY SE TIENE EN COBRAR LO QUE NOS TOCA

El año de 1648, tuvo este convento un pleito contra el Sr. Conde de la Oliva, mayor particionero que es en la dehesa de Aldeanueva de Beringues, juntamente con los particioneros en dicha dehesa, que son el convento de Sta. Clara, el convento de S. Ildelonso, el Colegio de D. Fabián (no San Fabián) de Monroy, D. Gaspar de Bolaños Cano, regidor de Plasencia, sus herederos D. Gonzalo Carvajal, sus herederos D. Fernando Gómez de Carvajal, sus herederos regidores de Plasencia. Parece que este convento y los dichos particioneros pretendían dos cosas: la una, que dicho conde no arrendase por sí solo dicha dehesa, sin consulta de los particioneros, y la otra, que no cobrase el conde todo el dinero del importe de toda la dehesa de suerte que no entrase en su poder todo el dinero de todo lo que vale la dicha dehesa cada año y de allí pagase a los particioneros. Siguióse la causa ante el Sr. D. Juan Román Borregas, alcalde Mayor de Plasencia, con parecer tam-

bién de su asesor D. Juan Cabezas, abogado de los reales consejos y Regidor de Plasencia, pronunció escritura [p. 188] diciendo que el conde se mantuviese en la posesión de cobrar él sólo todo el dinero que vale la dehesa cada año y de este dinero acuda a pagar los particioneros a cada uno lo que le toca en dicha dehesa, con tal condición que dentro de diez días (que se le señalen en esta sentencia) nombre el dicho conde en esta ciudad persona con poder bastante para que en su nombre cobre todos los maravedises que importare la dehesa en cada un año de todos sus arrendamientos, y el nombrado de fianzas depositarías a satisfacción de la mayor parte de los herederos en dicha dehesa de que fecho el repartimento acudirá a cada uno con la parte que le tocare y sobre ello pueda ser ejecutado y no nombrado, la tal persona dentro de dicho término (dice el Alcalde Mayor en esta sentencia) desde lueao nombramos al Depositario General de esta Ciudad para que en su poder entren los maravedises que procedieren de dicha dehesa nara que con ello el dicho depósito general acuda a los dichos narticioneros con la parte que a cada uno tocare y perteneciere. Y en cuanto a arrendar dicho Conde por sí solo la dicha dehesa le condenan a que no pueda arrendarla por sí solo, sino conforme a lo que disponen las ordenanzas de esta Ciudad. Esto es. aue el dicho Conde arriende dicha dehesa consultando a los particioneros o a lo menos a dos o tres de ellos y por cuanto su señoría no vive en Plasencia mandan ñor esta sentencia que se le notifiane a su Señoría que dentro de diez días tensa en esta Ciudad persona con poder bastante para que pueda arrendar dicha dehesa v commicar dichos arrendamientos con dichos particioneros, v de no ouerer nombrar la tal persona pueda el particionero senundo en la cantidad, admitir dichos arrendamientos comunicándolo con los otros particioneros y después de hechos v admitidos se le avise al Conde para que sena en cuanto se arrienda, fu. 1891. Fue esta sentencia pranunciada por el alcalde mavor año de 164*8 v notificada a los procuradores del Conde v de este convento v Sta. Clara. Después de esto se dio otra sentencia ñor el licenciado Pedro Cotrina Nevado el mismo año de 1648 como acompañado del diefin Alcalde Mavor de Plasencia. D. Juan Ramón Borregas, en la cual se conforma con la escritura antecedente en lo nue toca a cobrar el Conde no por sí solo todo el imnorte de la dehesa, sino ñor me-

dio de una persona que ponga en esta ciudad con su poder para que cobre todo el importe de la dehesa y del acuda a los particioneros de la dehesa y sólo discuerda en que las ñncas que ha de dar el dicho poder habianle no han de ser a satisfacción de los particioneros de la dehesa, sino sólo a satisfacción del escribano ante quien se otorgaren. Y en cuanto al artículo de arrendar el Conde con consulta de los particioneros la dehesa totalmente discuerda y manda por su escritura definitiva que el Conde se mantenga en la posesión de arrendar por sí solo sin consulta de particioneros alguno. Apeló el Conde de esta sentencia a la Chancillería de Vacadolid y en ella se confirmó y dio por buena la escritura de este Pedro de Cotrina Nevado en todo y por todo, y en escritura de revista en la misma sala se confirmó esta misma sentencia sólo añade las escrituras, digo, la escritura de revista que las fianzas que ha de dar la persona que en nombre del Conde ha de cobrar por entero en esta ciudad todo el importe de toda la dehesa, todos los años no han de ser a satisfacción del escribano ante quien se otorgaren (como decía la escritura de Pedro Cotrina) sino a satisfacción de la justicia de Plasencia y a su riesgo y cuenta. Item: hav aquí otro pleito contra Francisco Vázquez, vecino de esta Ciudad y administrador del Conde de la Oliva, al cual se le requirió por el Sr. de la Guardia y Conde de Campo Rey, Corregidor de esta Ciudad (ante quien presentó el convento la ejecutoria y escritui'a de la sala de Valladolid arriba referida) para que diese fianzas [p. 190] y testimonio del valor de la dehesa de Beringues y en el Ínterin mandó el dicho Corregidor a Bernardo García, arrendador de dicha dehesa hasta que el dicho Francisco Vázquez cumpliese lo que le era mandado y sobre el caso el dicho Sr. Corregidor puso preso al dicho Vázquez el cual apeló a Valladolid y en su Chancillería, se confirmó lo actuado y proveído por el dicho Sr. Corregidor contra el dicho Francisco Vázquez y se le notilcó al susodicho Vázquez en 13 de noviembre de 1705.

Cajón 16

Permiso y licencia que dio este convento a la Ilustrísima Sra. María de Züñiga, marquesa df. Mirabel, para abrir una puerta en LA CAPILLA DE N. P. STO. DOMINGO EL VIEJO, POR QUÉ CUANTÍA Y CON OUÉ CONDICIONES

El año de 1586, la dicha Sra., mujer que fue de D. Luis de Zúñiga y Avila, marqués de Mirabel, escribió a N. Rmo. P. General sobre el abrir una puerta en su capilla de N. P. Sto. Domingo el Viejo, porque parece había alguna repugnancia en algunos PP. de esta casa; el General escribió al Provincial advirtiendo que mirase si en la concesión de la tal puerta había algún inconveniente y sino le había en todo caso se le procurase dar gusto a la dicha Sra. D.a María de Zúñiga, marquesa de Mirabel; al Provincial le pareció que en la aperción de tal puerta no había inconveniente alguno contra la observancia regular y así escribió al P. Prior de esta casa persuadiese a los PP. de esta casa tuviesen por bien el permiso de la tal puerta; hiciéronse los tres tratados acostumbrados y de ellos salió parecer de toda la comunidad que se permitiese la dicha puerta a la Sra. Marquesa, con las condiciones siguientes: 1.a, que la puerta la había de abrir a su costa. 2.a, que esta aperción había de tener dos puertas, una a la calle y de esta había de tener su Señoría la llave y otra [p. 191\ puerta que corresponda a la capilla y de esta ha de tener el P. Sacristán la llave. 3.a, por esta puerta han de poder entrar a oír los oficios divinos su Señoría, sus hijos, huéspedes y acompañamiento. 4.ª, estando su Señoría, sus hijos o descendientes en esta Ciudad ha de tener obligación el P. Sacristán de abrir esta puerta todas las mañanas cuando abriere las otras puertas. 5.a, la puerta que corresponde a la calle (de que su Señoría o sus descendientes han de tener la llave) siempre ha de estar cerrada si no cuando su Señoría o sus descendientes vinieren a la iglesia. 6.ª, cuando su Señoría o sus descendientes quisieren venir por las tardes a la iglesia tensan oblisación el P. Sacristán abrir la puerta de adentro avisándole primero Y en recompensa de dicha puerta la dicha Sra. Marquesa ha de dar al convento 1.000 ducados que valen 375.000 mr. en esta forma: los 41.240 mr. en dinero de contador v los 2.210.260 mr. encareán-

dose de un capital de un censo que este convento paga a las buenas memorias del Ilustrísimo Sr. D. Pedro Ponce de León, redimible a 20.000 el millar y dar al convento por libre para siempre jamás de dicho censo, y los 1.120.500 mr. cuando el convento tuviere agua compranda o dada de esta Ciudad para meterla en esta casa (que como dijimos arriba, fol. 176, ya tenía el convento pedida agua a la Ciudad) y esto en la manera siguiente: que llegado el caso de dar la ciudad agua a este convento su Señoría ha de trer la dicha agua a su costa desde el arca de la ciudad (que parece está en la fortaleza) hasta el patio de su casa que era la casa de las bóvedas. Item: que si en los días de la dicha señora Marquesa no se trajere el agua por cualquiera causa que sea ha de obligar a su Señoría a que nos pague los dichos 1.120.500 mr. para tener el agua en este convento. Y con todas estas condiciones se obligaron el convento y la Sra. Marquesa y de facto se abrió la puerta como hoy está. Item: fue condición que si el convento se determinase a no traer el agua estuviese obligada la Sra. Marquesa a pagar de contado los dichos 1.120.500 mr. [p. 192] Y así sucedió, no sin molesta y dolor de los que hemos sido y serán sucesores por la mucha falta que hace el agua corriente en esta casa. Y así está al pie de esta escritura un recibo firmado del P. Prior, del Suprior y otros dos padres el año de 1592 en que dicen que recibieron los 1.120.500 mr. de la Señora Marquesa y la dieron por libre de traernos el agua desde la fortaleza al patio de su casa porque al convento le pareció mejor no querer el agua y aprovecharse de los dichos maravedises para otra cosa.

Cajón 16

Qué diezmos tiene obligación de pagar el día de hoy este convento DE LAS PARTES DE DEHESAS DE VALPARAÍSO, TORRECILLA DE M.ARI Rodríguez y Valverdejo

Hay en este cajón un papel firmado de Pedro López Núñez, el año de 1591, en el cual se dice que por cuanto en la concordia antigua de este convento con el cabildo y obispo sobre las yerbas y laudes de nuestras dehesas que entonces teníamos se advirtió y pactó, que si el convento tuviese en adelante más dehesas o parte

de ellas por compra, herencia o otra cualquier causa, estuviese obligado a pagar de lo que así adquiriere, medio diezmo, esto es, de veinte uno, y parece ser que el convento tiene y posee en la dehesa de Valparaíso cierta renta de yerba creciendo y menguando, que le dio la marquesa de Mirabel, y más posee otras dos partes de yerba en las dehesas de Valverdejo y del Mingazo, que hubo por herencia de Fr. Alonso de Carvajal, hijo de esta casa, y más posee otra parte de yerba en la dehesa de la Torrecilla de Mari Rodríguez que hubo de Diego Pérez de Loaysa por cierto aniversario en la capilla de Sta. Catalina de Sena, y todas estas partes de dehesas las ha adquirido el convento después de la dicha concordia de las cuales parte de dehesas sólo debe pagar el convento de 20 [p. 193] uno según la concordia antigua. Y por cuanto por yerro y inadvertencia se cobró por entero el diezmo de dichas dehesas por el obispo y cabildo por tanto el dicho Pedro López Núñez tiene hecha en este papel la cuenta del exceso que el cabildo y obispo habían llevado de dichas dehesas desde el año que el convento to las comenzó a gozar hasta el año en que se conoció y advirtió el dicho yerro (que en la dehesa de Valparaíso parece fueron cinco años) y hecha la cuenta dice que el cabildo debe restituir al convento por las tres partes que le tocan de diezmo 1.708 mr. y el obispo por la cuarta parte que le toca 568 mr. y medio y dice este papel, digo, dice el dicho Pedro López Núñez se dé libranza al convento para que cobre del Mayordomo del cabildo los dichos 1.708 mr. Y luego dice este papel adviértase que de la yerba de la Pardala han de pagar medio diezmo conforme a la concordia antigua V de la Torrecilla no han de pagar más que la mitad del diezmo.

Nota

Es muy fací ble que por no tener noticia de este privilegio del convento de no pagar más que de 20 uno en las dichas partes de dehesas de Valparaíso, Torrecilla y Valverdejo, por ignorancia y inadvertencia nos carguen en el repartimiento de dichas dehesas igual diezmo con los demás particioneros y me parece no sólo conveniente, sino aun obligatorio en conciencia a los padres procuradores de este convento, se informen cuando salen los repartimentos de dichas dehesas en qué forma nos reparten el diezmo de di-

chas dehesas y acerca de la Pardal illa o data parece que es la misma dificultad.

Cajón 16

Compras de unas tierras en Jaraíz. Papeles de D. \p. 194] Juan Antonio de Menjibar, de Catalina Villalobos, de Isabel Ruiz y OIROS VARIOS PAPELES

El año de 1566, compró este convento en Jaraíz una tierra con tres castaños, un nogal y un peral en precio de 1.000 mr. a Alonso de Trujillo, vecino del dicho lugar, la cual tierra lindaba con tierra de este convento de viña, tierra y olivos junto a la ermita de S. Marcos. Item: compró este convento en Jaraíz una tierra con un nogal en precio de 400 mr. a Benito Sánchez Falcón, la cual está al arroyo de S. Marcos. Fue esta compra el año de 1494. Item: hay aquí un pleito que tuvo sobre una casa del Sr. Marqués de Mirabel y Pobar, que está en la calle del Contador (que parece se llama hoy calle de la Encarnación, junto a nuestras monjas), D. Juan Antonio Menjibar sobre que el administrador que aquí tenía el Marqués la reparase de puertas, tejas, tejados, etc. por tenerla arrendada dicho D. Juan Antonio Menjibar por 9 años y decir se la había de dar el Marqués habitable de los reparos necesarios etc. y llegó el pleito a la sala de Valladolid. Item: hay unas escrituras acerca del olivar del Pozo de Bochetas al pago de Valsoriano, donde se declara que el tal olivar es libre de viñaduría; este olivar le vendió a Juan de Oliveros, regidor de esta Ciudad, DJ Catalina de Villalobos y María de Villalobos, su hija. Item: hay una ejecución contra los bienes de Jacinto Félix Francisco, vecino de esta Ciudad, sobre los corridos de un censo que el dicho Félix pagaba. Item: hay aquí un testamento del licenciado Alonso Jiménez de los Nidos, vecino de la villa de Cáceres, otorgado el año de 1670 del cual testamento sólo pertenece a este convento el que manda que 11.200 rs., que le deben de una capellanía en la ciudad de Mérida, los cobre el convento de S. Vicente y por el trabajo de cobrarlos se quede con 2.000 rs. y le digan 1.000 misas para lo cual señala otros 2.000 rs. y que de la dicha cantidad den a su hermano religioso [p. 195] en dicho convento 500 rs. (llámase este Fr. Diego

de los Nidos a quien yo conocí, y murió aquí Maestro de Estudiantes el año de 1684). Item: manda que a dicho su hermano Fr. Diego de los Nidos (que era hijo de esta casa) se le den luego otros 100 rs. Item: hay aquí un inventario de los bienes, muebles y raíces que dejó Isabel Ruiz, beata mujer que fue de Juan Pérez de Vergara, vecino de Plasencia, la cual nos dejó por universales herederos de todos sus bienes, muebles y raíces y se mandó enterrar en este convento y las raíces que dejó fueron 200 mr. sobre una viña al pago de Calzones que poseía entonces la de Mateo Carnicero y más las casas principales en que ella vivía, que eran al barrio de S. Nicolás que tienen una puerta a la otra calle. Hízose este inventario el año de 1537. No parece posee hoy el convento estos 2.000 mr. ni estas casas. Se anotará si se hallare luz. Y por cuanto la dicha Isabel Ruiz, Beata de la Orden, en la escritura de donación que hizo de todos sus bienes al convento suplicó al P. Prior y a la comunidad que mantuviesen en la posesión y vivienda de una casa que ella entre los demás bienes nos dejaba en la calle de las Perras (que hoy se llama de las Parrillas o Esparrillas) y lindaba entonces con casa de Juan de Tapia, boticario y con casa de Alonso Cahonejo, a Alonso Sánchez, marido de Mari González Moyana, criada que fue de dicha Isabel Ruiz, por tanto está aquí una escritura de gracia y limosna otorgada por esta comunidad el año de 1538 en que mantiene al dicho Alonso Sánchez en la vivienda de dicha casa por todos los días de su vida (que es lo que dicha Isabel Ruiz nos suplicó) con tal que la tenga bien reparada y pague cada año 4 mr. de tributo a este convento en señal del señorío [p. 196~\ y dominio que el convento tiene de dicha casa. Y en conformidad de esto está tomada la posesión de dicha casa por el procurador de esta casa el año de 1555 que es el año que murió dicho Alonso Sánchez. No poseemos hoy esta casa se anotará que se hizo esta en hallando luz. Item: hay aquí una petición de un procurador para que se entreguen a José de Neila, marido d María García de los Reyes, 1.820.175 mr. que eran de la legítima que a dicha su mujer tocaba de sus padres y abuelos. No sé a que fin está este papel en nuestro depósito. Item: hay una sentencia o ejecutoria de Valladolid a favor de Juana González de Arta para que D.a Sevilla de Carvajal no pase por el olivar de Bóchelas a otra heredad suya. ítem: hay aquí una donación

que hizo a este convento Lorenzo Aparicio, vecino de Garganta de la Olla, en esta forma: pidió él el dicho a esta comunidad le recibiesen en esta casa por donado según la forma y regla de la tercera Orden de Penitencia y se obligo a servir hasta la muerte en este estado, bien y fielmente y además de esto donó a este convento la mitad de un pedazo de castañar al pago de las Majadillas; otra mitad de viña con olivas y higueras al mismo pago otra mitad de olivar al pago de Redondillo; otra mitad al pago de los heríales de una suerte de perales, ciruelos y otros árboles; las cuales dichas mitades de sus heredades fueron tasadas en 15.500 mr. recibióle el convento admitiendo esta dicha donación y obligándose a mantenerle y proveerle de vestidos en salud y en enfermedades y que si en algún tiempo le despidieren de esta casa le volverían dichas heredades y si estuvieren vendidas el precio de ellas. No se sabe en qué paró esto (que fue el año de 1566). Lo cierto es que no poseemos estas heredades. Se notará si se hallare luz. El año de 1572 se h,zo un inventario por el P. Fr. Tomás de Burgos, suprior de este convento, de las alhajas de N. Sra. del Rosario y se declara no tener [p. 797] parte los cofrades en una corona de plata que se hizo a N. Sra. porque el Mayor gasto parece lo hizo D:' Inés de Guzmán, marquesa de Mirabel. Item: está aquí una carta de pago de 1.200 rs. que pagó el convento el año de 1689 al licenciado Benito Vega Melón y Mayorga, con que se le acabó de pagar la cantidad que dejó en su Lestamento el licenciado Alonso de los Nidos, se diese a Juana Cecilia, mujer del dicho y hermana del dicho difunto. Item: hay otra carta de pago del cuñado del P M. de Estudiantes Nidos de 237 rs. a cuenta de lo que se cobra de la deuda del hermano, siendo Prior el P. M. Fr. Alonso Mudarra, año de 1685. Item: hay aquí una real provisión para que las rentas eclesiásticas se puedan cobrar con sumisiones y ejecuciones; despachóse el año de 1635. Con que se entienda esto de las rentas eclesiásticas que pagan subsidio y escusado y no de otras que tuvieren patrimoniales y seglares de que no se paguen. Item: están aquí unas escrituras que se dieron en Salamanca acerca de lo que había de pagar este convento de diezmos a la catedral y obispado, pero ya estos papeles no sirven por haber habido concordia entre este convento y el obispo y cabildo sobre los diezmos como arriba se dijo, fol. Item: está aquí la venta del olivar al pa-

go del pozo de Bóchelas a favor de D. Catalina de Villalobos, el año de 1614. El licenciado Francisco de Arta, clérigo de Epístola, vendió este olivar a la dicha, libre de todo censo, en precio de 340 ducados. Item: hay aquí una ejecutoria contra la ciudad de Trujillo el año de 1682 sobre el censo que nos paga. Item: está aquí una cláusula del testamento que otorgó el licenciado Pedro Jiménez, racionero, en que deja un olivar al arroyo de marca a su ama y después de ella a un hijo de dicha ama y que muertos estos dos, el P. Prior y el P. Guardián de N. P. S. Francisco de la Observancia, vendán dicho olivar y su importe se le diga de misas por metad en \p. 798] dichos conventos a 3 rs. de limosna lo cual se cumplió. Item: hay un pleito contra D. Juan Sánchez Portera sobre la paga de un arrendamiento de la dehesa de Macarra y después que el convento sacó ejecutoria de la sala de Valladolid a favor, hubo composición, y cesó el pleito. Sólo aquí noto una cosa que habiendo alegado por su parte el dicho Portera que la dehesa de Macarra no se le pudo arrendar por cuatro años (como de facto el convento se la arrendó) sino sólo por tres por se bienes eclesiásticos, no se hizo caso de este alegato en la Chancillería de Valladolid y dieron escritura a favor del convento. Y el año pasado de 1720 se contradijo aquí el poder arrendar dicha dehesa de Macarra por más que tres años por el P. lector de Teología Bercial. Item: Hay aquí (no sé a qué ñn) un dote que dio Juan Correa a su hija Inés de Cieza para que casase con Antonio de Huete el año de 1543. Y más dos partes de viña que los padres del dicho Antonio de Huete le dieron (yo no sé con qué motivo está este papel en nuestro depóto. Item: está aquí un testamento de Francisco Gómez, mozo soltero, el cual leí y no sé que tenga cosa perteneciente a este convento ni aun indirecte. Item: hay aquí un codicilio de D. Alvaro de Zúñiga, nuestro fundador, en que manda a su hijo D. Julio de Zúñiga, Maestre de Alcántara (que después fue arzobispo de Sevilla y cardenal) que haga ejecutar todas las cosas de su testamento. Item: hay aquí papeles a favor de Gonzalo de Almazor de haciendas suyas, pleitos que tuvo a cerca de sus bienes con varias personas, etc. Item: hay aquí una cláusula de un codicilio de D.a María de Zúñiga, marquesa de Mirabel en que manda que se cobren todos los años de las tercias y alcabalas de Plasencia (que ella compró al Rey una renta sobre ellas) 500 ducados y se pagarán en el

depósito de este convento y se vayan echando renta hasta que se compren 4.000 ducados, los cuales se den al hijo Mayorazgo del estado de Mira- [p. 799] bel para sus alimentos en cumpliendo 17 años y por trabajo que el P. Prior ha de tener en este depósito y en cuidarse compre la dicha renta, manda se le den cada un año que durare este depósito 4.000 mr. Item: manda estén en el depósito de esta casa 5.000 ducados de sus bienes, para que si algunos de los regidores a quien dijeren se les vuelva el dinero que dieron por ellos de prompto. y en dándolos a otros el dinero que estos dieren se vuelva al depóstio de dicho convento de suerte que siempre estén estos 5.000 ducados en depósito para este efecto. Y manda se dé a este convento por este depósito todos los años 2.224 mr. Estos papeles ya no sirven pues ni aún por sueños hay memoria de tales depósitos.

Cajún 16

Donación de un censo oue nos hízo María de Jesús, beata de la Orden, y donación del Niño Jesús que esta en el Soriano

Vagaba este convento a María de Jesús, Beata de la Orden y vecina de Plasencia, un censo de 200 ducados de capital y el año de 1652 nos hizo donación irrevocable de los dichos 200 ducados para después de su muerte con las condiciones siguinles: 1.ª, que el convento la ha de enterrar en la iglesia en la parte que les pareciere. 2.a, que el convento la ha de decir las misas que deja en su testamento (no dice aquí el número de ellas). 3.ª, que ha de hacer asistir a su entierro la comunidad, de los Descalzos y pagar a estos y las cofradías de que es cofrada la limosna acostumbrada. Item: manda un Niño Jesús (el cual había mandado primero a las madres Carmelitas y revoca aquí esta manda) para que esté en el altar del Soriano para llevar en las procesiones y que en la dicha imagen del Niño Jesús no se entremeta la cofradía, sino sólo el P. Prior, y el día que se colocare en el dicho altar del Soriano [p. 200] diga el convento una misa cantada por su alma. Item: que lo restare de dichos 200 ducados pagado todo lo dicho se le ha de decir misas a tres reales, las cuales han de decir los padres

lectores y predicador de dicho convento. Aceptó el convento esta donación con todas sus carga sel dicho año.

Cajón

Casa primera de Giraldo y dejación de la parte de la que hizo Pedro Rodríguez de Monroy y sus herederos y Juan Rodríguez y SUS HEREDEROS

El año de 1693, ejecutó el convento a Francisco de Oliva, marido de María de la O, sobre los réditos de un censo perpetuo de 500 mr. cada año que el convento tiene sobre una casa en la calle Ancha, cerca de la iglesia de la Magdalena, la cual heredaron su mujer, María de la O, y sus hermanos, Pedro Rodríguez Monroy y Juan Rodríguez Monroy, por muerte de María González, mujer que fue de Pedro Martín, vecinos de Plasencia, y por quien el dicho Pedro Rodríguez Monroy hizo escritura de dejación de la parte que le tocaba en dicha casa como uno de los tres hermanos. Por tanto el dicho Francisco de Oliva hizo reconocimiento de estos 500 mr. que el convento tiene en cada un año de censo perpetuo sobre dicha casa el dicho año de 1693.

Cajón

Adjudicación hecha a este convento de un olivar a la Pardala y una viña a Calzoncillos que fueron de D. José de Cepeda

El año de 1718, ejecutó el convento a D. José de Cepeda y Vivero, el cual, como capellán de la que fundó Isabel Suárez, viuda de Bartolomé Robles, poseía dos hipotecas de un censo que nos dejó Inés Alvarez para fundación y dotación de una sepultura y un aniversario (como arriba se dijo fol.) eran estas hipotecas un olivar a la Pardala que está junto al olivar de la Troya [p. 201] y otra viña al pago de Calzoncillos y aunque el dicho Cepeda pleito y pretendió que sólo se nos diesen las dichas dos heredades hipotecadas en prenda pretoria hasta que nos cobrásemos de todos los réditos caídos. El convento repugnó esta pretensión y lo siguió finalmente el dicho año de 1718.-Se nos adjudicaron las dichas dos

heredades por sentencia del Sr. D. Juan Ocejero, privisor de este obispado. Y se tomó la posesión en nombre de este convento por el P. Fr. Alonso González, nuestro procurador así del olivar como de la viña. El olivar le posee hoy el convento, la viña parece se le dio en dote a D." Josefa de Toledo, hija de D. Juan Damián de Toledo, en lugar del dinero que se le había de dar por este convento de la dotación de huérfanas que en él dejó Ana de la Torre, de lo cual se tratará en otro lugar.

Censo a favor de la memoria de María de Cadena de Juan Martín EL Mozo

El año de 1711, Juan Martín Gómez el Mozo y Inés Díaz Palacios, su mujer, vecinos de Plasencia, tomaron a favor de la Memoria de María de la Cadena, sita en este convento, 1.000 rs. de principal de censo redimibles y por ellos 30 rs. de réditos cada año con las condiciones comunes y hipotecaron una viña al pago del Caballo, que linda con viña de Francisco Vázquez y con viña y olivar de Alonso Mateos y con viña del Sr. D. Manuel de Meló, canónigo en esta Sta. Iglesia, la cual viña vale 6.000 rs. y tiene 120 olivas.

Administración de un castañar, un prado y un solar en Piornal para este convento

El año de 1679, Francisco Alonso Herredor y vecino de Piornal y su mujer, Mari González, tomaron a censo redimible a favor de este convento 60.011 rs. y por ellos 30 rs. de réditos, hipotecaron una casa en Piornal al barrio [p. 202] de la leña del cura que lindaba con la calle Real y calleja de la casa de Tarrera. Y sobre una suerte de prado a la ordonera, pagó del cabrero que linda con camino que va a Valdeastillas y camino que va a Piornal y con suerte de Prado de N. Sra. del Rosario de Piornal. Y sobre un castañar a la cañada de Marta que linda con castañar de los Stos. Mártires y con castañar de N. Sra. del Rosario. Estaban caídos algunos réditos el año de 1720. Ejecutó el convento sobre estos bienes y se nos adjudicaron las dichas tres heredades por el Sr. Provisor de este obispado, D. Juan Ovejero, y tomó la posesión, en nombre del convento, el P. Procurador, Fr. Alonso González, este dicho año

sobre la heredad de prado del Cabrero hay un poco de engorro de que se tratará en otro lugar. Tasóse este prado en 200 rs. de vellón. La casa estaba medio arruinada y el P. Procurador, Fr. Alonso González, vendió sus despojos en 36 rs. para ayuda a pagar las costas, y así sólo tomó posesión del solar.

El año de 1659, Rafael Jiménez y Ana Flórez, su mujer, y Juan Vaquero Mozo y Ana González, su mujer, vecinos de Navaconcejo, tomaron a censo a favor de este convento 3.000 rs. de principal y de estos se redimieron, el año de 1666, 1.500 rs. de dicho principal de los cuales 1.500 rs. hay un reconocimiento hecho por Pablo Domínguez, vecino de dicha villa de Navaconcejo. Y por cuanto estaban caídos cantidad de réditos el convento ejecutó sobre una casa en la calle de la Iglesia y sobre un castañar al pago de S. Jorje en dicha villa y de facto se nos dieron estas dos heredades de la casa y castañar en prenda pretoria el año de 1718. Y por que con [p. 203] esta posesión del convento no conseguía sino muy poco pago y esto le era muy gravoso, pidió este mismo año de 1718 se les notificase a los tenedores pagasen dentro de breve término, donde no se mandasen tasar dichos bienes y venderse para hacer pago al convento y no habiendo pagado se mandaron tasar y se tasó la casa en 1.200 rs. y el castañar en 1.800 rs. y por sentencia del Sr. Provisor, D. Juan Ovejero, se nos adjudicó el castañar en los 1.800 rs. y porque todo lo que se debía al convento de principal, réditos, costas, etc., importaba 2.028 rs. mandó el dicho Sr. Provisor que para en pago de los 228 rs. restantes continuase el convento en la posesión pretoria de dicha casa, hasta hacerse entero pago. Está aquí tomada la posesión de dicho castañar por el P. Fr. Alonso González en nombre de este convento.

Adjudicación de dos pedazos de castañar en término de Val de-ASTILLAS Y UN PEDAZO DE VIÑA EN TÉRMINO DE LEÑA HORCADA PARA ES-TE CONVENTO, ERA CENSO DE PIORNAL

El año de 1679, Alonso Martín Salgado y Ana Gómez, su mujer, vecinos de Piornal, tomaron un censo redimible a favor de este con.

vento de 500 rs. de principal eran sus hipotecas las contenidas en el título. Hicieron dejación de estas hipotecas Miguel Salgado y Juan Martín de Amador el año de 1718 y el convento pidió adjudicación y por escritura del Sr. Provisor, D. Juan Ovejero de S. Martín, se nos adjudicaron los dichos dos castañares y viña contenidos en el título que fueron tasados todos tres heredades en 430 rs. y por cuanto lo que se nos debía de principal, réditos y costas, etc. Eran 724 rs. reserva el dicho Provisor al convento su derecho para que proceda contra otros bienes y ofíciadores de dicho censo, etc.

Adjudicación de un huerto y una viña perdida en Piornal [p. 204] PARA ESTE CONVENTO

El año de 1651, Sebastián Vicente y María Prieta, su mujer, y Juan de Arriba y Isabel Martín, su mujer, y Juan Vicente y María Díaz, su mujer, vecinos de Piornal, tomaron a censo a favor de D;' Leonor y D." Ana de Vargas, vecinas de esta Ciudad, 1.100 rs. de Principal y la dicha D.: Ana mandó en su testamento esta escritura a D.' Catalina de Vargas, su sobrina, religiosa en Nro. convento de la Encarnación, por sus días y que después de ellos viniese este censo a este convento con tal que en él la dijesen perpetuamente una misa cantada y responso cantado y una letanía en virtud de haber muerto ya la dicha D.a Catalina. Ejecutó el convento el año de 1712 sobre los bienes hipotecados en dicha escritura que eran una viña y tierra de pan llevar al pago de llano redondo dezmatorio de Peña Horcada. Un castañar al pago del Bohornal dezmatorio de Piornal. Y un huerto en la cerca y ejido de Piornal. Otro castañar al pago del Bohornal. Otro castañar al pago de la Umbría dezmatorio de Peña Horcada. Finalmente, el Sr. Provisor, D. Jerónimo Rosillo, mandó dar la posesión de prenda pretoria de las dichas heredades a este convento. Y la tomó el P. Fr. Alonso González, nuestro Procurador, el año de 1718, de un huerto, lo que está en la cerca en el ejido de Piornal. Item: tomó posesión pretoria de un castañar al pago de la Umbría y a la marjen de esta posesión está una nota que dice: adjudicación en propiedad por otro censo anterior al licenciado Alonso Rodríguez, capellán de la que fundó la Beata cuyos autores pasaron ante mí. Item: el P. Procurador, Fr. Alonso González, habiendo

ido con el notario Manuel de Mora y testigos al pago donde estaban la viña el dicho P. Fr. Alonso González no quiso tomar la posesión de dicha viña por estar sumamente perdida y no tener parra alguna y la tierra estar hecha un zarzal y no se poder romper. Finalmente, el año mismo de 1719 el [p. 205] convento pidió adjudicación de dichos bienes, y el Sr. Provisor, D. Juan Ovejero de S. Martín, nos adjudicó el huerto y la viña perdida dichas que fueron tasadas la viña en 40 rs. y el huerto en 88 rs. (por que el castañar de la Umbría ya está dicho que se le adjudicó al licenciado Alonso Rodríguez por censo anterior) y respecto de que la renta que se nos debía de principal réditos y costas, etc., eran 1.400 rs. y 2 mr. reserva dicho Provisor al convento su derecho para que pida contra otros bienes (si los edimiese) y contra los abandonadores de dichos hipotecas, etc. De los castañares al pago del Bohornal hipoteca de este censo no se hace aquí mención y debió de ser porque nadie sabría cuáles eran.

Dehesa de Valtravieso y peito con el conde de la Oliva sobre LA PAGA DE ELLA Y EJECUTORIA OUE GANÓ EL CONVENTO CONTRA EL CONDE en el Consejo Real de Castilla

Tiene el convento en esta dehesa la tercera parte que fue de Alvaro de Carvajal, la cual dejó para un hospital, y capellanía, la cual manda por no estar cumplida actuliter la aplicó el canónigo Juan de Gata a este convento en virtud de la comisión que le dio el cardenal D. Rodrigo, Legado ad latere en estos Reinos, y confirmó esta aplicación el Arcediano de Zamora, D. Martín de Yaguas, Juez delegado por la Santidad de N. M. S. Padre el Papa Sixto IV, el año de 1474, reservando (como reserva y manda que 1.000 mr. que Alvaro de esta tercera parte Carvajal, poseedor de de dehesa, mandó a la Cofradía de la Merced cada año, cargados sobre esta parte de dehesa, los pague el convento cada año a dicha Cofradía, los cuales redimió el convento como dijimos arriba fol., si no me engaño). Esta dehesa está dos leguas de esta ciudad y en término de la villa de la Oliva y es en ella mayor particionero el Sr. Conde de la Oliva y como tal la arrienda por [p. 206] entero y cobra y luego paga a los particioneros. Debíanos el dicho Sr. Conde de la Oliva de la parte que tenemos en Aldeanueva de Beringues (de que también su señofía es mayor particonero) 120.634

mr. y medio y de la tercera parte de Valtravieso (que como dicho es también su Señoría es mayor particionero) 350 rs., esto era el año de 1649. Estaban en poder de Antonio Hernández, vecino de esta ciudad, 3.000 y tantos reales para el dicho Sr. Conde y pidió el convento al Sr. Alcalde Mayor de esta ciudad, D. Juan Canalejo de Contreras, para efecto de hacer pago a este convento de las dichas cantidades que su señoría le debía que los embargase en el dicho Antonio Hernández. Mandó su merced el Sr. Alcalde Mayor hacer dicho embargo, y el Conde lo repugnó diciendo no podía ser convencido en esta ciudad, lo uno por ser él vecino y domiciliario en la villa de la Oliva, y lo otro por estar dicha dehesa en el término de la su villa de la Oliva, y que declinaba la jurisdicción de la Justicia de Plasencia y que sólo podía ser su Señoría convenido ante la Justicia ordinaria de la su villa de la Oliva etc. Opúsose a esto el convento con varias razones y peticiones, y finalmente vino esto a parar en que apretado el Conde a la paga por el dicho Alcalde Mayor de Plasencia apeló su Señoría al Consejo y lo que salió fue un mandato Real del Sr. Rey Felipe, dado en Madrid el año de 1650 en que su Majestad manda a la Justicia de Plasencia haga pago a este convento de lo que el Conde de la Oliva le debiese de cualquiera rentas y bienes que dicho Conde tenga aunque estén fuera de la Jurisdicción de esta Ciudad, y que si el dicho Conde apelare de lo que la Justicia de Plasencia en este punto sentenciare siga su apelación ante los señores de la Sala de Valladolid en lo que hubiere lugar de derecho. Y en virtud de esta Real provisión resquirió el convento al dicho Alcalde Mayor embargase el arrendamiento que Martín Nieto de Cepeda tenía hecho a favor del Conde de la Bellota de la dehesa de las Casas del Alcaide que es prop'a de dicho Conde, y así lo ejecutó dicho \ir. 207\ Alcalde Mayor. De esta parte de dehesa de Valtravieso, ni de Beringues, ni de Bazagona no pagamos diezmos algunos v es necesario que en los repartimentos que nos hacen se enteren los padres procuradores no sea que por ignorancia nos metan parte de diezmo con los otros particioneros.

Venta de una casa en la plaza a censo enfitéutico perpetuo que vendió Francisco de la Torre, María de la Torre y Ana de la Torre, sus hijas, que hoy para en este convento

El año de 1546, Francisco de la Torre, María de la Torre y Ana de la Torre, sus hijas (con licencia de su padre), vendieron una casa que tenían en la plaza que sale a la calle de Crespos (hoy no sé como llamará la tal calle) a Diego Rodríguez Mercader, verno de Juan Gutiérrez de Lestiella a censo enfitéutico perpetuo por precio de 500 ducados de oro que son 5.514 rs. y 24 mr. y más 7 ducados y medio para ayuda de alcabala y más 9.000 mr. de censo perpetua todos los años pagados en esta forma: Los 2.000 mr. cada año a Rodrigo de Almaraz, regidor de esta ciudad, verno de Alonso de Vega; y los otros 1.000 mr. cada año al Hospital de N. Sra. de la Merced; y los 6.000 mr. restantes en cada un año al dicho Francisco de la Torre para siempre jamás. Tiene este censo todas las condiciones de censos perpetuos enfitéuticos de pagar cincuenta, si vendieren dicha casa y si se cayere o quemare volverla a levantar, y si en dos años continuos no pagaren los dichos 6.000 rs. pierdan el señorío y pueda volverse a dicha casa en propiedad el dicho Francisco de la Torre o quien su derecho hubiere etc. Para hoy este censo en este convento por ocasión de una obra pía sita en él por Ana de la Torre. Véase arriba esta obra pía, fol. 45.

Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas, primeros teorizantes de los Derechos Humanos*

Prof. Ramón Hernández, O.P. Salamanca

1. Juan Carlos I destaca la importancia de nuestros personajes

El día 12 de octubre del pasado año de 1982 los reyes de España presidían en Cádiz la Fiesta de la Hispanidad. El acto más solemne, con el discurso regio, tuvo lugar en el mismo recinto en que en 1812 —el 19 de marzo— se proclamara la primera constitución española. Componían entonces aquellas célebres Cortes diputados españoles y de las diversas regiones hispanoamericanas, todavía unidas a la Corona de España. Ahora, en el acto conmemorativo de 1982, se encontraban presentes la totalidad de los embajadores iberoamericanos, el nuncio de la Santa Sede en España y los representantes diplomáticos de Estados Unidos y de Guinea Ecuatorial.

Buen momento éste para exaltar la vocación universalista, americana y europea de la nación española. Y buen momento también para reafirmar, en nombre de España, el valor de la libertad de los pueblos y de los individuos, y el significado de la democracia y de la constitucionalidad en la convivencia

^{*} Centenario quinto es este año (1483-1983) del nacimiento de Francisco de Vitoria, figura clave de la historia dominicana española en el orden teológico-jurídico internacional. «Archivo Dominicano» le consagra, como a su paralelo Bartolomé de Las Casas, estas páginas de homenaje.

pacífica y libre de los ciudadanos y en las relaciones de amistad y colaboración con los demás estados del orbe.

De todo este ideario se hizo eco el valioso discurso de nuestro Rey, D. Juan Carlos I. En él se barajaron como pedestales de su exposición política tres términos: constitución, libertad y democracia. Para la intelección de estos conceptos, con toda la proyección social y política que entrañan, el rey evocó los pasos más significativos de nuestra historia, sobre todo aquellos que definieron mejor nuestro destino o nuestra misión en el mundo. Uno de esos pasos, el más espectacular y, sin quizás, también el de mayor trascendencia fue el descubrimiento y colonización de América. Y todo esto, no ya por lo que significaba de expansión territorial y demográfica, sino principalmente por los problemas ideológicos a que dio lugar a los pocos años del descubrimiento.

Fue un mundo nuevo y de enormes dimensiones, fueron nuevas razas humanas, que en sus relaciones con las de la vieja Europa ofrecían nuevos planteamientos sociales, religiosos y políticos y económicos. Se descubre un nuevo mundo y se descubren también unos nuevos derechos, el derecho internacional y las primeras elaboraciones y proclamaciones de los derechos humanos. Juan Carlos I evocaba a este propósito en su discurso solamente dos nombres, que son justamente los que aparecen en el título de este trabajo: Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas. Estas eran sus palabras: «De la solución que los españoles del siglo XVI dieron al reto, podemos decir que, a pesar de sombras y abusos accidentales, los más exigentes españoles del siglo XX nos sentimos orgullosos. Nos basta con evocar los nombres de un Francisco de Vitoria o de un Bartolomé de Las Casas». «Es desde entonces América —continúa D. Juan Carlos— un componente irrenunciable de nosotros mismos» L.

Actualidad y necesidad del estudio de nuestros INTERNACIONALISTA S

Es necesario destacar esto y analizar algo los valores de nuestros clásicos del siglo XVI, porque fueron ellos los que establecieron más sólidamente esos derechos del hombre, haciéndolos eternos; porque abrieron unos caminos nuevos —desconocidos e insospechados— a los teorizantes de los siguientes ¹

^{1.} Los periódicos del día siguiente reproducen el discurso de Juan Carlos I, o al menos trozos selectos de aquél con un resumen del contenido; igualmente se nos ofrecen las circunstancias que rodearon el acto como también la indicación de las personalidades que se encontraron presentes.

siglos, y porque, si no lo hacemos nosotros, corremos el riesgo de que se los olvide o no se les interprete rectamente.

Y no decimos esto en vano. Cuando el 10 de diciembre de 1948 se hizo efectiva la declaración de los derechos humanos por la ONU, los grandes intemacionalistas publicaron inmediatamente sus comentarios al articulado de esa declaración. Algunos se esforzaron en buscar las raíces literarias de esos derechos y no se molestaron en cruzar la frontera del 1600; no penetraron para nada en la escuela intemacionalista española del 1500, que fueron los fundadores de esta rama del derecho.

Vamos a tomar un ejemplo de los comentaristas nórdicos y otro de los de razana latina, pero no español. El holandés Barón F. M. van Asbeck publicó, al año siguiente, 1949, una obra titulada La Universal Declaración de los Derechos Humanos y sus Precedentes. En ella se nos ofrecen los textos de Habeas Corpus Act de la Gran Bretaña de 1679 (son los más antiguos que examina), y sigue con los de Bill of Rights de 1689 (también de Inglaterra) y la Declaración de Derechos del estado de Virginia de los Estados Unidos en 1776. Recuerda la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente de la Revolución francesa el 26 de agosto de 1789, y tampoco faltan los de la Constitución del Reino de Holanda y la Constitución de la Unión de las Repúblicas Soviéticas socialistas de 1936. No se fijará ni en Italia, ni en Portugal, ni en España, en donde encontraría, sin duda, unos precedentes más antiguos y mejor fundados que en las formulaciones escogidas.

Otro gran intemacionalista de nuestros días es Máximo Curcío. Suya es la obra La Declaración de los Derechos de las Naciones Unidas, publicada en 1950 ² ³. En su esfuerzo por buscar las fuentes de las modernas declaraciones de los derechos humanos se remonta sólo hasta el siglo XVII y no encuentra más nombres que Hugo Grocio, Samuel Pufendorf, Juan Locke. Tres cuartos de siglo antes que el más antiguo de éstos ya existía en España una verdadera escuela de intemacionalistas, que se habían planteado el problema de los derechos y deberes fundamentales del hombre y de los Estados.

^{2.} Barón F. M. van Asbeck, *The Universal Declaration of Human Rights, and ils Predecesors* (Leiden 1949). Cf. también A. Verdoot, *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* (Bilbao 1969).

^{3.} M. Curcío. La Dichiarazione dei Diritti delle Nazioni Unite (Milán 1950). Una sola vez y de pasada cita a Vitoria y a Suárez, y es para decir solamente que ambos «querían que se tutelasen siempre los derechos de los oprimidos» (p. 12). También en la obra de A. Verdoot, citada en la nota anterior, se hace una alusión fugaz a Vitoria. Báñez, Molina, Suárez (p. 35).

Gracias hoy día a los estudiosos de nuestros clásicos, va apareciendo cada vez más claro el valor de nuestros pensadores del siglo XVI y lo que ellos significaron en la lucha por los derechos humanos en un ambiente menos liberal y menos propicio para ello que el nuestro. Con razón dos buenos conocedores, respectivamente, de Francisco de Vitoria y de Bartolomé de Las Casas, han llamado la atención sobre la distinción entre los derechos humanos individuales (o tal vez mejor, individualizados) y derechos humanos fundamentales. Los derechos individualizados son cada uno de los indicados expresamente en las diversas catalogaciones que se han hecho a través de la historia. Así entendidos los derechos humanos, ninguna de las apreciaciones ni las de nuestros clásicos, que son más generales, ni las contemporáneas, que son tan pormenorizadas, se pueden decir completas. Como afirma Venancio D. Carro⁴ ⁵, especial conocedor de nuestros teólogos del siglo XVI, en la enumeración efectuada por la declaración solemne del 10 de diciembre de 1948 por la ONU hay evidentemente lagunas: el derecho de enseñar y de aprender para todo individuo y para toda asociación, el derecho indiscriminado de migración, todos ellos tan bien diseñados por nuestros antiguos teólogos y juristas; no se hace ninguna alusión a lo trascendente, no digo ya a Dios o a los valores sobrenaturales, sino a la naturaleza misma con sus exigencias. Los ecologistas encontrarían también aquí sus lagunas; debería hablarse de un derecho del hombre a que se le prevenga del error, de la inmoralidad y de la irreligión; los artículos 28 y 29 aluden sólo brevemente y de modo impreciso a los derechos y deberes del hombre dentro de la sociedad nacional e internacional; es una promoción arracista, pero al proclamarse sólo como ideal, sin medios prácticos en el orden de la ejecución, los grandes abusos se siguieron y se siguen arrastrando; no se atiende a todas las vertientes del hombre, porque no se nos dice qué es el hombre

André Vincent, profesor de la universidad de Aix (Marsella), autor de una obra muy extensa en torno al pensamiento jurídico-teológico de Bartolomé de Las Casas, hace notar también ese vacío de atención que sobre los derechos fundamentales existe en la famosa declaración de los derechos del hombre por la ONU. Ciñendose en particular a la formulación de la libertad religiosa observa que el artículo 18 de la citada declaración de las Naciones Unidas hace referencia sólo al «derecho individual» con algunos aspectos muy concretos del mismo⁶. Dice, en efecto, el artículo 18: «Todo hombre

^{4.} Venancio D. Carro, Derechos y Deberes del hombre... (Madrid 1954) 130s.

^{5.} *Ib.*, p. 136.

^{6.} Ph. I. And ré-Vicent, *Libertad religiosa* Derecho fundamental, en «Anuario de Filosofía del Derecho» 18 (1975) 308s.

tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad para cambiar de religión y de creencias, y la libertad para manifestar, solo o en comunidad con otros, en privado o en público, la propia religión y la propia fe, ya sea en la enseñanza o en la práctica, en el culto y en la observancia».

Se lamenta el supracitado autor de que no se insinúe siquiera, en modo alguno, el contenido positivo de la religión ni se exprese el carácter relativo de la misma, referida a un ser supremo, ni tampoco la vertiente social tanto de su objeto (ese ser supremo) como de su sujeto (el hombre). Bajo estos puntos de vista considera más perfecta la declaración del concilio Vaticano II, que por un lado resalta el «derecho individual», como el documento en cuestión de la ONU, y por otro evoca expresamente la fundamentación de ese derecho en la dignidad de la persona humana, es decir, no en el actuar voluntario (independiente y caprichoso) sino en el mismo ser personal del hombre.

La Declaración sobre la Libertad Religiosa del concilio Vaticano II comienza precisamente con las palabras «Dignidad de la persona humana». Parece que quiere señalarnos desde el principio el norte orientador de todo ese documento. Después de unos párrafos introductorios establece así el significado de esa libertad religiosa: «Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y ello de tal manera, que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa se funda realmente en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón» 7.

3. Las raíces de los derechos humanos

Como indicamos antes, es necesario destacar, y lo hace también el concilio, que esa libertad no se fundamenta sobre tal o cual concepción particular del mundo o sobre la situación concreta de la sociedad o del hombre mismo (como puede ser una conciencia recta o una conciencia errónea), sino que se basa sobre algo más ontològico y perenne, como es la misma naturaleza racional del hombre. Lo expresa con estos términos el documento conciliar: «Por

^{7.} Declaración sobre la Libertad Religiosa «Dignitatis Humarme», n. 2. en Documentos del Vaticano II... (Madrid, BAC Minor, 1972) 580.

razón de su dignidad todos los hombres, por ser personas, es decir, dotados de razón y de voluntad libre y, por tanto, enaltecidos con una responsabilidad personal, son impulsados por su propia naturaleza a buscar la verdad»... «Por consiguiente —dice al final de este párrafo— el derecho a la libertad religiosa no se funda en la disposición objetiva de la persona, sino en su misma naturaleza. Por lo cual el derecho a esta inmunidad permanece también en aquellos que no cumplen la obligación de buscar la verdad y adherirse a ella; y no puede impedirse su ejercicio con tal de que se respete el justo orden público» s.

Es necesario atenuar un tanto el alcance de las críticas a la declaración de los derechos de la ONU, efectuadas por los teorizantes del derecho internacional. Aunque sea primordialmente esa declaración una enumeración concreta de los diversos derechos particulares, esa enumeración es necesaria como indicadora manifiesta y nítida a toda clase de personas, incluso a las menos instruidas. No obstante, en el mismo considerando primero del preámbulo ya se coloca como fundamento de los derechos y libertades del hombre la dignidad de la persona humana. Dice, en efecto: «Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los miembros de la familia humana».

Y por si esto fuera poco, en el considerando quinto del preámbulo vuelve a hablar de esa dignidad y recuerda a este propósito la Carta de las Naciones Unidas, promulgada en la ciudad de San Francisco, de Norteamérica, el 26 de junio de 1945. Lo hace con estas palabras: «Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...». La citada Carta de las Naciones Unidas o de San Francisco lo había manifestado con esas mismas palabras en la segunda de las finalidades expuestas en su prólogo.

Por lo demás, de todos es sabido cómo la Declaración de los derechos humanos, promulgada por la ONU en París el 10 de diciembre de 1948, según reza el texto mismo del documento es «un ideal común que todos los pueblos y naciones se deben proponer». Precisamente por eso, por no ser más que un ideal, meras declaraciones teóricas y románticas, no tuvieron inconveniente en firmarlas los más opuestos Estados, incluso aquéllos que no pensaban tenerlas en cuenta o aplicar los medios para implantarlas en sus territorios. Recordemos que es la Norteamérica de 1948, cuando la discriminación contra 8

^{8.} *Ib.*, p. 581. Un buen haz de estudios eríticos y constructivos puede verse en *Dignidad de la persona y derechos humanos* (Inst. Pont, de Filosofía, Madrid 1982).

los negros entraba, después de un relativo pacifismo durante la guerra, entraba (digo) en una etapa de la mayor crueldad o dureza. Recordemos que es también la Inglaterra del imperio aferrada todavía a una política ampliamente colonialista. Recordemos que es la Rusia de Stalin, donde esos principios de libertades de los individuos y de los diversos estados limítrofes, ya de entrada no se pensaban favorecer. No en vano el jefe de la delegación soviética en la ONU, Andrés Yanuarevich Vichinski, había advertido que «el defecto capital de la *Declaración* reside en el hecho de ignorar los intereses del Estado y en que un cierto número de artículos desconocen completamente el principio de la soberanía de los Estados democráticos y el principio afirmado por la *Carta [de las Naciones Unidas]*, de la no ingerencia en los asuntos interiores de los Estados» 9.

Volviendo definitivamente a nuestro tema, la legislación española sobre las Indias en el siglo XVI salva los indicados escollos. Esto se apreciará de un modo más claro en las llamadas *Leyes Nuevas* de 1542-1543, que constituyen un verdadero hito en las relaciones internacionales de los pueblos, aplicadas a los problemas humanos surgidos en América con motivo de la colonización española. Poseen dichas leyes la triple ventaja: de ser, primeramente, leyes fundamentales, que manifiestan de manera clara las bases humanas de los derechos y de los deberes; de establecer, en segundo lugar, aplicaciones concretas adecuadas a las situaciones del momento, y de precisar, por fin, los medios apropiados para llevar el cuerpo legislativo al orden de la ejecución.

El destacado intemacionalista Antonio Truyol y Serra ha calificado nuestra legislación indiana del siglo XVI como «consecuencia» de una proclamación doctrinal efectiva de los derechos humanos del indio; y esto, varios siglos antes que en las otras naciones se soñora en un acercamiento de igualdad entre vencedores y vencidos. En su libro sobre los *Los Derechos Humanos* nos explica cómo los grandes maestros del medievo defienden que todos los hombres, por encima de la condición social y política que los circunda, participan de un orden superior y permanente. Este orden superior no es sólo el sobrenatural de la gracia, sino también el ético natural, que nos viene no únicamente del Cristianismo, sino de otras filosofías acristianas, que como el estoicismo pretenden fundar sus principios en las leyes perennes de la naturaleza 10.

Colocados en este orden natural, tanto el estoicismo antiguo como el cristianismo establecen como base de todas las relaciones entre los hombres la

^{9.} Cf. V. D. Carro, Derechos y Deberes del hombre... (Madrid 1954) 147.

^{10.} A. Truyol, Serra, Los Derechos Humanos. Declaraciones y convenios internacionales (Madrid 1974) 12,

unidad del género humano, la igualdad esencial de todos los individuos y la dignidad intrínseca de la persona. Esta dignidad del hombre aparece más sublimada en el cristianismo, que tanto en su origen, como en su fin, como en su misma constitución considera al hombre en relación necesaria con la divinidad. Por lo que respecta a su origen aparece como creado por Dios; por lo que hace referencia a su fin o destino, éste no es otro que la propia bienaventuranza divina, y mirado en sí mismo la Sagrada Escritura presenta al hombre como «una imagen y semejanza de Dios».

«Estos principios —afirma Truyol y Serra— permitieron a un sector de la doctrina, especialmente a Santo Tomás de Aquino y su escuela, reconocer a los infieles un derecho natural de dominio privado y público, que les ponía teóricamente a salvo de un supuesto derecho natural de conquista por parte de los cristianos fundado en la infidelidad, que muchos defendían. Aquélla fue asimismo la posición de la teología moral española de los siglos XVI y XVII: Vitoria, Las Casas, Soto, Suárez y otros, quienes la desarrollaron sistemáticamente con ocasión del descubrimiento de América y su ocupación por los españoles, con consecuencias de gran alcance para el derecho de gentes y el derecho de colonización (así las célebres Leyes de Indias)» °.

4. El encos hispanos de derechos humanos

No han faltado autores que han hecho sus correspondientes elencos de los derechos humanos entresacados de las obras de nuestros clásicos. El P. Venancio D. Carro, en su libro Derechos y Deberes del hombre, nos ofrece una Síntesis o catalogación sistemática de los derechos y deberes del hombre según la mente de los teólogos-juristas españoles del siglo XVI, y particularmente de Francisco de Vitoria y Domingo de Soto n. Otro tanto hace Luciano Pereña Vicente con respecto al otro personaje de nuestro estudio con el título Carta de los Derechos Humanos según Bartolomé de Las Casas 13.

Estos elencos sistemáticos de derechos están efectuados en conformidad a la mente de aquellos maestros de nuestro siglo de oro. Tal vez sería mejor expresarlos con las propias palabras de esos personajes y, sobre todo, citar después de cada artículo el lugar concreto, en que se inspiran, de los escritos que aquéllos nos legaron. De esta forma el lector vería con absoluta claridad en los propios textos hasta dónde en verdad llegaron con sus formulaciones y

^{11.} Ib., 12s.

^{12.} V. D. Carro, Derechos y Deberes del hombre... (Madrid 1954) 109-123.

^{13.} L. Pereña Vicente, La Carta de los Derechos Humanos según Bartolomé de Las Casas, en Estudios sobre fray Bartolomé de Las Casas (Sevilla 1974) 293-301,

en qué medida avanzan o retroceden con respecto a las catalogaciones siguientes. Sea como fuere, las conclusiones teológico-jurídicas de nuestros clásicos, tan sólidamente establecidas por ellos, son las primeras formulaciones al respecto y deben ser tenidas en consideracioón por los estudiosos de los derechos humanos a través de la historia.

Ellas influyeron de modo inmediato en unas formulaciones legislativas muy concretas, en las diversas leyes de Indias del siglo XVI. Por eso muy bien podemos decir que la primera proclamación jurídica de los derechos humanos no es la norteamericana de 1776, ni la de la Revolución Francesa de 1789, ni la de las Naciones Unidas en 1948, sino la española de las Leyes de Indias, que desde 1512-1513 se fueron superando en sus diversas transformaciones y adiciones hasta marcar una verdadera fecha histórica en las llamadas Leyes Nuevas de 1542-1543.

En la política colonial indiana de España estas Leyes Nuevas de 1542-43 representan un punto culminante y, al mismo tiempo, clave en los vaivenes de las concepciones y de las actitudes españolas acerca de las nuevas tierras; es como un nuevo descubrimiento de América en el campo teológico-jurídico y en el campo legislativo, que pretende iluminar y dirigir la política de España con respecto al Nuevo Mundo. Rompe con los conceptos anteriores de tierra conquistada, con sus habitantes al servicio de los conquistadores, para presentar a los indios americanos como seres libres, con los mismos derechos y deberes que los habitantes de la metrópoli.

5. Hacia una legislación más humana sobre las Indias

Este triunfo de las Leyes Nuevas se debe fundamentalmente a dos personalidades de gran influjo y autoridad en aquel entonces: Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas. El primero, con su magisterio indiscutible desde la Universidad de Salamanca. Sus enseñanzas resonaron pronto por toda Europa y llegaron por sus discípulos a América, formando un clima de pensamiento apto para producir ese fruto bien maduro que eran las Leyes Nuevas de Indias. El segundo, Las Casas, influiría desde el punto de vista práctico; gozaba de un gran ascendiente en el mundo misional y dentro de la misma corte de España, y no va a parar en su actividad hasta conseguir en gran parte sus cometidos.

Como delegado de las misiones para resolver sus problemas en España y reclutar misioneros para América, llega de aquellas tierras a la metrópoli en el mes de junio de 1540. Inmediatamente se pone en contacto con el Consejo de Indias, consiguiendo algunos favores para las misiones y espera la

llegada de Carlos V a España. El rey-emperador se encontraba entonces en los Países Bajos, visitando las provincias; marcha luego a Italia para consolidar su política en torno a Milán frente a las pretensiones de Francia; entre abril y julio de 1541 asiste a la dieta de Ratisbona para ver de arreglar pacíficamente la cuestión luterana; en octubre emprende la campaña bélica contra Argel, y hasta el 1 de diciembre no desembarca en Cartagena, convocando el día 14 las Cortes en Valladolid.

Bartolomé de Las Casas aprovecha la estancia imperial en la ciudad del Pisuerga para exponerle la desgraciada situación de los indios americanos. Entre los escritos que presenta a Carlos V y a las juntas imperiales de Valladolid figuran la llamada Larguísima relación de denuncias sobre la destrucción de las Indias, de la que realiza algo más tarde un extracto, que se hará lamentablemente famoso y será muy editado en el extranjero para denigrar la política americana de España, con el título de Brevísima relación de la destrucción de las Indias. Entre las súplicas que dirige al emperador figura una en que pide la liberación de los indios del duro trabajo de las minas; hay referencia también a un Memorial de abusos presentado al emperador contra bastantes miembros del Consejo de Indias.

Más famoso y positivo fue el titulado Memorial de veinte remedios de fray Bartolomé de Las Casas y fray Rodrigo de Ladrada, en el que se ofrecen las siguientes soluciones al problema de los abusos de los encomenderos: abolición de las encomiendas, incorporación de los indios a la corona real, colonización de las Indias por labradores, supresión de la esclavitud, abolición de las guerras de conquista y evangelización pacífica de los indígenas americanos. De este memorial de remedios sólo se ha conservado el octavo, editado por Las Casas en 1552 y que es considerado el principal de todos, pues postula la plena liberación de los indios de las manos de los particulares para ser considerados como libres vasallos, dependientes directamente del rey, como los otros súbditos de la corona en España. Hay, finalmente, otro escrito del defensor de los indios de este tiempo, que figura con el siguiente epígrafe: Representación de fray Bartolomé de Las Casas y fray Rodrigo de da, O.P., presentada al emperador Carlos V. Trata de este opúsculo nada menos que de la restitución a que están obligados los conquistadores y encomenderos con respecto a los naturales H.

Carlos V conocía de antiguo al P. Las Casas. En 1519 había intervenido éste personalmente ante el Consejo Real celebrado en Barcelona, para defen-

^{14.} Véase la ficha y referencia bibliográfica completa de éstas, como de todas las obras de Las Casas, en Isacio Pérez Fernández, O.P., Inventario Documentado de los Escritos de Fray Bartolomé de Las Casas... (Bayamón, Puerto Rico, 1981) 281-337.

der a los indios del mal trato que se les daba y allí se opuso acérrimamente contra todo intento de esclavitud de los naturales. Ahora en 1542, como en aquel entonces, Carlos V quedó grandemente conmovido por el celo lascasiano, visitó inmediatamente por sí mismo al Consejo de Indias, destituyó al presidente y a los principales consejeros, y nombró una comisión de juristas y políticos, para elaborar una nueva legislación en materia indiana, que recogiera las nuevas ideas del derecho internacional que venían del catedrático de Salamanca Francisco de Vitoria y que corrigiera los abusos tan escandalosos denunciados por Bartolomé de Las Casas.

El procurador y defensor de los indios acompañaba a la corte en sus continuos viajes por la península, informando sin cesar al emperador, para convencerle de la necesidad de un remedio total de las ínfimas condiciones de vida en que se encontraban los indígenas americanos a causa de los abusos sin conciencia de los encomenderos. Carlos V quedó tan profundamente impresionado que hubo unos momentos en que creyó conveniente retirar su gobierno de las Indias y devolver por completo la jurisdicción de aquellas tierras a los caciques indios y a sus dueños naturales 15.

Las Leyes Nuevas se elaboraron en Valladolid, pero fueron promulgadas por el emperador en Barcelona el 20 de noviembre de 1542. Estas leyes eliminaban o suspendían de momento las conquistas, liquidaban el régimen de encomiendas a particulares para evitar todo tipo de esclavitud y abuso con los indígenas, e imponían normas de buen trato, como de hombres verdaderamente libres, a los indios. Las Casas verá todavía resquicios de posibles abusos en perjuicio de sus protegidos e instará ante leí príncipe Felipe para elaborar unas normas complementarias, que cierren más las puertas a los encomenderos. Estas normas adicionales enmendando las Leyes Nuevas fueron acordadas en Barcelona y promulgadas en Valladolid en 1543, el día 4 de junio.

6. Primer as disposiciones legales sobre los indios americanos

Antes del examen detenido de estas leyes y adiciones es necesario observar que desde el principio del descubrimiento hubo ya normas oficiales de humanidad para el mundo americano. Los intereses, sin embargo, y la ambición siempre creciente de oro y de riquezas tiraron por la borda toda humana y divina consideración para tratar a los indios como seres carentes de razón y como esclavos por naturaleza. Recordemos los momentos más importantes

^{15.} Juan Manzano Manzano, La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla (Madrid 1948) 124-133.

de esas actitudes oficiales españolas con respecto al indio. Ya en la primera instrucción que los Reyes Católicos dan a Cristóbal Colón en 1493, al disponerse éste para el segundo viaje, se le advierte claramente del buen trato que es necesario dar a los indios. Le dicen entre otras cosas, según la lectura de Las Casas: «procure y haga el dicho Almirante que todos los que en ella van y los que más fueren de aquí adelante traten muy bien y amorosamente a los dichos indios, sin que les hagan enojo alguno, procurando que tengan los unos con los otros mucha conversación y familiaridad, haciéndoles las mejores obras que ser pueda, y asimismo el dicho Almirante les dé algunas dádivas graciosamente de las cosas de mercaduría de sus Altezas, que lleva para el rescate, y los honre mucho; y si acaso fuere que alguna o algunas personas trataren mal a los dichos indios, en cualesquiera manera que sea, el dicho Almirante como visorrey e gobernador de sus Altezas, lo castigue mucho, por virtud de los poderes de sus Altezas, que para ello lleva» 16.

Al inaugurarse el siglo XVI encontramos otro documento muy interesante, que pretende garantizar el buen comportamiento de los españoles con los naturales del Nuevo Mundo. Corría el año de 1501. Los abusos del Comendador Bobadilla habían llegado a oídos de los Reyes; éstos le destituyen y colocan en su lugar a fray Nicolás de Ovando, Comendador de Lares, que goza de fama de gran prudencia y de buenas dotes de gobierno. Antes de partir para las Indias en aquel viaje, en el que también por primera vez se iba a embarcar Bartolomé de Las Casas, los Reyes Católicos le dan unas amplias instrucciones, que firmaron en Granada el 16 de septiembre de 1501. En ellas se le dice:

«que procurase tener en paz a los naturales y a los castellanos, administrándoles justicia con todo cuidado, pues sería el mejor medio para excusar que no se hiciesen violencias a los indios, sino todo buen tratamiento; y que de esta voluntad de sus Altezas informase a los Caciques, y les hablase de ello, y procurase desde luego de saber si era verdad que se habían traído a Castilla mujeres e hijos de algunos indios; que éstos pagasen los tributos y

16. Bartolomé de Las Casa, Historia de las Indias... I (México-Buenos Aires 1951), Lib. I, cap. 81, p. 344. Las Casas, aquí como en otras ocasiones, procura recoger con toda fidelidad las ideas más que la literalidad de las palabras; compárese esa lectura con la de Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar. Segunda Serie... Tomo núm. 5. I. De los documentos legislativos (Madrid 1890): «Instrucción del Rey é de la Reina para Don Christóbal Colón: 1. Que procure la conversión de los Indios á la fe, para ayuda de lo qual va Frai Buil con otros religiosos, quienes podrán ayudarse de los indios que vinieron para lenguas. Para que los indios amen nuestra religión, se les trate mui bien y amorosamente, se les darán graciosamente algunas cosas de mercaderías de rescate nuestras, i el Almirante castigue mucho á quien les trate mal»... Barcelona 29 mayo 493» (p. XV-XVII).

derechos, como los demás vasallos, a sus Altezas; y que sirviesen en coger el oro, pagándoles su trabajo, porque su intención era que fuesen tratados con mucho amor y dulzura, sin consentir que nadie les hiciese agravio, porque no fuesen impedidos en recibir nuestra santa fe, y porque por sus obras no aborreciesen a los cristianos» ¹⁷.

Inolvidable a este respecto es la cláusula sobre los indios del codicilo, que la reina Isabel la Católica añadió a su testamento tres días antes de su muerte. Si muy elogiado ha sido por los estudiosos el testamento de la gran Reina, no menores alabanzas merecen las determinaciones de su codicilo y en particular lo referente a los indios. La lectura del célebre testamento nos pone inmediatamente ante los ojos la grandeza singular del alma de Isabel I de España. Deja manifiesta una entereza y serenidad de espíritu poco frecuentes en tales momentos. Esa tranquilidad de alma juntamente con su clara inteligencia política y su gran elevación de miras, todo contribuye sin duda a ofrecernos una pieza literaria admirable en su género y una página de óptimo sentido político en la situación internacional de entonces de España y de buen gobierno de los propios estados.

Isabel la Católica moría en la casa real, sita en la plaza mayor de Medina del Campo, el 26 de noviembre de 1504. El testamento lo había dictado el 12 de octubre, al cumplirse los doce años del descubrimiento de América; el codicilo fue compuesto el día 23 de noviembre, casi la víspera de su muerte. Oigamos la cláusula de éste, relativa al gobierno de las Indias:

«Item por cuanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas y tierra firme del mar océano descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fue al tiempo que lo suplicamos al Papa sexto Alejandro, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar de inducir y traer los pueblos dellas y los convertir a nuestra santa fe católica y enviar a las dichas islas y tierra firme prelados religiosos y clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios para instruir los vecinos y moradores de ella en la fe católica, y los enseñar y dotar de buenas costumbres y poner en ellos la diligencia debida según más largamente en las letras de la

^{17.} Colección de documentos inéditos..., citada en la nota anterior, p. XXIIs. Pueden verse en ese volumen de esta colección los siguientes documentos: Las hordenanqas primeras que Sus Altezas hicieron al tiempo que se fundó la Casa de la Contratación de Sevylla (Alcalá de Henares, 20 de enero de 1503) (p. 29); Leyes y ordenanzas hechas nuevamente por Su Majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios. El Rey... (Toro, 8 de febrero de 1504) (p. 67-70). Este último documento está expuesto un tanto confusamente en esta colección, pues en el epígrafe del coleccionista se pone una data y una fecha distinta, a saber, Medina del Campo, 8 de enero de 1504; por otro lado, contra lo indicado en el epígrafe de la edición, no hay nada que aluda al «buen trato y conservación de los indios».

dicha concesión se contiene. Por ende suplico al Rey mi señor muy afectuosamente y encargo y mando a la dicha Princesa mi hija y al dicho Príncipe su marido que así lo hagan y cumplan, y que esto sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los indios, vecinos y moradores de las dichas Indias y tierra firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido lo remedien y provean, por manera que no excedan cosa alguna lo que por letras apostólicas de la dicha concesión nos es injungido e mandado» '8.

Que los indios no recibieran agravio alguno ni en sus personas ni en sus bienes; que la misión principal de los españoles en América era la evangelización. Son las dos consignas y los dos mandamientos que constituyen la última voluntad de la Reina. Su marido, el rey Fernando, carecía de esa sensibilidad extraordinaria y de la humanidad sobrenatural de Isabel. Los encomenderos seguían tratando sin compasión a los indios, les explotaban con trabajos inhumanos y los tenían reducidos a la más vil esclavitud. Y sin embargo esos encomenderos iban a la iglesia y recibían con la mayor tranquilidad los sacramentos, como si sus crueldades con los indios no contaran en la confesión de su cristianismo.

7. La denuncia profética de Antonio Montesinos

Estamos en 1511. Algunos misioneros no podían contener su compasión por los naturales y no entendían la doble vida o la doble moral de los españoles de América. Por fin llegó el golpe fuerte de atención, el aldabonazo seco y sonoro del dominico fray Antón Montesinos. Su sermón, predicado con acuerdo previo de los demás dominicos, en el domingo cuarto de Adviento, cuatro días antes de la Navidad, fue el comienzo de una revolución sin par de los espíritus, la conmoción de los teólogos y de los juristas y el látigo de la conciencia de los soberanos de España sobre lo que realmente acontecía en los extremos confines de sus dominios, adonde era difícil extender una estrecha vigilancia. El sermón de Montesinos se ha copiado de ordinario siempre que se recuerdan estos hechos de tanta trascendencia en el campo misional y en el orden del pensamiento teológico y jurídico sobre las relaciones humanas. Recordemos nosotros, primero, las inmediatas circunstancias. El cuarto Domingo de Adviento cayó ese año en el 21 de diciem-

bre; el genio y figura del tiempo de Adviento es San Juan Bautista, dando gritos en el desierto para preparar al pueblo a la venida del Mesías.

El templo misional de los dominicos se encuentra lleno de creyentes hispanos, que han cruzado los mares para hacerse ricos en las Indias, pero pasando por encima de los cuerpos de los naturales. Acuden a misa como es su obligación en los domingos y fiestas de guardar. Como buenos cristianos desean prepararse, porque ya falta muy poco, para la venida de Cristo en el día de Navidad. Es más; conviene confesarse, porque no puede en un día tan señalado pasarse por alto la santa comunión. Ha comenzado la misa; se ha leído el evangelio del Bautista, tronando en el desierto. El P. Antón Montesinos inicia suavemente su discurso, pero el celo del misionero, que tiene que contener día y noche las lágrimas de los sufridos indios, va elevando el tono cada vez más ardiente de su palabra; sube, como quien bate una crema, hasta su más alto nivel. Da entonces un golpe seco y sonoro sobre el pulpito y grita hasta lo más alto de sus posibilidades. Estas son sus palabras centrales, imborrables, que se han repetido en todos los idiomas durante casi quinientos años:

«Yo soy la voz de Cristo en el desierto de esta isla, y por tanto conviene que con atención no cualquiera, sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos, la oigáis; la cual voz os será la más nueva que nunca oísteis, la más áspera y dura y más espantable y peligrosa que jamás no pensasteis oír [...] Esta voz es que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid: ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y, por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean baptizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos?

«¿Estos no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amallos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico dormidos?

I ened por cierto que en el estado que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo» 19 .

B. de Las Casas, Historia de las Indias... II (México-Buenos Aires 1951) 441s.
 Para estos momentos primeros de los dominicos en América cf. Rubén Boria, O.P.,

El eco de este sermón retumbó por toda España. Con la primera embarcación procedente de las Indias llegaron las protestas contra el atrevido fraile a la península y paso seguido a la corte real. De parte del rey Fernando se comunica al Provincial de los dominicos la necesidad de hacer callar a sus frailes de La Española. En el mes de marzo de 1512 mandaba el Provincial en varias cartas el correctivo; les aconsejaba prudencia en sus sermones; no dudar en los derechos reales sobre las Indias y volverse a España antes de intranquilizar los ánimos con sus sermones. Los dominicos de La Española no se rinden y se disponen a convencer de viva voz a la corte de España.

8. Primer código indiano de España (1512-1513)

Los dos más representativos y más indiófilos se embarcarán sucesivamente para la metrópoli, dispuestos a ver en persona a su Rey. Eran fray Antón Montesinos y fray Pedro de Córdoba. También los encomenderos enviaron su representación para defender sus intereses. El rey se vio en la necesidad de estudiar con profundidad aquellos asuntos que habían conmovido a gentes de todo orden tanto en España como en América. Establece en Burgos una junta de sabios, juristas y teólogos, que examinaran las quejas en el gobierno de las Indias y trataran de elaborar unas leyes, que acallaran todas las voces y resolvieran las dificultades. Después de veinte reuniones se llegó a un conjunto de normas, que constituyen el primer cuerpo legislativo sobre la colonización de los países americanos. Fueron promulgadas el 27 de diciembre de 1512 ²⁰.

Estas leyes, como también las adiciones de mejora, que se elaboraron en Valladolid en 1513, son principalmente un código muy detallado de carácter laboral, el primero que se conoce de este género a través de la historia. Pero no se ocupan sólo de lo referente al trabajo; se mira también a la formación integral de los trabajadores. Se pretende con esta legislación corregir los abusos de muchos encomenderos, que trataban a sus indios como si fueran esclavos. Recuerdan estas leyes que el fin primordial de la presencia de los españoles en el Nuevo Mundo, como lo indicaba la bula de concesión por parte del Papa, es la evangelización. Por ello en todo el articulado se atiende de continuo a la formación de los indios en la doctrina y en las virtudes

Fray Pedro de Córdoba, O.P. (1481-1521)... (Tucumán, Argentina 1982); Miguel Angel Medina, O.P., Fr. Pedro de Córdoba, Vicario y Animador de una Comunidad Evangelizadora, en «Studium» 22 (1982) 457-520.

^{20.} Rafael Altamira, El texto de las Leyes de Burgos de 1512, en «Revista de Historia de América» 4 (1938) 6-79; B. de Las Casas. Historia de las Indias... II (México-Buenos Aires 1951), lib. III, cap."8-17, p. 455-494.

cristianas. Se dispone la creación de poblados, para organizar mejor los trabajos y hacer más fácil la instrucción de los naturales; se distribuyen a éstos ciertas propiedades, para que las cultiven como cosa suya los indios con sus familias.

La ley cuarta exige a los doctrineros «mucho amor e dulzura», siendo multados los que no se comporten de esa manera. En la ley novena se ordena que las personas que tengan muchachos indios de pajes les enseñen a leer y a escribir, y, si no lo hicieren les serán quitados, para dárselos a otros que cumplan con ese deber. La ley 11 prohíbe echar cargas a cuestas a los indios, que se tienen en encomienda; se exceptúan los que trabajan en las minas y tienen que trasladarse a otro lugar, pues, no habiendo animales de carga, los indios podrán llevar a cuestas su propio hato y su mantenimiento. La ley 13 limita el trabajo de los indios en las minas a sólo cinco meses en el año, debiendo al final de los mismos tener 40 días de descanso con sus familias. La 17 manda que los hijos de los caciques de menos de 13 años se entreguen a los franciscanos, para que éstos les enseñen a leer y a escribir juntamente con la doctrina cristiana; a los cuatro años deben retornar a sus padres y deben dedicarse a enseñar a los otros indios.

Curiosas son, sin duda, por mostrar una gran preocupación por el indio bajo otro punto de vista, las leyes 23 y 34. Exigen a los visitadores que tengan un libro-registro, en el que apunten los nombres de los indios de cada encomendero; deben registrar también los que nacen y los que mueren y se indican estas dos finalidades: primera, «porque de continuo tenga el visitador entera relación si crecen o disminuyen los dichos indios» (ley 23); y, segunda, «para que el almirante e jueces e oficiales nos envíen relación de todo ello, la cual venga firmada de vosotros y de los visitadores, porque yo sea del todo bien informado» (ley 34).

La ley 24 prohíbe los castigos corporales y hasta los mismos insultos. Este es el texto: «Otrosí ordenamos e mandamos que persona ni personas no sean osadas de dar palo ni azote ni llamar *perro* ni otro ningún nombre a ningún indio, sino el suyo o el sobrenombre que tuviere; y que si el indio meresciere ser castigado por cosa que haya hecho, la tal persona que lo tuviere a cargo los lleve a los visitadores para que los castiguen, so pena que por los palos e azotes que cada vez diere al tal indio o indios, pague cinco pesos de oro; e si llamare *perro* o otro nombre que no sea suyo propio o el sobrenombre, pague un peso de oro, la cual dicha pena se reparta de la manera susodicha».

La ley 27 insiste en el buen trato que es necesario dar a los naturales del Nuevo Mundo, no sólo a los libres, sino también a los que por cuestiones de rebeldía hayan sido reducidos a esclavitud. A éstos —dice— deben tra-

tarlos no «con aquella reguridad [o rigor] e aspereza que suelen tratar a los esclavos, sino con amor e blandura, e más que ser pueda para mejor domallos a las cosas de nuestra santa fe católica».

Como garantía para el buen trato de los indios en conformidad a las presentes leyes, se establecen dos visitadores por cada poblado, que habrán de visitar dos veces cada año el territorio a ellos confiado. «Otrosí mandamos e ordenamos —dice la ley 29—, que en cada pueblo de la dicha isla haya dos visitadores que tengan cargo de visitar todo el pueblo o minas o estancias e pastores e porqueros de él, y sepa cómo son los indios industriados en las cosas de nuestra santa fe, e cómo guardan e cumplen ellos e los que los tienen a cargo estas dichas nuestras ordenanzas e todas las otras cosas que cada uno dellos son obligados a guardar, de lo cual les mandamos que tengan mucho cuidado y les encargamos la conciencia sobre ello».

Las Leyes de Burgos de 1512 reflejan una verdadera preocupación por parte de los gobernantes con respecto al buen trato y a la buena conservación de los súbditos del Nuevo Mundo. Hay en ellas un sentido de humanidad y un esfuerzo por evitar los abusos de los españoles con los naturales. Es necesario, sin embargo, reconocer que existen todavía grandes deficiencias en el orden de los sentimientos y de los derechos humanos. Tengamos en cuenta que hace sólo veinte años del descubrimiento de América y los problemas a resolver eran completamente nuevos e insospechados y de muy voluminosa envergadura. Estas leyes constituyen un paso notable, pero todavía deficiente; se irán perfeccionando con las que vengan luego.

El P. Las Casas critica con gran dureza estas normas; las considera injustas, porque tienen por base algo que él estima contrario a todo derecho natural y divino, que es el repartimiento o encomienda de indios. Califica la encomienda como «la raíz de la llama mortal que mataba a los indios e e impedía que fuesen adoctrinados y cognosciesen a su Dios verdadero». Por ello llega a escribir la siguiente crítica a las citadas leyes: «para que en breve digamos sus calidades, unas fueron, y todas las más inicuas y crueles y contra ley natural tiránicas, que con ninguna razón ni color ni ficción pudieron ser de ninguna manera excusadas; otras fueron imposibles y otras irracionales y peores que barbáricas. Finalmente, no fueron leyes del rey, antes fueron de los dichos seglares, enemigos capitales, como se ha dicho, de los inocentísimos indios»²¹.

^{21.} B. . . Las Casas, *Historia de las Indias... II* (México-Buenos Aires 1951). lib. III, cap. 13, p. 475s.

Las Casas representa la absoluta libertad del indio y no podía contentarse con unas meras concesiones, por muy amplias que fueran. Por otra parte era cierto el gravísimo peligro que llevaba consigo el mantenimiento de la encomienda. Una vez que aquellos españoles ávidos de oro tenían bajo su mando un conjunto de indios, era difícil vigilar bien los abusos, a los que muchos encomenderos sin conciencia podían llegar. Ya entonces el mismo fray Pedro de Córdoba mostró al rey Fernando su insatisfacción. Movido por las quejas del misionero, el Rey Católico convoca a otro grupo de sabios en Valladolid al año siguiente de 1513; revisan las leyes de Burgos, que acabamos de exponer y suavizan grandemente lo referente a las condiciones laborales de las mujeres y los niños, y también algo las de los demás indios. Son cuatro estas leves adicionales. En la primera se manda que las mujeres no trabajen en las minas, sino en las casas de los encomenderos con sus correspondientes sueldos. La segunda prohíbe el trabajo para los niños antes de los catorce años; después trabajarán con sus padres hasta que sean mayores. En la tercera se manda que las mujeres indias antes de casarse estén bajo sus padres y trabajen con ellos en sus haciendas, y, si no tuvieren padres, en Jas haciendas de otros, pero ganando su jornal. La cuarta y última determina que el trabajo de los indios para los encomenderos dure nueve meses, menos el trabajo de minas que durará, según las leyes de Burgos, cinco; los otros meses lo harán en sus haciendas.

Hay una cláusula final de interés, de buena ciudadanía, y que aspira, aunque de lejos, a la plena liberación y autonomía de los indios y dice así: «y porque los dichos indios podrían con el tiempo y con la conversación de los cristianos hacerse tan políticos y tan entendidos y capaces y tan aparejados a ser cristianos, para que por sí sepan regirse y vivan y sirvan como acá lo hacen los otros cristianos, Vuestra Alteza ha de mandar que anden vesñdos; y como se fuere cognosciendo la habilidad de cada uno, se les vaya dando la facultad para vivir por sí, teniendo la dicha policía y habilidad para ser cristianos y este capítulo se entiende de los hombres. Y sobre todo Vuestra Alteza debe mandar que las mujeres se vistan dentro de cierto término, so alguna pena...».

Antes de grabar sus firmas, los componentes de la junta muestran la satisfacción ante la obra conseguida: «Y con estos aditamentos suso contenidos, decimos que, en Dios y en nuestras conciencias, Vuestra Alteza tiene muy justas y ordenadas las cosas de las dichas Indias, así para el buen tractamiento y conversión y doctrina de los dichos indios, como para la gobernación de aquellas partes, y que debe vuestra Alteza mandar que en todo y por todo se guarden las dichas ordenanzas que Vuestra Majestad tiene mandadas hacer

con estos dichos aditamentos, y que, haciéndose así, su real conciencia será enteramente descargada. Y así firmamos aquí nuestros nombres. Episcopus Palentinus, conde. Frater Tomás de Matienzo. Fray Alonso de Bustillo. Licenciado Santiago. El doctor Palacios Rubios. El licenciado Gregorio».

Estas leves adicionales fueron promulgadas en Valladolid el 28 de julio de 1513. Inmediatamente vino la protesta de otro de los misioneros, el iniciador en la La Española de toda la contienda, fray Antón Montesinos. Para éste, como lo será para su discípulo Las Casas hasta su muerte, los repartimientos eran algo injusto y eran injustas también las guerras de conquista. El quisiera hacer desaparecer de raíz todas las guerras. No había motivo para levantar las armas contra los indios, sin previo aviso y sin que los naturales conocieran, en modo alguno, las intenciones de los exploradores; esa guerra era injusta a todas luces. El rey Fernando cede de nuevo. En el convento dominicano de San Pablo de Valladolid se continúan las juntas y se lleva a ellas el tema de la conquista por las armas. Después de observar las dificultades para evitar la guerra, se convino en la necesidad imprescindible, para que fuera justa, de dar a conocer claramente a los indios las intenciones de los españoles y esperar la contestación de los naturales. El jurista Juan López de Palacios Rubios propuso el texto del llamado «Requerimiento». Al entrar en nuevos territorios ios españoles debían leer a los indios, de modo formal y levantando acta ante notario, ese documento elaborado en Valladolid. En él se les daba a conocer el dominio universal de Jesucristo y de su vicario el romano pontífice y cómo el papa había hecho donación de aquellas tierras y de ellos mismos en favor de los Reyes de España, para su evangelización. Les pone el ejemplo de lo bien que han sido tratadas las poblaciones que han aceptado esa soberanía y les conmina a aceptarla también ellos en un tiempo prudencial, pues de lo contrario lo harían por la fuerza.

Bartolomé de Las Casas, después de exponer el texto casi íntegro del requerimiento lo ataca por injusto en su sustancia y en todas sus partes. El mismo fundamento del poder temporal del papa sobre el orbe lo juzga como error indigno, admitido por muchos debido a la autoridad del célebre canonista Enrique de Segusio, cardenal Hostiense. Además de la injusticia que el Defensor de los indios le hace transpirar por todos los poros, este documento es por naturaleza y lo fue de hecho completamente ineficaz. Y termina Las Casas su crítica en la Historia de Las ludias con esta palabras: «¿Qué podrá decir alguno en excusa de los que formaron aquel requerimiento y de los que a ejecutallo iban, haciéndolo a quien ni palabra dél entendían, más que si fuera en latín referido o en algarabía? Ya saben los que estudiaron derechos qué valor o momento tiene el mando o pitcepto o requerimiento, que se hace

a gente que la lengua en que se dice no entiende, aunque fuese súbdita y tuviese obligación de oíllo y complillo, lo que en estas gentes y materia de que hablamos ningún lugar tiene, como parece por lo dicho» ²².

Hasta aquí llegaron los efectos inmediatos del famoso sermón de Montesinos en la isla de Santo Domingo en diciembre de 1511. Había conmocionado las conciencias, la. corte y las leyes. Ni él ni poco después Las Casas se contentaron con las nuevas disposiciones legales; les pareció demasiado poco. Sin embargo, atendidas las circunstancias, aquellos primeros frutos eran dignos de todo aprecio. Pero había que aspirar a más. De momento era necesario esperar los resultados prácticos de las nuevas medidas legislativas de Burgos v Valladolid. Después había que luchar contra la encomienda y contra todo tipo de ocupación o de posesión por la fuerza física.

9. Resultados prácticos de las Leyes de Burgos

¿Y qué dijo la experiencia? En lejanas tierras, donde la ambición de poder y la ansiedad de tesoros manda, las leyes yacen muertas desde el momento mismo en que se promulgan. Siguen las conquistas con sus correspondientes guerras y matanzas de indios; continúa la esclavitud y los crueles tratos a los débiles e inocentes habitantes de las regiones conquistadas. Ya pueden dar voces los misioneros; ahora se convencen plenamente que sólo arrancando de cuajo las raíces pueden arreglarse los males. Esas raíces son —lo hemos dicho— la conquista bélica y los repartimientos de indios.

¿Y qué fue del requirimiento? Ni el mismo que lo propuso había creído de verdad en él. Recojamos una actitud suya, que nos transmite el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo en su *Historia general y natural de Las Indias*. Podemos advetir de paso la opuesta mentalidad de este historiador con respector a Las Casas, quien no le veía con buenos ojos por ser amigo de encomenderos y tener también él encomienda; no obstante, respecto al requerimiento, los dos parecen acordes. Fernández de Oviedo, después de transcribir el documento y de exponer los primeros fracasos del mismo, cuenta lo siguiente: «Yo pregunté después, el año de mili e quinientos e diez y seis, al doctor Palacios Rubios, porque él había ordenado el Requirimiento, si quedeba satisfecha la conciencia de los cristianos con aquel Requirimiento; e díjome que sí, si se hiciese como el Requerimiento lo dice. Mas parésceme que se reía muchas veces, cuando yo le contaba lo desta jornada fia expedición de Pedradas Dávila] y otras que algunos capitantes después habían hecho. Y

mucho más me pudiera yo reír dél y de sus letras (que estaba reputado por gran varón, y por tal tenía lugar en el Consejo Real de Castilla), si pensaba que lo que dice aquel Requirimiento lo habían de entender los indios, sin discurso de años e tiempo» ²³.

De los dos primeros antiencomenderos Pedro de Córdoba muere en 1521, dejándonos una Doctrina Cristiana para los indios; Antón Montesinos muere más tarde mártir, derramando su sangre por la gran causa. No importa; otro, todavía más impetuoso que ambos había cogido ya el testigo e iba a luchar durante toda su larga vida, y con el mayor afán, y en todos los frentes, hasta conseguir la victoria. Ese otro era Bartolomé de Las Casas, ya muy relacionado con esos misioneros y que se hizo dominico al año siguiente de la muerte del primero, en 1522. Iluminado por la sola idea de la liberación de los indios, se enfrentará con gobernadores, capitantes, encomenderos y misioneros complacientes con la situación. Todo esto en tierras de América. Pero no se contenta con eso. En España va a tener en jaque continuo y de forma atosigante al Consejo de Indias y a la misma corte; disputará arrebatadamente con juristas y teólogos, con predicadores y con todo hombre de opinión. Alucinado por su misión de procurador de los indios, que un día le concediera el cardenal Cisneros, quiere la libertad plena para sus patrocinados, y, si es posible, la misma emancipación e independencia como pueblo.

10. Francisco de Vitoria y el derecho colonial hispano-indio

Digamos ahora algo del otro de nuestros protagonistas: Francisco de Vitoria. Por dos centros dominicanos de estudio y de contacto con las asuntos de América entra de lleno Francisco de Vitoria en los problemas de Las Indias. Esos centros de formación y de noticias misioneras son el colegio de San Gregorio de Valladolid y el convento de San Esteban de Salamanca. De ellos habían salido los mayores contingentes de misioneros dominicos para el Nuevo Mundo. En ellos habían aprendido los principios teológicos y jurídicos, que informaban sus actividades catequéticas y pastorales en las nuevas tierras. A ésas sus casas, y al mismo tiempo centros del más alto saber universitario, escribían familiarmente los misioneros sus impresiones sobre los indios y exponían los angustiosos problemas misionales ocasionados por la

^{23.} Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias. III. Edición y estudio preliminar de* Juan Pérez de Tudela Bueso (Madrid 1959), lib. 10 de la Segunda Parte o 29 de la obra, cap. 7, p. 230b.

esclavitud y malos tratos de los naturales, recabando soluciones u orientaciones ²⁴

Francisco de Vitoria llegó de París para enseñar teología en el colegio vallisoletano de San Gregorio en 1523. Ya había dado este colegio óptimos frutos, buenos maestros y buenos alumnos que estaban llevando su nombre hasta las tierras lejanas de América. Uno de los primeros maestros de ese centro fue Matías de Paz, que había intervenido en la elaboración de las leyes de Burgos de 1512 y que será un verdadero precursor de Vitoria en los temas americanos. Un eminente discípulo de Francisco de Vitoria en Valladolid fue el trujillano Jerónimo de Loaísa, primer arzobispo de Lima y fundador de la universidad de la capital peruana. Procedente del convento de San Esteban de Salamanca ingresa en el colegio vallisoletano en 1524, el que será el primer obispo de Perú, en el obispado del Cuzco, fray Vicente Valverde; en el colegio de San Gregorio escuchará las primeras lecciones americanistas de nuestro teólogo el que habría de enfrentarse, con la entrega de su vida, a la brutalidad de muchos de los colonizadores del Perú. Por si esto fuera poco, también en 1524, en plena docencia vallisoletana de Francisco de Vitoria, García de Loaísa es nombrado presidente del Consejo de Indias, estableciendo en Valladolid la sede. El nuevo presidente, que conservaba gran afecto a su colegio y gran admiración a sus maestros, exponía, consultaba y pedía consejo a los sabios de San Gregorio. Antes de pronunciar en Salamanca sus relecciones había escuchado Vitoria en Valladolid muchos problemas de la colonización americana.

En la ciudad del Pisuerga hemos contemplado dos hervideros de noticias sobre América: la cantera de misioneros, que era el colegio de San Gregorio, y el Real Consejo de Indias. Pero ¿Salamanca? También aquí bullían las nuevas de las lejanas tierras, recién descubiertas. Más semillero de misiones era San Esteban que San Gregorio; estaba, además, la Universidad con sus famosos maestros, a los que llegaban consultas de conciencia de indianos, conquistadores y encomenderos, y las peticiones de consejo por parte de la Corte y de los altos órganos de gobierno. A Salamanca llega Francisco de Vitoria en 1526 para oponer a la cátedra de Prima de Teología, que había vacado por defunción de su propietario, el dominico Pedro de León.

Ganadas las oposiciones, comienza sus clases Vitoria el 18 de octubre de 1526. Comenzaba una etapa áurea para él, para la universidad de Salamanca y para todo el pensamiento español y mundial; Salamanca para él es ²⁴

^{24.} Sobre la vida y el pensamiento internacionalista de Francisco de Vitoria cf. Ramón Hernández, Un español en la ONU. Francisco de Vitoria (Madrid, BAC Popular, 1977). En él se expone con alguna mayor detención la ideología de nuestro teólogo.

la cresta de su ola. Le ha precedido una enseñanza en París, brillante pero incipiente. Le han seguido tres años de docencia en el colegio vallisoletano de San Gregorio, con cierta madurez, pero ofuscada por el denso oleaje de los problemas imperiales y americanos. En Salamanca es definitivamente el maestro sereno y consumado. Renueva la teología con un fuerte baño de la estilística renacentista y de la problemática del humanismo; crea de esta forma la gran Escuela Teológica Salmantina, que iba a brillar muy pronto de modo excepcional en el Concilio de Trento, y que impondría su marchamo en numerosas universidades europeas y en todas las americanas del siglo XVI.

Su cátedra de Prima de Teología, entonces considerada la cúspide del saber universitario, es también consultorio de los graves problemas internacionales. Aquellas guerras incesantes entre naciones cristianas, por consolidar y ensanchar hasta el máximo las monarquías, le dan pie para trazar con mano maestra su doctrina sobre el poder y los derechos humanos. La elasticidad del poder se rompe siempre, tiene que romperse por fuerza, cuando choca con el acantilado eterno de los derechos inalienables del hombre. Finalmente, las guerras de conquista en América, una de las agobiantes y obsesivas preocupaciones de su entendimiento y de su conciencia, le hace aplicar los principios de su teología política y de los derechos del hombre al caso americano, asegurando así las bases permanentes del derecho internacional moderno. Por todos estos conceptos Vitoria es uno de los genios-tipo de nuestro Siglo de Oro: válido para entonces y válido para siempre; representativo no ya de España sino de la raza humana. No en vano la ONU tiene su nombre entre las primeras de sus autoridades y su busto se encuentra entre los que presiden aquellas internacionales asambleas.

Atendamos sólo a lo nuestro: lo referente a los derechos del hombre tanto en general como en su aplicación indiana. Aparte su enseñanza diaria en las aulas, salpicada de aplicaciones prácticas en el campo del derecho y de la política, entremos de lleno en la pleamar de las relecciones teológicas de Vitoria, en las que trata específicamente sobre lo nuestro. Como lecciones monográficas amplias, expuestas solemnemente ante toda la asamblea de profesores y alumnos de la universidad, las relecciones ofrecen el fruto más sazonado de la inteligencia de nuestro maestro.

11. Fundament ación de los derechos humanos en general

A los dos años de su magisterio salmantino, nuestro protagonista nos sorprende con una portentosa relección, la titulada *De Potestate Civili*. La relección *Sobre el Poder Civil* es la más sistemática de toda sus relecciones; fue pronunciada en las Navidades de 1528 y representa un esfuerzo supremo para apaciguar aquellas fuertes tensiones y manifestaciones bélicas de unas razas contra otras e incluso entre pueblos de un mismo pensar y de una misma fe 2\ Era necesario analizar la razón de ser del poder civil y de la autoridad humana y encontrar sus límites naturales, que pusieran coto a las ambiciones caprichosas e injustas de los monarcas, que tenían de continuo a pueblos y naciones en orden de combate. Se imponía recurrir al argumento supremo de la unidad de la raza humana, para disolver definitivamente toda contienda bélica; estudiar también la posibilidad de un compromiso internacional con una sociedad de naciones, ligadas por unos principios admitidos por todos, que anularan o redujeran al mínimo toda posibilidad de guerra entre los hombres. Vitoria es un abanderado modelo del pacifismo. Esta intención pacifista será también recogida por la Carta de las Naciones Unidas, que se promulgó en San Francisco (USA) el 26 de junio de 1945. Lo expresa en la primera de sus finalidades con estas palabras: «Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles».

Los derechos del ciudadano constituyen el mejor límite del poder. Esos derechos del hombre son el valladar más fuerte ante cualquier abuso por parte de la autoridad, porque están incrustados y de modo inseparable, en la naturaleza humana. El hombre es por naturaleza social y de ahí nace como de su fuente originaria y natural la república, o sociedad civil humana, como también la autoridad que dirige esa sociedad. Pero ¿cuál es la razón de ser de esa sociabilidad natural del hombre? La imposibilidad de realizar individualmente su perfeccionamiento como hombre: primero, la necesidad de defenderse frente a los peligros, y, segundo, la necesidad de tener a su alcance cuanto se ordena a su conservación y progreso.

El que ostenta la autoridad no lo puede todo en el campo de la moral y del derecho; de lo contrario será un tirano. Sabe que los individuos tienen unos derechos personales inalienables, que forman la dignidad de la persona humana: el derecho a su conservación y a su perfeccionamiento físico, intelectual y moral. Pudiera darse el caso en el que los ciudadanos se pusieran de acuerdo para renunciar no sólo a los derechos, que se apoyan sobre el poder-raíz que los sustenta, sino incluso a esa potestad radical; en ese caso ²⁵

^{25.} Para las citas de los textos de las *Relecciones* de Vitoria seguimos la edición siguiente: Francisco ... Vitoria, *Obras de... Relecciones Teológicas. Edición critica versión española, introducción general e introducciones con el estudio de su doctrina teológico-jurídica, por el padre Teófilo Urdánoz, O?... (Madrid 1960).*

parecería que el rey o el supremo magistrado puede ejercer sobre la república una autoridad omnímoda, desconocedora de todo límite. Esa posibilidad imaginaria es negada expresamente por Vitoria. Si hay derechos moralmente irrenunciables, el poder radical lo es no sólo en el orden moral, sino también en el orden metafísico. El pacto de renuncia sería inválido e incluso inútil, pues es inseparable de la naturaleza humana, a la que acompaña siempre y en cualquier parte.

La libertad de conciencia y de creencias, juntamente con las manifestaciones de las mismas en formas de culto, son otros tantos límites del poder en favor de la libertad de los ciudadanos. Y lo mismo se puede decir en cuanto a la libertad de pensamiento u opinión y en sus manifestaciones al exterior. Todo ello tiene aplicación especial al caso de los infieles. Para algunos pensadores de entonces, basados en la autoridad canónica del cardenal hostiense Enrique de Segusio, los infieles carecen de verdadero poder y los príncipes cristianos deberían arrebatárselo cuando pudieran hacerlo. Su argumento es el siguiente: si es Dios el origen primario del poder y la causa eficiente del mismo, lo que separa de Dios, lo que corta la comunicación con él, destruye ese mismo poder, lo hace ilegítimo. Entre los paganos no existen verdaderos poderes; sus príncipes y gobernantes son ilegítimos.

El fundador del derecho internacional apunta en su relección Sobre el poder civil hacia una cuestión de primera importancia que estudiará más resueltamente en la relección Sobres los indios. Está en los primeros años de su enseñanza en Salamanca y se manifiesta ya inquieto, por lo que será un día su mayor timbre de gloria: su doctrina internacionalista y colonial. Los misioneros dominicos, haciendo grupo en torno a Las Casas, tronaban día tras día contra los conquistadores hispanos. Se alegaba, como una de las justificaciones de las guerras de conquista, que los indios eran infieles y carecían por ello de soberanía. Diez años más tarde, en 1538, Francisco de Vitoria habrá estudiado el problema en todas sus vertientes y dará al mundo la pieza teológico-jurídica más perfecta de las que se escribieron sobre el Nuevo Mundo. De momento ahí va la quintaesencia de su pensamiento. El poder ciertamente tiene su origen en Dios, pero Dios lo ha colocado en el corazón mismo de la naturaleza; la gracia y la fe son accidentes que no modifican la naturaleza íntima de las cosas. Otro tanto cabe decir sobre el pecado. Se opone así a algunos autores, anteriores a él y también de su tiempo, a los que despacha brevemente, pero con el mayor respeto:

«Y Ricardo [de Mediavilla], hombre, por otra parte, de ingenio tan eminente, en el libro *Sobre la pobreza de Cristo* asegura que no sólo la infidelidad, sino cualquier pecado "mortal impide el poder, el dominio y la

jurisdicción, tanto pública como privada; y que el título y fundamento de cualquier potestad es la gracia. Omito sus razones, porque son tan débiles que no necesitan declaración» 26 .

Ante los poderes constituidos el hombre y la sociedad tienen derecho, por una parte, a la paz y a la comodidad en sus diversas manifestaciones y, por otra, como contrapartida, tienen derecho también a que se les defiende contra toda agresión injusta. Estos derechos en su más alto grado de tensión pueden cuestionar el problema de la guerra. Es éste uno de los temas mejor tratados por Francisco de Vitoria; no por su afecto hacia ella, sino por su amor apasionado por el derecho humano de la paz y los derechos de buena convivencia. Nuestro intemacionalista, que es un pacifista nato, pronunciará también una relección titulada *Sobre el derecho de la guerra*; en ella se inspirarán otros intemacionalistas posteriores, como Domingo de Soto, Domingo Báñez, Francisco Suárez, Hugo Grocio, Alberico Gentilis, etc.

Nos ofrece de momento estas consideraciones. La guerra puede ser justa desde todos los puntos de vista, pero, si se prevé que va a producir a la república mayor mal que bien, no debe declararse, es decir, por este lado se convertiría en injusta. La propia defensa y la de los intereses de la patria son el único motivo justo para declarar la guerra; si esta defensa no va a producir efecto, sino que va a ser motivo para una ruina mayor, desaparece la causa única de la contienda y ésta no debe justamente iniciarse; ni continuar, si ha sido iniciada. Se impone el pacto, la coexistencia armónica.

Francisco de Vitoria piensa siempre a lo internacional; su campo de visión es la humanidad entera, el bien de todos los hombres. Estos vínculos internacionales deben hacer su juego a la hora de la contienda. Una guerra que es justa por todos sus costados, pero que va a ser un daño irreparable para la humanidad, se convierte inmediatamente en injusta y debe ser evitada. ¿Pensaría Vitoria en la posibilidad de futuras armas, como las actuales, aniquiladoras de pueblos y de civilizaciones? Nuestro teólogo piensa en particular en Europa. Una inteligencia duradera entre España, Francia y el Imperio sería una garantía para la seguridad de Europa y de su cultura. Cuando tantas buenas posibilidades quedan impedidas por las guerras, es difícil considerarla como justa, aunque haya motivos serios que la justifiquen.

En tiempo de Vitoria el pueblo no estaba mentalizado para intervenir en la política, pero los grandes teólogo-juristas, como él, no le podían negar al pueblo ese derecho, y se lo reconoce y defiende en sus escritos. Hay que contar con ese derecho humano a la política, al voto, a que no se le pase

por alto en los asuntos graves del reino. Vitoria, y más radicalmente Las Casas, sueñan, contra la inercia del tiempo en que viven, en verdaderas elecciones con participación directa de los ciudadanos. La historia tendrá que correr todavía algunos siglos, para protagonizar la mentalidad vitoriana. También aquí el sabio dominico avanzó sobre su época; sembró para el porvenir. Los grandes maestros proponen siempre el ideal, lo mejor; la evolución lenta de los hombres terminará por darles la razón. Nuestro teólogojurista habla de la voluntad de la mayoría como elemento legítimo, pues la condición libre de los hombres hace muy difícil la unanimidad. «No estaría la república suficientemente provista —dice— si para eso se exigiera la unanimidad, rara y casi imposible, tratándose de multitudes. Basta que la mayor parte convenga en una cosa, para que con derecho se realice» ²⁷.

Los monumentos literarios consagrados a las Indias de modo explícito y contundente son tres; otros muchos textos aislados o indirectos se le caerían de las manos como las semillas a un sembrador que las tiene siempre llenas. Nos interesan aquí sólo esos que he llamado explícitos y contundentes. En ellos Vitoria vibra todo entero; unas veces su inteligencia va acompañada de la ira y las sentencias suenan como aldabonazos secos y sonoros, que conmueven el cuerpo y el alma. Otras aparece la inteligencia sola, sosegada; parecería que el sabio, hecho prudencia, retrocede buscando el punto de equilibrio de las cosas. Y éste es el proceso que observamos en los tres escritos: atronadores y excitantes los dos primeros y más breves, y de ambos más estremecedor el primero y menor de todos; más sereno y calmo será el último, que ha pasado a la historia como pieza maestra del derecho internacional y colonial; es este monumento la relección *De Indis*.

12. Primeras exposiciones de los derechos humanos

Empecemos por el primero. El 8 de noviembre de 1534 escribe nuestro protagonista una famosa carta al dominico Miguel de Arcos, que le había consultado —como tantos otros— sobre materia de Indias. Las noticias que le llegan de aquellas regiones son tan serias y graves «que —llega a decir en la citada carta— se me hiela la sangre en el cuerpo en mentándomelas» ²⁸. Muchos de los que han logrado enriquecerse le consultaban, para tranquilizar

^{27.} Ib., p. 179.
28. Vicente Beltrán de Heredia, Ideas del Maestro Fray Francisco de Vitoria anteriores a las Relecciones «De Indis», acerca de la colonización en América según documentos inéditos, en «La Ciencia Tomista» 41 (enero-junio 1930) 151; Francisco de Vitoria, Relectio De Indis o Libertad de los Ludios. Edición critica bilingüe por L. Pereña y J. M. Pérez Prendes... (Madrid 1967) 137.

su conciencia. El ya les tiene miedo y huye de ellos, pues ante cualquiera de las soluciones por él indicadas fingen el escándalo: si rechaza la composición eclesiástica, es un cismático que somete a juicio la autoridad del papa; si no admite la encomienda, es enemigo del emperador, pues somete a juicio la autoridad imperial y condena la conquista de América. Y no se trata de acusaciones que se pierden en el vacío; Vitoria advierte que no falta en la curia «quien los oiga y favorezca».

Sospecha que las intenciones y los fines en la conquista no son puros; había un claro afán de enriquecerse, y cuando esto se consigue expoliando al más flojo, es necesario más que nunca tener delante la frase evangélica: «¡Qué difícilmente entra un rico en el reino de los cielos»²⁹. El pacifismo del fundador del derecho internacional, su anhelo por salvaguardar la paz por todos los medios posibles, le hace apurar los argumentos para excluir toda guerra. Si, como confiesan los peruleros, el emperador tiene títulos legítimos de dominio sobre el Nuevo Mundo, los indios han de ser tratados como vasallos, y la guerra será sólo para someterlos, no para robarlos ni destruirlos. Para inteligencia de esto compara los indios con los naturales de cualquiera de las regiones españolas que no reconocieran al emperador; la conducta de éste con los indios no puede ser la misma que si se trata de países extraños. «La guerra --escribe--- máxime con los vasallos, hase de tomar y proseguir por bien de los vasallos y no del príncipe». Ante estos problemas, que él lleva tan vivos en su espíritu, el lenguaje de Vitoria es muy expresivo. «Antes se seque la lengua y la mano» que firmar la inocencia de los peruleros 30.

Tres años tardó Vitoria en decantar el segundo escrito, que antes denominamos monumento indiano. Es una parte de su relección *Sobre la tem-*planza, considerada perdida y finalmente encontrada en 1929 por el máximo conocedor de nuestro teólogo, el P. Vicente Beltrán de Heredia³¹. En la carta antes comentada recogía una duda, que flotaba en el ambiente, pero desconsiderando por completo su valor; versaba sobre la racionalidad de los indios recién descubiertos: «En verdad —dice— si los indios no son hombres sino monas, no son capaces de injuria». Por esos años se debatía mucho esa cuestión, pues admitida la irracionalidad del indio, sería la mejor

^{29.} Mt. 19, 23.

^{30.} V. Beltrán de Heredia, *Ideas del Maestro Fray Francisco de Vitoria...*, en «La Ciencia Tomista» 41 (enero-junio 1930) 152; Francisco de Vitoria, *Relectio de Indis o Libertad de los Indios...* (Madrid 1967) 139.

^{31.} V. Beltrán de Heredia, Ideas del Maestro fray Francisco de Vitoria anteriores a las relecciones «De Indis» acerca de la colonización de América, según documentos inéditos, en «Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria» 2 (1929-1930) 23-68.

forma de probar su esclavitud, y la explotación desconsiderada de los indígenas se justificaría sin dificultad.

Una carta muy parecida en su espíritu a la de Vitoria es la del primer obispo de Tláscala, el dominico Julián Garcés31. Como nuestro teólogo era también el obispo un gran humanista, y la belleza latina del documento es un irrecusable testimonio de la formación renacentista de su autor. La carta de Julián Garcés va dirigida a Pablo III y fue escrita en 1535, siendo impresa en Roma en 1537. Es una defensa del indio americano y habrá de contribuir poderosamente en la declaración pontificia de la racionalidad de los naturales del Nuevo Mundo. La bula de esa declaración comienza con las palabras Sublimis Deus y fue conseguida a ruegos del misionero dominico Bernardino de Minaya³³. El documento lleva la fecha del 2 de junio de 1537. Cinco días más tarde Pablo III en carta al cardenal Tavera, arzobispo de Toledo, prohibía la esclavitud de todo género, siendo condenados los incursos en estos delitos con la inmediata excomunión. La oposición imperial a este último documento obligó al papa a anularlo por el breve Non indecens videtur del 19 de junio de 1538. La bula Sublimis Deus quedaba, sin embargo, en pie como bandera bien erguida, botín de conquista del mundo misionero. Servirá de punto de apoyo de las nuevas conquistas por la libertad de los indios.

Este es el ambiente en que Francisco de Vitoria pronuncia en Salamanca en las navidades de 1537 su relección *Sobre la templanza*. El tema parecía inofensivo, pero, al pasarlo él por el tamiz de su inteligencia, siempre fresca y renovadora, levantará en su contra peligrosas hostilidades. El famoso fragmento de la relección *Sobre la templanza* trata de resolver este problema: ¿el canibalismo y los sacrificios humanos de algunas regiones de América son motivo para llevarles la guerra? Lo expresa de esta forma bien circunstanciada nuestro intemacionalista: «Si los príncipes con su autoridad y razón pueden hacer la guerra a los bárbaros a causa de su costumbre sacrilega de comer carne humana o de ofrecer víctimas humanas en sus sacrificios, como sucede con los de Yucatán, y hasta qué grado es lícito; y, si en el caso que

^{32,} La epístola de Julián Garcés a Pablo III puede verse en Luis G. Alonso Getino, El Maestro Fr. Francisco de Vitoria. Su vida, su doctrina e influencia (Madrid 1930²) 546-554.

^{33.} B. de Las Casas, Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión... (México 1942) 364-367; Balthasar Tobar, Compendio Bulario Indico... I (Sevilla 1954) 216s; Antonio de Remesal, O.P., Historia General de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala... I. Edición y estudio preliminar del P. Carmelo Sáenz de Santa María, S.J. (Madrid 1964) lib. III, cap. 16, p. 233s. Para el breve Non indecens videtur cf. L. Hanke, Estudios sobre Fray Bartolomé de Las Casas... (Caracas 1968) 79s.

no puedan hacerla con su autoridad, pueden hacerla por mandato y comisión del Sumo Pontífice» 34.

El primer paso es fácil: concede el derecho de intervenir a los que tienen jurisdicción sobre los pueblos, para castigar tanto ésos como los otros crímenes. Aclarado esto, viene la cuestión palpitante: ¿pueden intervenir los poderes ajenos a esos pueblos? Escuchemos el propio lenguaje de Francisco de Vitoria, que es siempre bien concreto, porque de potestades concretas se trata: «toda la dificultad —dice— está en qué pueden hacer los príncipes cristianos sobre los infieles que no están bajo su dominio. Y he aquí la tercera conclusión: los príncipes cristianos sobre estos infieles no tienen más poder con la autoridad del papa que sin ella» 35.

Contra una tradición de grandes autores rompe Vitoria afirmando que el papa no puede otorgar ninguna potestad a los príncipes cristianos sobre los pueblos paganos, porque carece de esa potestad. Por consiguiente, lo que es lícito al rey con el papa le es lícito también sin él. La norma no está en una jurisdicción superior, venga de donde viniere. La norma hay que buscarla más arriba, por encima de toda humana jurisdicción. No bastaría el derecho natural absoluto, porque entonces cualquier crimen sería pretexto de guerra. Se trata nada más ni nada menos que de los derechos radicales del hombre: el derecho de gentes o la dignidad de la persona humana.

«Por lo tanto —concluye nuestro teólogo—, como en la realidad sucede que tales bárbaros asesinan a hombres inocentes, al menos para sacrificarlos, los príncipes pueden perseguirlos con la guerra, a fin de que cesen en semejante rito. Y, dado que sacrificasen a hombres malvados a fin de comer su carne, así y todo se haría una injusticia a éstos. Porque hay un derecho de gentes, y aún más, un derecho natural, por el cual los cuerpos de los difuntos deben verse libres de semejante injuria. Por tanto, la razón en virtud de la cual los bárbaros pueden ser combatidos con la guerra no es el que comer carne humana o el sacrificar hombres sea contra la ley natural, sino el que infieren injurias a los hombres» 36.

Esto no debe ser pretexto de conquista de los países de los infieles, como tampoco lo es para hacerse dueños de las tierras de los fieles. La fe y lo sobrenatural pertenecen a otro orden de realidades; no deben subordinarse a la política temporal. Si se hace la guerra por ese único motivo de los sacri-

^{34.} Francisco de Vitoria. Obras de... Edición crítica... por el padre Teófilo Urdanoz (Madrid 1960) 1039. Como dijimos en la nota 25, los textos de Vitoria los citaremos de ordinario por esta edición.
35. *Ib.*, p. 1047.
36. *Ib.*, p. 1051.

ficios humanos, «al cesar éste —escribe Vitoria— no es lícito prolongarla más ni ocupar con esta ocasión sus bienes o sus tierras». Cuidadosamente mide sus palabras, para evitar todo abuso; él no quiere dar pie, ni en el menor grado, para ello. «Dado que la guerra sea justa —dice—, el que la hace no puede a su arbitrio dañar a los enemigos en sus dominios o despojarles de sus bienes, sino en tanto en cuanto sea necesario para suprimir las injusticias y alcanzar la seguridad. De donde se sigue que, si no hubiera otro modo de conseguir esta seguridad, que no sea por la intervención de los príncipes cristianos, esto sería lícito en tanto en cuanto fuese necesario para la obtención de tal fin» ³⁷.

Vitoria, que es enemigo del despotismo y de todo absolutismo regio, coarta los poderes de los príncipes en sus propios territorios y los modera igualmente en los países conquistados. Al exponer su pensamiento, tiene en su mente las conquistas de los españoles en indias y, mediante escalonados razonamientos, va detallando ante los poderes hispanos sus límites jurisdiccionales en las tierras del Nuevo Mundo.

Los límites del poder son los derechos inalienables de los indios. Siguen en este caso particular las normas generales establecidas en la relección analizada antes *Sobre el poder civil*, en que los derechos humanos circunscribían por todos sus ángulos las posibles manifestaciones abusivas de los poderes públicos. La mera lectura de las últimas conclusiones de nuestro fragmento del tratado *Sobre la templanza* habla elocuentemente de cómo el poder debe contener la inercia de su ambición al chocar con los derechos naturales del hombre y de los pueblos: transcribamos solamente esas conclusiones, sin sus explicaciones correspondientes, pues no son en absoluto necesarias después de lo dicho.

«Conclusión décima: por muy legítimo que sea el reino que obtenga un príncipe cristiano sobre los paganos no puede sobrecargarles más que a sus súbditos cristianos, o imponiéndoles mayores tributos, o quitándoles libertad, o con cualesquiera otras opresiones semejantes».

«Conclusión undécima: Ese príncipe [cristiano], que ha obtenido el principado sobre aquellos [paganos] está obligado a hacer leyes que sean convenientes a esa república, incluso en las cosas temporales. De manera que los bienes temporales se conserven y aumenten y no que sea expoliada de su dinero y de su oro».

«Conclusión duodécima: si conviene a los bárbaros acuñar moneda, obra mal el rey que no lo permite o lo prohíbe».

37. *Ib.*, **p. 1052.**

«Conclusión decimotercera: no basta que el príncipe dé buenas leyes a los bárbaros, sino que está obligado a poner ministros a fin de que las hagan observar. Y hasta que no se llegue a esto el rey no está inmune de culpa, o al menos no lo están aquéllos, por cuyo consejo se administra el país»³⁸.

Sobre la imposición del cristianismo en las nuevas tierras tiene también aquí Vitoria una doctrina que nos recuerda el método de evangelización preconizado por Bartolomé de Las Casas. Sí; es deseable que abracen la religión de Cristo, pero ésta no debe imponerse por la fuerza. Es necesario, primero, instruir a los naturales pacientemente y con amplio margen de tiempo por delante. «Ante todo —escribe— debe darse ocasión a que se instruyan y se les enseña la vanidad y la falsedad de su rito y sean atraídos hábilmente a escuchar la santa ley de Cristo y se les muestre con ingenio, de modo que vean la probabilidad de ésta y la improbabilidad de aquella ley bajo la cual vivieron engañados»³⁹.

Tenemos que reconocer que Vitoria es menos valiente que Las Casas en esta materia. En la práctica el sistema de gobierno de la época era de carácter absolutista, y también en la práctica era imposible parar en seco aquellas actuaciones imperialistas y autocráticas. Para los reyes del renacimiento el modelo del príncipe era el que les había propuesto el estadista florentino Nicolás Maquiaveio en su famosa obra *El Príncipe*. Las Casas pretende conseguirlo todo sin restricciones, quiere demoler por completo al príncipe maquiavélico. Vitoria ve esto como un objeto imposible por entonces y se conforma con ponerle delante los diques de los derechos humanos más urgentes o que son más fácilmente enraizables en el derecho natural o en el derecho de gentes o en la dignidad de la persona.

Admite como vía política del momento que el rey, después de un suficiente adoctrinamiento previo, pueda forzar a los naturales a abandonar su *j* religión y abrazar la cristiana. Pero, al admitir esto en pro de un príncipe que entonces era irremisiblemente absolutista y maquiavélico, lanza una serie de trabas que limitan ese absolutismo y maquiavelismo y le acercan a las libertades lascasianas. Lo hace Francisco de Vitoria en tres pasos cada vez más limitadores de los poderes del monarca.

Primer paso: siempre habiendo precedido un tiempo suficiente de instrucción catequética «sería lícito hacerles fuerza, aunque moderada, para que abandonen sus ritos, y más tarde se podría promulgar la ley de destruir o de suprimir la religión mahometana; pero nunca con rigor y bajo pena de muer-

38. *Ib.*, p. 1054s. 39. *Ib.*, p. 1056.

te o destierro, sino con alguna otra de menor dureza. Sería una ley intolerable aquélla por la que un hombre fuese obligado a abandonar la religión heredada de sus padres bajo un castigo tan atroz.

«En segundo lugar y principalmente es preciso advertir que se ha de evitar el escándalo no solamente de ellos, sino también de todos los demás. Pues, entre otros, es un argumento no débil en favor de la religión cristiana el que siempre deja libertad a cada uno para que sea cristiano y nunca ejerció la violencia, sino que en toda ocasión actuó sobre los infieles mediante signos y razones. Nos sería arrebatada esta gloria, si comenzásemos ahora a obligar a los hombres para que acepten la ley de Cristo.

«En tercer lugar hay que notar y es preciso considerar en sumo grado el resultado de estas medidas. Si de tales leyes se espera que verdaderamente los paganos se conviertan y no sólo en apariencia, con razón han de promulgarse. Pero si por el contrario se teme que han de resistir y no ha de seguirse ningún bien, sino la persecución de los infieles, la confiscación de bienes o algo semejante, no debe promulgarse semejante ley, aunque fuese útil para algunos, porque la ley debe mirar al bien común. Y como es difícil evitar todos estos inconvenientes u otros semejantes, lo mejor es continuar la costumbre de la Iglesia, que nunca obliga a los paganos a que abracen la fe, siempre que entendamos que estas leyes no se promulgan, no porque en sí mismas no sean lícitas, sino porque no son convenientes, según la sentencia del Apóstol: todo me es lícito, pero no todo conviene ⁴⁰. Pero es cierto, como queda dicho, que si sin escándalo, por un simple mandato del príncipe, todos los paganos abandonasen libremente sus ritos, no veo por qué el rey no pueda promulgar tal mandato» ⁴¹.

En la carta antes citada de Francisco de Vitoria a Miguel de Arcos le «• habla de acusadores en la corte por sus puestas en cuestión, en las aulas, de la autoridad imperial sobre las Indias y de la legitimidad de la conquista de América, y apostilla expresamente que no faltan en la corte «quien los oiga y favorezca». Conforme se acrecientan las denuncias públicas y solemnes como éstas, desde las principales cátedras, la actitud del gobierno va siendo más expectante. Era necesario actuar con prudencia, porque el mundo de los colonos y las máximas autoridades del reino podían alarmarse. El pensaba ya entonces tratar el tema a fondo y bajo todos los ángulos en próximas relecciones. Lo deja entrever en este fragmento de su disertación Sobre la templanza, y su discípulo Andrés de Burgos lo anotaba en la copia de su

^{40. 1} Cor 6, 12. 41. Francisco de Vitoria, Obras de... (Madrid 1960) 1056s.

manuscrito conservada en la catedral de Palencia con estas palabras: «sobre esta materia espera a la próxima relección, que el autor pronunciará sobre ello no después de muchos días, en que disputará amplísimamente sobre ello» ⁴².

13. Las bases del colonialismo español en América

Estas palabras hacían referencia a la extensa relección *Sobre los indios*, qua ya debía tener muy avanzada y en la que estaba decidido a poner toda su carne en la parrilla. De momento se imponía la prudencia: no exponerse al peligro de la crítica sin haber dado a conocer todo su pensamiento. Para evitar alarmantes revuelos Francisco de Vitoria no dio a la circulación escrita este fragmento intemacionalista de la relección *Sobre la templanza*. Sólo se permitió una excepción; la que imponía su amistad estrecha con el dominico Miguel de Arcos, al que no tuvo inconveniente en dejar copiar la relección entera, incluido el escorzo indiano que acabamos de exponer.

En el mismo año en que nuestro intemacionalista pronunciaba la solemne conferencia Sobre la templanza con el citado escorzo de política indiana había tenido lugar en Roma la divulgación de la ya citada bula «Sublimis Deus», en que declara que los indios del Nuevo Mundo son tan racionales como las demás personas; que no deben ser privados de su libertad ni del dominio de sus bienes ni reducidos a servidumbre. Al año siguiente, de 1538, recibe de parte del obispo de México, Juan de Zumárraga, una misiva, en que solicita su colaboración en el reclutamiento de clérigos «letrados de buena vida» para su diócesis; soñaba el celoso obispo mexicano con una universidad en México y nada mejor para ello que recurrir a este gran maestro, célebre no sólo en España sino también en América, como sabio bien comprometido con los problemas de Indias.

Aún no había pronunciado Francisco de Vitoria su palabra definitiva sobre la política colonial de España en América, pero ya estaba preparado para hacerlo. Este documento decisivo, que es el tercero de sus monumentos indianos fue la relección *Sobre los indios*, que pronunció en la Universidad de Salamanca, tal vez el 1 de enero de 1539. A nuestro héroe le gustan los temas al rojo vivo. No le importa pillarse las manos o gastar entre ellos la la vida entera, con tal de encontrarles una salida feliz. América era tema siempre actual para los españoles del siglo XVI: primeramente por su descubrimiento, luego por la evangelización, después por la explotación de sus

riquezas, por el sometimiento de los naturales, por las nuevas conquistas y por las diversas legislasciones regias.

En el momento de pronunciar su relección *Sobre los indios* en la Universidad de Salamanca varias son las cosas que se discutían privadamente de los modos más apasionados: la capacidad instructiva del aborigen americano, la encomienda o repartimiento de indios entre los conquistadores, el bautismo en masa sin suficiente preparación ni garantía de eficacia. Incluso se ponía en tela de juicio la misma legitimidad del dominio español sobre las Indias. El primero en romper el fuego en el mundo universitario de modo público y solemne, enfrentándose con el emperador y con el papa, fue este célebre dominico, que creó escuela y preparó los ánimos y las inteligencias para las famosas Leyes Nuevas de Indias, promulgadas en 1542. Después de él ya será tema obligado en todos los estudios generales de España y de América.

Comienza su relección nuestro internacionalista evocando las palabras de Jesucristo a sus apóstoles: «enseñad a todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo» ⁴³. En la catcquesis misionera un punto muy discutido y llevado a consulta a la propia Universidad de Salamanca era el del bautismo. ¿Qué grado de preparación habrá que exigir a los indios para otorgarles el bautismo? ¿Bastarán unos conocimientos muy elementales de nuestra fe, procediendo luego a bautizarlos en masa multitudinariamente, para avanzar lo más posible en la evangelización del Nuevo iMundo? ¿Se podrá bautizar a los niños indígenas contra la voluntad de sus padres? Los dominicos seguían en esta materia la línea más exigente.

Vitoria aspira a dejar este tema bien tratado. Como estamos habituados a verlo en él, no se contenta con las ramas; quiere profundizar en el suelo, donde se asienta el tronco. Examinados así los problemas, las cuestiones múltiples de orden práctico se iluminan y se resuelven solas. Tres serán aquí las cuestiones básicas que pretende el maestro aclarar: el derecho con que los españoles se apoderaron de las Indias; la potestad actual de los reyes de España sobre ellas en lo temporal y en lo civil; la potestad actual de los mismos reyes y de la Iglesia en lo espiritual. Vitoria parece hablar en la introducción de tres partes sucesivas, de las que de hecho sólo le hubiera dado tiempo para desarrollar la primera de ellas. No obstante, en su disertación los tres problemas se entrecruzan y en las soluciones se van iluminando los unos con los otros.

Tras la bula *Sublimis Deus* de Pablo III no parecía viable, para abusar de los indios, pretextar su posible irracionalidad. Era necesario inventarse

otros motivos para disfrutar de su completo vasallaje. Vitoria rechaza como inválidos la infidelidad o el pecado; lo había hecho al principio de su enseñanza en Salamanca en la relección *Sobre el poder civil* y lo vuelve a hacer ahora. Ni la gracia, ni el pecado, ni la fe, ni la infidelidad destruyen la naturaleza y sus leyes. La capacidad de poseer y de gobernar son derechos que da la misma naturaleza, bien directamente o bien a través de los demás hombres. Por ello ninguna de esas cualidades buenas o malas destruye por sí misma los citados derechos.

Tampoco el poder imperial ni el papal, que trascienden las diversas nacionalidades, tienen ningún señorío sobre las nuevas tierras. El poder del papa es espiritual y sólo se extiende a los fíeles, no a los infieles. En cuanto al poder del emperador, todos los hombres, a través de sus representantes en las diferentes naciones, podrían en absoluto elegir una autoridad suprema; pero esto no es expresión necesaria de la naturaleza, sino voluntaria, y por ahora no se da.

Francisco de Vitoria no quiere quebrantar los derechos de los hombres, aquí de los naturales de las nuevas tierras. No obstante, los examina como con lupa, minuciosamente, hasta ver con claridad adonde llegan. En este detenido análisis cree haber encontrado algunas porosidades a esas vallas hormigonadas del derecho natural. No obstante, en la exposición de los títulos legítimos, en que, piensa, se puede fundar el poder de España sobre América, él expresará siempre sus temores. Teme el abuso del más fuerte; teme que, teniendo sólo cierto derecho a algo, pretendan cogerlo todo; teme que, teniendo sólo derecho a defenderse, desencadenen la mortandad y la esclavitud sobre los naturales del Nuevo Mundo.

En efecto, el primer título legítimo recibe el nombre de «sociedad y comunicación natural». Este derecho general tiene diversas manifestaciones, que constituyen otros tantos derechos particulares. Nuestro intemacionalista, sin pretender agotarlos todos, presenta los más inmediatos o importantes en aquellas circunstancias. Vamos a consignarlos.

Primero: «los españoles tienen derecho a recorrer aquellas provincias y a permanecer allí sin que puedan impedírselo los indios» ⁴⁴. La distribución de las tierras por personas, por familias, por sociedades o naciones no puede abolir un derecho subyacente, propio de todo hombre como habitante del mundo, y que, por ello, todas las naciones tienen que reconocer. Vitoria pone una condición, que, de no darse, impediría el uso de ese derecho: «no hacer daño a los naturales». A este propósito recuerda Vitoria otro derecho similar,

ya expresado en la legislación romana: las aguas corrientes y los mares, abiertos por naturaleza al uso legítimo de todos.

Los convenios modernos entre las naciones sobre las aguas jurisdiccionales parecen limitar bastante el enunciado general del derecho romano como algo inserto en la naturaleza. El derecho de gentes o el derecho internacional no es un derecho natural primario o inmediato, sino secundario o mediato; la voluntad de los hombres y de las naciones los pueden analizar, y encauzar así el disfrute de los mismos. Siempre será cierto que en esas aguas jurisdiccionales de cada pueblo, hechas patria o nación, por así decirlo, vige al menos la sociabilidad y comunicación mutua que debe existir entre las tierras de una nación y otra.

Segundo: «es lícito a los españoles comerciar con los indios» ⁴³. Es un nuevo derecho internacional, el del libre comercio. Esta proposición avanza algo sobre la primera; ya no se trata de viajar o de ponerse en contacto con sus semejantes, sino que va buscando una utilidad. Una nación no posee todos los productos de la naturaleza, y los frutos de la tierra dicen todos ellos una relación inevitable a las necesidades de los hombres. Esos productos podrán ser controlados por los dirigentes de las regiones que los producen, pero, negar en absoluto toda posibilidad de disfrute de los mismos a los demás hombres, es contravenir un derecho que otorga la naturaleza. El derecho natural postula una comunicabilidad lo más amplia posible en materia de relaciones comerciales.

También aquí el teólogo-jurista salmantino pone un dique, pero es el más elemental: que se haga sin perjuicio de la patria de los naturales o de la nación productora. Las medidas para evitar ese perjuicio podrán ser materia de convenios y de contratos públicos, pero el cierre absoluto de fronteras es un pecado contra el derecho internacional, incrustado en la entraña de la naturaleza humana.

Tercero: «si hay cosas entre los indios que son comunes, tanto a los ciudadanos como a los huéspedes, no es lícito a los bárbaros prohibir a los españoles la comunicación y participación de esas cosas» ⁴⁵ ⁴⁶. Este tercer paso es más atrevido que los anteriores en las relaciones entre los pueblos. No se trata ya sólo de pasar a saludarse, ni tampoco de entablar convenios comerciales; ahora se precisa incluso explotar las mismas fuentes de riquezas del país.

No olvidemos que Vitoria propone este derecho en forma condicional: «si hay cosas comunes». Con ello quiere indicar que este paso adelante depende de la citada condición, y que en todo caso, si hubiera duda en ese reconocimiento, siempre es posible regular este derecho humano dudoso en conformidad al derecho cierto anterior. El internacionalista español está haciendo referencia en su enseñanza a aquellos productos considerados de común explotación por los naturales, que no pueden o no les conviene explotar por sí mismos. Las condiciones para este contacto, ya más profundo, entre los pueblos tienen que ser también más precisas, porque es mayor la exposición a los abusos que pueden provenir del país inquilino, y son esos abusos, origen de tantos conflictos, los que Vitoria quiere evitar.

Cuarto: «si a algún español le nacen allí hijos y quisieran éstos ser ciudadanos del país, no parece que se les pueda impedir el habitar en la ciudad o el gozar del acomodo y derecho de los restantes ciudadanos» ⁴⁷. Cree Vitoria que se trata también en este caso de un verdadero derecho de gentes: el que ha nacido en una ciudad es ciudadano de ella. Unido a este derecho formula nuestro teólogo el siguiente.

Quinto: «si algunos quisieran domiciliarse en alguna de las ciudades, sea tomando mujer o de algún otro modo, por el que los otros extranjeros suelen hacerse ciudadanos, no parece que puedan prohibírselo, y, por consiguiente, gozar de los privilegios de los ciudadanos como los demás, con tal que también soporten las cargas comunes» ⁴⁸.

Los derechos de emigración e inmigración logran en Vitoria con esta doctrina su mayor grado de firmeza, al asentarlos decididamente sobre el derecho natural. Las corrientes nacionalistas de la segunda mitad del siglo XVIII y de casi todo el siglo XVIII cerraron exageradamente el paso a estas reivindicaciones del maestro salmantino. El final del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, con sus campañas por las libertades humanas y con la emancipación de las repúblicas de América, llegó a cobrar plena vigencia el principio vitoriano de migración libre. Francisco de Vitoria, como ya indicamos, admite sus límites, y por ello también su posible regulación nacional e internacional. Hoy se especula con él de modo lamentable; se determina el número de inmigrantes y se distingue entre países y países de origen, y no se atiende a la necesidad de éstos o de sus individuos.

El segundo título legítimo de la intervención española en América lo establece Vitoria con estas palabras: «los cristianos tienen derecho de predi-

47. *Ib.*, p. 710. 48. *Ib.*, p. 711.

car y de anunciar el Evangelio en las provincias de los bárbaros» ⁴⁹. Es un derecho éste que se funda en la revelación divina, en la ley divino-positiva. El aduce estos dos textos: «id por todo el mundo y predicad el Evangelio a toda criatura» ⁵⁰ y «la palabra de Dios no está encadenada» ⁵¹.

Sin embargo nuestro teólogo, tan acostumbrado a bucear en las fuentes del derecho, ve enseguida reflejada esa ley en el derecho natural. «La corrección fraterna —escribe— es de dercho natural, como el amor. Y, como ellos no sólo están en pecado, sino también fuera del estado de salvación, compete a los cristianos corregirlos; más aún, parece que hasta están obligados a ello» ⁵². En cierta manera va implicada también esta doctrina en lo expuesto sobre el derecho de viajar y comerciar. El objeto más digno de esas relaciones es la enseñanza y la comunicación de la verdad, y particularmente la verdad religiosa, que salva y conduce a la felicidad eterna.

En los títulos tercero y cuarto estudia dos aspectos del derecho anterior: la defensa de la verdad religiosa de los creyentes. La libertad o el derecho natural a la práctica de la religión es lo que se menciona directamente, pero nos advierte el intemacionalista Vitoria que no es ése el único. Cualquier derecho natural importante, que se encontrara impedido por un gobierno, o por una parte abusivamente privilegiada de la sociedad, merecería la intervención en su defensa. Habla, de paso, del título de amistad, que analiza más tarde y que suscita el derecho correspondiente de la defensa de los aliados y amigos.

El quinto título legítimo de la ocupación de las Indias por los españoles lo había estudiado ya Vitoria en el famoso fragmento, examinado anteriormente, de la relección *Sobre la templanza*. Aquí lo enuncia de esta manera: «la tiranía de los mismos señores de los bárbaros, o de las leyes inhumanas que perjudican a los inocentes, como el sacrificio de hombres inocentes o el matar hombres inculpables para comer sus carnes» ⁵³.

Lo más difícil de entender en la exposición de todos estos derechos es que la defensa de los mismos pueda ser motivo de guerra. Ya hemos indicado las salvedades que va imponiendo nuestro teólogo antes de llegar a ese conflicto. Sin embargo, en el caso de este título quinto, igual que lo había hecho en el fragmento citado anteriormente, ve algo más clara la necesidad de una intervención armada:

«puédese obligar —dice— a los bárbaros a que renuncien en absoluto a tal costumbre, y si se niegan, ya hay causa para declararles la guerra y emplear contra ellos todos los derechos de guerra. Y si la sacrilega costumbre no puede abolirse de otro modo, puédese destituir a los jefes y constituir un nuevo principado. En este sentido, y en cuanto a esto solamente, es verdadera la anterior opinión de Inocencio y del arzobispo de que se puede castigar por los pecados contra la naturaleza» ⁵⁴.

Bartolomé de Las Casas, que anula casi por entero, la fuerza argumentativa de los anteriores títulos de Vitoria, no verá tampoco en el caso de los sacrificios humanos motivo alguno de guerra. Cuando todo el pueblo delinque, no cabe la guerra justa, según el principio jurídico: «si el crimen afecta a la mayoría, debe quedar impune» ⁵\ De todas formas los cristianos, antes de acometer a aquellos pueblos con las armas, deben hacerles pública y claramente la admonición de apartarse de sus crímenes. Esto lo admitían los autores del siglo XVI, pero algunos argüían que en la práctica era eso algo imposible. Las Casas actúa aquí, como en otros casos, con una lógica implacable: el derecho y la moral exigen como condición necesaria la admonición; si esa admonición es imposible, tampoco hay posibilidad ni jurídica ni moral para la guerra.

Veamos, finalmente, un título que es reconocido por nuestros dos internacionalistas Las Casas y Vitoria. Lo enuncia así el teólogo salmantino: «Si los bárbaros, comprendiendo la humanidad y sabia administración de los españoles, libremente quisieran, tanto los señores como los demás, recibir por príncipe al rey de España, esto podría hacerse y sería un título legítimo y de ley natural» ⁵⁶.

Los principios de esta afirmación los había establecido Francisco de Vitoria en la primera de sus relaciones *Sobre el poder civil*: la potestad reside en el pueblo, en la república, y ésta se lo da por voluntad de la mayoría al que juzga conveniente. Similarmente Bartolomé de Las Casas, al final de su vida, expondrá su doctrina política en la obra *De imperatoria et regia potestate*. En ella afirma también: «los reyes, príncipes, señores y altos funcionarios, que impusieron las contribuciones y tributos, tuvieron su origen en el libre consentimiento del pueblo, y toda su autoridad, potestad y jurisdicción les vino a través de la voluntad popular [...]. En consecuencia el poder de

^{54.} *Ib.*, p. 721.

^{55.} Bartolomé de Las Casas, Apología, en J. G. de Sepúlveda - B. de Las Casas, Apología. Traducción castellana de los textos originales latinos, introducción, notas e índices por Angel Losada (Madrid 1975) 271.

^{56.} Francisco de Vitoria, Obras de... (Madrid 1960) 721.

soberanía procede inmediatamente del pueblo. Y es el pueblo la causa efectiva de los reyes, o príncipes y de todos los gobernantes, si es que tuvieron un comienzo justo» 57 .

Arguyendo en concreto en favor del título sobre la verdadera y voluntaria elección, que podría caber por parte de los indios, escribe Vitoria: «cada república puede constituir su propio señor, sin que para ello sea necesario el consentimiento de todos, sino que parece basta el de la mayor parte. Porque, como en otro lugar hemos expuesto, en lo que atañe al bien común de la república, todo lo que determine la mayoría tiene fuerza de ley, aún para los que lo contradigan; de otra manera nada podría hacerse en utilidad de la república, ya que es tan difícil que todos convengan en un mismo parecer» ⁵⁸.

14. Las bases de la evangelización según Las Casas

Lo hemos indicado varias veces, la doble tenaza que obliga a la corte de España a una nueva legislación sobre las Indias, la forman de un lado Francisco de Vitoria, al asentar las bases del derecho internacional y al hacer sus aplicaciones precisas y serenas a América, y del otro lado Bartolomé de Las Casas, forzando con su presencia y ofreciendo planes concretos en sus incesantes memoriales.

De Bartolomé de Las Casas dice el hispanista americano Lewis Hanke: «es una de las figuras más grandes y más discutidas de la conquista de América por los españoles» ⁵⁹. Lo escribe en la introducción que hace a la primera gran obra del Defensor de los indios, titulada *El único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*. La obra fue compuesta entre 1522 y 1534; la inclusión de la bula *Sublimis Deus* de 1537, que ha movido a varios autores a retrasar la fecha de redacción de este tratado, es como advierte M. M.ª Martínez «una añadidura de tantas como Las Casas introducía en sus manuscritos» ⁶⁰. En ella se recoge una ideología que habrá de mantener con su tenacidad característica hasta el último momento de su larga vida.

^{57.} Bartolomé de Las Casas, De regia potestate o derecho de autodeterminación. Edición crítica bilingüe por Luciano Pereña... (Madrid 1969) 34.

^{58.} Francisco de Vitoria, Obras de... (Madrid 1960) 721s.

^{59.} Bartolomé de Las Casas, Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión. Advertencia preliminar y edición y anotación del texto latino por Agustín Millares Carlo. Introducción por Lewis Hanke. Versión española por Atenógf.nes Santamaría (México 1942) XVIII.

^{60.} Nota manuscrita de Manuel M.ª Martínez a su ejemplar de la obra citada en la nota anterior. Para la misionología lascasiana cf. J. A. Barreda, O.P., *Ideología y pastoral en Bartolomé de Las Casas, O.P.* (Madrid 1981).

Sus actuaciones en la corte imperial de Carlos V y ante las altas personalidades de gobierno transminan todas ellas la mentalidad de esta famosa obra. Por oposición a otros escritos menores, verdaderamente incendiarios algunos de ellos, está redactada esta obra con un lenguaje reposado y manteniéndose en un alto nivel de doctrina. A pesar de sus amplias proporciones es un tratado incompleto, pues se conservan sólo tres capítulos: el 5.°, 6.° y 7." del libro primero. Faltan, al menos, los cuatro primeros capítulos del libro primero y todo el libro segundo, del que varias veces cita él su contenido. Descubierta recientemente una de las copias manuscritas del siglo XVI, fue impresa por vez primera en 1942 en latín y en español por Agustín Millares Cario, Lewis Hanke y Atenógenes Santamaría. Antes era sólo conocido su contenido por el óptimo resumen que de este escrito nos da el historiador dominico de principios del siglo XVII Antonio de Remesal.

Es un verdadero tratado de teología misional, teórico y práctico, el mejor del siglo XVI, y marca un hito perdurable en este género de obras. Su configuración es muy sencilla. Enuncia una tesis que va demostrando paso a paso, indicando al mismo tiempo las lógicas consecuencias prácticas de su doctrina o sistema misional. El supuesto general es el siguiente: todos los hombres son iguales ante Dios y, por lo tanto, Cristo llama igualmente a formar parte de su Iglesia a los hombres de «todas las naciones, tribus y lenguas, y de los ángulos de todo el orbe de la tierra». Y si hubiera que hablar de cierta capacidad humana para recibir el mensaje evangélico, la raza india no desdice de ninguna; él lo expresa con la mayor convicción:

«aseveramos no solamente que es muy razonable admitir que nuestras naciones indígenas tengan diversos grados de inteligencia natural, como es el caso de los demás pueblos, sino que todas ellas están dotadas de verdadero ingenio; y más todavía, que en ellas hay individuos, y en mayor número que en los demás pueblos de la tierra, de entendimiento más avisado para la economía de la vida humana. Y que si alguna vez llega a faltar esta penetración o sutileza de ingenio, tal cosa sucede, sin duda alguna, con el menor número de individuos o, mejor dicho, con un número insignificante» ⁶¹.

Una vez asentada esa base, por lo que se refiere al método misional, que es el objeto del libro, nos presenta la siguiente tesis, que irá luego demostrando argumento tras argumento: «la Providencia divina estableció, para todo el mundo y para todos los tiempos, un solo, mismo y único modo de enseñarles a los hombres la verdadera religión, a saber: la persuasión del en-

 $_{\rm 61.\,B.\,de}$ Las Casas, Del único modo de atraer a todos los hombres a la verdadera religión... (México 1960) 3s.

tendimiento por medio de razones, y la invitación y suave moción de la voluntad. Se trata indudablemente de un modo que debe ser común a todos los hombres del mundo, sin ninguna distinción de sectas, errores, o corrupción de costumbres» ⁶².

Resalta de modo cotinuado, persistente, sin miedo al cansancio y con afán casi desmedido a través de todas las páginas de su larga obra, que el método de evangelizar a los indios americanos tiene que ser «blando, suave, dulce y delicado». Estas cuatro palabras y sus sinónimos aparecen conjugadas, combinadas, parafraseadas sin descanso, enfrentándolas también con sus contrarias (aspereza, dureza, crueldad), que son las practicadas de ordinario por los españoles en aquellas tierras. Prefiere cuatro a tres sinónimos, para convencer más.

Ese método, que él propugna, lo presenta como el exigido por la psicología racional del hombre y postulado por la dignidad de la persona humana, que es libre y está orientada en todos los individuos a la máxima perfección. Oigamos alguno de sus múltiples párrafos: «la criatura racional tiene una aptitud natural para que se lleve, dirija o atraiga de una manera blanda, dulce, delicada y suave, en virtud de su libre albedrío, para que voluntariamente escuche, voluntariamente obedezca y voluntariamente preste su adhesión y su obsequio a lo que se oye. Luego el modo de mover, dirigir, atraer o encaminar la criatura racional al bien, a la verdad, a la virtud, a la justicia, a la fe pura y a la verdadera religión, ha de ser de un modo que esté de cuerdo con el modo, naturaleza y condición de la misma criatura racional, es decir, de un modo dulce, blando, delicado y suave; de manera que de su propio motivo, con voluntad de libre albedrío y con disposición y facultad naturales, escuche todo lo que se le proponga y notifique acerca de la fe, de la verdadera religión, de la verdad, de la virtud y de las demás cosas que se refieren a la fe y a la religión» 63.

En otro pasaje observa primero que la evangelización debe impartirse «de un modo tranquilo, modesto, agradable, detenido y en intervalos sucesivos de tiempo, persuadiendo al entendimiento y halagando o atrayendo suavemente la voluntad, declarando suficiente y eficazmente la utilidad y el premio que los creyentes han de alcanzar; pues *la je proviene del oír*, y el oír depende de la predicación de la palabra de Jesucristo» ⁶⁴.

Frente a ese método que él propugna coloca luego el método contrario, seguido por muchos misioneros y educadores de aquel entonces: «si tales

^{62.} *Ib.*, p.7. 63. *Ib.*, p.15. 64. *Ib.*, p. 41; Rorn 10, 17.

verdades se propusieran con arrebato y rapidez; con alborotos repentinos y tal vez con el estrépito de las armas que respiran terror; o con amenazas o azotes, o con actitudes imperiosas y ásperas; o con cualesquiera otros modos rigurosos o perturbadores, cosa manifiesta es que la mente del hombre se consternaría de terror; que con la grita, el miedo y la violencia de las palabras, se conturbaría, se llenaría de aflicción, y se rehusaría de consiguiente a escuchar y considerar; se confundirían, en fin, sus sentidos externos al mismo tiempo que sus sentidos internos, como la fantasía o la imaginación. Y el resultado vendría a ser que la razón se anublaría y que el entendimiento no podría percibir ni recibir una forma inteligible, o amable o deleitable, sino más bien lúgubre y odiosa, puesto que estimaría todos esos modos como malos y detestables; y no tendría, por tanto, ninguna afinidad o conveniencia con el acto de creer, sino por el contrario una disconformidad y una incongruencia de las más detestables» to.

Sigue, como en sus grandes obras, un método y un estilo de argumentación plenamente escolásticos, a pesar de que su fondo doctrinal es del más subido humanismo, ya que parte de la dignidad y de la libertad del individuo y de los pueblos. Aduce de una forma ordenada y lógica abundantísimas pruebas de la Sagrada Escritura, de los Santos Padres, de los doctores de la Iglesia, del derecho civil y eclesiástico, de la historia y de la razón natural. No deja nada en el tintero para conseguir demostrar que la evangelización tiene que rehuir toda fuerza física, para ir derechamente al entendimiento y a la voluntad, exponiendo las verdades con claridad meridiana, repitiendo incesantemente y sin cansarse los argumentos, atrayendo con suavidad, dulzura, bondad y mansedumbre la voluntad de los nativos.

Los principios sentados en esta obra por Las Casas constituyen el mejor manual de pedagogía de la fe y digno de ser seguido a la letra en nuestros días. Los recursos son indefinidos. Vamos a recordar solamente dos pasajes en este bosque bien repleto y ordenado de argumentos lascasianos.

El primero de ellos hace referencia al arte. La buena y eficaz evangelización necesita del arte y de todas las habilidades humanas. Basado en el principio de que la costumbre engendra el hábito y forma en el hombre como una segunda naturaleza para obrar fácil, pronta y deleitablemente, escribe: «es necesario que quien se propone atraer a los hombres al conocimiento de la fe y de la religión verdaderas, que no pueden alcanzarse con las fuerzas de la naturaleza, use de los recursos de este arte. Es decir, que frecuente y frecuentísimamente proponga, explique, distinga, determine y repita las ver-

65. Ib., p. 41; completarnos aquí la deficiente traducción.

dades que miran a la fe y a la religión; que induzca, persuada, niegue, suplique, imite, atraiga y lleve de la mano a los individuos que han de abrazar la fe y la religión [...] Todo esto presupone que el ánimo de los oyentes se haya cautivado con la suavidad de la voz, con la alegría del semblante, con la manifestación de la mansedumbre, con la delicadeza apacible de las palabras, con la amable inducción y con la benevolencia grata y deleitable» ⁶⁶.

Si Calderón de la Barca nos ofreció una visión de lo que es la vida del hombre en su autor sacramental *El gran teatro del mundo*, el P. Las Casas nos la presenta en esta obra como un gran juego de ajedrez, en que todas las piezas, hasta las más insignificantes, son necesarias, porque a veces llega el momento en la jugada en que por un peón se salva o se pierde la partida. Cuenta a este propósito nuestro célebre catequista que «un rey de Babilonia, llamado Evomelsadac, era tan cruel, tan maligno y tan tirano que llegó al extremo de hacer que se despedazara el cuerpo de su padre en mil fragmentos, mandando que se dieran a otros tantos buitres, temiendo que resucitara. Nunca podía oír de nadie, ni menos aceptar, ningún consejo o alguna reprensión por su vida perversa; antes por el contrario, maltrataba frecuentemente a quienes le aconsejaban o reprendían, no escapando con vida algunos de ellos.

«Viendo esto un filósofo llamado Jerses, se propuso reducirlo a una vida racional con el juego de ajedrez que había inventado. Al efecto, comenzó por enseñar el juego a los camareros servidores que sabía que eran más amados del rey y andaban más cerca de él atendiendo a su servicio, y jugaba a menudo con ellos en presencia del mismo rey. Mucho le agradó a éste aquel juego y quiso aprenderlo, diciéndole al filósofo que se lo enseñara» ⁶⁷ ⁶⁸. De la explicación de cada una de las piezas el sabio iba sacando sus altas doctrinas morales y políticas. También hacía las correspondientes aplicaciones prácticas a la situación calamitosa del reino. De esta forma logró temperar el carácter iracundo del monarca y hacer de él un prudente gobernante.

Las Casas observa que el cuento es válido para todas las personas. «Porque —dice— nuestra vida es como el juego de ajedrez, donde sucede a menudo que quien va a ganar, pierde el juego, porque voluntariamente deja que le quiten parte de su familia, e igualmente puede ser muerto por su adversario en cualquier ángulo del tablero» ⁶⁸. El confuso y tiránico mundo de las nuevas tierras necesita un sabio que explique la función de cada pieza en este juego de ajedrez que es la vida de los hombres. Ese sabio es el misio-

66. *Ib.*, p. 95. 67. *Ib.*, p. 103. 68. *Ib.*, p. 105. ñero, que paciente, suave, delicada y mansamente va ganándolos a todos a la buena convivencia.

Así llegamos a la última conclusión que hace Las Casas de este largo pero gráfico ejemplo: «Por donde el rey, esto es, la razón del hombre indisciplinado y la de aquél que yace en las tinieblas de la infidelidad, creyendo que va a ganar el juego, es decir, que va a persistir en su mala vida o en la ceguedad de sus errores, verá que el adversario de su sensualidad y de sus demás defectos, que sinceramente busca su salvación, es el que ha triunfado al fin ganándolo todo para Dios» ⁶⁹.

En el parágrafo vigésimo cuarto del capítulo quinto nos expone un resumen de todo lo anterior, siempre dispuesto, conforme a sus principios pedagógicos a repetir, aunque con formulaciones nuevas lo fundamental de su doctrina. Advierte en ese lugar que hay «cinco partes integrales o esenciales que componen o constituyen la forma de predicar el evangelio, de acuerdo con la intención y el mandato de Cristo». Recojamos solamente el enunciado de esos cinco puntos, pasando por alto el nuevo desarrollo que hace de los mismos: «La primera [de esas partes esenciales] es que los oyentes, y muy especialmente los infieles, comprendan que los predicadores de la fe no tienen ninguna intención de adquirir dominio sobre ellos [...] La segunda parte consiste en que los oyentes, y sobre todo los infieles, entiendan que no los mueve a predicar la ambición de riquezas [...] Consiste la tercera en que los predicadores se muestren de tal manera dulces y humildes, afables y apacibles, amables y benévolos al hablar y conversar con sus oyentes, y principalmente con los infieles, que hagan nacer en ellos la voluntad de oírles gustosamente y de tener su doctrina en mayor reverencia [...] La cuarta parte constitutiva de la forma de predicar, y más necesaria que las anteriores, es que la predicación les sea provechosa por lo menos a los predicadores; esto es, que tengan el mismo amor de caridad con que san Pablo amaba a todos los hombres del mundo a fin de que se salvaran. Y notemos que son hermanas de esa caridad la mansedumbre, la paciencia y la benignidad [...] La quinta parte constitutiva de la forma de predicar está contenida en las palabras de san Pablo, citadas en el parágrafo 3.", a saber: testigos sois vosotros, y también Dios, de cuán santa y justa y sin querella alguna fue nuestra mansión entre vosotros, que habéis abrazado la fe» 70.

Vamos a poner fin a este breve resumen de tan magna obra. Para ello bien merece nuestro catecólogo que terminemos con un símil muy empleado

^{69.} *Ib.*, p. 105.

^{70.} Ib, p. 249-261; el texto de san Pablo no es, como dicen los editores 2 Tes 3, 7, sino 1 Tes 2, 10.

en estos casos y que él no se olvida en recordarnos: así como las gotas de agua, cayendo incesantemente acaban por taladrar las piedras, la pacientísima labor del pedagogo y del misionero reducirá sin duda a los más indispuestos a recibir la enseñanza o la fe. La vida del P. Las Casas es la puesta en práctica de este símil.

15. La promulgación de las Leyes Nuevas de Indias (1542-1543)

Después de lo dicho se podría suponer, pero es que además se puede probar: con la misma machacona insistencia con que Las Casas insiste en esta obra sobre la «suavidaz, mansedumbre, delicadez y dulzura» insistirá él ante Carlos V, para que comprenda la situación de los indios y haga unas leyes que arranquen de raíz los males. Podría decirse que había seguido en la corte el sistema de evangelización que él había expuesto en su libro. Carlos V terminó por llevar a efecto lo que insistente e instantemente le pedía el protector de los indios y lo que estaba en mejor consonancia con los nuevos postulados teológico-jurídicos lanzados a los cuatro vientos por Francisco de Vitoria desde su cátedra de Salamanca.

Hoy están de acuerdo los estudiosos en que el descubrimiento de América desbordó por completo a Colón. No sólo por el hecho de haberse encontrado lo que no buscaba, sino porque aquel descubrimiento era algo insólito, que no tenía precedentes ni casos similares en la historia. De ahí que tuvo que improvisarlo todo y se sintió al punto desbordado. Gran marinero, pero pésimo colonizador y gobernante.

En un principio Cristóbal Colón soñó con el ideal místico-apostólico de la conversión de aquellos inmensos pueblos para Cristo. También aquí la realidad cegó pronto sus sueños. Para continuar los descubrimientos necesitaba dinero y hombres, y muy pronto le venció la tentación: aquellos hombres serían sus esclavos y así de un modo fácil extraería los fabulosos tesoros de las Indias. Creó con ello una cristiandad nueva, sin escrúpulos ante el fin primordial, que eran las riquezas.

Sus primeras ventas de esclavos indios en España chocaron con la mano fuerte de Isabel la Católica, que obligó a devolverlos libres a sus tierras. Eran sus vasallos, tan libres como los de España. Las cláusulas de su testamento sobre los indios americanos no pueden ser ni más sabias ni más benéficas.

El tráfico en España parecía cortado, pero allá lejos los conquistadores v encomenderos se repartían brutalmente a los naturales, para explotarlos en trabajos duros y prolongados con poco alimento y sin la menor higiene.

La discontinuidad de los gobiernos en las Indias impedía una obra benéfica duradera. Carlos V, inmerso en los problemas europeos, tardó mucho en dedicar a los asuntos de las Indias el tiempo que era necesario. Sólo en 1542 pareció sentarse con algo de calma a considerar los gravísimos problemas que pendían sobre las tierras de América. Lo dice en el preámbulo de las nuevas leyes: «sepades que aviendo, muchos años ha, tenido voluntad y determinación de nos ocupar de espapio en las cosas de las Yndias por la grande ymportancia dellas asi en lo tocante al servicio de Dios nuestro Señor y abmento de su sancta fee catholica como en la conservaron de los naturales de aquellas partes y buen govierno y conservación de sus personas aunque hemos procurado desembarazarnos para este effecto, no ha podido ser por los muchos y continuos negocios que han ocurrido de que no nos hemos podido escusar v por las absentas que destos reynos yo el rey he hecho por causas tan necessarias como a todos es notorio, y, dado que esta frecuencia de ocupaciones no aya cesado este presente año todavía hemos mandado juntar personas de todos estados assi prelados como cavalleros y religiosos y algunos del nuestro consejo para praticar y tratar las cosas de mas ymportancia de que hemos tenido ynformacion que se devian mandar proveer»71.

Un alto personaje había hecho mucho daño -—según Las Casas— en los asuntos de Indias: el obispo Juan Rodríguez de Fonseca, que, al morir la reina Isabel, recibió del rey Fernando los poderes más absolutos sobre los negocios de América. Las Casas dice que dicho obispo era más entendido en armar navios que en los ministerios del obispado. Tenía en encomienda centenares de esclavos y permitía que los tuvieran los que con él formaban la administración de Indias, y los gobernantes y oficiales por él seleccionados para actuar en América.

Ciertamente nunca faltaron las sonoras denuncias, que obligaron al monarca a promulgar leyes, pragmáticas, cédulas y ordenanzas que corrigieran los abusos. Fernando el Católico y el cardenal Cisneros continuaron en algún modo la actitud vigilante de Isabel la Católica; dieron leyes y tomaron deci-

^{71.} Antonio Muro Orejón, Las Leyes Nuevas. 1542-1543. Reproducción de los ejemplares existentes en la sección del Patronato del Archivo de Indias. Transcripción V notes, en «Anuario de Estudios Americanos» 2 (Sevilla 1945) 812s. Sobre la influencia de Francisco de Vitoria y Bartolomé de Las Casas cf. Luis Alonso Getino, Influencia de los Dominicos en las Leyes Nuevas, en «Anuario de Estudios Americanos» 2 (Sevilla 1945) 265-360; Isacio Pérez Fernández, Fray Bartolomé de Las Casas en torno a las «Leyes nuevas de Indias» (Su promotor, inspirador y perfeccionados), en «Ciencia Tomista» 102 (1975) 378-457. Los textos, que con cierta frecuencia vamos a citar seguidamente de las Leyes Nuevas, se toman de la edición de Antonio Muro Orejón que hemos nombrado en primer lugar; esto vale tanto para las leyes de 1542 como para las adiciones de 1543.

siones de prudencia, según parecían exigirlo las circunstancias, pero los resultados fueron siempre muy escasos y momentáneos.

Las Casas quería algo óptimo y duradero. Para ello el paquete de reformas que llevaba en sus folios era extenso y miraba sobre todo a los puntos claves: saneamiento y mayor funcionalidad del Consejo de Indias; creación de nuevas audiencias en las Indias, que aligerasen la solución de las causas; mejor selección de los responsables de esos organismos; mayor atención a la obra de evangelización y civilización de los indios; creación asimismo de nuevos obispados; envío de abundantes y probados misioneros; y, finalmente, la reforma de las reformas, es decir, la determinación, mediante leyes severas, de la supresión de las encomiendas, dejando en plena libertad a los indios, y supresión de las guerras de conquista, de manera que la aceptación de la soberanía de España sea por vía de libre determinación de los naturales.

Todo este programa de Las Casas fue tenido en cuenta e incluido en gran parte en las Leyes Nuevas de 1542-1543 promulgadas respectivamente por el emperador Carlos V y por el rey Felipe II. Veamos el contenido humanitario de las mismas, lo que hace referencia a la dignidad del indio como persona humana, a la exigencia de buen trato del mismo y a sus derechos y libertades. Dejamos de lado las cuestiones de carácter puramente burocrático y administrativo, para fijarnos sólo en las leyes que contienen determinaciones en torno al trato con los indígenas del nuevo mundo, que son muchas. Resaltamos este contenido en nuestro lenguaje actual, pues una lectura con sus términos y puntuaciones originales hace más difícil la inteligencia rápida de las sucesivas determinaciones legales. La carencia de puntuación en los textos antiguos, el marasmo de precisiones y cláusulas, y el primitivismo de los términos representan no ligeros escollos para una lectura fácil del original. No obstante, para hacer más controlable nuestro texto, iremos también indicando la ley que contiene nuestros enunciados.

Cinco son las cosas que podemos apreciar en estas leyes en lo que se relaciona con nuestro tema de los derechos humanos, y que ya de una forma u otra hemos indicado: 1." la dignidad del indio, considerándolo igual que a los demás hombres; 2." la eliminación de la esclavitud; 3.° la prohibición de la encomienda como principio de servidumbre a los encomenderos; 4.° la supresión de las guerras de conquistas, y 5.° las cláusulas de seguridad de estas determinaciones, mediante vigilancia, castigos, multas y procesos judiciales con toda clase de sentencias, incluso la de muerte.

16. LOS DERECHOS HUMANOS DEL INDIO EN LAS LEYES NUEVAS

Analicemos ya en concreto las leyes, que, de este conjunto, nos ofrecen las distintas manifestaciones de los contenidos señalados.

Ley 20. Recuerda a las audiencias que han de tener como una de sus misiones primordiales cuidar del buen trato de los indios y de la conservación de los mismos. Se manda por ello en esta ley que los oficiales de las audiencias informen continuamente de los excesos y de los malos tratos que los gobernadores o personas particulares hiciesen a los indios.

Manifiesta que se tenga en cuenta que estas ordenanzas e instrucciones no han sido dadas sino para el buen tratamiento de los naturales. Y para que estas leyes sean eficaces, castigúese a los culpables con todo rigor y justicia.

Se manda también que en los pleitos entre los indios o con ellos no se den largas, «como suele acontesger por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados» ⁷². Además ténganse en cuenta en estos juicios los usos y costumbres de los naturales, para no ser injustos con ellos.

Ley 21. Los indios son vasallos libres de la corona de Castilla. Se ordena que nadie haga esclavo a ningún indio por ningún motivo: ni por causa de guerra, ni bajo título de rebelión ni de rescate, ni por causa ni título otro alguno.

Esta ley tiene una limitación. Dice que se prohíbe la esclavitud «de aquí adelante». La ley 23 complementará ésta y precisará mejor los términos, para evitar malinterpretaciones y abusos.

- Ley 22. Ninguna persona puede poner a su servicio a los indios contra la voluntad de éstos, ni como criados, ni como jornaleros ni de ninguna otra manera.
- Ley 23. Se recuerda que la ley 21 contra la esclavitud se refería «de aquí adelante». Ahora se determina que los indios actualmente sometidos a la esclavitud deben ser puestos en libertad inmediatamente, sin necesidad de juicio, con sólo tener conocimiento de la presente ley.

También aquí hay una limitación. Se refiere esta liberación a los indios que hayan sido hechos esclavos contra las ordenanzas hasta ahora vigentes, que permitían la esclavitud en caso de rebelión. Por eso los que piensen que poseen esclavos legítimamente, es decir, a tenor de la legislación anterior, deben mostrar a los señores de la audiencia el título de legítima posesión.

72. A. Mur o Or ejón, *Las Leyes Nuevas...*, en «Anuario de Estudios Americanos» 2 (Sevilla 1945) 820.

Para evitar fraudes en perjuicio de] más débil, se ordena que las audiencias pongan personas diligentes y de confianza, que sigan las causas en favor de los indios; es necesario evitar que ninguno de éstos quede como esclavo injustamente.

Ley 24. Se prohíbe cargar a los indios. Si en alguna parte no se pudiera excusar ese trabajo, sea con las siguientes condiciones:

- J que «de la carga inmoderada» no se siga peligro en la vida, en la salud y en la conservación de dichos indios;
- 2. " que no se haga contra la voluntad de los mismos;
- 3. a que se les pague siempre ese trabajo.

El que hiciere lo contrario debe ser castigado «muy gravemente» y «en todo esto no ha de aver remisión por respecto de persona alguna» ⁷³.

Ley 25. En la pesquería de las perlas ha habido muchas muertes de indios y de negros, por haberse efectuado sin el debido orden. Se manda que ningún indio libre sea llevado a dicha pesquería contra su voluntad, so pena de muerte.

Con respecto a los esclavos de la legislación anterior, sean indios o sean negros, que están en las pesquerías de las perlas, el obispo y el juez, que fueren enviados a Venezuela, ordenen las cosas de tal manera que esos indios y negros se conserven y cesen las muertes. Y si vieren que existe de verdad peligro de muerte, hagan cesar las pesquerías de perlas, «porque estimamos en mucho más como es razón la conservación de sus vidas que el ynterese que nos puede venir de las perlas» 74.

Ley 26. Se reconoce que las encomiendas de indios ha traído consigo desórdenes en el tratamiento de los mismos. Por ello se ordena que pasen a la corona todos los indios que tienen actualmente en encomienda los que han sido o son virreyes, gobernadores, lugartenientes de éstos, o cualquier otro oficial, bien sea de justicia o bien sea de hacienda, los prelados, las casas religiosas, los hospitales, las cofradías y demás instituciones.

Esto ha de cumplirse, sea cual fuere la razón de tales encomiendas, es decir, sea por razón de los oficios o por otros motivos. Incluso en el caso en que los oficiales o gobernadores digan que «quieren dexar los oficios o governagiones y quedarse con los yndios no les vala ni por eso se dexe de cumplir lo que mandamos».

^{73.} Ib., p. 821.

^{74.} *Ib.*, p. 821.

Ley 27. Todos aquellos que por su cuenta y por su autoridad, es decir, sin título alguno, se hayan apropiado algún indio, deben dejarlo y ponerlo bajo la corona real.

Ley 28. Los encomenderos con título, según la anterior legislación, como eran los conquistadores, tenían demasiados indios en su poder. Deben serles reducido ese número «a una onesta y moderada cantidad», poniendo a los otros bajo la corona real. Esto debe hacerse sin posibilidad de apelación, y las audiencias en breve tienen que enviar a la corte relación de lo hecho, para saber cómo se cumple lo mandado.

Por lo que se refiere a México hay encomenderos que tienen fama de poseer muchos indios. Se cita en concreto a Juan Infantes, Diego de Ordás, el maestro Roa, Francisco Vázquez de Coronado, Francisco Maldonado, Bernaldino Vázquez de Tapia, Juan Xaramillo y Gil González. A éstos y a «otras muchas personas», que tienen indios «en cantidad muy excesiva segund la ynforma^ión que se nos ha dado» debe reducírseles el número y pasar, los que se les quite, a la corona.

Por otro lado hay información de que algunas personas de México son de los primeros conquistadores y sin embargo no tienen repartimiento alguno de indios. A estos conquistadores es necesario retribuirles de algún modo, y será el siguiente: se les dará de los tributos que hubieren de pagar a la corona esos indios que se les quita a los encomenderos citados antes, lo que al presidente y a los oidores de la Audiencia de México «les paresqiere para la sustentación moderada y onesto entretenimiento de los dichos primeros conquistadores que asi están sin repartimientos» 75.

Ley 29. Las audiencias deben informarse de cómo han tratado a los indios los encomenderos. Si les consta con certeza de sus excesos y malos tratos, deben privarles de sus indios y entregar a éstos a la corona real.

Con respecto al Perú el virrey y la audiencia deben informarse de los excesos habidos entre los bandos opuestos de Pizarro y Almagro. Las personas que hallaren notablemente culpables en aquellas revoluciones deben ser privadas de sus indios, pasando éstos a la corona real.

Ley 30. De aquí adelante ningún virrey, ni gobernadores, ni audiencias, ni descubridor, ni otra persona alguna puede tomar indios en encomienda. A partir de este momento no cabe título alguno válido de encomendero ni «por nueva provisión, ni por renunciación, ni venta, ni otra cualquiera forma».

^{1~&}gt;. Ib., p. 822. Para una visión orgánica de la legislación hispano-indiana cf. J. de .. Peña, De bello contra insulanos... por L. Pereña... t. I (Madrid 1982) 114-122.

Tampoco la herencia es título para poseer indios. Al morir los encomenderos actualmente legítimos a tenor de la legislación anterior, sus indios pasan inmediatamente a la corona real. Las audiencias deben informar de las muertes de los citados encomenderos a la corte, dando noticia de sus méritos, del trato dado a los indios, de los indios dejados por el difunto, como también de sus tierras.

Si la Audiencia juzgare que es necesario proveer de «algún sustentamiento» a la mujer e hijos de dicho encomendero difunto, puede hacerse del siguiente modo: no, dándoles indios, pues éstos son ya de la corona, sino «alguna moderada cantidad» de los tributos que hubieren de pagar a la corona real los indios del difunto n .

Ley 31. Los presidentes y oidores de las audiencias deben tener mucho cuidado de todos estos indios que pasan a la corona y los que vayan sucesivamente pasando. Deben ser «muy bien tratados e ynstruidos en las cosas de nuestra fee catholica». Han de ser conscientes de que ése tiene que ser su principal cuidado, en el que mejor «nos han de servir» y del que «principalmente les avernos de tomar cuenta», pues esos indios son «vasallos nuestros libres».

Deben asimismo proveer las cosas para que sean gobernados «en justicia, por la via y orden que son goventados al presente en la Nueva España los yndios que están en nuestra corona real».

Ley 33. En los pleitos de los españoles con los indios se han producido «notables ynconvinientes». Por ello mandamos que de ahora en adelante no se tengan esos pleitos en aquellas tierras ni tampoco en el Consejo de Indias, sino que se remitan a la persona del rey con toda la información correspondiente, para que él provea lo que convenga.

Todo lo anterior no sólo se refiere a los indios encomendados a la corona, sino también a los que se encuentren bajo otras personas. Ha de extenderse esta ley a toda clase de causas y no sólo a las más graves; incluso los pleitos actualmente pendientes en aquellas tierras o en el Consejo de Indias han de ser remitidos al rey.

Ley 34. Una de tantas cosas en que ha habido desorden ha sido en los descubrimientos. Por ello se manda que el que quisiere descubrir algo por mar, pida licencia a la Audiencia a que pertenezca la zona por descubrir. Una vez conseguido el descubrimiento, no traiga de la tierra descubierta, so pena de muerte, ningún indio, aunque se lo hayan vendido como esclavo o se haya

querido venir por su voluntad. Se exceptúan todo lo más tres o cuatro, que puedan servir de intérpretes.

Tampoco podrán tomar ni tener cosa alguna contra la voluntad de los indios. Se exceptúan las cosas que dieren por vía de rescate y ante la persona que enviare la audiencia para ello. Deben asimismo guardar las instrucciones de la audiencia, so pena de perder todos los bienes y quedar esa persona a disposición del rey.

Al descubridor debe dársele la instrucción de que en las partes adonde llegare ha de tomar posesión en nombre del rey y traer bien diseñados sus límites.

Ley 37. En los descubrimientos debe guardarse lo convenido en estas ordenanzas, más las instrucciones que dieren las audiencias y no fueren contrarias a las determinaciones reales. Adviértase a los descubridores que, de no obrar así, o se excedieren en algo, al instante quedan suspendidos de sus cargos, pierden todas las mercedes recibidas y sus personas quedan a disposición del rey.

Las audiencias, cada una en su distrito y jurisdicción, deben dar a los descubridores las instrucciones convenientes según las instrucciones regias. Todo debe ordenarse a que dichos descubrimientos se hagan «más justamente» y «para que los yndios sean bien tratados y conservados e ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fee». Las audiencias deben tener «especial cuydado de saber como esto se guarda y de lo hazer executar» 77.

Ley 38. Se manda a los descubridores que en las tierras descubiertas establezcan las tasas de los tributos y servicios que los indios deben dar como vasallos de la corona real. Ese tributo debe ser «moderado, de manera que lo puedan qufrir, teniendo atención a la conservación de los dichos yndios».

Ese tributo debe entregarse al encomendero o representante real. Los españoles particulares no pueden tener mando alguno sobre los indios ni pueden servirse de ellos, ni como criados ni de ninguna otra manera.

Los descubridores sólo podrán gozar del tributo de los indios en la medida en que lo ordenare la audiencia o el gobernador. Y esto mientras se estudian los informes en la corte y se dan las provisiones reales que convenga.

Ley 40. Se manda que «los yndios, que al presente son vibos en las yslas de Sant Juan y Cuba y La Española, por agora y el tiempo que fuere nuestra voluntad, no sean molestados con tributos ni otros servicios reales ni perso-

nales ni mistos más de como lo son los españoles que en las dichas yslas residen» 18.

A los indios citados se les debe dejar libres de trabajos, para que se puedan multiplicar mejor y para ser instruidos en la santa fe católica. Para darles esta instrucción se les proporcionarán las personas religiosas que convenga.

Como disposiciones finales, se encarece una gran diligencia y un especial cuidado en poner en ejecución todas estas ordenanzas, bajo las penas en ellas contenidas. Para que todo esto sea más notorio, sobre todo a los naturales, en cuyo provecho se han elaborado, se ordena su impresión en letras de molde.

Se deben enviar ejemplares impresos a las Indias y, en concreto, a los religiosos, que en ellas se encargan de la instrucción de los nativos. Deben traducirlas a las lenguas de los naturales «para que mejor lo entiendan y sepan lo proveydo» ⁷⁹.

Barcelona, 20 de noviembre de 1542.

Lo hemos dicho más arriba: Bartolomé de Las Casas no quedó del todo satisfecho. Se había logrado mucho, pero él lo quería todo: libertad total de todos los indios; eliminación absoluta de todas las encomiendas, sin excepciones de privilegio; métodos absolutamente pacifistas en la expansión del dominio real hispano. Por ello, al conocer el texto de la nueva legislación, se presentó inmediatamente en la corte con sus acostumbradas exigencias. De ahí los seis artículos complementarios, en que la autoridad regia hacia mayores concesiones a los indios, aunque no tantas cuantas el insaciable Las Casas deseara.

Fueron promulgadas en Valladolid el 4 de junio de 1543 y podrían resumirse en estos dos puntos principales: primero, mayor precisión en las limitaciones de los oficiales regios con respecto a los indios; segundo, se acentúa más la obligación de tratar a los naturales de las Indias como vasallos libres de la corona al igual que los de España. Expongamos con cierta detención su amplio contenido.

En el prólogo se declara que, después de promulgadas las anteriores leyes, ha parecido necesario y conveniente aclarar y añadir algunas cosas. Reunido el Consejo de Indias en presencia del rey, se hicieron, finalmente, estas declaraciones, que deben ser añadidas a las ordenanzas dadas en el año anterior.

 $Declaración\ I^a$ En las leyes del año anterior se dispuso que los primeros conquistadores de México, que no tenían indios, disfrutaran de la contribución de los indios liberados de los grandes encomenderos. Se sabe que algunos

^{78.} *Ib*p. 827, 79. *Ib*., p. 827.

hijos de esos primeros conquistadores no tienen indios y viven en la pobreza. La presente ley ordena que, si son hijos legítimos, se verifique con ellos lo dispuesto para sus padres. Igualmente, si tienen edad y son aptos, el virrey les conceda corregimientos u otros cargos similares.

Declaración 2." Los antiguos legítimos encomenderos, a quienes permitió seguir con la encomienda la legislación de 1542, se les exige la residencia junto a sus indios. En efecto, se sabe que algunos que tienen indios en las provincias de Nueva Galicia, de Panuco y en otros partes, se van a vivir a México u otros pueblos.

En adelante el que tenga indios en una provincia debe residir en ella. Si se ausentase sin expresa licencia del virrey o de la audiencia le serán quitados todos los indios que tuviere en la provincia de la que se ausentó, pasando esos indios a la corona real.

Declaración 3." Una de las cosas en que recibían agravio los indios por parte de los encomenderos era en exigirles más tributos de los que «podían buenamente pagar». Por eso en las ordenanzas de 1542 se mandaba que se hiciera tasa de lo que los indios, tanto de la corona como de los encomenderos, debían pagar.

Se ordena ahora que los presidentes y oidores de las cuatro audiencias de Indias se informen, cada cual en su jurisdicción, «de lo que buenamente los dichos yndios pueden pagar de servicio o tributo sin fatiga suya ansi a nos como a las personas que los tovieren en encomienda y, teniendo atención a esto, les tasen los dichos tributos y servicios» ⁸⁰.

Se advierte que esos tributos y servicios exigidos a los indios tienen que ser «menos que lo que solian pagar en tiempo de los caciques y señores que los tenían antes de venir a nuestra obediencia, para que conozcan la voluntad que tenemos de les relebar y hazer merced» ⁸¹.

Para evitar todo abuso por parte de los cobradores debe hacerse un libro, en el que consten los pueblos, los pobladores y los tributos que tienen que pagar los naturales. Un ejemplar de ese libro quedará en la audiencia y otro se enviará al Consejo de Indias. Así los indios sabrán cuál es su tributo, y los cobradores reales no podrán exigir más de lo establecido. Esos cobradores reales recibirán también el tributo de los indios de los encomenderos, dándoselo luego a éstos.

De las tasas recibidas deben dejar en cada pueblo la parte que le corresponde, constando esto en documento firmado por los cobradores reales. Un

80. *Ib.*, p. 832s. SI. *Ib.*, p. 833. ejemplar de este documento se llevarán dichos cobradores y otro quedará en poder del cacique o principal del pueblo, declarándole en su lengua o por intérprete el contenido.

Declaración 4." Los naturales de las Indias son vasallos nuestros libres, como lo son los de nuestros reinos de España. Por ello nos sentimos obligados a mandar que «sean bien tratados en sus personas y bienes, y nuestra yntin-Zíon y voluntad es que ansi se haga».

Mandamos, pues, que «los dichos yndios y naturales de las dichas nuestras Yndias sean muy bien tratados, como vasallos nuestros y personas libres como lo son, ansi por las nuestras justicias, factores y oficiales, que en nuestro nombre cobraren los tributos dellos y otras cualesquier personas que los tovieren encomendados, como por todos los otros nuestros subditos y naturales y pobladores, que a las dichas nuestras Yndias han ydo y fueren, que no les hagan mal ni dapño en sus personas y bienes».

Nadie tome a dichos indios «contra su voluntad cosa alguna, egepto los tributos que les están o fueren tasados conforme a nuestras provisiones y ordenanzas, que sobre la dicha tasación están dadas o se dieren, so pena que qualquiera persona que matare o hiriere o pusiere las manos ynjuriosas en qualquier yndio o le tomare su mujer o hija hiziere otra fuerza o agravio, sea castigado conforme a las leyes destos reynos y a las provisiones y ordenanzas por nos hechas zerca de lo suso dicho» 82.

Declaración Ó." Recuerda que las encomiendas, que aún quedan, son un privilegio, que se extinguirá pronto, y que no deben ser motivos de abusos con respecto a los indios. Esos encomenderos no podrán llevarse ningún tributo de los indios, sin antes ser tasado por los oficiales regios. No podrán llevarse más de lo tasado, de forma que no podrán recibir otra cosa de los naturales por ningún motivo, aunque digan que los indios se lo otorgaron voluntariamente. El contravenir esto lleva como pena, sin posibilidad de apelación, la privación inmediata de sus indios, que pasarán a la corona real. Sí se les permite comprar a sus indios lo que necesiten, pero pagándoles el justo precio, «como ge lo pagaría otro español estraño» s³.

La misma conducta han de guardar los oficiales reales en la cobranza de los tributos de los indios, bajo la pena de la correspondiente multa y la pérdida del oficio.

La declaración 6. " hace referencia a la forma de pago de las contribuciones a la corona por los oficiales de las Indias. Las cláusulas finales urgen

^{82.} Ib., p. 833s.

^{83.} *Ib.*, p. 834.

el cumplimiento de lo mandado y establecen que sean impresas a continuación de las ordenanzas de 1542.

17. Catálogo de derechos humanos según Las Casas

Las Leyes Nuevas estaban dadas con mucha dosis de humanismo y dejando ver en el horizonte una expansión mayor de libertades. En marzo de 1544 era consagrado Las Casas en Sevilla como obispo de Chiapa. Había en la capital andaluza muchos indios esclavos o siervos de particulares. El nuevo obispo de Chiapa comienza a urgir en la misma Sevilla la aplicación de las Leyes Nuevas. Luego con un grupo de unos cuarenta misioneros se embarca para su sede. Ya en América predica a los cuatro vientos la reciente legislación indiana. Pide que se ponga en práctica totalmente y de inmediato.

La morosidad de unos y la oposición manifiesta de otros le crean un ambiente muy hostil en connivencia con las autoridades que gobiernan el Nuevo Mundo. La imposibilidad de vencer tantos intereses creados allá, en América, le hace pensar en la mayor eficacia de su lucha en España ante la corte y los consejos reales.

En junio de 1547 se encuentra otra vez en la metrópoli, acosando al emperador con sus memoriales. Deposición de los oficiales de Indias que no urgen las Nuevas Leyes, y mayores avances en la plena liberación del indio americano, es lo que pide sin cansarse este implacable luchador por las libertades. Mantiene disputas públicas, de las que son famosas las habidas en Valladolid con el gran humanista y filósofo Juan Ginés de Sepúlveda en los años 1550 y 1551 84. Publica en el bienio siguiente nueve de sus tratados menores, de los que se hará célebre la Brevísima relación de la destrucción de las ludias. En los últimos años de su vida, ya octogenario, sigue ofreciéndonos importantes obras, como el libro sobre los tesoros del Perú y el Tratado de las doce dudas, y siempre con su invariable ideología.

Finalmente, ya a unos pasos de la muerte, como broche de oro de su extensa obra literaria y como fruto sazonado de tantas experiencias, nos ofrece un tratado doctrinal de mayores amplitudes conceptuales. Si hasta este momento su vida y sus escritos habían girado en torno a la defensa de los indios, ahora va a tratar de defender a todos los hombres: la libertad humana en toda su extensión frente a las opresiones de la autoridad o del poder. Quizás pensara, como último recurso, que defendiendo la libertad de todos, se res-

^{84.} Sobre estas famosas disputas solemnes hay una abundante literatura con muv diversa interpretación de los resultados. Cf. R. H............ Las Casas y Sepúlveda frezóte a frente, en «Ciencia Tomista» 102 (1975) 209-247.

petarían definitivamente las libertades de los indios. El libro de que hablamos se titula sobre la imperial o regia potestad. De esta obra hay una edición reciente, dirigida por Luciano Pereña, con el epígrafe Re regia pote State O Derecho de, autodeterminación 85.

Vamos a dar solamente de este tratado los puntos claves, que hacen referencia a la libertad de los ciudadanos frente a los poderes establecidos. Digagos primeramente que la cuestión, que trata de resolver en la obra, es ésta: ¿tiene derecho el rey a enajenar parte de su reino o de sus súbditos? La respuesta será negativa porque, como dice repetidamente, el rey no es propietario, sino sólo administrador. Es rey porque el pueblo ha confiado en él el gobierno de la sociedad, y para las cosas importantes debe consultar siempre al pueblo, que es en absoluto el que tiene el poder.

Con esta argumentación de fondo, Bartolomé de Las Casas va exponiendo los derechos del hombre y defendiéndolos, como hizo en las obras anteriores con argumentos abundantes y de todo orden: escriturísticos, filosóficos, jurídicos, teológicos, históricos...

Presentamos ahora un breve elenco de derechos humanos que aparecen en esta obra, remitiendo en la notas al lugar preciso en que se encuentran.

- 1. Desde el principio todos los hombres son libres y todas las cosas son alodiales o libres de impuestos, por derecho natural o de gentes⁸⁶.
- 2. La libertad es un derecho inherente al hombre y existe idéntica en todos los hombres desde el principio de la naturaleza racional⁸⁷.
- 3. La esclavitud es un fenómeno accidental; no obedece a causas naturales, sino accidentales, inventadas por el hombre 88 89 90 91 92.
 - 4. Todo hombre es libre, mientras no se demuestre lo contrario 86.
- 5. Ningún hombre es vasallo o siervo de otro, si no se demuestra, pues la naturaleza no hace a unos vasallos de otros ^{5a}.
- 6. Hombre libre es el que es dueño de sí mismo; el que dispone de sí mismo y de sus cosas según la propia voluntad¹⁷¹.
 - 7. Toda prohibición, sea temporal sea perpetua, se opone a la libertad⁹'.

^{85.} B. de Las Casas, De Regia Potestate o Derecho de Autodeterminación. Edición crítica por Luciano Pereña... (Madrid 1969). Las citas que siguen hacen referencia a esta edición.

^{86.} Ib. Parte Primera (Cuestiones), Cuestión Primera, Sección I, p. 16.

^{87.} Ib., Cuestión Primera, n. 1, p. 17.

^{88.} *lb*., n. 2, p. 17. 89. *lb*., n. 3, p. 18. 90. *lb*., n. 3, p. 18s. 91. *lb*., n. 4, p. 19. 92. *lb*., n. 5, p. 19.

- 8. Al principio todas las cosas eran comunes; por concesión divina los hombres tuvieron derecho a apropiarse las cosas por ocupación; las cosas son alodiales mientras no se pruebe lo contrario 93.
- La libertad nunca prescribe; por eso la prescripción va siempre en favor de la libertad y nunca en su contra 94.
- 10. El emperador es señor de todo el orbe y el rey en su reino, pero sólo en lo relativo a la jurisdicción y a la protección del reino 95 96.
- 11. Los reves y demás soberanos no tienen dominio directo sobre las propiedades particulares, sino que son sus protectores y defensores
- 12. Ninguna sumisión, ni servidumbre, ni ninguna carga puede imponerse al pueblo, sin que éste dé su libre consentimiento 97.
- 13. El poder de soberanía de los reyes procede inmediatamente del pueblo; el pueblo fue la causa eficiente de los reyes y es también su causa final; su origen del pueblo se hizo a través de elecciones libres 98 99 100 101.
- 14. Como en un principio, los reyes debían nombrarse por elección popular, aunque por costumbre no se haga así",
- Toda ciudad es una comunidad perfecta; es autosuficiente y debe consultarse con ella antes de llevarla a la guerra 10°.
- 16. El hombre en sí mismo es imperfecto o incompleto; necesita de su ciudad o patria, que debe ser más importante para él que la misma monar-
- 17. Ningún rey puede ordenar nada en perjuicio del pueblo o de los súbditos sin haber obtenido antes el consentimiento de los ciudadanos 102.
- 18. El fin de la formación de los pueblos es su propio bienestar y prosperidad: que los hombres sean buenos ciudadanos y tengan paz, prosperidad y defensa contra los enemigos¹⁰³.
- 19. La libertad vale más que las riquezas; el gobernante que actúe contra la libertad del pueblo obra contra la justicia ¹⁰⁴.

```
93. Ib., Cuestión Primera, Sección II, n. 3, p. 22.
```

^{94.} Ib., n. 4, p. 22.

^{95.} Ib., Cuestión Primera, Sección III, n. 3, p. 24.

^{96.} Ib., n. 8, p. 27.

^{97.} Ib',, Cuestión Segunda, Sección IV, n. 1, p. 33.

^{98.} *Ib.*, n. 3, p. 34. 99. *Ib.*, Cuestión Tercera, Sección V, n. 3, p. 39.

 ^{100.} *Ib.*, Cuestión Cuarta, Sección VI, n. 1, p. 40.
 101. *Ib.*, n. 4, p. 43s.
 102. *Ib.* Parte Segunda (Conclusiones), Conclusión Primera, Sección VIII, n. 1, p. 47.
 103. *Ib.* n. 2, p. 48s,

^{104.} Ib., n. 5, p. 49.

- 20. El rey sólo puede mandar conforme a las leyes, y las leyes son para el bienestar de los ciudadanos, no para su perjuicio. Para este último caso debería obtenerse el consentimiento general ^{i0;i}.
- 21. Toda actitud de coacción o miedo sobre los súbditos quebranta el derecho natural $^{105\ 106\ 107\ 108}$.
- 22. El rey no puede vender los cargos públicos, pues no tiene propiedad sobre ellos, y deberá indemnizar los daños que de ello se sigan ¹⁰'.
- 23. Para que una enajenación de una parte del reino sea válida, es necesario el consentimiento de todos los interesados ^{10S}.
- 24. Los colonos de la gleba, si permanecen vinculados a la tierra que labran, es porque se adscribieron a ella voluntariamente, mediante un documento inicial en que hicieron constar su compromiso 109 110 111.
- 25. Igualmente puede uno por libre contrato convertirse en siervo de otro para determinados oficios $^{\rm no}$.

18. Vitoria y Las Casas por la emancipación de América

Según Las Casas, Francisco de Vitoria en la exposición de sus títulos legítimos de conquista supone en los indios «cosas falsísimas», que le habrían comunicado «aquellos salteadores, que amplísimamente despueblan todo aquel orbe» ^{In}. Por ello el defensor de los indios, que por otra parte habla con veneración de Vitoria, se atreve a decir que los argumentos del catedrático de Salamanca no son aplicables a los habitantes del Nuevo Mundo.

¿Hubiera aceptado Vitoria el reto de Las Casas: ninguno de los ocho que él considera títulos legítimos son aplicables a los indios? Antes que el célebre obispo de Chiapa lo pensara, el gran internacionalista salmantino se atrevió a formularse valientemente la pregunta: si todo lo que he escrito es falso, ¿se vendrá abajo toda la política de España en las regiones americanas? Esta es la formulación según sus palabras:

«De lo dicho en toda la disertación —escribe— parece deducirse que, si cesaran todos estos títulos, de tal modo que los bárbaros no dieran ocasión ninguna de guerra, ni siquieran tener príncipes españoles, etc., debían cesar también las expediciones y el comercio, con gran perjuicio de los españoles y

```
105. Ib., Conclusión Primera, Sección IX, n. 1-3, p. 50s.
106. Ib., p. 5, p. 51s.
107. Ib., Conclusión Tercera, Sección XV, n. 2, p. 72.
108. Ib., Conclusión Quinta, Sección XXIII, n. 1, p. 90.
109. Ib., Solución de Objeciones, Sección XXXIV, n. 1, p. 111
110. Ib., n. 2, p. 112.
111. B. de Las Casas, Apología, en J. G. de Sepulveda - B. de Las Casas, Apo-
```

logía. Traducción... por Angel Losada ¿Madrid 1975) 375.

grande detrimento de los intereses de los príncipes, lo cual no sería tolerable» "2.

Vitoria debe partir de los hechos. Puede su modestia hacerle suponer que lo dicho no vale nada, pero, si el edificio doctrinal, que ha constituido, se derrumba por insolidez del fundamento, los hechos continúan vivos, siguen su proceso económico y social imperturbable, que es necesario encauzar razonablemente. Lo hasta ahora efectuado pudiera en absoluto no tener justificante, por mucho aplomo que haya tenido él en asentar sus bases jurídiconaturales. Pero ¿habrá que abandonar por ello la prosecución de las relaciones iniciadas, muchas de las cuales son ahora amistosas, con olvido pleno del pasado? Los reyes de España han empleado mucho personal y dinero en las expediciones; no pueden cortar de repente unos tratos llevados a cabo con toda justicia y presididos por la mutua amistad.

«El comercio no conviene que cese —advierte—, porque como se ha declarado, hay muchas cosas en que los bárbaros abundan, que pueden por cambios adquirir los españoles. Hay otras muchas cosas que ellos las tienen abandonadas o que son comunes a todos los que las quieran utilizar. Los portugueses sostienen intenso comercio con naciones similares que no conquistaron, y sacan de ello gran provecho» ^{U3}.

Se podría pensar incluso en una emancipación de todos esos países americanos, sometidos a la corona de España, con la única obligación de continuar las relaciones amistosas con los monarcas españoles. Una situación de este género sería más ventajosa para la metrópoli, con una exposición de personal y dinero mucho menor. Esas buenas relaciones permitirían la actividad religiosa y cultural de España en América e intensificaría posiblemente la comunicación comercial.

Nuestro intemacionalista no quiere que se olvide el actual estado de cosas. El punto de partida para él en este momento no es cómo se ha llevado a cabo lo que ya está hecho, sino el estado actual en que aquellos pueblos se encuentran. Con las campañas de los españoles en el Nuevo Mundo —hayan sido, o no hayan sido, legítimas—, eran muy numerosos en tiempos de Vitoria los hombres y los pueblos que habían aceptado la fe cristiana y se habían sometido al emperador. El abandono de la noche a la mañana de estas tierras, por la convicción luminosa de una ilegítima conquista, hundiría en el abismo 112 113

^{112.} Francisco de Vitoria, Obras de... (Madrid 1960) 725.

^{113.} ib., p. 725.

de la anarquía política a inmensos pueblos y expondría muy gravemente la fe de numerosísimos cristianos $^{\rm m}$.

Bartolomé de Las Casas llega a admitir la posibilidad de una sujección de los naturales de aquellas regiones al rey de España, «no en cuanto al dominio de las cosas particulares, ni para hacerlos esclavos, ni quitarles sus señoríos, sino sólo cuanto a la suprema jurisdicción, con algún razonable tributo, para la protección de la fe y enseñanza de buenas costumbres y buena gobernación» ¹¹³.

Ambos personajes —el teólogo y el misionero— apuntan hacia el mismo norte. En ambos se adivina que, después de lo efectuado en las Indias, lo que manda actualmente el derecho natural es preparar a esos países para una emancipación pronta y segura. Enseñarles a gobernarse por sí mismos, respetando a los de las otras razas y salvaguardando entre ellos mismos los derechos de la persona humana: la vida, la libertad, la cultura, la religión, la colaboración, la intervención política...

Los catálogos de derechos humanos, que nos ofrecen estos autores son menos numerosos que los ofrecidos en nuestro tiempo por la ONU. Tampoco pretendieron ser completos. Nos ofrecen los que más urgían en la sociedad de entonces; pero, eso sí, nos señalan con toda claridad la fuente, para que nosotros corramos confiados a buscarlos.

^{114.} *Ib.*, p. 726, en donde escribe: «Es claro que después que se han convertido allí muchos bárbaros, ni sería conveniente ni lícito al príncipe abandonar por completo la administración de aquellas provincias».

^{115.} B. .. Las Casas, Aquí se contiene una disputa..., en Tratados de Fray Bartolomé de Las Casas... I (México-Buenos Aires 1965) 285. Es el Sumario, que escribió Domingo de Soto acerca de las disputas públicas y solemnes entre Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda.

Apéndice: esbozo de derechos individuales y sociales del hombre según Francisco de Vitoria

- 1. La naturaleza ha dotado al hombre de la razón y de la virtud para su defensa y perfeccionamiento, frente a los medios puramente corporales con que dotó a los otros vivientes (Sobre la Potestad Civil, en Francisco de Vitoria, Obras de... Edición crítica del texto latino, versión española... por el padre Teófilo Urdanoz, O.P. [Madrid 1960] n. 3-4, p. 154 s. L as citas se hacen siempre en conformidad a esta edición).
- 2. El hombre es, por naturaleza, civil y social; sólo con la comunicación de unos a otros, de la doctrina y de la experiencia, a través de la palabra, pueden los hombres lograr su perfeccionamiento como tales (*Ib.*, n. 4, p. 155).
- 3. La sociedad es, pues, algo muy acorde con la naturaleza; lo es, sobre todo, la sociedad civil, que es la que mejor ayuda a los hombres a repeler la fuerza y la injuria (*Ib.*, n. 4, p. 156).
- 4. La fuente y el origen de las ciudades y de las repúblicas no fue una invención de los hombres, sino que procede de la naturaleza, que, para la tutela y la conservación de los mismos, sugirió este modo de vivir social a los mortales (*Ib.*, n. 5, p. 157).
- 5. También el poder público y civil tienen su fuente en la misma naturaleza, ya que la sociedad civil es un organismo vivo, que necesita una fuerza ordenadora (*Ib.*, n. 5, p. 157).
- 6. El sujeto base o causa material del poder civil es por derecho natural y divino la república, a la que compete gobernarse a sí misma, administrarse y dirigir todos sus poderes al bien común (*Ib.*, n. 7, p. 159). 7**
- 7. Ni la república ni los reyes tienen su poder por un contrato, sino por una necesidad imperiosa de la naturaleza; la autoridad civil o el poder público es un postulado del derecho divino y natural (*Ib.*, n. 8, p. 164).

- 8. Ni la infidelidad, ni el ateísmo, ni el pecado pueden privar de la autoridad ni del poder, público o privado [*Ib.*, n. 9, p. 165).
- 9. El hombre no puede renunciar al derecho o facultad de defenderse y usar de los miembros propios, como tampoco puede renunciar a la potestad que le compete por derecho natural y divino (1b., n. 10, p. 166).
- 10. La república no puede ser privada del derecho de defenderse y de administrarse contra las injurias de los propios y de los extraños, y esto no lo puede hacer sin los poderes públicos (*Ib.*, n. 10, p. 166).
- 11. Si todos los ciudadanos conviniesen en perder todas sus potestades, en no atenerse a ninguna ley, en no mandar a nadie, su pacto sería nulo e inválido como contrario al derecho natural [1b., n. 10, p. 166].
- 12. Ninguna guerra es justa si aporta a la república más mal que bien, aunque tenga todos los otros títulos o razones de guerra justa [Ib., n. 13, p. 167).
- 13. La guerra que aporta más mal que bien al orbe, aunque sea provechosa para una provincia o para toda una república, es injusta /*Ib.*, n. 13, p. 168).
- 14. La mayor parte de la república puede constituir un rey sobre toda ella, aún contra la voluntad de la minoría; y la mayor parte de los cristianos podría erigirse un monarca, aún estorbándolo los otros, para que gobernara a todos sus príncipes y todas sus provincias (*Ib.*, n. 14, p. 178 s).
- 15. Para que la ley humana sea justa y pueda obligar no basta la voluntad del legislador; es necesario que sea útil a la república y acomodada o acorde con las demás (*Ib.*, n. 16, p. 183).
- 16. El derecho de gentes no sólo tiene fuerza de ley por el pacto y convenio de los hombres, sino que por sí mismo tiene verdadera fuerza de ley, acépteselo o no se lo acepte (*Ib.*, n. 21, p. 191).
- 17. El orbe, que en cierta manera forma una república, tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes [Ib., n. 21, p. 191).
- 18. Ninguna nación está exenta del derecho de gentes, porque éste se encuentra dado por la autoridad de todo el orbe {Ib., n. 21, p. 191 s). 19
- 19. La ley que no es útil a la república, o que con el tiempo ha perdido toda su utilidad, no es verdaderamente ley (*Ib.*, n. 22, p. 192).

- 20. Las leyes del tirano, que sean útiles a la república, tienen fuerza obligatoria (16., n. 23, p. 193).
- 21. El hereje en el fuero de la conciencia es verdadero dueño, antes que se le condene (Sobre los indios, en Francisco de Vitoria, Obras de... Edición critica del texto latino, versión española... por el padre Teófilo Urdanoz, O.P. [Madrid 1960] n. 14, p. 658).
- 22. Es dudoso que el derecho humano pueda decretar la pena de privar al hereje de sus propiedades, y, desde luego, antes de la condenación formal nadie puede privarle de sus bienes (16., n. 14, p. 659).
- 23. El hereje puede vivir lícitamente en todo tiempo de sus bienes (16., n. 15, p. 659).
- 24. El hereje puede vender sus bienes, si no hay peligro de confiscación de los mismos (16., n. 18, p. 660).
- 25. Ni la infidelidad ni cualquier pecado impiden el dominio, la posesión o el poder (16., n. 19, p. 660).
- 26. La carencia del uso de razón no priva al hombre de la propiedad (1b., n. 20, p. 660 s).
- 27. Los indios, por muy débiles mentales que se les considere, tienen el derecho de propiedad y de dominio (1b., n. 23, p. 664 s).
- 28. Por derecho natural los hombres son libres, excepto en el dominio paterno y en el marital, en que, por derecho natural, el padre tiene dominio sobre los hijos y el marido sobre la mujer (16., Segunda parte, n. 1, p. 670; cf. Sobre la Potestad Civil, edición citada, n. 24, p. 193 s).
- 29. Ninguna clase concreta de personas tiene por derecho natural dominio sobre todo el orbe, pues el dominio y el gobierno concretos han sido introducidos por el derecho humano, sin que haya deteminación alguna en el derecho natural (16., n. 1, p. 670).
- 30. El emperador (y dígase lo mismo de los reyes) no es dueño de los pueblos con dominio de propiedad, sino sólo con dominio de jurisdicción, y por consiguiente no puede enajenar pueblos y haciendas a su arbitrio (16., n. 2, p. 675 s).

- 31. Los indios tienen sus derechos a permanecer en su religión y a que nadie les coaccione físicamente para abrazar una fe distinta [Ib., n. 15, p. 605 s).
- 32. Los indios tienen derecho a sus costumbres, aunque sean malas, y a que nadie les coaccione con violencia para dejarlas; se exceptúan solamente las leyes inhumanas, que perjudican a los inocentes, como el sacrificio de hombres sin delito o el matar a hombres inculpables para comer sus carnes {1b., n. 15 s, p. 697 s, y Tercera parte, n. 15, p. 720 s).
- 33. Los indios son libres para cambiar de soberanía con elección libre, consentimiento de la mayoría y sin coacción física {Ib., n. 16, p. 701 s, y Tercera parte, n. 16, p. 721 s).
- 34 El hombre tiene por naturaleza un derecho de sociabilidad y comunicabilidad natural, por el que pueden recorrer las diversas regiones de la tierra y permanecer por algún tiempo en ellas, sin que ninguna autoridad pueda impedírselo, si no causa perjuicio a esas regiones o a sus habitantes {Ib., Tercera parte, n. 1 s, p. 705 s).
- 35. El hombre tiene derecho al libre comercio, es decir, a comerciar con los otros hombres, aunque pertenezcan a una región o sociedad distintas de la suya, siempre que no haya perjuicio para éstas o para sus individuos [Ib., n. 3 s, p. 708 s).
- 36. El hombre tiene derecho a la ciudadanía y al domicilio en una ciudad o país por razón de su nacimiento o de haber tomado consorte en él o por las otras razones o costumbres por las que los hombres suelen hacerse ciudadanos; este derecho nadie puede impedírselo, con tal de que no sólo goce de los privilegios, sino que también soporte las cargas, que sean comunes a los otros ciudadanos (*Ib.*, n. 5, p. 710 s).
- 37. «Los cristianos tienen derecho a predicar el Evangelio en las provincias de los bárbaros»; prescindiendo del mandato divino {Me 16, 15), es una aplicación del derecho natural de la corrección fraterna y del otro más general, indicado antes, de sociabilidad y comunicación, pues el objeto más digno de esas relaciones es la enseñanza y comunicación de la verdad, y particularmente la verdad religiosa, que salva y conduce a la felicidad eterna (Ib., n. 9 s, p. 715 s).
- 38. El hombre tiene derecho no sólo a defenderse a sí mismo, sino también a los de su religión, y a sus aliados y amigos, cuando son injustamente atacados en sus fundamentales derechos (*Ib.*, n. 13 s, p. 719 s, y n. 17, p. 722 s).

Registro Antiguo de la Provincia de España* (II)

Prof. José Barrado, O.P. Salamanca

Reanudamos en este nuestro IV volumen de Archivo Dominicano, la publicación del manuscrito Libro Registro de la Provincia de España del Orden de Predicadores.

De las características de la obra y del contenido de los dos volúmenes de que consta, dio ya buena cuenta el P. Ramón Hernández en la introducción general que hizo del manuscrito. Nada sustancial añadiremos a lo que allí se dijo, ni tampoco introduciremos novedades a la forma de presentación que en su día se adoptó para toda la obra. A no ser en casos de absoluta necesidad o de importancia relevante, continuaremos ofreciendo la trascripción fiel y simple del manuscrito.

En su día se dijo, y con acierto, que el conjunto de datos y noticias que ofrece este Registro es desigual en cuanto a su importancia. De ahí que, desde el principio, se hiciera una selección de contenidos atendiendo, de un lado, al carácter de Archivo Dominicano, empeñado en ofrecer material archivístico de importancia relevante y, de otro, a la oportunidad y urgencia que para el estudio de la historia de nuestra provincia, a partir especialmente de su restauración, supone el dar a conocer bastantes de los datos del presente manuscrito.

^{*} La introducción general y la publicación de una parte de este *Registro Antiguo de tú Provincia de España*, fue hecha por Ramón Hernández, O.P., y apareció en «Archivo Dominicano» 2 (1981) 245-280.

Siguiendo, pues, el criterio apuntado, se publicó ya la Tabla de contenidos de ambos volúmenes. De esa manera adelantábamos a los estudiosos el material del que podían disponer. Lo mismo hicimos con la Nómina de los Con-Religiosos de la Provincia de España del Orden por su antiquedad. Interesante esta aportación y que viene a unirse a otras catalogaciones existentes sobre el particular. Aunque la que aquí se nos ofrece no es completa ni totalmente exacta, siempre será útil compararla con las otras, y de no poca ayuda a fin de esclarecer el orden definitivo de las fechas de fundación de nuestros conventos. Se publicó, luego, otra nómina, la de los Conventos de Religiosas sujetos a los Prelados de esta Provincia V, a COntinuación, un conjunto de Cartas Preparatorias para Elecciones y Comisiones para presidir las de Prioras (fol. 5r-18v), de las que se publicaron sólo un muestrario. Después de un grupo de folios en blanco (fol. 19-69) llegamos a las Confirmaciones de Priores (fol. 70r-87v), que apenas empezaron a publicarse. Y es éste el importante apartado que, íntegramente, continuaremos exponiendo en éste y en sucesivos números de nuestro anuario.

Queda, por último, justificar la interrupción de la publicación del Registro en el número 3 de AD. Ello fue debido, de un lado, al mucho y variado material que se acumuló en el citado número y, en consecuencia, a la imposibilidad de rebasar en esa ocasión el volumen de páginas habituales de nuestra revista. Pero lejos de nosotros la idea de interrumpir la publicación de tan valioso manuscrito y que tanto interés ha suscitado de parte de un grupo de estimados colegas.

Libro Registro de la Provincia de España del Orden de Predicadores

[fol. 73r] CONFIRMACIONES DE PRIORES (Continuación)

Año de 1820

Enero

Piedrahita. En 3 se confirmó el Reverendo Padre fray Juan Arrovo en Prior de Merida.

Piedrahita. En el mismo dia se confirmó al Reverendo Padre fray Juan Arroyo en Prior [de] Truxillo.

[fol. 73v] Febrero

Valladol.d. En 8 fue nombrado el Reverendo Padre Maestro fray Jose Vela Prior de Santo Domingo de Benavente. Renunció. Burgos. En 29 fue nombrado el Reverendo Padre Maestro fray Thomas de la Yglesia Prior de Benavente.

Abril

Toi'o. En 15 se confirmó el Reverendo Padre fray José de Santo Domingo en Prior de Cuenca.

Toledo. En el mismo dia fue nombrado el Reverendo Padre fray Rafael Ramírez Prior de Benavente. Renunció.

Mayo

Salamanca. En el dia 26 fue nombrado el Reverendo Padre Maestro fray Manuel Herrero Prior de nuestro convento de Benavente.

Julio

Coruña. En 1." de julio se confirmó el Padre Maestro fray Juan Suarez en Prior de Coruña.

Pasión. En 12 se confirmó el Padre Presentado fray Candido Antonio Heras en Prior de La Pasión [de Madrid],

Peñafiel. En 18 se confirmó el Padre fray Manuel Ramos en Prior de Peñafiel.

Valladolid. En 30 se confirmó al Padre Maestro fray Vicente Alonso en Prior de Ciudad Rodrigo. Renunció.

Agosto

Valladolid. En 30 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier de la Puerta en Prior de La Peña de Francia. Renunció.

Octubre de 1820

Lugo. En 2 se confirmó Prior al Padre Maestro fray Antonio Orje de Pontebedra. Renunció.

Burgos. En 26 se confirmó al Padre Maestro fray Thomas de la Yglesia [Prior] de Santillana.

Noviembre de 20

Avila. En 12 se confirmó al Padre Maestro fray Martin Ruano en Prior de Nieva.

Diciembre de 20

Valladolid. En 20 se confirmó el Padre Maestro fray Josef Vela Prior de Peña de Francia.

Santo Thomas. En dicho dia se confirmó el Padre Presentado fray Antonio Espinosa Prior de Santo Thomas de Madrid.

Plasencia. En 27 de diciembre se confirmó al Padre Presentado fray Bonifacio López Prior de Atocha.

Enero de 1821

Tríanos. En 2 de este se confirmó al Padre Maestro fray Antomo Negro Prior de Santillana.

Ano 1823

[Julio]

Tabara. En 17 de julio se confirmó al Padre Maestro fray Andres Patron Prior de Benavente.

[Septiembre]

Palencia. En 1." de septiembre, previo el consejo, se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Luis López Prior de Palencia.

[fol. 74r] Zamora. En 5 de septiembre se confirmó, previo consejo, á el Padre Lector de Theologia fray Narciso Jurado, havilitado por el Reverendísimo, Prior de Zamora.

Palencia. El 26 del mismo se confirmó, previo consejo, á el Padre fray Estevan Martin Prior de San Juan y San Pablo de Peñafiel.

Octubre

Pontebedra. En 13 de este se confirmó al Padre Presentado fray Gerónimo Rodriguez y Candoval Prior de Bentanzos.

Abila. En 23 del mismo se confirmó al Padre Maestro fray Martin Ruano Prior del convento de Santo Thomas de Abila.

Toledo. En 30 de octubre se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Díaz Maroto Prior de San Pedro Mártir de Toledo.

Noviembre

Viliada. En 4 de Noviembre se confirmó al Padre Regente de San Gregorio fray Domingo Diaz Prior del convento de la Piedad de Viliada. Renunció.

Burgos. En el mismo día se confirmó al Padre Maestro fray Manuel de Santelices Prior del convento de Regina Coeli de Santillana. Renunció.

En el 15 del mismo se confirmó al Padre Maestro fray Thomas de la Yglesia Prior del convento de San Pablo de Burgos. Renunció.

San Sebastian. En 16 del mismo se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier Meriana Prior del convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Vitoria. Renunció.

Palacios. En 18 del mismo se confirmó al Padre fray Francisco Diez Morantes Prior del convento de Sancti Spiritus de Palacios.

En dicho dia se confirmó al Padre Presentado fray Joaquim Silveira Prior del convento de nuestro Padre Santo Domingo de Santa Marta.

Pamplona. En 23 del dicho se confirmó al Padre Maestro fray Thomas Fernandez Prior del convento de Santiago de Pamplona.

Segovia. En dicho dia se confirmó al Padre fray Ramón Fuentes Prior del convento de San Pablo de Las Navas. Renunció.

Salamanca. En 27 del mismo se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Alvarez Prior del convento de San Andrés de Medina.

Avila. En dicho dia se confirmó al Padre Presentado fray Juan Gómez Prior del convento de Nuestra Señora de Nieva.

[fol. 74v] Valladolid. En 27 del mismo se confirmó á el Padre Maestro fray Josef Vela Prior del convento de Lugo.

Diciembre

w. Oviedo. En 2 de este se confirmó á el Padre Maestro fray Felix Amandi Prior del convento de Santo Domingo de Santiago.

Segovia. En 4 de este se confirmó al Padre Lector de Theologia fray Francisco Villa Prior del convento de Santa Cruz de Segovia.

Valladolid. En el mismo dia se confirmó al Padre Presentado fray Josef Palacios Prior del convento de San Pablo de Burgos.

Valladolid. En dicho dia se confirmó al Padre fray Gerónimo Macias Prior del convento de Santo Domingo de Valencia de Don Juan.

Toledo. En el mismo dia se confirmó al Padre Presentado fray Juan Cuellar Prior del convento de San Antonino de Yepes. Renunció.

Trujillo. En 9 de este se creó a la Madre sor María de la Asunción Priora del monasterio de San Miguel de Trujillo.

Talavera. En dicho dia se casó la elección del convento de San Gines de Talabera hecha en la persona del Padre Lector de Theologia fray Agustin Fernandez por no estar havilitado.

Villada. En 10 de este se creó al Padre Presentado fray Thomas Tristan Prior del convento de La Piedad de Villada.

Salamanca. En 14 de este se confirmó al Padre Maestro fray Fernando Mena Prior del convento de San Estevan de Salamanca.

Pamplona. En dicho dia se confirmó al Padre Maestro fray Thomas Fernandez Prior del convento de Nuestra Señora de Balbuerna de Logroño. Renunció.

Valladolid. En 19 del mismo se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Josef Gutiérrez Prior del convento de Santa María y Jesús de Tavara.

Salamanca. En 22 se confirmó al Padre Predicador General fray Francisco Marinero Prior del convento de Nuestra Señora de La Peña de Francia

Plasencia. En 23 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Bernardo Ximenez Prior del convento de San Vicente de Plasencia.

Valladalid. En 31 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Alexandro Montalblo Prior del convento de San Pedro Mártir de Rioseco. Renunció.

[fol. 75] Nieva. En dicho dia se confirmó al Padre fray Manuel Domínguez Prior del convento de San Pablo de Navas del Marques. Renunció.

Año 1824

Enero

Valladolid. En 11 de enero se confirmó al Padre Maestro fray Joaquin Blazquez Prior del convento de San Pablo de Valladolid.

Vitoria. En dicho dia se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Urizar Prior del convento de Santo Domingo de Vitoria. Renunció.

Palencia. En el mismo dia se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Miguel Toranzo Prior del convento de Regina Coeli de Santillana.

Salamanca. En 15 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Benitez Prior del convento de la Encarnación de Trujillo.

En 22 de este se confirmó al Padre Maestro fray Manuel de Santelices Prior del convento de Santa Maria la Real de Tríanos.

En 23 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Agustín Fernandez Prior del convento de San Gines de Talayera. Renunció.

Atocha. En 25 se confirmó al Padre Presentado fray Juan Rodriguez Parra Prior del convento de Nuestra Señora de Atocha de Madrid.

Febrero

Salamanca. En 5 se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Herrero Prior del convento de Santo Domingo de Piedrahita.

Medina. En 12 se confirmó al Padre Predicador General fray Angel Estevan Escudero Prior del convento de San Blas de Cifuentes.

En dicho dia se confirmó al Padre Presentado fray Luis Giganto Prior del convento de San Pablo de Navas del Marques.

Cifuentes. En 15 se creó al Padre Predicador General fray Agustín Yniestola, por comisión del Reverendísimo, Prior del convento de Santa Cruz de Villaescusa.

Valladolid. En 17 se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Balvin Prior del convento de San Pedro Mártir de Rioseco. Renunció.

Patencia. En 19 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Bautista Francos Prior dei convento de San Ildefonso de Toro.

Atocha. En 20 se confirmó al Padre Presentado fray Francisco Martínez Pardo Prior del convento de San Gines de Talavera. Renunció.

[fol. 75v] En 29 se casó la elección del convento de Nuestra Señora de Balvuena de Logroño en el Padre Presentado fray Juan Martínez por estar en el primer año del Priorato del convento de Tíldela.

Marzo

Toledo. En 4 se confirmó al Padre Maestro fray Pedro Corrales Prior del convento de Santo Domingo de Vitoria. Renunció.

Plasencia. En 26 se confirmó al Padre Maestro fray Domingo Madruga Prior del convento de Talavera. Renunció.

Patencia. En dicho dia se confirmó al Padre fray Antonio Macias Prior del convento de Villalpando.

Atocha. En el mismo dia se confirmó al Padre Predicador General fray Vicente Cuerva Prior del convento de San Antonino de Yepes.

Abril de 1824

Burgos. En 11 se confirmó al Padre Maestro fray Thomas de la Yglesia Prior del convento de de Santo Domingo de Vitoria. Renunció.

Segovia. En dicho dia se confirmó al Padre fray Francisco Pueyo Prior del convento de Nuestra Señora de Balbuena de Logroño. Renunció.

Salamanca. Se creó Prior por falta de vocales en el convento de San Dictino de Astorga al Reverendo Padre Maestro fray Josef Bentin previa la dispensación de intersticios dada por nuestro Reverendísimo en 13 de abril.

Leon. En 29 se confirmó al Reverendo Padre Lector de Theologia fray Nicolas Reliegos Prior del convento de Santo Domingo de Leon.

Santiago. En dicho dia se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Manuel de Gregorio Prior del convento de Santo Domingo de Pontevedra. Renunció.

Mayo

Vitoria. En 23 se confirmó al Padre Presentado fray Francisco Atucha Prior del convento de Santo Domingo de Vitoria.

Segovia. En 27 del mismo se creó Prior de San Pedro de Las Dueñas y se nombro cura de aquella iglesia al Padre fray Francisco del Pueyo.

Junio

Valladolid. En 17 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier de La Puerta Prior del convento de San Gines de Talabera. Renunció.

Valladolid. En dicho dia se confirmó al Padre Maestro fray Manuel Balbin Prior del convento de Nuestra Señora de Valbuena de Logroño. Renunció.

[fol. 76r] Santillana. En 24 se creó por comisión del Reverendísimo al Padre Josef Fontecha Prior del convento de San Raymundo de Potes.

Julio 1824

En 1.° se casó la elección de Prior del convento de Santo Domingo de Pontevedra, hecha en el Padre Maestro fray Josef Bentin.

En 4 se confirmó al Padre Presentado fray Santiago de La Peña Prior del convento de San Pedro Mártir de Rioseco.

Creación de Priora. En 15 se creó á la Madre sor María Cruz de Santa Rita Priora del monasterio de Santa Ana de Belvis de Monroy.

Pamplona. En 23 se confirmó al Padre Presentado fray Fermín Ondicola Prior del convento de Santo Domingo de Estella.

Agosto

Plasencia. En 17 se confirmó al Padre Presentado fray Manuel Muñoz Prior del convenio de San Gines de Talavera.

En 19 se casó la elección de Prior del convento de Nuestra Señora de Valbuena de Logroño, hecha en el Padre Lector de Theologia fray Valerio Castroviejo.

Septiembre

Maiorga. En 20 se confirmó al Padre Predicador General fray Silvestre Cano Prior del convento del Santisimo Rosario de Maiorga.

Tudela. En 16 se confirmó al Padre fray Josef Liñan Prior del convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Guadalaxara.

Octubre

Lugo. En 10 se confirmó al Padre Maestro fray Antonio Orxe Prior del convento de Santo Domingo de Pontevedra.

En dicho dia se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Alonso Rodríguez Prior del convento de Nuestra Señora de [Valbuena] de Logroño.

Nobiembre de 1824

Valladolid. En 3 se confirmó al Padre Maestro fray Telmo Vázquez Prior del convento del Santísimo Rosario de Orense.

Diciembre

Pamplona. En 1.° de este se confirmó al Padre Presentado fray Vicente Garpon Prior del convento de Regina Coeli de Santillana.

Lugo. En 9 se confirmó á el Padre Maestro fray Antonio Orxe Prior del convenio de Santo Domingo de Rivadavia.

[fol. 76v] Vitoria. En diez y siete de diciembre se creó Prior del convento de Madre de Dios [de Hita] por no haber numero suficiente de vocales al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Urizar.

Valladolid. En 31 se confirmó al Padre Maestro fray Josef Bela Prior del convento de Santo Domingo de Pontevedra.

Año de 1825

Enero

Santo Tomas [de Madrid], El dia 8 de enero se dio institución al Padre Maestro fray Rafael Ontanilla de Prior del Santísimo Rosario de Madrid.

Palencia. El 19 se dio institución al Padre Maestro fray Francisco Lopez para Prior de Santillana y Vicario del monasterio de monjas de alli. Renunció.

Valladolid. En 20 se confirmó Prior al Padre ex-Lector de Theologia fray Manuel Gutierrez para Oviedo. Renunció.

Febrero

Talavera. En 10 se confirmó al Padre fray Agustín Candido Fernandez en Prior del Santísimo Rosario de Madrid. Renunció.

Valladolid. En 24 se embió al Padre Maestro fray Manuel Balbin la confirmación del Priorato de Regina Coeli de Santillana y Vicario de aquellas monjas.

Marzo

Burgos. En 10 se confirmó al Padre Maestro fray Mateo Obregon Prior del de San Telmo y Vicario del monasterio de San Sebastian al Antiguo de San Sebastian. Renunció.

Segovia. En 24 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Villa Prior de Oviedo.

Toledo. En 29 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Juan Cuellar Prior del Rosario de Madrid.

Abril

Villada. En 7 se confirmó al Reverendo Padre Predicador General fray Tomas Tristan Prior ¿e Santo Domingo de Villalon.

Mayo

Plasencia. En 1.° se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Domingo Madruga Prior del de Caceres. Renunció.

Victoria. En dicho dia se confirmó al Muy Reveredno Padre Maestro fray José Alcalde Prior de San Telrno de San Sebastian.

Valladolid. En 8 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray José Gutiérrez Prior del Santísimo Rosario de Oviedo.

Salamanca. En 13 se creó al Reverendo Padre Presentado fray Francisco Alonso Prior del de Santo Domingo de Ciudad Rodrigo.

Toledo. En 19 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Rafael Simón Ramírez Prior de Carboneras. Renunció.

Salamanca. En 26 se confirmó al Padre Maestro fray José Bentin en Prior de Santo Domingo de Tuv.

Junio

Nota. En 15 se casó la elección de Santillana hecha en el Reverendo Padre Lector de Theologia fray Juan Nicolás por no haber este concluido en 31 de mayo (dia en que fue electo) su lección de theologia, conforme á lo dispuesto por el Capitulo General Romano de 1756, Ordinalione 3.ª pro Provincia Hispaniae et cum extensione ad Provincias Aragoniae et Bacthicae.

[fol. 77r] Julio de 1825

Valladolid. En 2 se confirmó al Padre Maestro Puerta fray Francisco Xavier Prior de Rioseco. Renunció.

Talavera. En 12 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Agustín Fernandez en Prior de Santa Cruz de Carboneras. Renunció.

Salamanca. En dicho dia se confirmó al Reverendo Presentado fray Luis María Mateo Prior de Regina Coeli de Santillana.

Agosto

Salamanca. En 22 se confirmó al Padre Maestro fray José Benlin Prior del de San Pedro Mártir de Rioseco. Renunció.

Tabara. En 22 se confirmó al Padre ex-Lector de Theologia fray José Rodríguez Prior de Maria de Jesús de Tabara.

Toledo. En 24 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Domingo Vicente Perez Frías Prior de Carboneras. Renunció.

Octubre

Salamanca. En 13 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray José González Rañón en Prior de Rioseco. No fue.

Peñafiel. En dicho dia se confirmó al Reverendo Padre Lector fray Manuel Ramos en Prior de Villalón.

Noviembre

Toledo. En 14 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Luciano de San Román en Prior de Carboneras.

Toledo. En 14 se confirmó (en Victoria) al Padre Maestro fray Pedro Corrales Prior de Coruña. Renunció.

Diciembre

Valladolid. Con fecha del 2 se confirmó al Padre Maestro fray Francisco Xavier Puerta Prior de Santo Domingo de Picdrahita. Renunció.

Cuenca. Con fecha del 6 se confirmó al Padre Maestro fray Juan Antonio Diaz Merino Prior de la Pasión [de Madrid].

Santo Tomas de Madrid. En 21 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Rafael Ontanillas Prior del convento de Santo Tomas de Madrid.

Burgos. En 23 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Manuel de Santclices Prior de Nuestra Señora la Real de Tríanos.

Aqui se equivocó el convento pues estaba Prior en Tríanos desde 22 de enero de 1824 como se ve al folio 75. Ahora no se tiene presente por qual convento se confirmó aqui. Es prior de Toro y de Toro se confirmó²⁰.

^{20.} Este párrafo se encuentra en una nota al marg. derecho.

Año de 1826

Enero

Valladolid. El dia 2 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Francisco Xavier de la Puerta Prior de La Peña de Francia.

En 5 de enero se casó la elección de La Coruña hecha en el Reverendo Padre Presentado fray Rafael Ramírez por defecto de la elección y se les dice que procedan libremente á otra elección.

Santiago. En 19 se confirmó al Padre Maestro Vicario del Reyno fray Manuel de Gregorio Prior de Santiago.

Salamanca. En 23 se confirmó al Padre Presentado fray José Gonzalez Rañon Prior de San Estevan de Salamanca. Fue firmada en 3 de febrero del mismo año. Renunció.

Toledo. En dicho [dia] se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Domingo Perez Prior de Caceres.

Valladolid. En 31 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Manuel Gutiérrez Prior del de Rioseco.

Marzo

Santiago. En 2 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia fray Francisco Teijeiro Prior de Santo Domingo de Coruña

Salamanca. En 8 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia (dispensado por nuestro Reverendísimo Padre General un año) fray José Alvarez en Prior del de Santo Domingo de Piedrahita.

Salamanca. En 17 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray José Ventin en Prior de San Estevan de Salamanca.

Julio

Segovia. En 12 se creó al Reverendo Padre ex-Lector de teologia fray Valerio Castroviejo Prior de Soria. No fue.

[fol. 77v] Agosto de 1826

Palencia. En 1." se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Miguel Toranzo Prior de San Pablo de Palencia. Se le instituyó también Vicario del de la Piedad de la misma [Palencia]. Ño tuvo efecto por obstar el estatuto de San Gregorio.

Burgos. En 6 se creó al Reverendo Padre el Maestro fray Juan Manuel Martínez Prior del Rosario (y también Vicario del monasterio de Santo Domingo de la misma) de la ciudad de Tudela.

Coruña. En 12 se confirmó al Reverendo Padre ex-Lector de Theologia fray Ramón Ferreño Prior de Lugo y Vicario de La Nova.

Septiembre

Valladolid. En 22 se confirmó la elección del Muy Reverendo Padre Maestro fray Francisco Ruiz en Prior de Palencia. Renunció.

Octubre

Ydem. En 2 se cornfirmó al Reverendo Padre Predicador General fray Luis Giganto [Prior de] Peñafiel.

En 3 se creó á Doña Antonia Arnaiz Priora del Real Beaterío de Santa Catalina de León.

Plasencia. En 5 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Muñoz, Prior de Talavera, en Prior, con Vicario de las monjas, de Plasencia.

Toro. En 21 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Vicente Sirguero Prior (y se instituyo Vicario del de Santi Spiritus de alli) de Benavente.

Noviembre

Zamora. En 1 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Narciso Jurado, habilitado por nuestro Reverendísimo para ser reelecto, como lo fue, en Prior (también Vicario de los 2 de monjas) de Zamora.

Palencia. En 9 se confirmó al Reverendo Padre Presentado fray Miguel Toranzo Prior de Palencia.

Toledo. En el mismo dia se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Juan Cuellar Prior del convento de San Pedro Mártir de Toledo.

Avila. En 22 se confirmó al Muy Reverendo Padre Maestro fray Pedro Ramirez en Prior de Avila.

Diciembre

Talayera. En 4 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Augustin Candido Fernandez Prior de Talavera.

Nota

En 18 de noviembre de este presente año se casó por nuestro Padre Provincial con parecer de los Padres del consejo la elección de Prior de San Pablo de Valladolid, hecha en el Reverendo Padre Maestro fray Francisco Xavier Puerta, precisamente por haber ido los vocales en ella contra lo mandado en la preparatoria, á saber: que pudiesen elegir á qualquier sugeto iure hábil de ésta nuestra Provincia con tal que no se hálle en el año primero de otro Priorato. Por haber hecho contra esto (que con todo rigor está vigente en la Provincia) eligiendo al dicho Padre Maestro Puerta, que se halla en el primer año del Priorato de La Peña de Francia, se casó dicha elección, mandando que dentro del termino prefixado por las leyes, procediesen á otra sobre qualquier sugeto, iure hábil, que no estuviese en primer año de otro Priorato. Lo que executó la expresada comunidad puntualmente y á consequencia de ello:

Valladolid. En 6 de diciembre se confirmó al Reverendo Padre fray Jose Gutierrez (Prior que estaba en Oviedo) en Prior del de San Pablo de Valladolid.

Burgos. En dicho [dia] se confirmó al Muy Reverendo Padre el Maestro fray Juan Manuel Santelices (Prior de Tríanos) en Prior de San Ildefonso de Toro.

Burgos. En 10 se hizo (iure devoluto por falta de vocales) al Reverendo Padre Presentado, Prior de Logroño, fray Alonso Rodriguez, Rector del de Santo Tomas de Alcala²¹.

21. Las últimas expresiones se encuentran en el MS en un orden más confuso «Prior de Logroño, Rector del de Santo Tomás (Fr. Alonso Rodríguez) de Alcalá».

Valladolid. En 20 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Manuel Balbin en Prior del Rosario de Madrid.

Pamplona. En 23 se confirmó al Reverendo Padre Maestro fray Vicente Garjon Prior de Pamplona.

Burgos. En dicho 23 se confirmó al Muy Reverendo Padre fray Juan Manuel Martínez Prior de Burgos.

Segovia. En 27 se confirmó al Reverendo Padre ex-lector de Theología fray Valerio Castroviejo Prior de Segovia.

Tríanos. En 30 se confirmó al Padre Subprior ²² de Tríanos Santiago Vázquez Prior de Villada.

(Continuará)

INDICES DE NOMBRES

Como en los números anteriores de "Archivo Dominicano", ofrecemos aquí los índices de nombres referidos, solamente, a las series documentales, no a los estudios ni a las introducciones.

Con relación a la serie documental sobre el convento de Santo Domingo de Santiago, por su gran riqueza toponímica, este índice no sólo recoge los nombres de las personas, sino también de los lugares.

El índice de nombres del "Becerro" del convento de San Vicente Ferrer de Plasencia fue elaborado por Marcelino Canga Menéndez, O.P.

NOMBRES DE LAS ACTAS CAPITULARES

A. de Apiers 30	Alfonso de Lisboa, asignado a Santa-
—Bertrán 21	rem 45
—de Capraria 69	— Martín 50
—de Castroviejo 34	— Martín de Lugo 53
—de Fraga 30	— Mayoricense 36 48
—de Ibiza, o Eviza 28	- Miguel de Berrido, o Mer'cido 51
—Luí 69	— Muñoz 71
—de Manso 57	— Pérez Astur 35
—de Montserrat 69	— Pérez de Zamora 50
—de Pulacón, o Palacón 59	Rool, o Rodo, o Rod 45
—de Rodrigo 25	— de Sahagún, el joven 51
—de Sarrione 30	— de Sahagún, el mayor 36 49 70
—de Trandis 70	—de Santarem 45
Actón, o Attón, o Actona de Fosas 70	— de Segovia 53
Ademaro 67	— de Sevilla, estudiante de gramática
Aimerico 37	51
Aldonza 39	— de Sevilla, estudiante de lógica 53
—Eximeno 38	—de Sintria 45
—Eximeno de Horrea 69	— de Toledo 72
—Rodríguez 21	—de Toro 50
Alfonso III de Portugal 20	— de Villalpando 35 50 66
—X el Sabio 20 37	— de Zamora 36
—, obispo de Palencia 20	Alvaro Núñez 39
—, el mayor 46	— de Palenzuela, o Salanaola 35
—Bado 46	— de Paredes 32
—de Benavente 50	Elvira Sánchez de Antillón 69
—de Bendania, o Beldanya 64	Amadeo, obispo de Valencia 37
—de Coimbra 46	Amador 50
—de La Coruña 65	Andrés, asignado a Salamanca 16
—de Elvas 45	—, doctor, asignado a Estella 24
—de Evora 44	— de Albalate, asignado a Zaragoza 31
—Fernández 48	— de Albalate, obispo de Valencia 20
—Fernández de Astorga 51	— de Apios 15
—García de Toledo 48	— de Barbarano 72
—González 70	— Bertrán 58
—Juan de León 48	— de Braga 23
—de León 36	— de Gavarrera, o Gavarreto 56
—de Lisboa, asignado a Porto 46	— Pérez 25

Andres de Portello 52	B. de Valle 25 28
	— Vascho 23
—de Torquemada 52	
—de Zamora, o Xavierense 35	Baltasar de Lui 38
Antonino 34	Bartolomé, estudiante de lògica 33
Antonio, obispo de Ciudad Rodrigo 67	—, lector de lògica 54
Aparicio 36 70	—, lego 16 36
Arias, o Ariano 45	— de Borgis 74
—de Solano 49	— de Cinco Villas 36
—Gallego 65	— Fogueri, o Fogueti 59
—Lopez 48s	— de Frigola 56
Arnaldo 49	— Juan 46
—de Ansovello 59	
	— de Larraga 54
—Burgueto, o Burqueti, o Burgense 57	— Moyoricense 36
—de Fornellis 65 71	—, o Bertrán, Pelagio 64
—de Fredaria 65	— Plazenter 55
—de Gurb 20 <u>3</u> 7	— Saburgera 29
—de lardino 67	— Tolosa 55s
—de Perexenz 14	—de Uceles 33
—de Ripas, o Rippis 59	— de Valmadrigal 49
—de Salamanca 50	— de Vilarón 28
—de Solanis 59	— de Zamora 48
—de Zamora 56	Beatriz, reina de Portugal 20
Assalllto, o Arsalito 55	— de Montecatorio, o Montecatarino 67
	Benedicto 22
B. Alerandi 22	— Rodríguez 33
—de Bacio 40	— de Sobrarbe 55
—de Bages 29	Bercngaria 67
—de Burgeti, o Burneti 68s	—López 20 38
—de Catzano 28	Berengario, hijo de Pedro de Capella-
—Company 29	tis 67
de Ferracii 71	-, asignado a Segovia 32
—de Ferreoli 71	— de Bellvis 67
—de Frigus 22	
—G. de Atienza 68	—de Boxados 68
—Lorenzo 29 72s	— Burgeti, o Burneti 69
—de Lucaho, o Baceho, o Luceho 14	— de Calvinzino, o Calamxino 14
—de Manso 57 —Martin 59	— de Capraria 69
—Martin 59	— Ferrano 28
—de Milicia 29	—de Olivella 58
—de Monte Pavón 68	— de Porcariis 29
—de Murcia 71	— Rafardi o Ratardi 58
—de Podio 73	—Ros 56
—de Rech 22	— Safranquea, o Cafranquea, o Cafran-
—de Rexac 29	guea 57
—Ricardo Hnciyar 68	
—de Bibaalta, o Ripaalta 35	—Sagaresio, o Sigaresio 57 —Sala 58
do Piosoco 30	
—de Rioseco 30	— Saluctada, o Zaluitada 57 59
—de Ripullo 30	— de Spapipiol 28
—de Saga 56	—de Tolosa 59
—Sala 28	— de Vallobar 28
—Scardi 29	—, o Biagio, de Vilar Agudo 69
—de Valencia 24	—de Yosa 69

Bermúdez, o Vermudi 15 Constanza de Sicilia, reina de Aragón 20.37 Bernabé 31 71 Barnardo de Boxadós 6473 —de Burgos 51 D. Ade 23 —Calderer 30 —de Caleruega 14 17 —de Castro 59 -Esteban, asignado a León 16 — Durando 59 –Esteban, difunto de Palencia 22 —de Espejos 57 –García 23 —de Brigola 57 —Marco 23 —Genaro 59 -de Plasencia 22 —de Hospital 28 -Raimundo 22 — de Olivella 20 37 -Sánchez 36 — de Olugía, u Olrigia 58 Sugerio, o Juan Sugerio 24 — Pascasio 57 -de Vilela 22 — Pellipario 59 Dalmacio de Palla 59 — Peregrí 67 -de Villanueva 24 —Peregrino 56 Diego, asignado a Salamanca 35 —de Pino 56 —, difunto de Segovia 72 de Podio Sericoso, o Cericoso 58 –, lego, asignadŏ a Valladolid 33 — Romeo, o Roneo 28 —Alfonso 53 — Saguález 58 -de Angulo 53 —de Salto 59 —Gallego 51 — Simeón 59 -de Mūrcia 53 — Simón 59 – Núñez 68 — de Vilacert, obispo de Gerona 37 —Rodríguez 54 — de Villamarín, obispo de Gerona 67 —de Zamora 36 Bertrán Acúleo 28 –Dionis, rey de Portugal 37 66 —de Tremp 72 Domingo, difunto de Coimbra 71 -de Vera 55 —, estudiante de lógica 33 Blanca, esposa de Fernando de la Cer-—, lego 33 da 20 –, obispo de Plasencia 67 — de Montecatoro 69 –de Alba, o Aloz 40 de Napóles, reina de Aragón 66 73 -de Amaris 36 64 Blas, lector en Palencia 53 -Antioco 23 —, lego 40 —de Arenyo 57 —de Eximeno 52 -Arias 48 —de San Lúcar 51 -de Arrayólos 45 Bonanato de Mercatello 71 -Ascensio, o Asensi 34 Bonifacio VIII, papa 66 -Aviego 56 Brunissen de Paz 69 —de Azambugia, o Araubigia 46 Bono 30 -de Barbastro 31 Burgia 40 –Blas 70 —Bueno 46 70 C. de Murcia 34 -, o Romeo, de Burgaria 58 C. de Sevilla 34 -Calvete 29 -de Compostela 49 Clemente, asignado a Zamora 50 –, gobernador de Navarra 38 -Díaz 33 —de Espinosa 58 —Esteban 34 Constancio de Acuta 40 Constanza 20 38 —, hija de Alfonso X el Sabio 21 -de Fenes 31 —de Exea, o Egea 55 —, reina de Castilla y León 67

Domingo Franco, o Francisco 44	Eneco de Ovart 31
—Juan, lector 33	Enrique, o Emerico 35
—Juan. lego 40	Esclaramunda de Foix, reina de Ma-
—Juan de Zamora 50	llorca 37 66
— Juan, lego 40 — Juan de Zamora 50 — Justo 55 — Lascar 40	
Laccor 40	Esteban, difunto de Toledo 22
-Lascal 40	— Alamani 57
—de Lisboa 46	—de Altageria 14
—de Loarre 30	— de Barbastro 14 30
—Longo 45	—Befa 23
—López 33	— de Cellis 49
—Mârquesio, o Marguesio 28 72	— Ferrando 38
— Longo 45 — López 33 — Marquesio, o Marguesio 28 72 — Martín 33 72	— Ferrando, difunto de Porto 40
—Martín de Aaza, o Aaara, o Claza 72	—de Ijar 31
—de Mateo 71	
—de Mateo 71 —Miguel 55 de Monte Alberta 20	— de Lisboa 46
do Monto Albana 20	— Raimundo 56
— GE MOHIE AIDAHO SU	— Redondo 46
-> de Monte Córdoba 66	— de Sepúlveda, obispo de Calahorra
—Morant 55	20
Morón 58	— Triguero 49
—de Orense 46	—i de Tuy 47
—Pérez, asignado a Palencia 33	— de Zamora 36
—Pérez, asignado a Pamplona 31	Eulalia 39
— Pérez, asignado a Palencia 33 — Pérez, asignado a Pamplona 31 — Pérez de Coimbra 65	
—Pérez de Morales 50	Eustaquio, estudiante de gramática 45
Dómoz do Dominio 56	Eximeno, o Eximino 40
—Pérez de Pertusia 56	— de Calatayub 31
—Pérez de Sevilla 34	—de Foces 68
—de Pontevedra 47	— de Franco 72
—de Pozo Antiguo 48	— García de Eusa 31
—de Pratis, o Precis 29	— García de Sansoán 31
—Rabastancio 29 —Sánchez 30 72	—López 55
—Sánchez 30.72	— de Luna, obispo de Zaragoza 67
—Sar o Far 48 64	— Martín 54
—Sar, o Far 48 64 —de Segovia 53 —de Sevilla 51s	
do Sovillo 51c	—Ortiz 54
Coloring 21 55 65	— Pérez de La Almunia 55
—Sobrino 31 55 65	— Rodríguez 54
—Sugerio 24	— de San Mateo 55
—Torpini 59	
—Sugerio 24 —Torpini 59 —de Turégano 34	F. Cineris 40
—de Tuy 3/	
—de Vicente 71	— Curil 57
—de Vitoria 54	— Miguel de La Coruña 49
—Zagalo 46	Facundo de Bobadilla, o Bovatella 24
Donato 30	35
	Felipe, seglar 21
Dulce, esposa de Jacobo de Mata 67	Felipe, asignado a Córdoba 34
Durando Paes, obispo de Evora 37	— Alfonso 59
—Pérez 46 64 °	Fernández, asignado a Palencia 15
	—, Predicador General 24
Egeas de Gil 71	Formando IV de Castilla v I cón 21 66
Elvida Pérez 38s	Fernando IV de Castilla y León 21 66
Eneco 40	—, asignado a Sevilla 51
	—, obispo de Evora 67
—López de Yasa 68	—, Predicador General 24

Fernando Alfonso de Toro 49	Fortunio de Valerio 14
	Francisco 31
—Arias, obispo de Lugo 20	
—Austur 51	—Estanyo 56
—de Baltanás 51	— Gombaldo 57
—de Burgos 52 —de Bautis, o Bantis 16	— de León 49
—de Bautis, o Bantis 16	-Mateo 56
—de Castro Verde, o Viejo /U	— de Morís 57
—de Córdoba 53	—de Rallat 58
—Chamozo 48	—Sala 58
—de Estremoz 71	— de Salamanca, estudiante de gramá-
—Fructuoso 70	tica 49
—Gil 65	— de Salamanca, lector 49
—de Jerez 51	— Serra 57
—ue jeiez 31	de Terrelula 20
—de Juan 70	—de TermInIs 29
—Julián 47 —Mariastros 52	—de Toro 50
—Mariastros 52	— Vallesio 57 59
—Martín 32	—* Zarco, o Garco 49
Martín Conquense 53	Franco, Predicador General 24
—Miguel 48	—, o Francisco, asignado a Zaragoza
—Miguel 48 —de Nalar, o Nala 47	30
—Núñez 33	Frédulo, obispo de Oviedo 38
—de Parma 65	T
—Pelagio 48	
—Pérez 20	G. ele Angularia, o Antgaria 68
	— de Armentaria 56
—de Ri. 17	— de Arominio, o Aromini 29
—Rodríguez 16	de Asture 29
—de Salamanca 35	— de Cardona 72
—de Tiedra 48	—Durfort 69
—de Villamayor 53	—Ermengaudi 28
—de Villa Turel 70	—de Guiri 22
—de Villamayor 53 —de Villa Turel 70 —Viviani 15	— de Loreda 29
Ferrando 40	— de Montecatano, o Monrocatino 29
—de Betanzos 37	— de Monte Rápido 30
—, o Fernando, C. Burgense 33	— de Monte Redonto 72
—, o Fernando, C. Bargerise 33 —, o Fernando, Díaz 32	
, 01 GHARIOO, DIAZ 32	—de Mosquerolis 58
—Gil 35	—Paleti 73
—Lorenzo 35	— de Traverseres, o Traveseres 28
—Martín, asignado a Burgos 32	— de Verneto, o Vieto 58
Martín, asignado a Toro 50Mateo 33Rodríguez Vallevitriense, o Valtrl.	— de Vilar Agudo 68
-Mateo 33	—de Villamayor 72
—Rodríguez Vallevitriense, o Valtrl.	— de Villanueva 68
tiense 36	—de Vitoria 52
—de Toro 36	— de Zamora 16
—de Villalnando 35	Gallatis 14
—de Apilia 58 —de Boir 30	García, asignado a Jerez 51
—de Boir 30	—lego difunto de Burgos 22
_Mayol 69	—Arcii 30
—Mayol 69 —de Torrente 57	— de Arenario 54
	— de Craiya, o Raiya, o Laya, o Rasi-
Ferricio de Lizana 38 Ferrollis, o Ferrollis 40	
Fornellis, o Fonellis 40	ya 31 Fornándoz do Toro 51
Fortunio, obispo de Tarazona 20	— Fernández de Toro 51

García de Galipienso, o Galimpieso 54	Gonzalo, asignado a Zamora 36
— Martín 51	—de Almada 45
— Mayoricense 45	—de Almaya 50
— de Ozquioz, u Ozquoz 31	—de Andiá 38
— Pérez 33 72	—de Aragón 35
— Pérez de Burgos 65	—de Córdoba, doctor 51
— Rodríguez 55	—de Córdoba, estudiante de lógica 51
Rodríguez de Sahagún 49	—Díaz Palomeque, arzobispo de To-
— de Segovia 40	ledo 67
—de Sevilla 34	—García Gudiel, arzobispo de Toledo
—de Toro 50	37
Geralda, esposa de Berengario de Vilar	—Gil, asignado a Elvas 45
Agudo 69	—Gil, asignado a Salamanca 16
— Alamán 68	—Gómez, obispo de Compostela 20
Geraldo Marino, o Matín 59	—Gucerti, o Guaerti 22
— Pelagio 45	—de Gudiel, obispo de Cuenca 20
Gil, difunto de Palencia 22	—de Helboramontz, o Elboramonte 45
— de Agón 51	—Honorio 16
— de Aldea de Palos 49	—de Intronis 47
— de Aranda 55	—de León 50
— de Arévalo 17s 25 32 52	—Pérez 22
—de Arizala 32	—de Riñoso 40
— de Benestar, o Benestat 30	—de Sevilla 32
—de Castelario 30	—de Solihacos, o Soilhaces 45
— de Campestana 44	Guillermo, difunto de Zamora 23
—de Castro 36	—Ailia 59
—de Compostela 16	—de Alosio 56
— de Cuenca 32	—Astur, o de Austure 56 71
— de Elvas 45	—de Aviñón 57
— de Escacella 25	—de Bagis 56
— de Estella 15	—Baalig 57
—López 50	—Bertrán 58
- Martín de Logroño, o Luconio 53	—de Caucolibero 28 57
—Martínez 32	—de Cerola 29 71
— de Medín 52	—Ermengaudi 59
— de Pamplona 55	—Jacobo 59
— de Sasto, o Sisto, o Festo 31	—de Loreda 58
— de Sevilla 32	—Lorenzo 58
— de Terraza, o Terracia, o Terrasia	—de Mata 59
29 57 71	—Mazanet 22
—de Villa 40	—de Monte Albano 59
— de Villamediana 15	—de Montecatano, asignado a Pamplo-
Girberto, difunto en Tarragona 22	na 15
Gome, asignado a Córdoba 34	—de Montecatheno, obispo de Urgel
—, asignado a Zaragoza 30	67
—Collarense 52	—Peregrino 56
—Mauro 44	—Poncio 57
— de Orense 45s	—Raimundo, o Vayundi 34
— de Sausa 44	—Romeo 14
— de Toro 50	—Ros 57
Gonzalo, asignado a Valladolid 33	—Serra 57
· U	

Hugo de Ciudad Rodrigo 69	Juan de Artasona 22
	— de Bayona 37 — Benanuy 57
Isabel, emperatriz 67	— Bonet, estudiante de ciencias 58
—, infanta de Castilla y León 67 —, infanta de Mallorca 66	— Boneti, estudiante de lógica 55
—, Illianta de Ivianoica do	— de Boxados de Cataluña 36
—, santa, reina de Portugal 37 66	— de Burgos 52
Isidoro de León 49	— de Burio 46
Ja. de Grados 28	— de Cartagena 34
—de Gruño 38	— de Castellón 55s
—de Villa 28	—Cerdón 15
.lacobo de Alanda, o Alanca 31	— de Cervatos 15 24
—de Alcañiz 30	—de Córdoba, asignado a Burgos 32
—de Angulada 28	— de Córdoba, superior de Jerez 17
—de Aranda 72	— de Crunia, o La Coruña 23
—Balduino 39	— de Las Cuevas, o de Speluncis 29
—Borrado 28	— de Corrales, o de Curralibus 14
—de Ciudad Rodrigo 23 —de Carrión 67	— Díaz, diácono 71
—de Carrión 67	— Díaz, Predicador General 70
—Durtort 31	— Domingo 47
—de Jerica 68	— Domínguez, Predicador General 24
—Julian 5/	— Domínguez de Benavente 50
—Julián 57 —de Mata 67 Malaria 57	— Domínguez de Burgos 40
—Welenos/	— Domínguez de Compostela 47— Domínguez de Pontevedra 47
—de Molendinis 28 57 —de Murcia 58 —de Olesia 57	— Domínguez de Salamanca 25
de Olegia 57	— del Espíritu Santo 50
—de Pila 59	— Esteban, asignado a Coimbra 1672
—de Puliniano 57	— Esteban, asignado a Murcia 58
Reboster 14 58	— Esteban, lego difunto de Burgos 72
—de Rupe 57	— Esteban de Villaonella 52
—de Torre 59	— de Estremoz, asignado a Santarem
—de Torrentes 28	44 70
Jaime I el Conquistador 20	— de Estremoz, el joven, lector en
—II, rey de Aragón 66 73	Evora 45
—II, rey de Mallorca 37 66	—de Exan 32
Jerónimo de Ascoli, Ministro General	— Fernández, estudiante de ciencias 58
O.F.M. 20	 Fernández, estudiante de gramática
Juan, asignado a Lisboa 44	50
—, seglar 21	— Fernández, estudiantes de lógica 33
—Ade, o de Ada 24	— Fernández de Murcia 52
—de Alarico 24 35	— Fernández de Villaonella 53
—de Alava 52	—, o Sebastián, Ferrando, asignado a
—de Alf, o Alfa, o Alio 44	León 36
—Alfonso 33 —Alfonso de León 49	— Ferrando, seglar 38 — Fuerte 56
—Alzuza 56	— Galafre 55
—Azuza 30 —Aparicio 24	— Garañe 55 — García, difunto de Zaragoza 72
—de Aragón 28	— García, estudiante de Lógica 33
—de Arangis 32	—García, lector en Sevilla 34 72
—de Arri 49	—García de Burgos 51
	<i>U</i>

—de Marvilla 47 —Maszo 15

Juan del Gay 55 Juan Mazo 28 –Geraldo 58 — Menéndez 50 -Gil, el joven, estudiante de lógica Merchán 16 - Miguel, Predicador General 16 25 -Gil, doctor, asignado a Zaragoza 31 – Miguel de Compostela, el joven 70 - Miguel de La Coruña 65 -Gil de Atienza, o Attenza 32 — de Monabrega, o Monobrega 31 –Gómez, asignado a Salamanca 35 — de Monte Pesato 30 –Gómez, asignado a Toledo 52 — de Montesano, o Montesono 72 —Nicolás 25 -González, asignado a Estella 54 Núñez 20 38 69 –González, asignado a Salamanca 35 — P. de Logroño 35 -González de Córdoba 33 -Grango 22 — de Palencia 32 — Pedro de Logroño 54 -Grimaldo 36 55 -de Guenerara, o Gueirara, o Güeva-— Pelagio 16 37 52 — Pelagio de Portis 47 ra 53 -' de Hospital 30 65 — Pérez, asignado a Compostela 37 — Pérez, asignado a Palencia 32 -de Illescas, o Hylesiis 53 –de Jerez 51 — Pérez, asignado a Santarem 45 -de Jacobo 70 — Pérez, asignado a Toro 50 –de Juan, estudiante en Salamanca — Pérez, asignado a Zamora 36 — Pérez, difunto de Compostela 23 49 — Pérez, difunto de Palencia 22 -de Juan, el mayor 36 65 Pérez Austur 70 —de Juan, novicio en Santarem 45 — Pérez de Estella 31 —de Juan Cotini, o Cotorini 69 — Pérez de León 50 —de Juan Compostelano 48 —de Juan de Estremoz 45 — Pérez de Logroño 70s — Pérez de Miranda 32 72 -de Lamego 44 49 — Pérez de Murcia 53 —de Lerma 33 72 — Pérez de Sahagún 50 -de Leviana, o Leviaria 34 —Pérez de Santarem 49 -López 22 — de Podio Ventoso, o Puigventós 30 -de Lotgario, o Logario, o Yogerio 29 58 73. de Portugal 72 de Raimundiana 70 -de Luesia 31 – de Ramada 45 —Martí, asignado a Pamplona 15 Rodríguez, asignado a Sangüesa 55 -Martín, asignado a Córdoba 34 — Rodríguez, asignado a Ribadavia 47 –Martín, asignado a Palencia, 32 — Rúbeo, asignado a Lisboa 44 -Martín, doctor, a asignado a Guima-Rúbeo, asignado a Porto 46 raens 17 — de Salamanca 16 41 -Martín, doctor, asignado a Toledo — de Salinis 54 Sánchez 52 -Martín, o Marqui, asignado a Sala-— de San Esteban 53 manca 49 - de San Ginés 47 -Martín, obispo de Lisboa 67 – de Sangüesa, o Sangosa 32 —Martín de Compostela 40 - de San Tirso 46s —Martín de Dueñas 53 – de Sarriá 31 —Martín de Fusellis 34 — de Segovia, asignado a Córdoba 34 —Martín Gallego 49 — de Segovia, asignado a Segovia 53 -Martín de Illescas 52s — de Segovia, asignado a Toledo 52

Juan de Segovia, el mayor, asignado a	Lope Salamanca 45
Segovia 52	—de Salinas 53
—Serrano 30	— de Sangüesa 55
— de Sevilla 34	
	— de San Justo 56
—de Siete Mansos 33	— de San Román 50
—de Sintria, o Suria 48 —de Sixto 59	— de Superato 49
—de Sixto 59	— Veremundo, o Vermundo 47 70
—de Sova, o Saba, o Salba 53 70 —Sugerio 47	Lorenzo, asignado a Calatayud 31
—Sugerio 47	—, asignado a Sevilla 34
—de Tafalla 55	— de Calatayud 55
—de Toledo 34	— Coronado 47
—de Tafalla 55 —de Toledo 34 —Tomás 48	— Fernández 44
_de Torres 23	— de Horuán 46
—de Torres 23 —de Ulía 24	
de I IV al inven Dradicador Como	— de Hulía 48
—de Ulía, el joven, Predicador Gene-	— de Madya 70
ral 7/0	—de Roda 47
—de Valencia 15	— Sobrada 66
—de Valle 29	— de Tarciuquela, o Carriugula 47
—de Vercelli, Maestro General O.P. 20	— Lucas, difunto de Segovia 40
—de Villa Humbroso 34	,
—de Vitoria 52	37.1.61.1.61.1.60
Juana Alfonso 38	M. de Celada, o Celado 53
—de Nuño 69	Marcos, lector en Ciudad Rodrigo 35
—Pérez 21	—, lego, difunto de Ciudad Rodrigo 71
Helića Jaston on Manaia 15	—de Jaén 34
Julián, lector en Murcia 15	María Alfonso 20 38
Justo, estudiante en Vitoria 32	—Fernández, o Ferrandi 38 67
	— de Molina, reina de Castilla y León
L. de Sahagún 36	67
Lascara, condesa Palalariense 67	
	— Pérez de Elvas 70
Lázaro, lector en Calatayud 55	Marquesio, asignado a Zaragoza 31
Leonardo, obispo de Ciúdad Rodrigo	Martín, asignado a Sevilla 34
37	—, difunto de Palencia 22
Lope, difunto de Pamplona 22	—, lego, asignado a Santarem 16
—, el joven, estudian <u>t</u> e en Toro 50	— de Aironiz, o Arroniz, o Stironiz 54
—, el mayor, doctor 73	—Alfonso 23
—Davesu 31	—de Alquezer, o Alquescer, o Alque-
—Eneco 54	ser 14
—de Ferrenc 68	—Antoco, o Antioco 45
—de Fontecha 53	—de Arroiz, o Arroix 54
—García 55	do Arzoirio o Arzorrio 54
	—de Arzoiris, o Arzorris 54
—de Guayarra 55	— de Ayala, asignado a Burgos 32 54
—Gi., o Guillermo, asignado a Zamo-	— de Ayala, asignado a Zamora 35
ra 35	—de Ayera 24
—Guillermo, doctor, asignado a Za-	— Benítez 47
ragoza 55	—de Burgos 15
ragoza 55 —P.,41	—de Caleruega 52
—Rodríguez, asignado a León 36	—de Casuis 56
—Rodríguez, asignado a Compostela	—Cavaco 47
37	—de Coreses 23
	Domínguez o Donico esignedo e
—Rodríguez, asignado a La Coruña	— Domínguez, o Denioc, asignado a
47	Burgos 32

Martín Domínguez, asignado a Ciudad	Martín de Seriano 51
Rodrigo 35	—de Serriono, Serrione 29s
	—de Soria 22
— Egee, o Egse 46 — Eneco 55	—de Teca 31
— Esteban 34	—de Trasancos, o Trasanciis 47
— Estela de Portugal 36	—de Valencia 47
—Eximeno 31	—de Viellosiela 52
— Fernández 37	—de Zamora 16
- Fernández, difunto de ciudad Rodri-	—de Zaragoza 32
go 23	Mateo, asignado a Toledo 52
— Fernández, lego de Porto 16	—, asignado a Zaragoza 31
— Fernández, obispo de León 20 37	—, obispo de Lisboa 37
— Fiara 46	—de Burgos 53
— García 32	—Pérez 52
— Gil 45	—de Aipa, o Rippa 29 72
	Melendo Pérez, obispo de Astorga 20
— González, asignado a Patencia 32s	37
—, asignado a Segovia 53	Mcnendo, o Meyendo, difunto de Coim
— de Guardia 31	
— Juan, asignado a Elvas 45	bra 23 Miguel, difunto de Compostela 23
— Juan, estudiantes 49 66	do Alcelá 22.72
— de Liadana 56	—de Alcalá 33 72 —de Araszuri 31
— López de Patraalta 38	—Cano 23
— de Madia 46 — Martínez 22	do Costro Vigio 36
	—de Castro Viejo 36
— de Manilla 46 — de Mauro 47	—de Ciudad Rodrigo 35 —Cotorino 47
	— Daniel 1625
— de Mendoza 32	do Ibizo o Erizo o Evico 71
— de Oliveira 67	—de Ibiza, o Eriza, o Evisa 71 —de Irule 31
— de Ordonia 52	—ue nule 31
— Ordoñez 16	—Juan 23 —Julián 23
— de Orduña, u Ordunia 52	
— de Obanos, u Ovanis, u Ovanus 36	—de Larraga 54
54 D. Astronous 35	-Martín 54
— P. Asturense 35	—de Miranda 32
— de Palaciolo 46	—de Monteagudo 22
— Pelagio, asignado a Ciudad Rodrigo	— de Muez, el joven 54
35 Pologia Isaton en Porto 41 46	—de Noain, o Noayn 54
— Pelagio, lector en Porto 41 46	—Pérez Collarense 33
— Pérez, asignado a Ciudad Rodrigo	—Pérez Zarch 25
48 Décret de Contonées 22	—del Río 54
— Pérez, difunto de Santarém 23	—de Rioja 70
— Pérez de Campo 51	—Rodríguez, estudiante de gramática
— Pérez Cerdón 51	50 a Nicolás Badríguaz Pradiandor
— de Ponferrada, o Ponferrato 51	—, o Nicolás, Rodríguez, Predicador General 30 71
— Ponsant 30	
— Porben 49	—de Salamanca 25
—Romey 54	—Sánchez, obispo de Pamplona 37 —de Tarazona 72
— Sánchez de Horniza, u Orniza 55	
— de San Poncio 22	—de Torres 72
— de Segovia 53	—de Vellesolo, o Vesleselo 33

Miguel de Villaonella 72 Munio de Alcalá 52 —de Zamora 14 25 Natal, asignado a Valencia 30 —, lego, difunto de Zaragoza 22 Nicolás, médico de Fernando IV de Castilla y León 69 —de Alava 25 32 —de Albano 30s —Bereri, o Bereti, lector en Tarragona 56 —Beteti, estudiante en Colonia 65 —Bocasino 66 —de Cabeanis, o Cabanis, o Catanis 29 — de Calatayud 71 —de Ferraría 45 —de Montealbo 14 —de Ordina 22 —de Salamanca 35 48 73 —de Segarra 22 —de Segovia 28 — de Zaragoza 30 55 Nuda Pelagio 38 Nuño, Predicador General 17 25 70 —, seglar 20 —González 38 —de Noya 47 —de Superato 48	P. Broylo 71 — Cantores, o Cantares 22 — de Cardils 59 — de Castellón 24 — Catalán 58 — Codi, o Rochi 56 — de la Cruz 25 — de Daroca 30 71 — Domínguez 16 — de Epila 30 — Ermengaudi 58 — de Escala 29 — de Eulate 32 — Fernández, asignado a Murcia 34 — Fernández, asignado a Santarem 16 — P. Ferrando 33 — Ferrando, asignado a Palencia 33 — Ferrando de Pantoja, doctor en Toledo 33 — Ferrario de Menorca 65 — Gallego 34 — García, asignado a Ciudad Rodrigo 35 — García, lector en Zaragoza 31 — García de Palenzuela, o Palenciola 22 — González, asignado a Burgos 15 — González, asignado a Sevilla 34 — de Huesca 36 — Juan de Galicia 35
Ochoa Martínez 22	— Juan de Vilonella 33 — Ladrón, o La tone 36
Ochonva, u Ochavan, u Octrovan, estu-	— López, Predicador General 24
diante de lógica 55	— López de San Román 35
Olzcnda, madre de Alvira Sánchez 69 —de Lizaria, o Lizana 69	— Manfredo, o Manfrerio 29 — Martín, asignado a Calatayud 31
de lizzard, o lizzard os	—Martín, asignado a Segovia 33
P. de Alquerio 16	— Martín, doctor, asignado a Córdoba
—de Anzo 30	34
—Aragonés 29	Martín de Luna 38
—Arias 34 —Augerio 30	— de Medinaceli 32 — de Molet Encivader, o en Cuiader
—de Auso, o Ariso 58	69
—de Ayeta, o Ayeca 31	— de Monte Rápido 29 58
—de Beluiure, o Belviure, o Bellviu-	— de Moros 55
re 29 de Pollee 22	— de Murcia 34 — de Ochonva, u Ochova, u Ochava 24
—de Belloc 22 —Bermundo 35	— Odoario 23
—de Boemir, o Boemia 23	— Pelagio, doctor, asignado a Compos-
—Boto, o Bozo, o Bota 35	tela 37
—de Bobadilla, o Bovatella 18	—Pérez 16

P. de Portello 58 — Redondo 14 — de Ripella, o Ripello 33 65	Pedro Cathene 59 —Collazo 67 —de Constancio, o Constantino 29
—de Rocha, o Roca 67 70	—Díaz de Treviño 52
— Rodríguez 15 — de Salamanca 24	—de Elvas 45 —de Epila 52
— Salguerio, o Salaguerio 73	—de Eranso 31
— Sánchez, asignado a Estella 32	—Esteban 46
— Sánchez, asignado a Segovia 33	—Eximino 49
— Sánchez de Žavala, o Canalaque 56	—Fechor, O.F.M., obispo de Salaman-
— de San Martín 34 72	ca 67
— de Savila, Zavila 30 56 — Sol ani 22	—Fernández 71
— Soi ani 22 — de Subterránea 29	—Fernández Cansas de Tuy 49 —Fernández de Ijer 68s 70
— Gerio 23	—Ferrando 53
-Terterio 30	—de Fontova 54
— de Undegarlo, o Udegario, o Verde-	—de Frías, o Frigiis, el joven 53
gario 40	—de Frías, o Frigiis, Predicador Ge-
— de Valle de Daniel 29	neral 71
─¹ Vascho 22	— Garcés, obispo de Zaragoza 20
Vicente 30	—García 72
— de Vicnolis 28 — de Xipaa, o Ripaa, o Ripara 35	—de Gataria 52
Pablo, difunto de Burgos 72	—González de Peralta 50 —González de Siaria, o Paria 36
Pascaslo, lego, difunto de Burgos 22	—Guerra 72
—, Predicador General 24	—Guillermo 52
—, sacerdote, difunto de Salamanca 71	—Guillermo Catalán 69
— de Aranda 55	—Juan, estudiante de gramática 49
—de Exulbe 55	—Juan, lego, asignado a Benavente 50
— de Lezinacorva 55	—Juan, lego, asignado a Palencia 53
Martín 56	— Juan Batánense, o Barronense 46
— de Tolosa 58 — de Viana 31	—Julián 50 —Ladrón 48
Pascual, obispo de Córdoba 20	—de Landa 54
Paz, difunto de Salamanca 23	-Marci 52
Pedro III de Aragón 20 37	Martín, asignado a Sevilla 52
—, hijo de Alfonso X el Sabio 38	—Martín, asignado a Zaragoza 31
—, lego, asignado a Porto 46	—Martín de Bidaure 68
—, novicio, difunto de Porto 23	-Martín de Campo 52
—, obispo de Tarazona 67	—Martín de Córdoba 51 —Martín de Diacastro 54
— Alegre 57 — Alfonso, asignado a La Coruña 47	
—Alfonso, asignado a Leó Coruna 47 —Alfonso, asignado a León 50s	-Martín de Ferraría 53
—Arnaldo 59	—Martín de Luna 68
—de Ameles 30	—Martín de Sevilla, asignado a Sevi-
— de Asare, o Asar 40	lla 51
— de Avila 15	Martín de Sevilla, asignado a Tole-
— de Betnaser, o Benazer 20 58	do 52 —de Manilla 46
— de Carrión 53 — de Capellatis 67	— de Marilla 40 — Mayol 68
— de Capenans 07 — de Castro 54	—de Meyra 45
GC CALCUTO I	at it by it it

Pedro Miguel de Asiain 54 — Miguel de Lizarraga 55 — de Miranda 53 — de Monte Molono 67 — de Murcia 71 — Ortiz 54 — Pelagio, asignado a Coimbra 46 — doctor, asignado a Santarem 44 — Pelagio Compostelano 47 — de Pías, o Frías 51 — de Población 51 — de Podio Conques 38 — del Poyo 35 — de Puig, o Podio 57	Pérez, difunto de Compostela 40 Poncio de Burgos 53 —de Meya 58 —de Montecluso 65 —de Toledo 52 —de Vexela, o Verela 56 Portolesio, asignado a Calatayud 55 R. de Arters 72 —de Blas 29 —Caprari, difunto de Barcelona 72 —de Capraria, seglar 69 —Durando 30 —Fabri 28 —de Fontova 30 —Fulco, conde de Urgel 68 —Geraldo 70 —de Lérida 22 —R. de Limoges 21 —de Menorca 68s —Nicolás 40 —de Olzeda 24 —de Palacio 29 —Ricardo 68 —de Rividario 29 —de San Cristóbal 22 —de Valles 29
—de Triliis 56 —de Tríncela, o Trícela, o Turricela	—de Villagrasa 40 Raimundo, O.P., arzobispo de Sevilla
-de Unión 32 -de Usamarín, o Gomariz 45 -de Vi ana 54 -Vicente, lego 71 -Vicente, Predicador General 71 -de Vilario, seglar 68 -de Villario, asignado a Lérida 56 -de Villario, asignado a Lérida 56 -de Villario asignado a Calatayud 31 -de La Coruña, o Cruniense, o Cuniense 49 -, o Peregrino, de Pamplona 54 -Perasia Gambaldi 38 -Peregrino, asignado a Calatayud 31	—de Amstot, o Aristot 59 —Bella 57 —Despont, obispo de Valencia 67 —Ferrario 59 —Guillermo 68 —Martí 28 —Masquefa, o Masqueta 58 65 —de Peñafort, san 21s —Ros 28 57 —de Salamanca 58 —de Solano 23 — de Solerio 56 —Terresi, o Terres 58 Redondo, asignado a Santarem 16 Rodrigo, asignado a Zaragoza 30 —, doctor, asignado a Santarem 44 —, donado, difunto de Burgos 72 —de Alcalá 51 —Alfonso, estudiante en Colonia 65 —Alfonso, seglar 21 —Astur 23

Rodrigo de Espinosa 22	incho, lego, asignado a Compostela 47
— Esteban 46 63	11 1 7 1 20
— de Estepa, o Escopa 47	—, obispo de Toledo 20
— Falaguero 47	—de Alaz, o Eilaz 31
— Fernández de Zamora 70	—de Albarracín 55
— Ferrando 36	—Alfonso de León 51
—Gil 38	—de Arcubus 54 70
— González, O.P., arzobispo de Com-	—de Arroniz, o Barroniz 54
postela 67	—de Barasoain, o Barasuan 54 71
— González, doctor, asignado a León	—de Beraszal 32
36	—de Boir 30
— Lope, seglar 39	—de Boleya 28
— López, asignado a Barcelona 59	—de Canis 65
— López, asignado a Pamplona 31	—de Carrión, o Carreón, o Carcone
— de Pilanciis 47	51
— Rodríguez 39	—de Famusco 53 70
—Sancho 48	—Galaciani 55
— de Serrano 24	—de Galipienso, o Galipieso 54s
— de Sevilla, doctor, asignado a Sevi-	—de Garavacha 56
lla 51	—García de Huvart 54
— de Sevilla, estudiante de lógica en	—García de Salamanca 45
Burgos 32	—de Hospital 65
— de Sintria 45	—de Ortega 31
—Tello 37 67	—Pérez, obispo de Porto 68
—Tercio 47	—de Petraaltâ 31
Rogerio, estudiante de gramática 57	de Precanis 31
Romano, difunto de Toledo 40	—de Puteo 32
Romeo, novicio, difunto de Urgel 40	—de Rassalt 31
— de Baena 53	—de Saranvena 49
— de Brugaria 56	—de Toro 49
— Domínguez 28	—Ubetense 33
—, o Romualdo, de Molendinis 69	—de Vart, u Ovart 31
Rostrando, o Rostendo 36	Sardino, lego, asignado a Jerez 51
	Saturnino, difunto de Palencia 22
S. Menéndez 16	Saura, o Sancha, o Saurancia, madre de P. de Rocha 70
—Pelagio 16	Sibilia de Saga 67
Saladino, lego, asignado a Burgos 32	—de San Minato 69
Saldania, asignado a Palencia 32	Silvestre, asignado a Lisboa 44
Salvador, lego, asignado a Huesca 30	Simón, seglar 20
—, Predicador General, superior de	—Blanc 57
Pamplona 71	—de Burgo 15
— de Burgo 32	—de Casales, o Casalibus 58
— de Salamanca 48	—Jordán 30
Sancha, esposa de R, de Menorca 68	—de Pamplona 15
— de Alvero, o Alucro 67	—de Ponte 57
— de Aquilari 38	Sugerio, estudiante de gramática 47
— Fernández Díaz 67	—, difunto de Zamora 23
— Rodríguez 38	—Austur, o Austrem 36
— de Vallesio 69	
Sancho IV de Castilla y León 37	Teobaldo II de Navarra 39
—, estudiante de gramática 47	1500atuo II ut Inavaita 39

Teresa Alvaro 69
Terrasia, esposa de Juan Núñez 38
Tomás de Mayolis 58
—de Pcrxans 57
—de Zaragoza 40
Tota Eneca de Cannis 39
—Pérez de Varrez 69

Urraca Díaz 38 —Miguel 69

Valetín de Paz 59
Valerio, doctor, asignado a Huesca 30
Velasco de Algedan 46
—Colarense 35
—López 39
—Lugo 47
— Rayan 49

Vicente, asignado a Lisboa 44
—, difunto de Lisboa 23

— de Alfama 45

-de Cambeses 25 40

—Collarcnse, estudiante de lógica 53

--- Colórense, doctor 15 32

—de Estremoz 45

-Franco 70

- Méndez, obispo de Porto 37

—Pinto 46

Vidal, lego, difunto de Tarragona 72 Violante, o Hiole, esposa de Pedro de Yerbio 69

— de de Aragón, reina de Castilla y León 20 37 66

Yazberto, o Samberto, de Castronovo, conde de Ampurias 68

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS Y LUGARES DEL CODICE DE SANTO DOMINGO DE SANTIAGO*

Abongo, Leobalde, Tordoia, Ordenes (La Coruña) 90-92

Alfonso, Rey 92

Alfonso Andrés, pescador 104

—Aras, fraile conventual, doctor 91

—Aras, fray 87

—Aras, fray, doctor 104

—Aras, Prior de Bonaval 99

—da Azea 104

—Bayón, notario excusado 79 86 90 94 97 101 103 107s 11Os 117-124 126

—Cervino, fray, doctor 104

—Eanes, hijo de Vasco de Fofín Quesía 126

—Fernández Abril, cambiador 100

—' Formado, fray 120

-Freiro 91

—Gómez, notario 127 129

—González, criado del notario Juan Ares da Cana 97

—Lacón, criado del Arcediano de Reina 102

—Lorenzo, fraile conventual 91

—Lorenzo, fray 99 116

—Lorenzo, fray, procurador de Bonaval 108 110

—Martín, fray, doctor 96

—Martín, Prior de Bonaval 91 104

—de Mera, fraile conventual 91

—Mouro, notario de Santiago 91-93

—de Quirenza, Subprior 86

Alfonso Yáñez Jacob, notario 119 Alvar Pérez, escribano y notario del rey 111s 115

Alvaro, fray, doctor 99

— Alfonso, fray, bachiller 99

— Alfonso, fray, doctor 111-113 115s

— Fernández de Campo, escudero 118s

— González, clérigo 122

— Núñez de Isorna, Obispo de Mondoñedo 94 96

— Pérez Puquerino, notario de Santiago 86 89 90 94 101 103 111-113 116

— de Santiago, fraile conventual, doc-

—de Santiago, fray 116

—de Santiago, fray, doctor 104

Andrés Sánchez el Mozo 96

Aras Fernández 125

 Pérez da Cana, justicia de Santiago 110

Argunte, San Mamed de Ribadulla, Vedra, Santiago (La Coruña) 125

Arzobispo de Santiago 102 126

Asigueiro vid. Sigueiro

Avoengo vid. Abongo

Barcala, Ordenes (La Coruña) 94 Bartolomé, Santo 117 Betanzos, villa (La Coruña) 112, 115

127 129

^{*} Los nombres de lugares, para una mejor localización, van acompañados de la parroquia, ayuntamiento, partido judicial y provincia a la que pertenecen. Los topónimos dudosos van encabezados con la misma grafía que presenta el original. Los nombres de personas, en muchos casos, se presentan con las formas castellanidazas para facilitar el manejo del índice.

tíonaval, convento 113s vid. Sta. María y Sto. Domingo de

Catalina, Santa 81 121

Constanza Menéndez, mujer de Juan do Campo 79 81

—de Moscoso, mujer de Fernán Pérez Ills 115s

Cruz do Villar, Santiago (La Coruña) (?) 119

Cuiña, Santa María, Oza de los Ríos, Betanzos (La Coruña) 81

Chousa, Santa María de Pontelas, Bergondo, Betanzos (La Coruña) 127

Chousada, Santa María de Pontelas, Bergondo, Betanzos (La Coruña) 127

Diego García de Amproa, escribano 123 —González d-Ansoo (?), escribano 126

—da Manjoy, hombre del notario Pedro Alfonso 110

—Pérez, hermano de Alfonso Mouro 92s

—de Pruzos, fray 87 Dominga de Vaya 104 Domingo Choupín 118

—de Deza, fray 87 99

—Pérez 86 90°

—Rodríguez, pescador 103s 106 —Yrigo, notario de Padrón 86 90 Dorana, sobrina de María Leal 125

Elvira Eanes 116s

Esteban de Aveancos, fraile lego 89

— Fernández, criado del Arcediano de Reina 102

—Fernández, criado del notario Juan Ares da Cana 97

-Rodríguez Varela, escribano 100

Fernán da Ameixeda 97

Bugallo, escribano 89de Deza, sastre 129

— Díaz 116s

—Eanes, Arcediano 109

—Eanes da Cana 108

—García, escribano 94 103

—García do Campo, padre de Juan do Campo 82

—García do Campo, primo de Teresa Pérez 110 Fernán González, clérigo de Santa María de Frades 94

— Grande de Santa Vaya 120

—de Lagoa 104

— de Pereira, sastre 108

— Pérez, marido de Constanza de Moscoso 112

— Pérez de Santiago, pedrero 127

— Rey, carnicero 118

Rodríguez de Betanzos, bachiller
 123 126

— Salgado 104

Varela, hombre de Martín Xerpe 110
 Fernando Abril, mercader 97-100
 Figueirido, San Salvador de Sobrádelo,
 Villagarcía de Arosa (Pontevedra)
 84 86-89 111 113

84 86-89 111 113 Fofín *vid.* Fufín

Francisca Eanes 117

Francisco Eanes 84 86-89 111 113s Fufín, Santa Eulalia de Vedra, Vedra, Santiago (La Coruña) 120 122

García, criado de Fernán Salgado 104

— de Arcos, fraile conventual 91

— de Comes, correeiro 83

— Fernández, clérigo de San Félix (Fines) 120

— de Ledesma, maestro en Santa Teología 127

— de Montaos, fray 87

— Pérez, canónigo 122

— Pérez, clérigo de Tariis 120

— Pérez, hijo de Juana García 119

— Prego de Montaos, caballero 96

—Rodríguez de Lamas 126

— Suárez, notario 94

Giao Eanes, criado del notario Alvaro Pérez Puquerino 106

Gómez Alfonso, criado de García Pérez 122

— Eanes Giraldim 106

Fernández, notario de Santiago 79 86 90 97 100s 107

—Formado, fray 99 120-126

— García, escribano 103

—de Pazos, fray 99

— Pérez, capellán de San Miguel 117s

— Pérez, criado de Mayor Aras 108 — Pérez de Padrón 97 Gómez Prego, fray 102 —de Vasal, escudero 120

Gonzalo Eanes, cartero 120s

- Eanes, padre de Fr. Juan Rodríguez de Noya 103s
- —Eanes, sastre 122
- Fernández, fray 99
- Fernández, hombre del notario excusado Ruy Sánchez 110
- Gómez de Ambroa 122
- Janeiro, mercader 90s 93
- Martínez, carpintero 115
- de Millide, Prior de Bonavel 79s
- de Padrón 120
- Pérez, escribano 83 100
- -Pérez de Fontao 86 90
- Pérez de Moscoso 100 103 115
- Rapador, vecino de Santiago 108
- Rodeiro (?), cambiador 129
- Rodríguez, hijo de Alfonso Sánchez
 115
- Rodríguez da Moeda, escribano 100
- Sánchez, Deán de Santiago y Vicario General 111 115s

Gutier Gómez, escribano 100 Gutierre Fernández Candeal (?) 118

Isabel Eanes, mujer de Gonzalo Pérez de Moscoso 100

Juan Alfonso, hombre del Prior Fr. Gonzalo 81

- —Alfonso, sobrino de Juan Pérez Candeal de Santiago 129
- —Alfonso de Roelle 126
- —Aras, 124s
- Aras de Merga 126
- —Aras de Trassaris 126
- —Ares de Cana, mayordomo de Juan Núñez de Isorna 96
- —Ares de Cana, notario 97
- —Avarco (?) 118
- Barco, criado de Juan Ares da Cana 97
- —do Campo 79 81-83
- Castellano, sirviente del concejo de Santiago 103
- de la Cruz, barquero 104s
- —de Deza, fray 99 119
- —de Dios 102
- Estévez, morador en Padrón 85 90

- Juan Fagino, fray, procurador de Bonaval 79
- —remandez, hombre de Martín Xerpe 11J
- —remandez Abril 100
- —i remandez de Ambroa 122
- rormado 122
- -García, lray 99 119
- —García, Iray, procurador de Bonaval 117s
- —García de Deza, fraile conventual
- —González, escribano 103
- —González, pescador 104
- ---Marino, pescador 104
- ---Martín, hermano de Isabel Eanes 102
- —Martínez da Cañada, carnicero 116-118
- —da Meya, notario de la Rocha Forte 108 110
- —de Morrazo, fray 87
- de Muro, doctor de San Francisco de Santiago 96
- —Núñez de Isorna, escudero 94s
- —Onte (?) 125
- —Pardo 120s
- —Pérez Candeal de Santiago 129
- —Pertrado de Basar 126
- —Questones, fray 87
- —Rodríguez, fraile conventual 91 —Rodríguez da Cámara, morador de
- Padrốn 85 90
- —Rodríguez de Noya, fraile conventual 103 106
- de San Juan de Illobre 127s
- —de Santamaría 99
- —Sardina, fray 120
- —Savaschas, maestro de obra de Santiago 81
- —Vázquez, cambiador 91s 107
- —Vázquez, sobrino de Teresa Pérez 108s
- —Vidal de Betanzos, criado de Fernán Rodríguez de Betanzos 123 126
- —Xarudo, natural de Cuiña 81
- Juana García, mujer de Alvaro Fernández do Campo 118-120

Lestrobe, San Pedro de (Venca ?), Dodro, Padrón (La Coruña) 108s Lope, Arzobispo de Santiago IlOs 118

—Fernández, bachiller 116

—Formado, fray 125

Lopo, fray, hermano de Juan Núñez de Isorna 95

Lorenzo de Lamproa, fray 87

—de Pedroso, fray 87

—de Tuy, fraile conventual 91

Margiin vid. Marzán

Marco Eanes, hombre del notario Martin Mártiz 81

María, mujer de Juan Núñez de Isorna 94-96

—Bernáldez 119

—Camota, abuela de Fr. Juan Rodríguez de Noya 103s 106

—Casadoira, mujer de Gonzalo Eanes 103s 106

—Damda, mujer de Vasco Marino 109

—Fernández 96

—Leal 123s

Marina López, mujer de Fernán Pérez de Santiago 127 129

Martín, Santo 119

—Eanes de Arcos 89

—Fernández, hombre del notario excusado Ruy Sánchez 110

—Mártiz, notario 79 81 83

—Pérez, fraile lego 89

—Xerpe, justicia de Santiago 110

Martino da Algara, fray 99

Marzán, Santa Eulalia de Vedra, Vedra, Santiago (La Coruña) 123s

Mayor Aras, mujer de Ñuño Fernández 97 100 106s

- Martín Santorom 107 Mondoñedo (Lugo) 94

Noya (La Coruña), calles: Maga Canauos 103s Oraqua Aras 104 Ribeiro Grande 103s

__, villa 103s

Ñuño, agro de, Santiago 97s

—Fernández, cambiador 97 106s

—de Padroso, fraile conventual 91

—Vinagre 115

Padrón, villa 85s 89s 111 114

Pazos, Merín, Vedra, Santiago (La Coruña) 120s

—, Santaya de Arca, Melide, Arzua (La Coruña) (?) 90s

Pedro Alfonso, notario de Santiago 110 117s 122 126s 129

—Calca, fray 99

— Domínguez, cambiador de Santiago 100

— Domingo da Foldras (?) 83

— Eanes de Saraza, padre de Sancha Vázquez 87

— Fernández, hombre del notario Alvaro Pérez Puquerino 103

— Fernández, hombre del Prior Provincial 81

— Fernández das Dobras, cambiador 100

— García, criado del Arcediano de Reina 102

— García, fray, doctor 84

— García, fray, procurador de Bonaval 79 86s

Núñez, Subprior de Bonaval 91 99 104 111s 115

— de Santiago, hijo de Fernán Pérez de Santiago 129

— Varela, juez ordinario 123 126

— Yáñez da Bareira 96 Pelles (?), fraile conventual 91

Peña, Santiago (La Coruña) (?) 101s

Regueiro, Santa María de Budiño, Pino, Arzua (La Coruña) 90s Ribadulla, San Mamed de Ribadulla,

Vedra, Santiago (La Coruña) 120 Rocha Forte, Santiago (La Coruña) 108

locha Forte, Santiago (La Coruña) 108 110

Rodrigo Alfonso Maquiro 118

— de Bea. fray 87

— de Caldas, fraile conventual, doctor 91

— de Caldas, fray 87

— Eanes Erigo, morador en Padrón 90

— Eanes Yrigo, morador en Padrón 85

— Fernández, fray 87

—de Salceda, fray 87

Roy Douton, barquero 104s

— Fernández, chantre de Tuy 116

—García, fray 99

Roy García de Moscoso, escudero 111

— Gómez, hijo de Isabel Eanes 101s

— López da Silva 109

— Martín, natural de Barcala 94

 Pereira, criado de Gonzalo Pérez de Mosoco 103

— Pérez, cambiador 110

— Vázquez 100

— Vázquez, escribano 94

Rubrete Físico, maestre 97

Ruy García, canónigo y notario 121 123s 126

 Suárez, excusado por Juan da Meya 108 110

Saa, San Cristóbal de Pezobres, Santiso, Arzua (La Coruña) 90s

San Andrés de Barciela (Varseela), Enfesta, Santiago (La Coruña) 90s

— Félix de Sales (Sabéis), Vedra, Santiago (La Coruña) (?) 119

— Francisco de Santiago 94-96 125

— Julian (Giao) de Carballal, Enfesta Santiago (La Coruña) 91

- Miguel de Septiembre 90 92s 124

— Pedro de Venga (?), Dodro, Padrón (La Coruña) 109

 — Salvador de Sobrádelo, Villagarcía de Arosa (Pontevedra) 85 87

Sancha García, mujer de Alfonso Andrés 104

— Vázquez, viuda de Francisco Eanes 84 86-89

Santa Eulalia de Vedra, Vedra, Santiago (La Coruña) 120 122-124

Santa María de Agosto 81 98s

 de Bonaval, Santiago 79 84 86 91 97 102-104 106 110 112 116s 119 vid. Bonaval y Santo Domingo de

— de Budiño, Pino, Arzua (La Coru-

ña) 91

— de Conjo, convento, Santiago 98

— de Frades, Frades, Ordenes (La Coruña) 94

— de Pontelas, Bergondo, Betanzos (La Coruña) 127

— de Septiembre 109

 de Vadino vid. Santa María de Budiño Santiago de Compostela (La Coruña), calles:

Algara 90s 107 117 Camino 91-92

Campo 79 82s Nova 101

catedral:

Capilla de Sancti-Spiritus 100 102 ciudad 79-81 83s 86s 89-91 94 97s 101-102 107s 110s 116-118 122s 126s 129

102 107s 110s 116-118 122s 126s 129 iglesia 81 83 89 94 110 118 120 122s 129

Santiago de Previdiños, Touro, Arzua (La Coruña) 79 82

—Żebedeo, Ápóstol 105

Santo Domingo de Bonaval *vid.* Santa María de Bonaval y Bonaval 80 95s 107 117-121 123-127

Sarandón, Puente; San Miguel de Sarandón, Vedra, Santiago (La Coruña) 125

Sigueiro, Puente; San Andrés de Barciela, Enfesta, Santiago (La Coruña) 90s

Sueiro Alfonso, vecino de Noya 106 Suero Martínez 122

Tares, Santa Magdalena de Aldemunde, Tordoia, Ordenes (La Coruña) 120

Tariis vid. Tares

Tarrio, San Julián de Carballal, Enfesta, Santiago (La Coruña) 90s

Taveiroes (hoy Tabeirós?) (Pontevedra) 120

Teresa, abuela de Teresa Pérez 109

— Fernández, mujer de Roy López da Silva 108s

—García, sobrina de María Leal 124s

—González, mujer de Diego Pérez 92s —González, mujer de Juan Vázquez 91

—Pérez, cartera, viudad de Juan Pardo 120s

— Pérez, mujer de Fernán Eanes da Cana 108 110

— Rayada, mujer de Juan González 104

Vasco de Aneara, fray, procurador de Bonaval 123 Vasco de Aveancos, fray, procurador de Bonaval 126

Fernández 120

— de Fofín Quesía 126 — de Gontv, fraile conventual 91

— de Insoa, fray 99 — López, fray 99

— Marino, hermano de Teresa Pérez 109

Vasco Martínez 125 —de Reboredo, fray 99

Villar, San Pedro de Vilanova, Vedra, Santiago (La Coruña) 124s Villarelle (hoy Villarello ?) Santa Eu-

lalia de Moar, Frades, Ordenes (La Coruña) 94s

Virgen María 101 117 121 124

NOMBRES DEL «BECERRO» DE SAN VICENTE FERRER DE PLASENCIA

Alonso Bernaldo Quirós 134	Ana de la Torre 193 198
—Cahonejo 188	—de Vargas 195
—de Carvajal, fraile 186	Antonio Calderón, procurador 135 140
—Chamusco, clérigo 166	141 145
—Díaz 141	—Gil 153
—Gómez 165	— Hernández 197
—González, fraile 193 194 195 196	—de Huete 136 190
—Jiménez de los Nidos, licenciado 187	— Serrano 153
—de Malpartida 136	— de Valencia, sacristán 149
—Martín 135	— de Valencia, sacristan 149
	Baltasar de Braceros 161 162
Mortin Coloredo 104	Bartolomé Robles 192
—Martín Salgado 194	Beatriz de Guzmán 149
—Mateos 193	— de Lobera 147
—de Medina, fraile 172	
—Mudarra, fraile 189	Bellota, conde de la 197
—de los Nidos, licenciado 189	Benito Cortés, fraile 150
—Rodríguez, licenciado 195 196	— Sánchez Falcón 187
—Sánchez 188	— Vega Melón y Mayorga, licenciado
—Sánchez Falso 175	189
—de Trujillo 187	Bercial, fraile 190
—de Vega 198	Bernardina de Cabreros 142 192
Alvaro de Carvajal 132 196	Bernardo de Cepeda 146
—Muñoz 173	—García, arrendador 183 186
—Rodríguez de Carvajal 140	—de Madrid 148 165
—de Zúñiga, fundador del convento	Blas Martín Liviano 176
165 169 171 190	
—de Zúñiga, descendiente del ante-	Catalina Castaño de Trueque 144
rior 172	—Gómez (o González) 136
Ana Flórez 194	—Gómez, distinta de la anterior 174
—Gómez 194	— Hernández 176
—González 194	— Jiménez 134
—López 152 153	—Paniagua 173 174
—de Osorio 148	— Rodríguez de Berrio 161 162
—de Santa Cruz 147	—de Vargas, religiosa 195
—de Soria 177	— de Villalobos 155 187 190
—de Soto Bracamonte 159	Cosme Gutiérrez 136
GC 5000 DIACHIDING 137	COSTIL GUILATEZ 150

Cristóbal de Lobera, clérigo 135 — de Lobera, obispo de Plasencia 147 — de Monroy 174

— Rodríguez Martínez Cano 175

— de Velázquez 142

D. Gil 167 Diego Cabrero 166 — Díaz de Chaves 151

— Esteban de Carvajal y Nieto 132 — Eugenio Alvarez, escribano 133

— Fernández de Carvajal 135 — de Frías Carvajal, doctor 143

—de la Fuente 135

— Gómez, licenciado 135

— Jerez, deán 135 150 — Martín(ez) 165s 170

—de los Nidos, fraile 187s

—de Osorio 177

—de Paz, fraile 166

— Pérez de Loaysa 186

— Pérez de Meló, regidor de Plasencia 152

— Rodríguez 152

— Rodríguez Mercader 198 — de Vargas Lobera 164

— de Vera, catedrático de Salamanca

Domingo Antonio 152

Elena Rodríguez 135 Elvira González 174 Estefanía López 135

-de Medina Yánez 135 137s 142s 145

Fabián de Monroy 181 Felipe III, príncipe 132

-IV, [rey] 197

Fernán Nieto de Pineda 159

– Nieto de Trejo 158 159

Fernando Gómez de Carvajal 181

Florestán de Tamayo 177 Fadrique de Zúñiga 135

Francisca de Zúñiga, marquesa de Mirabel 179 180

Francisco Albarrán, fraile 137

— de Almaraz 143

— Alonso- 141

— Alonso Herredero 193

— de Arce 145

—de Arta, licenciado 190

Francisco de Cabreros 166

—de Campo 159

-de Chaves y Orellana 133

–Díaz, cura 133

—Durán, fraile 178 —Gómez 190

–de Lobera, canónigo 135 164 —López de Aguilar, fraile 147 175

—Lozano, fraile 151 —Martín Cardador 166 —Martín de la Cilla 141 —Nieto de Trejo 160

—de Oliva 192

– Paniagua de Loaysa 180 —Pizarra, fraile 142 143 145 —Rodríguez de Orozco 133

—Romano 136

—Sánchez 136 140 141

—de la Torre 198

—del Valle, fraile 135 137 142 143 145

—Vázquez 183 193

Gabriel Gil de Hinojosa 147

-de Rena 136 García de Carvajal 136 —de Loaysa 154

— de Loaysa Girón, arz. de Toledo 132

—López 167 —de Nebrija 142

Gaspar de Bolados Cano, regidor de

Plasencia 181 -de Sosa, fraile 163

-de Zúñiga y Avellaneda, arz. de Santiago 179

Gómez, licenciado 141 Gonzalo de Almazor 190 —de Carvajal 181

—de Carvajal y Trejo 131 —de VIllafuerte, fräile 166 167

Gregorio XIII, papa 151 —de Vargas Chamico 173

Guardia, conde de Campo Rey 183

Hernando Lorenzo 136

Inés Alvarez 192

—Alvarez de Araújo 156

—de Cieza 190 —Díaz Palacios 193

—de Guzmán, marquesa de Mirabel

Iñigo Baraona Pacheco 157 Juan Martín Tintorero 135 147 150 187 Isabel de Carvajal Vega 163 — Martínez de Salazar, arcediano 156 -de Contreras, religiosa 146 175 — Mateo, chantre 145 —Martín 195 — Montenegro Almaraz 153 —Ruiz, beata 187 188 — Moreno 168; Flamenco 169 —Suárez 192 — Ocejero 193 —de Torres 150 —de Trejo Almaraz 143 — de Óliveros, regidor de Plasencia 187 — de Orinilla, fraile 172 —de <u>Vega 163</u> — Ovejero 193 194 —de Zúñiga 174 — Ovejero de san Martín 195 196 — Pérez de Vergara 188 — Riveo de Ocampo, provisor 143 Isidro de Malpartida 136 — Rodríguez Caballero, regidor 154 Jacinto de Albala 149 — Rodríguez Lucas 176 –Feliz Francisco 187 —Rodríguez Monrov 192 —de Medina 142 143 — Román Borregas, alcalde mayor 181 —de la Plaza, fraile 162 Jerónima López de Tristán 155s — Sánchez 141 — Sánchez Falso 174 Jerónimo López de Tristán 157 — Sánchez Portera 190 —Rosillo, provisor 195 José de Cepeda y Vivero 192 —de Neilla 188 — de Tapia 188 — de Tapia Boticario 188 — Vaquero Mozo 194 Josefa de Toledo 193 – Vega 159 Juan Antonio (de) Menjibar 135 137s 142s 147 150 187 — Vicente 195 —de Zúñiga 172 —de Arriba 195 Juana Cecilia 189 —de Arroyo, fraile 172 -González de Arta 188 —Caballero, fraile 149 151 – Hernández 168 —Cabezas, abogado, regidor de Pla-Julio II, papa 150 sencia 182 -Canalejo de Contreras, alcalde ma-— de Zúñiga, arz. de Sevilla 190 yor 197 -del Castillo 174 Leonor González 153 —Chamorro 136 —Pimentel, duquesa 165 171 — de Vargas 195 –Correa 190 Lobera, obispo 142 —Cucharero 176 —Damián de Toledo 193 Lorenzo Aparicio 189 — Izquierdo, fraile 137 —Doblado Constantino, notario apostólico 143 — López de Avila 148 — de Zúñiga y Avila, marqués de Mi-—Flores de Rojas 144 rabel 184 —de la Fuente 163 —de Gata, canónigo 196 –de Zúñiga y Manrique 179 —Gómez 180 Luisa López de Amusgo 133 —González, racionero 154 —Gordo 175 Manuel de Meló, canónigo 193 — de Mora, notario 196 —Gutiérrez de Lestiella 198 —de Lícea, fraile 163 — Nieto Bayio 158 159 —López, fraile 165 166

—Lucas 175

—Martín de Amador 195

—Martín de Gómez 148

—Martín de la Iglesia 168

Valcaze, canónigo 140Marcos Díaz 176Mari González 193González Moyana 188Jiménez 134

Mari Rodríguez 155 186 189 María Alonso de Oñate 163 —Bernal 135 —de la Cadena 156 177 193 —de Collacos León 151

—de Cuéllar 154 —Díaz 195

—García de los Reyes 188

—González 192 —Gómez 141

—de Jesús, beata 191 —López de Tristán 155

—de la O 192

—de Plasencia 164 165

—Prieta 195

de Sanabria 165de Soria 135de la Torre 198de Villalobos 187

— de Zúñiga, marquesa de Mirabel 172 184 190

Martín de Córdoba, obispo de Plasencia 151

— Moreno 175 176

—Nieto de Bavlo, fraile 160 —Nieto de Cepeda 197

—de Sauzueles, alguacil 166

—de Yaguas 196 Mateo Carnicero 188

Martínez de Contreras 151Martínez Retes, fraile 180Mencia Alonso 174

Mencia Alonso 174 —la Chamorra 136 —González 177

Miguel Ansano de Carvajal 159

—Gutiérrez 165 —Salgado 195

N. Camargo 134 Nicolás Catalán y Barba, canónigo 147

Oliva, conde de la 181 183 196 197 Osorio, duque conde de 150

Pablo Domínguez 194 Pedro de Arconada, fraile 172 Pedro Baraona Pacheco 157s — de Carvajal, deán de Toledo 132

— Cotrina Nevado 182 183 — Francisco el mozo 154

Francisco el viejo 154Francisco Rigo y Mozo 152de Godoy Vergara 157

— González de Acevedo 147 148

—de Haro, cura 133

— de Haro, sobrino del anterior 133

Hernández Tizón 152Jiménez, licenciado 190López Núñez 185 186

— Martín 192

— de Molina y Minaño, alcalde mayor de Plasencia 181

— Núñez de Tineo, fraile 137

de Plasencia 164Ponce de León 185Rodríguez Monroy 192

- Rodríguez de Peramato, fraile 155

—Sánchez 176

— de Villaba, contador 166

Ponde de León 178

Rafael Jiménez 194 Rodrigo, cardenal legado 196 Rodrigo de Almaraz, regidor 198 Rodrigo Ignacio de Carvajal y Nieto 131 132

Salvador de Robles 151 Sancho Carvajal 149 166 Sarra 134

Sebastián de Almodóvar, fraile 170

Marcos, fraile 171
Vicente 195
Sevilla de Carvajal 188
Simón de Herrera Ministril 169
Sixto IV, papa 134 196

Teresa de Chaves 153 — de Gavilanes y Carvajal 133 Tomás de Burgos, fraile 189

Vasco Chamizo Trapero 166

INDICE GENERAL

PERGAMINOS DE ACTAS DE LOS CAPITULOS PROVINCIALES SIGLO XIII DE LA PROVINCIA DOMINICANA DE ESPA	
por Ramón Hernández, O.P	
Introducción	5
Acta dei. Capítulo Provincial celebrado en León en 1275	13
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Estella en 1281	27
Acta del Capítulo Provincial celebrado en Barcelona en 1299	
EL CODICE MEDIEVAL DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO: SANTIAGO (II), por Carmen Manso Porto	DE 75
Introducción	75
Catálogo	75
LIBRO BECERRO DEL CONVENTO DE SAN VICENTE FERRER D PLASENCIA (II), por CrescencioPalomo Iglesias, O.P	E 131
FRANCISCO DE VITORIA Y BARTOLOME DE LAS CASAS, PRIM TEORIZANTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, por Ra Hemández, O.P	EROS amón 199
Juan Carlos 1 destaca la importancia de nuestros personajes. Primeras exposiciones de los derechos de los indios americanos. Las bases del colonialismo español según Francisco de Vitoria. Las bases de la evangelización según Bartolomé de Las Casas. Los derechos de los indios en las Leyes Nuevas de 1542-43. Esbozos de catálogos de los derechos humanos en Vitoria y en Las Casas. Vitoria y Las Casas por la emancipación americana	199
REGISTRO ANTIGUO DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA (II), por Jos Barrado, O.P	é 267
Introducción	267
Texto del Registro Antiguo	269
INDICES DE NOMBRES	
INDICE GENERAL	313